BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 21 DE MAYO DE 1921

AÑO XXXII—Núm. 9052

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación, (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o.).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Marina—

Ministerio de Agricultura—

Ministerio de Obras Públicas—

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior—

Ministerio de Hacienda—

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda—

Tipo de oro [illegible]

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a la recaudación del día 20 de Mayo de 1924 en el Boletín Oficial de la Nación.

AVISOS

Convocatoria a Asamblea y otros de sociedades con personería jurídica. — Correcciones a anteriores. — Nuevas convocatorias. — Convocatorias anteriores. — Balances de sociedades anónimas. — Licitaciones. — Edictos y citaciones y emplazamientos. — Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura ya citados.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

— o —

Ministerio de Marina

$ 180.000 00 m/n., pago indemnización a la Compañía Dickerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

172. — Visto el expediente iniciado por la Empresa Dickerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt, constructora del P. M. en Bahía Blanca, sobre indemnización de los perjuicios causados por el desalojo perentorio del personal de dicha empresa, de la Zona prohibida del Arsenal de Puerto Belgrano, ordenado por el Ministerio de Marina en Abril de 1917, que la recurrente estimó en la suma de doscientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 263.000,00 m/n.); los dictámenes del Procurador General la Nación y Procurador del Tesoro, que informan ser de equidad, el reconocimiento de dichos perjuicios, pero disminuyendo considerablemente su monto; y considerando que la Empresa Dickerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt, ha manifestado al Ministerio de Marina su consentimiento en reducir la estimación de los perjuicios sufridos a la suma de un ciento ochenta mil pesos moneda nacional.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Director General del Material del Ministerio de Marina, Capitán de Navío Abel Renard, para que en representación del P. E. firme con los representantes de la Empresa Dickerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt el convenio respectivo de liquidación de los perjuicios sufridos, bajo las siguientes condiciones:

1a. La Empresa Dickerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt acepta como estimación definitiva de los perjuicios, la suma de un ciento ochenta mil pesos moneda nacional ($ 180.000,00 m/n) como una equitativa indemnización.

2a. El P. E. incluirá en el primer proyecto de presupuesto general la partida necesaria para cubrir dicha indemnización bien entendido que si el H. Congreso desestima, la Empresa citada no podrá en ningún caso modificar la indemnización convenida, que será considerada definitivamente fijada.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, etcétera.

ALVEAR

M. Domecq García

Decreto devolviendo a la Transradio Internacional Compañía Radiotelegráfica Argentina, el depósito de $ 25.000.00 m/n. en fondos públicos que con fecha 12 de Abril de 1919 efectuó en el Banco de la Nación Argentina.

Buenos Aires, 20 de Feb. de 1924.

173. — Vistos los informes producidos, y

Considerando:

Que la «Transradio Internacional» Compañía Radiotelegráfica Argentina, ha dado cumplimiento a los compromisos contraídos por el Decreto de concesión para instalar en el país una estación radiotelegráfica ultrapoderosa y habiendo librado sus servicios al público, con fecha 25 de Enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Devuélvase a la «Transradio Internacional» Compañía Radiotelegráfica Argentina, el depósito de $ 25.000,00 m/n. en fondos públicos que con fecha 12 de Abril de 1919 efectuó en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio de Marina a la Compañía Siemens-Schuckert

kert Lda., su antecesora según decreto de 9 de Enero de 1922, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 21 del Decreto del 15 de Marzo de 1915.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ALVEAR
M. Domecq García

Decreto disponiendo el abono al Banco Hipotecario Nacional, de la cantidad de $ 21.622,09 m/n. — Orden de pago Nº 39.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1924.

174. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá el abono, por la Tesorería General de la Nación a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la cantidad de (m$n. 21.622,09) veintiún mil seiscientos veintidós pesos con nueve centavos moneda nacional, importe de los descuentos efectuados al personal de la Armada, por los meses de Enero y Febrero del año en curso, según las planillas que se acompañan, liquidadas por la Contaduría General de la Nación, debiendo imputarse la cantidad expresada en la forma siguiente:

Presupuesto de Marina. Año 1924
Inciso 1, Item 8º m$n. 357,64.
Inciso 3, Item 1º m$n. 91,52.
Inciso 3, Item 3º m$n. 30,38.
Inciso 5, Item 1 m$n. 481,58.
Inciso 5, Item 8º m$n. 172,30.
Inciso 6, Item 1º m$n. 10.969,18
Inciso 6, Item 4º m$n. 2.478,63
Inciso 7, Item 1º m$n. 320,11.
Inciso 10, Item 1º m$n. 133,31.
Total: 14.131,76.

Anexo «J», Inciso 2º Item 3, pesos moneda nacional, 7.490,33.

Total general: 21.622,09.

Art. 2º Tómese nota por donde corresponda, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

ALVEAR
M. Domecq García

Sentencia foguista Esteban Zariboni

Buenos Aires, Marzo 6 de 1924.

175. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al Foguista matrícula 21.373, Esteban Zariboni, acusado de deserción calificada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, anótese, publíquese y agréguese al sumario 4-Z-1120.

ALVEAR
M. Domecq García

Concediendo licencia para residir en el extranjero por el término de dos años al Ingeniero Maquinista Principal Augusto Hodge.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1924.

176. — Vista la presente solicitud,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Concédese licencia por el término de dos años, para residir en los Estados Unidos de Norte América, al Ingeniero Maquinista Principal (retirado) Augusto Hodge.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

ALVEAR
M. Domecq García

Modificando el Decreto de fecha Febrero 25 ppdo. debiendo el Tribunal de Clasificaciones de la Armada, quedar integrado con el Contraalmirante Ramón González Fernández, en reemplazo del Señor Vicealmirante Juan A. Martín.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1924.

177. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el Superior Decreto de fecha 25 de Febrero ppdo. debiendo el Tribunal de Clasificaciones de la Armada, para el corriente año, quedar integrado con el Contraalmirante Ramón González Fernández para la clasificación de Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos, en reemplazo del Vicealmirante Juan A. Martín, quien lo integrará para la clasificación de Capitanes de Navío, en reemplazo del Director General del Personal, Capitán de Navío Enrique Moreno.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese etcétera.

ALVEAR
M. Domecq García

Concediendo patente de privilegio de paquete postal a los Vapores «Tritón», «Formosa» «Lambaré», «Wáshington», «Berna» «Bruselas» «Guaraní».

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1924.

178. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la renovación de la patente de privilegio de paquete postal, de conformidad con los decretos reglamentarios de 25 de Febrero, 17 de Mayo y 23 de Junio de 1907 y 30 de Junio de 1923, a los siguientes vapores nacionales: «Tritón», «Formosa» «Lambaré» «Wáshington», «Berna» «Bruselas» y «Guaraní», de los que es propietaria la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Lda. (Expte. 1-M- 7232, 1-M- 7322, 1-M- 7326, 1-M- 7170, 1-M- 7231, 1-M- 7173, 1-M- 7254, respectivamente).

Art. 2º Comuníquese, agréguese copia del presente decreto a los respectivos expedientes, etc.

ALVEAR
M. Domecq García

Decreto dejando sin efecto la designación del Capellán Honorario del Parque Artillería de Marina, Zárate, al Presbítero Arturo Torcelli Massa.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1924.

179. — En vista de que el Presbítero Arturo Torcelli Massa, designado Capellán Honorario del Parque de Artillería de Marina de Zárate, por Superior Decreto de fecha 21 de Febrero de 1917, ha cambiado de residencia, dejando de prestar servicios en la citada repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el Superior Decreto de fecha 21 de Febrero de 1917 (Orden General Nº 44) a contar desde el 25 de Abril de 1918, por el cual se designaba Capellán Honorario del Parque de Artillería de Marina de Zárate, al Presbítero Arturo Torcelli Massa.

Art. 2º Publíquese, etc.

ALVEAR
M. Domecq García

Decreto nombrando intérprete en la Prefectura General de la Nación a Don Juan Pedro Maglione y Traductor del Ministerio de Marina al Señor Juan Federico Deen.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1924.

180. — Visto el resultado del Concurso llevado a cabo en la Prefectura General Marítima para optar al puesto de Intérprete, y habiendo obtenido la clasificación más alta el Traductor del Ministerio Don Juan Pedro Maglione, siguiéndole el ciudadano Don Juan Federico Deen,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Intérprete de la Prefectura General Marítima a Don Juan Pedro Maglione y Traductor del Ministerio (Inciso L, Item 1º Partida 11) en lugar del anterior al ciudadano Don Juan Federico Deen.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ALVEAR
M. Domecq García

Sentencia conscripto Artillero Alonso Sibajas

Buenos Aires, Marzo 12 de 1924.

181. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, en la causa seguida al Conscripto Artillero (1900) 6891 Alonso Sibajas, acusado del delito de insubordinación reiterada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, anótese, publíquese y agréguese al sumario correspondiente.

ALVEAR
M. Domecq García

Modificando párrafo del Art. 909 del Reglamento General de Administración.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1924.

182. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina sobre la conveniencia de determinar los derechos a pasajes fijados en el Reglamento de Administración de la Armada en los casos de cambio de destino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Modificar el primer párrafo del artículo 909 del Reglamento General de Administración de la Armada, en la siguiente forma:

Art. 909. — El personal que con motivo de pase deba trasladarse de un punto a otro con destino fijo tendrá derecho a los pasajes, exceso de equipaje y órdenes de carga que se indican en el cuadro «A», hasta el lugar de destino o pueblo próximo donde fijará previamente su residencia dentro de las siguientes limitaciones:

a) Con destino en Puerto Belgrano, hasta pueblos sobre las líneas férreas que unan Bahía Blanca con Punta Alta.

b) Con destino en Río Santiago, hasta pueblos situados sobre las líneas férreas que unan Buenos Aires con La Plata, y Río Santiago.

c) Con destino en Buenos Aires, hasta pueblos suburbanos cuyos ferrocarriles otorgan abonos para empleados y estudiantes entre dicho punto y la Capital Federal.

d) Con destino en Zárate o Martín García, pueden optar por cualquiera de estas localidades o Buenos Aires.

e) Con destino en las Subprefecturas o en Reparticiones del Estado, sólo hasta el lugar de destino.

Art. 2º Publíquese, tómese nota y archívese.

ALVEAR
M. Domecq García

Sentencia ex-Marinero Fernando Ibáñez

Buenos Aires, Marzo 12 de 1924.

183. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, en la causa seguida al confinado de la Isla de Martín García, ex-Marinero 17.851 Fernando Ibáñez, acusado del delito de lesiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, anótese, publíquese y agréguese al sumario correspondiente.

Marcelo T. de Alvear
Manuel Domecq García

$ 19.922,21 m/n. — En concepto de provisión de artículos navales al Ministerio de Marina.

Orden de pago Nº 41.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1924.

184.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1 — El Ministerio de Hacienda dispondrá el abono por intermedio de la Tesorería General de la Nación, a favor de Francisco Franciomi y Cía. de la cantidad de $ 19.922,21 m/n., diez y nueve mil novecientos veintidós pesos con veintiún centavos moneda nacional, importe de la cuenta que se acompaña en concepto de provisión de artículos navales al Ministerio de Marina, durante el corriente año; debiendo imputarse la cantidad expresada al Inciso 7, Item 2 del Presupuesto de Marina de 1924, Ley 11.260.

Art. 2 — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

ALVEAR
M. Domecq García

Concediendo seis meses de licencia al profesor Martín A. Ferro, y nombrando en su reemplazo al Señor Capitán de Fragata Retirado Armando Jolly.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1924.

185. — Visto el precedente pedido de licencia formulado por el profesor de Metereología, Aparejo y Maniobra de la Escuela Nacional de Pilotos y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Concédese seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al profesor de Metereología, Aparejo y Maniobra de la Escuela Nacional de Pilotos (partida 11, ítem 3º inciso 5º anexo G.) señor Martín A. Ferro, y nómbrase en su reemplazo, por el término de la licencia concedida, al señor Capitán de Fragata (retirado) Don Armando Jolly.

Art. 2º Publíquese, etc.

ALVEAR
M. Domecq García

Acordando pensión a la señora Cecilia Frontera de Lemos.

Buenos Aires 17 de Marzo de 1924.

187. — Vistas las constancias del presente expediente, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y atento lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a la señora Cecilia Frontera de Lemos, viuda del Contramaestre de 1ra. (retirado) Rafael Lemos, la pensión mensual de cincuenta y siete pesos moneda nacional ($ 57 m/n), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, veintidós de Junio de mil novecientos diez y seis, debiendo ser liquidada a contar desde la referida fecha deduciendo lo percibido en concepto de pensión graciable, la cual deja de producir efectos, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 12 (inciso 4 título IV de la Ley Nº 4855 y por encontrarse comprendida en la Ley Nº 11254.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y fecho pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

ALVEAR.
M. Domecq García

Concediendo licencia por el término de seis meses al Escribiente de la Dirección General del Personal Ricardo Bruzone.

Buenos Aires 17 de Marzo de 1924.

188. — Visto la nota que antecede y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, y a partir desde el 7 de Marzo corriente, al Escribiente de 1ª. de la Dirección General del Personal, Ricardo Bruzone.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ALVEAR.
M. Domecq García

Concediendo licencia para residir en Europa a la pensionista de la Armada Edith E. A. de Hughes.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1924.

189. — Vista la presente solicitud,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese prórroga de licencia para residir en Inglaterra hasta el 23 de Marzo de 1925 a la Pensionista de la Armada Edith E. A. de Hughes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

ALVEAR.
M. Domecq García

Ministerio de Agricultura

Autorizando a arrendar a los agricultores materiales de Defensa Agrícola.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924

283. — Exp. 7749-A-1922. Visto el presente expediente en el cual la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola manifiesta haber llegado la oportunidad de establecer los nuevos precios que deben abonar por el arrendamiento de los materiales en uso, los Agricultores que lo soliciten; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros:

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase al Ministerio de Agricultura para arrendar a los agricultores que lo soliciten y a los precios indicados a continuación, los materiales en uso de la División de Defensa Agrícola, reservando el resto de las existencias para prestarlo gratuitamente a los colonos que necesiten esos elementos y carezcan de recursos, previa la comprobación correspondiente en cada caso, como también a las dependencias del Estado

que lo requieran, en la cantidad que la Dirección de Agricultura considere que les sea necesario.

Por Arrendamiento:

Barrera de zinc de 0,45 y 0,40 de alto a $ 0.04 m/n. el kilo.
Barrera de hierro galvanizado a $ 0.05 m/n. el metro.
Bocazanjas a $ 0.05 m/n. cada una.
En dichos precios está comprendido la dotación de clavos correspondiente para su utilización.
Máquinas vizcachicidas, hormiguicidas a $ 2,00 mensual.
Aparatos a fuego a $ 2,00 m/n por campaña.
Aparatos pulverizadores a $ 1,00 m/n. mensual.
Por pérdidas o deterioro de los mismos.
Barrera de zinc de mts 0,45 de alto a $ 0,70 el kilo.
Barrera de zinc de mts. 0,40 de alto a $ 0,50 el kilo
Bocazanjas de hierro galvanizado de 0,45 a $ 0,50 c/u.
Bocazanjas de hierro galvanizado de 0,40 a $ 0,40 c/u.
Bocazanjas de hierro galvanizado de 0,30 a $ 0,30 c/u.
Ganchos sostén (clavos) para barrera de 0,45 a $ 0,10 c/u.
Ganchos sostén (clavos) para barrera de 0,40 a $ 0,08 c/u.
Aparatos a nafta, a $ 30,00 c/u.
Máquinas vizcachicidas, hormiguicidas a $ 180,00 c/u.
Aparatos pulverizadores a $ 45,00 c/u.
Palas de puntear a $ 2,50 c/u.
Palas anchas a $ 2,50 c/u.
Picos con cabo a $ 2,50 c/u
Cabos de picota $ 0,70 c/u.
Azadas con cabo a $ 1,50 c/u.
Cabos de azadas a $ 0,50 c/u.
Hachas con cabos a $ 2,85 c/u.
Cabos de hachas a $ 0,80 c/u.
Machetes a $ 1,50 c/u.
Lienzos 3x3 a $ 2,10 c/u.
Lienzos 2x2 a $ 1,00 c/u.
Carpas a $ 60,00 c/u.

Art. 2º El producido de lo recaudado por los conceptos indicados en el artículo anterior, deberá ingresar en la Tesorería General de la Nación y se acreditará en la cuenta "Arrendamiento de Barrera, Servicio Ley Nº 11.280", pudiendo ser invertido por el Ministerio de Agricultura, en los gastos que demande la limpieza reparación y adquisición de barrera.

Art. 3º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4º Tómese nota, comuníquese, publíquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Arquitectura y Defensa Agrícola.

ALVEAR — T. A. Le Bretón. — Víctor M. Molina. — Vicente C. Gallo. — Antonio Sagarna. — Angel Gallardo. — M. Domecq García.

Aprobando contratos con los Señores Félix Charlan, Dr. Nathaniel E. Winters y Ernest L. Tutt.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1924.

284.—Exps. 1771 y 16572-E-1923. Vistos los contratos celebrados entre el Encargado de Negocios ad-interín de la República Argentina en Washington, en representación del Ministerio de Agricultura, y los señores Félix Charlan, como especialista del desarrollo y mejoramiento de los sistemas y métodos de cultivo y preparación de tabacos, Doctor Nathaniel E. Winters y Ernest L. Tutt, como especialistas para la inspección y estudio de la aptitud de las distintas regiones del país para la producción algodonera, y para la organización de una campaña educacional sobre el cultivo del algodón.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros:

DECRETA:

Art. 1º. Apruébanse los referidos contratos por los cuales se aseguran los servicios de los Señores Félix Charlan por cinco años, Doctor Nathaniel E. Winters por tres años y Ernest L. Tutt por dos años, en las condiciones establecidas en los mismos contratos.

Art. 2º. Los gastos que demande el presente Acuerdo, se imputarán al inciso 1º, Item 7, Partida 2 de la Ley de Presupuesto General vigente.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

ALVEAR — T. A. Le Bretón. — Víctor M. Molina. — Vicente C. Gallo. — Antonio Sagarna. — Eufracio S. Loza. — Angel Gallardo.

Desestimando propuestas para provisión artículos al Hotel de Inmigrantes.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1924.

285.—Exp. 13308-I-1923.—Visto el presente expediente relativo a la licitación pública para la provisión de papas, batatas y verduras, durante el corriente año, con destino al Hotel de Inmigrantes, y

Considerando:

Que, no obstante haberse realizado dos licitaciones, no conviene aceptarse ninguna de las propuestas, dado que no reunen la mayoría de ellas las condiciones establecidas para su provisión; y

Atento lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación y lo determinado por el Art. 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros:

DECRETA:

Art. 1º. Desestimar las propuestas presentadas el día 11 de Enero del corriente año en la licitación de referencia y autorizar a la Dirección General de Inmigración, con intervención de la Dirección de Administración, para adquirir en licitación privada o por simple concurso de precios, mensual, trimestral o semestralmente, la provisión durante el corriente año, de papas, batatas y verduras con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital.

Art. 2º. Impútese al Inciso 11, Item 16 del presupuesto vigente.

Art. 3º. Tómese nota, comuníquese, publíquese y a sus efectos, vuelva a la citada Dirección General.

ALVEAR. — T. A. Le Bretón — Víctor M. Molina. — Angel Gallardo. — Vicente C. Gallo. — M. Domecq García. — Antonio Sagarna.

Aceptando propuesta para instalar bañadero en Estación Palacios.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1924.

286.—Exp. 15215-G-1923.—Visto el presente expediente en el cual se aprueba por Acuerdo de Gobierno de fecha Noviembre 17 de 1923 el pliego de bases y condiciones para la licitación privada de precios para la instalación de un bañadero oficial en la Estación Palacios, y

Considerando:

Que se ha solicitado precios a doce casas del ramo, habiéndose presentado únicamente el Señor José L. Botti, que ofrece llevar a cabo las obras de construcción de dicho bañadero por la suma de $ 5970 m/n.

Atentas las razones de urgencia para la ejecución de los citados trabajos y lo determinado por el Art. 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros:

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la propuesta presentada por el Señor José L. Botti, para la instalación de un bañadero oficial en la Estación Palacios, Provincia de Santa Fe (F. C. C. A.) por la suma de cinco mil novecientos setenta pesos (8 5970. m/n.) moneda nacional, de acuerdo con las condiciones de la misma.

Art. 2º. Impútese al inciso [illegible], Item [illegible], Partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º. Tómese nota, comuníquese, publíquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Ganadería.

ALVEAR. — T. A. Le Bretón. — Víctor M. Molina. — Antonio Sagarna. — Vicente C. Gallo. — Angel Gallardo. — M. Domecq García.

Autorizando a la Dirección General de Ganadería a adquirir garrapaticidas.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1924.

287.—Exp. 1067-G-1922.—Visto el presente expediente en el cual la Dirección General de Ganadería manifiesta la necesidad en que se le autorice para adquirir específicos garrapaticidas para el servicio de los bañaderos oficiales durante el primer trimestre del corriente año; atentas las consideraciones expresadas y lo determinado por el Art. 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros:

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase a la Dirección General de Ganadería para adquirir con intervención de la Dirección de Administración, previo concurso privado de precios, los específicos garrapaticidas aprobados oficialmente, en las cantidades convenientes para el primer trimestre del corriente año, pudiendo renovarlo por otro más, siempre que así lo requiera las necesidades del servicio.

Art. 2º. Tómese nota, comuníquese, publíquese y a sus efectos, vuelva a la citada Dirección General.

ALVEAR. — T. A. Le Bretón. — Víctor M. Molina. — Vicente C. Gallo. — Antonio Sagarna. — M. Domecq García. — Eufracio S. Loza.

Declarando desierta una licitación y autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola a adquirir artículos.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1924.

288.—Exp. 2196-A-1924.—Visto el presente expediente en el cual la Dirección de Enseñanza Agrícola eleva los antecedentes referentes al segundo llamado de licitación pública para la provisión de artículos de proveeduría a la Escuela de Agricultura de Villa Casilda durante el primer semestre del corriente año; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación de no haber existido competidores y solo un proponente para la provisión de algunos artículos y lo determinado por el Art. 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros:

DECRETA:

Art. 1º. Declárase desierta la licitación de referencia y autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, con intervención de la Dirección de Administración, para adquirir administrativamente previo concurso privado de precios mensual, la provisión de pan, galleta, carne, grasa, víveres secos, etc., durante el corriente año y con destino a la Escuela de Agricultura de Villa Casilda.

Art. 2º. Impútese al inciso 4, Item 2, Partida 52 del presupuesto vigente.

Art. 3º. Tómese nota, comuníquese, publíquese y a sus efectos, pase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

ALVEAR. — T. A. Le Bretón. — Víctor M. Molina. — Vicente C. Gallo. — Antonio Sagarna. — M. Domecq García. — Eufracio S. Loza.

Disponiendo que nombramientos, promociones y remociones que se esperan se harán por resolución del Ministro.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1924.

289.—Atento lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto en acuerdo de ministros Nº 23, de 18 de Diciembre de 1923,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Los nombramientos, promociones y remociones del personal cuyos sueldos o jornales se imputen a [illegible] del anexo H, y los del personal que se tome con carácter [illegible] imputación a las leyes especiales, se harán por resolución del Ministro, [illegible] para dar las autorizaciones que estime conveniente al mejor servicio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR.
T. A. Le Bretón.

Orden General de Pago Nº 77.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1924.

290.—Vistos los expedientes adjuntos, en los cuales la Dirección General de Inmigración, eleva para su pago varias facturas, provenientes de provisiones de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital, de acuerdo con las licitaciones públicas aprobadas al efecto, por los Acuerdos de Gobierno de fechas 3 de Enero, Marzo 8 y Septiembre 17 de 1923 y gastos generales efectuados durante el año ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, la suma de diez y ocho mil seiscientos treinta y un pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ m/n 18.631,77) importe de las cuentas adjuntas por víveres provistos al Hotel de Inmigrantes de la Capital y gastos generales efectuados en la Dirección General de Inmigración, durante el año ppdo., y en la siguiente forma:

1-Exp: 4054-I-1924.

A S. Cartevari y Cía. s/c Dic. 1923 $ 2.000.00
A José Barbaro e Hijo s/c Enero 4/924 $ 12.071,25
A Cía. Hispano Americana de Electricidad, s/c Dicbre. 1923. $ 696.02
A Luis Fasce e Hijo s/c Dic. 1923 $ 1.096,23
A Juan Revello s/c Dic. 1923. $ 2.043,27
A J. Llorente y Cía. s/c Dic. 1923 $ 40.00
A Juan Cagnoni e Hijos s/c Dic. 1923. $ 350.00
Total $ 18.206.77 m/n.

2-Exp: 4749-I-1924.

A Gerino Hermanos s/c Dic. 1923 $ 245.00
A Miguel Buero s/c Feb. 1924 $ 170.00
A Obras Sanitarias de la Nación, s/c Enero de 1924. $ 10.00
Total $ 425.00 m/n.
Total general: $ 18.631.77 m/n.

Art. 2º Esta suma se imputará al Inciso 11, Item 16 del Presupuesto General de 1923.

Art. 3º Tómese nota, etc. y a sus efectos, pase al Departamento de Hacienda.

ALVEAR.
T. A. Le Bretón

Aceptando renuncias, promociones y nombramientos

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1924.

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

291. — Art. 1º. Acéptase las renuncias presentadas por los siguientes empleados de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Inciso 1º. División de Investigaciones Agrícolas y Estudios Especiales Item 2, Capataz de Vivero Partida 14, Don Alfredo Sanjiles, con fecha 21 de Enero ppdo.; Escuela de Vitivinicultura, Fruticultura y Granja de Mendoza, Item 2, Escribiente Partida 21, Don Abel [illegible], con fecha 7 de Febrero ppdo.

Art. 2º. Promuévese a los siguientes empleados de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola.

Inciso 3º. Personal Sellos y Patentes, Item 1 a Auxiliar, Partida 13 al actual Escribiente, Partida 7, Don Eduardo Bardelas, con anterioridad al 1º de Enero ppdo.; de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Inciso 4º Consejo Directivo, Item 1, a Inspector de [illegible] vocal Ingeniero Agrónomo, Partida 1, al actual Ingeniero Agrónomo, adscripto de la Oficina de Enseñanza Don Pedro E. Lasler. Escuela Práctica de Lechería y Fruticultura de Bell Ville, Item 7, a Profesor Interno, Partida 3, al actual Profesor de Agronomía y Zootecnia, de la Escuela de Capataces Agrícolas, Don Rubén Renan Pierri; de la Dirección Meteorológica.

Inciso 5º. Observatorio Helofísico de La Quiaca, Item 6 a Ayudante Partida 3, al actual supernumerario Don Federico Linkenheimer, con anterioridad al 1º de Enero ppdo; de la Dirección General de Inmigración.

Inciso 11 Oficina de Identificaciones, Item 9, Escribiente para la toma de impresiones, Partida [illegible], al actual Celador del Hotel de Inmigrantes, Señor [illegible] de Almeida, con anterioridad al 1º de Enero ppdo; de la Dirección de Laboratorios e Investigaciones Agrícola Ganaderas.

Inciso 12, Laboratorio de Mecánica Agrícola, Item 7, a Jefe Ingeniero Agrónomo, Partida 1, en reemplazo de Don Rafael Castañeda Vega, que pasa a otro puesto, al actual supernumerario Ingeniero Don Marcelo Conti, con anterioridad al 1º de Febrero ppdo; Laboratorio de Química, Item 4, Auxiliar Principal, Partida 4, a la actual supernumeraria Señora Lydia Van Soest, con anterioridad al 1º de Enero ppdo; en la Dirección General de Minas Geología e Hidrología,

Inciso 7º. Dirección, Item 1, a Jefe Sección Administrativa, Partida 2, al actual Secretario Partida 7, Ingeniero Don Fernando B. Cardellini, en su reemplazo al Químico de 1a. de Química Mineral y Aguas Minerales, Item 4. Partida 2, Doctor Don Miguel Calafato y para reemplazar a este último, al Químico de 2a. de la misma, Partida 7, Doctor Mario Torres, Administrativa, Item 2, a Pagador de Complementos, Partida 4, al actual Ayudante de 1a. de Talleres y Almacenes, de la Oficina de Hidrología y Perforaciones, Item 5, Partida 1, Don Mario Moser.

Art. 3º. Nómbrase en la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Inciso 1º. Consejo Directivo, Item 1, Inspector Contador Vocal Ingeniero Agrónomo Partida 2, al actual Jefe Ingeniero Agrónomo, del Laboratorio de Mecánica Agrícola, de la Dirección de Laboratorios e Investigaciones Agrícola-Ganaderas, Don Rafael Caldentela Vega, con antigüedad 1o de Febrero p.pdo.; Oficina de Enseñanza, Item 1, Ingeniero Agrónomo adscripto Partida 8, al Ingeniero Agrónomo Don Alberto J. Coroleu; División de Investigaciones Agrícolas y Estudios Especiales, Item 2, Encargado de Vivero, Perito Agrónomo Partida 13, en reemplazo de Don Guillermo Frehalinder, que pasa a otro puesto, al actual Ayudante Técnico de la Oficina de Enseñanza, Item 1, Partida 9, Don Eduardo Barreda y en su reemplazo al Ingeniero Agrónomo Don L. Atilio Bardengi; Escuela de Agricultura de Córdoba, Item 2, Capataz, Partida 7, a Don Aquilino Gómez; Escuela de Vitivinicultura, Fruticultura y Granja de Mendoza, Item 2, Capataz Ayudante, Partida 23, a Don Gustavo Romonet; Escuela Práctica de Lechería y Pesicultura de Bell Ville, Item 2, Encargado del Internado, Partida 5, al Perito Agrónomo Don Guillermo Ayala Castagnino; Encargado del Taller, Partida 6, a Don Mario Mirtello Donk; Chacra Experimental de Río Negro, Item 4, Capataz Ayudante, Partida 2, en reemplazo de Don Carlos Arbanelli, quien no se hizo cargo de su puesto, a Don José Borzani; Estación Experimental de Loreto, Item 4, Encargado, Partida 17, al actual Encargado de Vivero, Perito Agrónomo, de la División de Investigaciones Agrícolas y Estudios Especiales, Don Guillermo Frehalinder.

Art. 4º. Declárase cesantes a los siguientes empleados de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola.

Inciso 3º. División de Defensa Agrícola, Item 2, por haberse negado a cumplir orden de traslado, al Subcomisario de Distrito, Partida 21, Don Atahualpa Calderón Chaves, con fecha 29 de Enero ppdo.; por razones de mejor servicio, a los Ayudantes Partida 22, Don Raúl Velez y Don Ramón Lerma, con fecha 22 y 29 de Enero ppdo., respectivamente; y por haber hecho abandono del servicio, a los Ayudantes, Partida 22, Don Alfredo Medina y Don Francisco Alfano, con fecha 18 de Agosto de 1923 y 15 de Enero del corriente año, respectivamente.

Art. 5º. Rectifícanse los siguientes Decretos: de fecha Octubre 5 de 1923, en la parte referente al nombramiento del Encargado de Vivero, Perito Agrónomo de la División de Investigaciones Agrícolas y Estudios Especiales, de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, Don José María Romano, debe considerarse a favor de Don José Miguel Romano; de fecha Mayo 8 de 1922, en la parte referente al nombramiento del Escribiente de la Oficina de Patentes, de la Dirección de Patentes y Marcas, Don Damián Echevarría, debe considerarse nombrado Don Cosme Damián Echevarría; de fecha Octubre 15 de 1923, en la parte referente al nombramiento del Ayudante de Geodesia, de la Dirección General de Tierras, Don Carlos R. Messini, debe considerarse a favor de Don Carlos R. Mesini.

Art. 6º. Conviértese en cesantía la exoneración del ex-Ayudante de la División de Defensa Agrícola, de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, Don Francisco Di Benedetto, decretada con fecha 15 de Diciembre de 1922.

Art. 7º. Comuníquese, etc.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Creando cargos, confirmando nombramientos y designaciones

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1924.

292. — Siendo necesario reorganizar los servicios de la Escuela de Agricultura de Tucumán,

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º. Créanse para el citado establecimiento y con imputación al Anexo H, Inciso 10, Item 2, Partida 54, los siguientes cargos: Un Director y Profesor con la asignación mensual de Seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 650 m/n.); Un Jefe de Cultivos y Profesor, con la asignación mensual de Quinientos pesos moneda nacional, ($ 500 m/n.); Un Jefe del Ingenio Experimental y Profesor, con la asignación mensual de Quinientos pesos moneda nacional, ($ 500 m/n.); Un Jefe de Laboratorios y Profesor, con la asignación mensual de Quinientos pesos moneda nacional, ($ 500 m/n.); Tres Profesores externos, con la asignación mensual de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional, ($ 250 m/n.); Un Administrador y Profesor, con la asignación mensual de Trescientos pesos moneda nacional, ($ 300 m/n.); Un Jefe Mecánico, con la asignación mensual de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional, ($ 250 m/n.); Un Jefe del Internado, con la asignación mensual de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional, ($ 250 m/n.); Un Ayudante de Cultivos, con la asignación mensual de Doscientos pesos moneda nacional, ($ 200 m/n.); Dos Celadores, con la asignación mensual de Cien pesos moneda nacional, ($ 100 m/n.); Un Cocinero, con la asignación mensual de Cien pesos moneda nacional, ($ 100 m/n.); Un Capataz, con la asignación mensual de Ciento veinte pesos moneda nacional, ($ 120 m/n.); Un Cochero, con la asignación mensual de Cien pesos moneda nacional, ($ 100 m/n.); Un Sereno, con la asignación mensual de Cien pesos moneda nacional, ($ 100 m/n.); Un Despensero, con la asignación mensual de Cien pesos moneda nacional, ($ 100 m/n.) y Un Ordenanza, con la asignación mensual de Cien pesos moneda nacional, ($ 100 m/n.).

Art. 2º. Confírmase en los puestos creados, a los siguientes empleados: Director y Profesor, al Ingeniero Agrónomo Don Juan J. Chavanne; Jefe de Cultivos y Profesor, al Ingeniero Agrónomo Don José Fernando Pereyra; Jefe del Ingenio Experimental y Profesor, al Ingeniero Mecánico, Don Domingo Torres; Profesores Externos, a los Ingenieros Agrónomos, Don Vicente B. Martínez, Don Roberto Martínez y Don José B. González; Celador, a Manuel Mata; Cochero, a Marcos Figueres; Capataz, a Amador Pereyra.

Art. 3º. Desígnase para desempeñar los puestos creados, al siguiente personal: Jefe de Laboratorios y Profesor, al Perito en Sacarotecnia, Don Tomás Alvarez; Administrador y Profesor, al Contador Don Enrique Cuberos; Jefe Mecánico, a Don Kurt Fleming; Jefe del Internado, a Don Absalón Ibarra y Ayudante de Cultivos, al Señor Eugenio Rizzato; Celador, a José Navarro; Cochero, a José C. Díaz; Sereno, a Juan Anguita; Despensero, a Rosendo Hernández y Ordenanza, a Francisco Rodríguez.

Art. 4º. Comuníquese, etc.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Declarando cumplidas por Don José Lucelich, las obligaciones impuestas por la Ley de 2 de Octubre de 1884, en el lote 5 de la Sección Paja Alta de la Colonia Valcheta.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1924.

293. — Resultando de este expediente:

Que el lote Nº 5 de la Sección Paja Alta de la Colonia Valcheta, en el Territorio del Río Negro, fué concedido en donación a Don José Lucelich, por decreto de 30 de Septiembre de 1909, de conformidad con la Ley de 2 de Octubre de 1884, habiendo comprobado la inspección practicada que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la citada Ley, excepción hecha de la de cultivo que se ha efectuado parcialmente en razón de las condiciones del terreno que no permiten que sea satisfecha, correspondiendo, en consecuencia declarar cumplidas por el mencionado concesionario las obligaciones que contrajo y acordarle el título de propiedad; atento que se ha acreditado el carácter de ciudadano argentino y lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º. Declárase cumplidas por Don José Lucelich, las obligaciones impuestas por la Ley de 2 de Octubre de 1884, en el lote Nº 5 de la Sección Paja Alta de la Colonia Valcheta, en el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule el respectivo título de propiedad de acuerdo con los decretos de 18 de Enero de 1911 y 23 de Julio de 1923, el que elevará para su firma.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Declarando cumplidas por Don Valentín Miguel Avilés, las obligaciones que contrajo en el lote Nº 135 de la Sección Valcheta de la Colonia del mismo nombre.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1924.

294. — Visto este expediente del que resulta:

Que el lote Nº 135 de la Sección Valcheta de la Colonia Pastoril del mismo nombre, en el Territorio del Río Negro, fué concedido en donación a Don Valentín Miguel Avilés, por resolución de 7 de Abril de 1910, de conformidad con la Ley de 2 de Octubre de 1884, habiendo comprobado la inspección practicada que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la citada Ley, excepción hecha de la de cultivo que se ha efectuado parcialmente en razón de las condiciones del terreno que no permiten que sea satisfecha, correspondiendo en consecuencia declarar cumplidas por el mencionado concesionario las obligaciones que contrajo y acordarle el título de propiedad; atento que se ha acreditado el carácter de ciudadano argentino y lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º. Declárase cumplidas por Don Valentín Miguel Avilés, las obligaciones impuestas por la Ley de 2 [illegible] Pastoril del mismo nombre, de acuerdo con los decretos de 18 de Enero de 1911 y 23 de Julio de 1923, el que elevará para su firma.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Dejando sin efecto concesión acordada a favor de Don Francisco Inostroza.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1924.

295. — Resultando de este expediente:

[illegible] el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule el respectivo título de propiedad de [illegible] de Octubre de 1884, en el lote Nº 135 de la Sección Valcheta de la Colonia

Que por decreto de fecha Septiembre 4 de 1915, se concedió en venta a Don Francisco Inostroza, en las condiciones de la Ley Nº 4167 y su decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, al precio de $ 20 m/n. la hectárea, una superficie aproximada de 15 hectáreas que según informa la Dirección General de Tierras ella resulta mas o menos de 23 hectáreas, 01 áreas, 54 centiáreas ubicado al Oriente del Pueblo Gaiman, en el Territorio del Chubut, y como no obstante el tiempo transcurrido, no se ha abonado ninguna de las cuotas respectivas por el precio de la tierra, abandonándola el concesionario, cediendo los derechos y las mejoras introducidas, corresponde dejar sin efecto esa adjudicación; atento lo informado por la Dirección General referida y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º. Déjase sin efecto la concesión de la superficie de veintitrés hectáreas, cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, ubicada al Oriente del pueblo Gaiman, en el Territorio del Chubut, acordada a Don Francisco Inostroza, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Dejando sin efecto concesión acordada a favor de Don Alberto Rivas.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1924.

296. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de Mayo 6 de 1910 se concedió en donación a Don Alberto Rivas, de conformidad con la Ley de 2 de Octubre de 1884, el lote Nº 125 de la Sección Valcheta, en la Colonia Pastoril del mismo nombre, en el Territorio del Río Negro, y la inspección últimamente practicada ha constatado que el concesionario no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la citada Ley, por lo que procede dejar sin efecto esa adjudicación y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º. Déjase sin efecto la concesión del lote Nº 125 de la Sección Valcheta, de la Colonia Pastoril del mismo nombre, en el Territorio del Río Negro, acordada en donación a Don Alberto Rivas, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Licitando entre Don Carlos Capredoni y Teófilo Rivas, el lote Nº 21 de la Colonia Pastoril General San Martín, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1924.

297. — Resultando de este expediente:

Que según informa la Comisión Inspectora destacada en el Territorio del Chubut, el lote Nº 21 de la Colonia Pastoril General San Martín, en el citado Territorio, se encuentra baldío, aconsejando se fije en $ 3 m/n. el precio por hectárea en lugar del de $ 4 m/n. dispuesto en el decreto de 8 de Marzo de 1912, por lo que corresponde establecerlo en esa forma para este caso;

Que habiendo sido ofrecido en venta, oportunamente se han registrado los pedidos de los Señores Carlos Capredoni, Teófilo Rivas y Emilio Caleko, este último rechazado a fs. 13, por lo que procede que la Dirección General de Tierras lo licite entre los dos primeros, en las condiciones vigentes y con base de $ 3 m/n. la hectárea; y atento lo informado por la citada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º. Vuelva a la Dirección General de Tierras para que proceda a licitar entre los Señores Carlos Capredoni y Teófilo Rivas, de conformidad con las disposiciones vigentes, con la base de tres pesos moneda nacional la hectárea, la adjudicación del lote Nº 21 de la Colonia Pastoril General San Martín, en el Territorio del Chubut, quedando así modificado para este caso, el precio de cuatro pesos moneda nacional la hectárea, dispuesto en el decreto de fecha 8 de Marzo de 1912.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Dejando sin efecto concesión acordada a favor de Don Antonio Rubio y declarando cumplidas por Don Angel Cecilio Tardugno, las obligaciones impuestas por la Ley de 2 de Octubre de 1884, en la tierra de que es concesionario.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1924.

298. — Visto este expediente del que resulta:

Que el lote Nº 6 de la Sección Gallino de la Colonia Valcheta, en el Territorio del Río Negro, fué concedido en donación de conformidad con la Ley de 2 de Octubre de 1884, a Don Angel Cecilio Tardugno, por resolución de 1º de Mayo de 1902;

Que a fojas 71 vuelta de estas actuaciones, aparece que la concesión citada fué dejada sin efecto el 7 de Octubre de 1904 y una vez libre, el lote, se adjudicó en las mismas condiciones al Señor Antonio Rubio, encontrándose vigente la concesión;

Que según resulta del informe de la Dirección General de Tierras, se

ha padecido de un error al anotarse la caducidad de la concesión del Señor Tardugno, y por otra parte resulta que pobló y ocupó personalmente el lote en cuestión con carácter permanente e introdujo capitales en mejoras y haciendas y de la inspección últimamente practicada se deduce que se han cumplido las obligaciones impuestas. En cuanto al Señor Rubio que no las ha satisfecho, debe dejarse sin efecto la adjudicación, declarándose como subsistente la efectuada a favor del Señor Tardugno;

Atento a que se ha justificado el carácter de ciudadano argentino y cumplido con las demás prescripciones determinadas en la Ley de 2 de Octubre de 1884,

El Presidente de la Nación Argentina —
Decreta:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión acordada a D. Antonio Rubio del lote Nº 6 de la Sección Salado de la Colonia Valcheta, en el Territorio del Río Negro, quedando en vigencia la que se concedió al Señor Angel Cecilio Tardugno.

Art. 2º. Decláranse cumplidas por Don Angel Cecilio Tardugno, las obligaciones impuestas por la Ley de 2 de Octubre de 1884, en el lote Nº 6, de la Sección Colonia y Territorio, determinados en el artículo 1º, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule Enero de 1911 y 25 de Julio de 1923, el que elevará para su firma.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Dejando sin efecto venta hecha a favor de Don Augusto Mussio y mandando formular contrato de arrendamiento a favor del Señor Bruno Wiljatowski.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1924.
299. — Visto este expediente del que resulta:
el respectivo título de propiedad de acuerdo con los decretos de 18 de
Que la legua S.E. del lote Nº 3 fracción D. Sección D II. del Territorio del Chubut, figura concedida en venta directa a favor del Señor Augusto Mussio, por decreto de 25 de Noviembre de 1908, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4167; y la inspección practicada en la tierra de que se trata ha comprobado que no se han cumplido las obligaciones impuestas, debiendo por lo tanto dejarse sin efecto la concesión;

Que la misma inspección ha constatado que esa legua conjuntamente con la S. O. del mismo lote, se encuentra ocupada con poblaciones y haciendas el Señor Bruno Willatowski, siendo equitativo concedérsela en arrendamiento en las condiciones y precio vigentes;

Que en cuanto a la legua N. O. en la que se hallan las mejoras del Señor Enrique Ortega, de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, antes de proceder al ofrecimiento de la tierra, es conveniente que se amplíen los antecedentes de este poblador para poder considerar su situación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina —
Decreta:

Art. 1º. Déjase sin efecto el decreto de Noviembre 25 de 1908, en la parte que concede en venta a Don Augusto Mussio, la legua S.E. del lote Nº 3, fracción D. Sección D II. del Territorio del Chubut.

Art. 2º. La Dirección General de Tierras, formulará a favor del Señor Bruno Willatowski, de conformidad con el decreto de Enero 15 de 1921 y por el precio establecido en el de Septiembre 17 de 1923, contrato de arrendamiento que elevará para resolver sobre su aprobación, por las leguas S. E. y S. O. del lote a que se refiere el artículo 1º, debiendo el interesado llenar los demás requisitos aludidos por la citada Repartición en su precedente informe, y vuelva este expediente a la misma para que practique una nueva inspección en la parte N. O. del lote de referencia, ocupada por Don Enrique Ortega, con el fin de que se establezca en forma, en razón de los antecedentes del mismo, la conveniencia de preferirlo en la adjudicación de la tierra.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Dejando sin efecto concesión acordada a Doña Antonia C. de Herrero, concediendo en venta a Don Nader Bugamen y Juan Rodríguez, el lote 21 de la Sección Valcheta de la Colonia del mismo nombre y declarando cumplidas por los mismos las obligaciones contraídas.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1924.
300. — Visto este expediente del que resulta:

Que el lote Nº 21 de la Sección Valcheta de la Colonia del mismo nombre, en el Territorio del Río Negro, fué concedido de conformidad con la Ley de 2 de Octubre de 1884, a Doña Antonia C. de Herrero, y de la inspección practicada se establece que la adjudicataria no cumplió con las obligaciones que contrajo, por cuya circunstancia debe dejarse sin efecto la concesión;

Que los Señores Nader Bugamen, Juan Rodríguez y José Maroncho, han producido los hechos a que se refiere este expediente y con el objeto de establecer una distribución equitativa que consulte todos los intereses, tratándose de pobladores, debe disponerse la división del lote por mitades entre los dos primeros, y en cuanto al último su situación queda arreglada en la forma que da cuenta el informe de la Dirección General de Tierras y el acta que se agregó a este expediente;

Que la inspección practicada ha comprobado la introducción de poblaciones, accesorios, haciendas y cultivos por parte de los Señores Bugamen y Rodríguez, suficientes para declarar cumplidas las obligaciones de la Ley Nº 4167, y en consecuencia, previo pago del valor de la tierra, que será fijado en $ 1,00 m/n. por hectárea en atención a lo manifestado por la citada Repartición y atento lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina —
Decreta:

Art. 1º. Déjase sin efecto la concesión del lote Nº 21 de la Sección Valcheta de la Colonia del mismo nombre, en el Territorio del Río Negro, acordada a Doña Antonia C. de Herrero.

Art. 2º. Concédese en venta a los Señores Nader Bugamen y Juan Rodríguez, las mitades que respectivamente ocupan del lote Nº 21 a que se refiere el artículo 1º al precio de un peso moneda nacional, ($ 1.00 m/n) por cada hectárea, cuya ubicación exacta la determinará la Dirección General de Tierras.

Art. 3º. Decláranse cumplidas por los Señores Nader Bugamen y Juan Rodríguez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 en las tierras a que se refiere el artículo 2º, y previo pago del valor de la misma, la Dirección General citada extenderá los títulos de propiedad respectivos y vuelva a la referida Repartición a sus efectos.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

No aceptar la renuncia del Doctor Eduardo Zuberbühler y designándolo para que realice estudios en Europa.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1924.
301. — Vista la precedente nota del Doctor Eduardo Zuberbühler, Vocal de la Comisión Administrativa de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la que manifiesta que debiendo ausentarse a Europa por un período de seis meses hace renuncia del mencionado cargo, y

Considerando:

Que el Doctor Zuberbühler durante su permanencia en Europa puede continuar prestando como hasta ahora importantes servicios a las gestiones encomendadas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales obteniendo datos e informaciones en los mismos yacimientos o fábricas donde haya tomado incremento la industria del petróleo,

El Presidente de la Nación Argentina —
Decreta:

Art. 1º. No aceptar la renuncia presentada por el Señor Vocal de la Comisión Administrativa de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Doctor Eduardo Zuberbühler, y designarlo para que durante su viaje a Europa realice estudios sobre materia petrolífera.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, etc.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas. — Sobreasignación a favor del empleado Gustavo A. Blanco Evans.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1924.
365. Exp. 1724 —C— 1923. — Vistas estas actuaciones por las que el Oficial de la Dirección General de Irrigación, don Gustavo A. Blanco Evans, temporalmente adscripto a la Dirección General de Contabilidad, y a quien el Presupuesto fija un sueldo de $ 330 m/n. se presenta gestionando la sobreasignación mensual de $ 20 m/n. que, por razones de situación jerárquica, oportunamente se le acordó a personal de ese sueldo, afectado a diversas Reparticiones del Ministerio de Obras Públicas, y

Considerando:

Que sin pronunciarse con respecto al fondo de las resoluciones que se mencionan en apoyo del pedido formulado, es de equidad en concordancia con lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad, la Contaduría General de la Nación y el Señor Procurador del Tesoro, acceder a lo solicitado, tanto más cuanto que la Ley de Presupuesto en vigencia ha regularizado la situación desventajosa en que la Ley 11.178 colocó al personal cuyos sueldos alcanzaban a la suma de $ 350 m/n.;

En virtud de lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina —
Decreta:

Art. 1º. Reconócese, por razones de situación jerárquica, al empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Gustavo A. Blanco Evans, el derecho a percibir la sobreasignación mensual de $ 20 m/n. durante el período de tiempo comprendido entre el día 1º de Marzo de 1922 y la fecha en que se sancionó la Ley 11.240.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Contabilidad a los efectos que en orden al presente pronunciamiento correspondan.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Henry E. Walker, jubilado ferroviario, — Permiso para ausentarse al extranjero

Buenos Aires, Marzo 21 de 1924.
366. Exp. 1593 —W— 1924. — Vistas estas actuaciones en las que, don Douglas King, en representación del jubilado ferroviario, Señor Henry E. Walker, solicita, a nombre de su mandante, el permiso necesario para residir en el extranjero, por el término de tres años, conforme a lo establecido en la Ley 11.038 que modifica la 10.650:

A mérito de la información producida a fojas 2 por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias; y

Teniendo en cuenta que tal virtud, nada obsta en deferir, restrictivamente, a lo solicitado, ya que el plazo por el cual se gestiona el permiso de que se trata se estima equitativo,

El Presidente de la Nación Argentina —
Decreta:

Art. 1º. Concédese al jubilado ferroviario don Henry E. Walker, el permiso que solicita, por intermedio de su apoderado, don Douglas King, para residir en el extranjero, por el término de dos años.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas. — Nombramientos y ascensos de ordenanzas.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1924.
367. — Exp. 3085-FF-1924. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles en su precedente gestión, expresa el exiguo sueldo que devenga en relación a las tareas que desempeña, el Ayudante Ascensorista al servicio de la misma, Fernando Pantuso; y

Procediendo en tal virtud, contemplar con espíritu de equidad la situación del expresado Ascensorista, así como los de igual categoría, José Varela y Francisco Torres,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Ordenanza, en la Dirección General de Ferrocarriles, con el sueldo mensual de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210 m/n.), e imputación al Anexo I, Inciso 2, Item 2, Partida 1, al actual Ayudante Ascensorista, Fernando Pantuso.

Art. 2º. Asciéndese, en la Subsecretaría de Ministerio al puesto de Ordenanza, en reemplazo de don Estanislao Magallanes, que fué ascendido, y con el sueldo mensual de ciento cuarenta pesos moneda nacional ($ 140 m/n.) e imputación al Anexo I, Inciso 1º., Item 1, Partida 52, al actual Ordenanza, Carlos Messina, en su lugar y con el sueldo mensual de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210 m/n.) e imputación al Anexo I., Inciso 1º., Item 10, Partida 1, al actual Ascensorista, José Varela.

Art. 3º. Asciéndese, asimismo, al puesto de Ordenanza, con el sueldo mensual de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210 m/n.) e imputación al Anexo I., Inciso 1º., Item 9, Partida 1, al actual Ascensorista, Francisco Torres.

Art. 4º. Déjase sin efecto la resolución de fecha 1º. de Febrero ppdo., en lo que se refiere a la fijación de sueldos que se determina al personal, que en el presente pronunciamiento se cita y que se halla comprendido en aquella resolución.

Art. 5º. Los haberes de los Ordenanzas mencionados, serán liquidados con anterioridad al primero de Septiembre último y en lo que respecta a los del Ordenanza Carlos Messina, se efectuará con más el aumento que determina el artículo 7º., de la Ley 11.240.

Art. 6º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva para su archivo.

ALVEAR
Eufracio Loza

Ministerio de Obras Públicas. — Concediendo permiso a la pensionista ferroviaria doña Juana Drossart de de Roquefeuil.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1924.
368. Exp. 3623-R-1924. — Visto este expediente por el que doña Juana Drossart de de Roquefeuil, se presenta solicitando de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11.308, que modifica la 10.650, se le acuerde permiso para ausentarse del país por el término de tres años, a fin de atender asuntos de familia;

Teniendo en cuenta que la recurrente reviste como pensionista ferroviaria, según así lo manifiesta precedentemente la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias; y

Siendo de equidad deferir restrictivamente a lo solicitado, ya que el plazo por el cual se gestiona el permiso de que se se trata se estima excesivo,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Art. 1º. Concédese a la pensionista ferroviaria, doña Juana Drossart de de Roquefeuil, permiso para ausentarse del país, por el término de dos años.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas. — Rectificación decreto a favor de don José M. Pelle.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1924.
369. — Exp. 4075—P—1924. — Visto este expediente por el que don José M. Pelle, solicita se rectifique por ese apellido, el de Pelles, con el cual fué nombrado Escribiente en la Dirección General de Arquitectura, por decreto de fecha 1º. de Febrero último; y

Procediendo en tal virtud que dicho empleado reviste en lo sucesivo con el nombre de José M. Pelle,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Art. 1º. Rectifícase el artículo 3º. del decreto de fecha 1º. de Febrero último, en la parte que nombra Escribiente en la Dirección General de Arquitectura, al Sr. José M. Pelles, en el sentido de que dicho nombramiento debe considerarse extendido a favor de Don José M. Pelle.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Arquitectura debiendo esta última desglosar y entregar al interesado el documento que a él le pertenece y que corre a fojas 2, archívese.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

FF. CC. del Estado. — Estación Strobel. — Instalación y ampliación de un galpón.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1924.

370. — Exp. 3537—F—924. — Resultando de este expediente:

Que por resolución de fecha 6 de Marzo de 1922, se autorizó a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para trasladar a la estación Strobel, del Ferrocarril de Diamante a Curuzú-Cuatiá un galpón existente en la estación Diamante, el que debía reconstruir y ampliar de acuerdo con los documentos aprobados por dicha resolución, y destinar a almacenes de la primera estación citada;

Que al presente aquella Administración eleva un nuevo plano, memoria descriptiva correspondiente y presupuesto, de acuerdo con los cuales ha llevado a cabo la instalación y ampliación del galpón, y manifiesta que ha prescindido de realizar esos trabajos en base a la documentación aprobada por la citada resolución, por que al iniciarlos tuvo en cuenta que tal forma hubiera resultado insuficiente su capacidad para las necesidades de la construcción de la línea de Federal a Curuzú-Cuatiá, que fué proyectada con posterioridad a la confección de esos documentos, por lo que pide se aprueben los nuevos que acompaña;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Déjase sin efecto la aprobación de los documentos a que se refiere la resolución de Marzo 6 de 1922 y apruébase el plano Nº. 2381, memoria descriptiva correspondiente y presupuesto de ($ 24.1074 m/n.) veinticuatro mil ciento diez pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, de acuerdo con los cuales la Administración de los Ferrocarriles del Estado ha llevado a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2º. Publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ALVEAR

Eufrasio S. Loza

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias. — Modifícanse y substitúyense al decreto reglamentario de las elecciones para integrar el Directorio.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1924.

371. — Exp. 5.765-C-924. — Vista la nota que antecede del Departamento Nacional del Trabajo, en la que hace referencia a [illegible] las entidades representativas del gremio de ferroviarios, relacionadas con la elección a realizarse para integrar el Directorio de la Caja de Jubilaciones respectiva y en las que han pedido la adopción de algunas medidas aclaratorias y ampliatorias del correspondiente decreto reglamentario con fecha 7 de Febrero ppdo., las que, según lo manifestado en la nota a que se deja hecha referencia consistirían en lo siguiente:

1º. A las empresas les serán entregadas tarjetas, que distribuirán a su personal para que éste las devuelva directamente y por correo al Departamento Nacional del Trabajo, satisfaciendo las indicaciones que dichas tarjetas contendrán;

2º. Las oficinas de Correos entregarán un recibo que sin indicar el nombre del remitente, llevará el número que tenga el sobre que el votante entregue.

3º. Ampliación de los plazos para los trámites electorales.

4º. Derecho de voto, únicamente para los que hayan hecho aportes a la Caja por más de dos años.

5º. Considerar inapto para votar al empleado u obrero que cometa alguna falta que motive su exoneración y no al que incurra en penalidades menores.

Considerando:

Que si bien el P. E. al dictar la reglamentación de que se trata, dejó ya establecido que ella tenía un carácter provisional, circunscripto a la realización del primer acto eleccionario a verificarse de conformidad con los términos de la Ley respectiva, estimando que sólo en base a la experimentación del sistema proyectado podría llegar a dársele la forma que armonizara los distintos factores en juego, nada se opone a que escuchando solicitaciones como las de que se hace mérito, adopte desde luego algunas de las medidas que se proponen y de las que se espera a la vez que faciliten y garanticen mejor la finalidad que se procura obtener;

Que en ese orden de ideas, únicamente el P. E. encuentra inaceptable la aplicación del principio de que por parte del Directorio, sólo tengan derecho de voto, los que hayan hecho aportes a la Caja de Jubilaciones, durante más de dos años, pues ello contraría lo establecido en la Ley que se refiere y lo acuerda al que reuniendo los demás requisitos que la misma establece, tenga dos años de antigüedad en el empleo que desempeñe;

Teniendo en cuenta que si bien sería innecesario, por cuanto ni la Ley ni la reglamentación lo estatuyen, no hay tampoco inconveniente en que se deje simplemente consignado como aclaración, que no se privará del derecho de votar, a los empleados u obreros que por cualquier causa ya sea como penalidad o medida preventiva, estuvieran suspendidos en el desempeño de sus funciones.

Y teniendo en cuenta asimismo que la distribución por parte de las empresas, de las tarjetas a que se ha hecho mención, no implicaría su ingerencia, sino en un acto previo a la iniciación y realización de los trámites electorales, siendo a estos últimos a los que la Ley se refiere cuando excluye la intervención de aquéllas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Las disposiciones que se consignan a continuación, modificarán y substituirán en la parte pertinente, las contenidas en el decreto de fecha 7 de Febrero ppdo., reglamentario de las elecciones que deben realizarse para integrar el Directorio de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias:

1ª. A las empresas les serán entregadas tarjetas que cada una distribuirá a su personal para que éste, directamente y por correo, las devuelva al Departamento Nacional del Trabajo, satisfaciendo las siguientes indicaciones: Nombre del empleado; domicilio; empresa donde trabaja; cargo que ocupa; años de servicios; edad, y firma del interesado. El Departamento Nacional del Trabajo, una vez en poder de esas tarjetas, remitirá al domicilio de cada empleado u obrero, la cédula de afiliación y los sobres necesarios para la emisión del voto.

2ª. Las Oficinas de Correos entregarán un recibo, que sin indicar el nombre del remitente, llevará un número, que será el mismo que tenga el sobre que el votante entregue, utilizando para extender tales recibos los talonarios que proveerá el Departamento Nacional del Trabajo.

3ª. Los plazos fijados en los primeros párrafos de los artículos 3º, 7º, 14 y 15, para la realización de trámites electorales, se ampliarán en 15 días, cada uno.

Art. 2º. Los empleados que prestan servicios en Fincas de propiedad del Estado, no mencionadas expresamente, se incorporarán al 8º. distrito electoral.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y archívese agregado a sus antecedentes (exp. 2,511-0-924).

ALVEAR

Eufrasio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos. — Camino de acceso a la estación Bowen, zona F. C. O. (Mendoza), modificación obras.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1924.

372. — Expte. 6270—C—1922. —Visto el proyecto de modificación de las obras del camino de acceso a la estación Bowen, en la zona del Ferrocarril Oeste (Mendoza), cuya ejecución se adjudicó por decreto de Agosto 31 de 1923, al contratista Alejandro Poupard, mediante la suma de $ 20.449,00 moneda nacional,

Considerando:

Que la modificación propuesta, tendiente a una mejor realización y consolidación de las obras, involucra un mayor gasto de $ 5.248,65 m/n. por ampliación de los ítems previstos y de $ 6.090,00 m/n. por inclusión de los siguientes nuevos: 6, Abovedamiento de 9m. s/ cunetas 3.000 m.l. a pesos 0.33 c/u. $ 1.140,00 m/n.

7. Desmonte m3. 3.000 a $ 0.60 el m3. $ 1.800,00 m/n.

8. Desbosque, destronque y limpieza 30 Hs. a $ 105,00 la Hs. pesos 3.150,00 m/n.

Que a las cantidades determinadas precedentemente hay que adicionar las relacionadas con el aumento, consistente en concepto de gastos de materiales y transportes a cargo de la administración, imprevistos y los de inspección, todo lo cual importa un mayor gasto de $ 22.813,91 m/n. que puede autorizarse con cargo a la cuenta de la zona del Ferrocarril Oeste, para trabajos de la Ley 5315;

Que nada obsta para aprobar los precios unitarios asignados para la ampliación de los ítems primitivamente autorizados como para los nuevos, aceptados por el contratista Poupard, siendo además procedente establecer que el plazo contractual empiece a contarse desde la fecha del replanteo de las obras;

Que tampoco hay objeción que formular al temperamento observado por la Dirección General de Puentes y Caminos, al disponer la iniciación de los trabajos en vista de la urgencia con que eran requeridos y a pedido del contratista, sin la previa autorización correspondiente, pero con la salvedad de ser de exclusiva cuenta del contratista del riesgo de no obtenerse la autorización correspondiente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el proyecto de modificación de las obras de que se ha hecho referencia, así como el correspondiente mayor gasto que asciende a la suma de veintidós mil ochocientos trece pesos con noventa y un centavo moneda nacional ($ 22.813,91 m/n.), que se imputará a los fondos de la Ley 5315, quedando también aprobados los precios unitarios detallados y aceptados por dicho contratista.

Art. 2º. Apruébase igualmente el procedimiento seguido por la Dirección General de Puentes y Caminos al disponer la iniciación de los trabajos expresados en las condiciones predeterminadas, sin que esta aprobación implique sentar precedente.

Art. 3º. El plazo de 240 días fijados en el contrato aprobado por decreto de 31 de Agosto ppdo., para la terminación de las obras de que se trata comenzará a contarse desde la fecha del replanteo definitivo de las mismas, debiendo la Dirección General de Puentes y Caminos, informar oportunamente si con motivo de las obras ampliatorias autorizadas es necesario prorrogar dicho plazo.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

ALVEAR

Eufrasio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos. — Caminos de acceso a la estación Hale, zona del F. C. Sud (Provincia de Buenos Aires), reparación.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1924.

373. — Expte. 17,233—C—923. — Visto el expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva para su aprobación los adjuntos proyectos que ha preparado, para la reparación de los caminos de acceso a la estación Hale, zona del F. C. Sud (Provincia de Buenos Aires), y cuyos presupuestos ascienden en total a la suma de $ 33.538,03 m/n., descomponiéndose en la siguiente forma:

Camino de inmediato acceso a la estación Hale.

Obras a ejecutar $ 2.263,76 m/n.

Imprevistos 10 o/o $ 226,37 m/n.

Gastos de inspección 17 o/o $ 423,87 moneda nacional.

Camino de Hale a Villa Sáuz.

Obras a ejecutar $ 14.772,37 m/n.

Imprevistos 5 o/o $ 737,62 m/n.

Gastos de inspección 10 o/o $ 1.548,01 moneda nacional.

Camino de Hale hacia Los Toldos.

Obras a ejecutar $ 2.032,89 m/n.

Imprevistos 10 o/o $ 203,28 m/n.

Gastos de inspección 17 o/o $ 359,83 moneda nacional.

Camino de Hale hacia Alvear.

Obras a ejecutar $ 6.399,60 m/n.

Imprevistos 10 o/o $ 639,96 m/n.

Gastos de inspección 13 o/o $ 915,44 moneda nacional.

Considerando:

Que la ejecución de las referidas obras son necesarias, según lo expresa la nombrada repartición, por hallarse esos caminos en malas condiciones de conservación;

Que en consecuencia procede se apruebe la adjunta documentación y se autorice a licitar públicamente la adjudicación de dichos trabajos, en base al pliego de condiciones y especificaciones aprobado por resolución de fecha 5 de Agosto de 1912 y con las salvedades consignadas en el decreto de 12 de Julio ppdo. (Exp. 12,352-V-1923);

Que además corresponde no aceptar, el ofrecimiento hecho por el señor Pedro L. Simonetti de pagar en calidad de cooperación, [illegible] toda vez que al aceptarlos la Dirección citada, se habría visto en la necesidad de modificar el tipo de alcantarillas, ya proyectadas, lo que habría demandado un mayor gasto; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el proyecto de documentación cuyo presupuesto total asciende a la suma de [illegible] ($ 33.538,03 m/n.) para la ejecución de las obras de que se trata, en los mencionados caminos y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que solicite [illegible] [illegible] con cargo a los fondos de la Ley 5315, proceda a licitar públicamente la adjudicación de esos trabajos, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones y especificaciones, aprobados y con las modificaciones introducidas por decreto de 12 de Julio ppdo.

Art. 2º. Desestímase por las razones expresadas en los precedentes considerandos, el ofrecimiento formulado por el señor Pedro L. Simonetti de contribuir con [illegible] para la ejecución de las referidas obras.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

ALVEAR

Eufrasio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos. — Adquisición de [illegible] máquinas de abovedar caminos con destino a las obras que realiza la citada repartición.

Excmo. Señor:

Se han llenado todas las formalidades de la licitación de [illegible]

No tengo observación que formular al contrato elevado a la consideración de V. E., ni acerca del juicio de la adjudicación por tratarse de una cuestión técnica que escapa a mi competencia.

Buenos Aires, [illegible] de 1924.

Vicente Fidel López.

Buenos Aires, Marzo [illegible] de 1924.

374. — Expte. [illegible] — Visto el resultado de la licitación pública que ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos, para adquirir [illegible] máquinas [illegible] y sus correspondientes [illegible] con destino a [illegible] que ella realiza [illegible]; y

Considerando:

Que a la subasta pública [illegible] realizada el día [illegible] se presentaron [illegible] propuestas, habiéndose [illegible] los cálculos por las [illegible]

Que si bien la propuesta de la casa Allied Machinery Co. of America ocupa el tercer lugar en el orden de precios, ella es la más conveniente, toda vez que las máquinas ofrecidas reúnen las condiciones de [illegible] necesarias para [illegible] trabajos a que serán destinadas, características éstas, que no reunen las demás casas; por lo que aconseja la expresada Repartición se adjudique la totalidad de la provisión a la referida Compañía;

Que en mérito a la circunstancia anotada la Dirección [illegible] procedió a celebrar ad-referendum del P. E. el proyecto de contrato con la firma proponente a cuyo efecto se eleva para su aprobación; y

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la licitación pública de que se trata y acéptase la propuesta presentada por la casa Allied Machinery Co. of América, la que se compromete a suministrar las referidas máquinas mediante la suma

total de setenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 74.000 m/n.).

Art. 2º. Apruébase asimismo el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Puentes y Caminos y la firma de que se ha hecho referencia, para la provisión aludida, debiendo la citada dependencia, elevarlo en oportunidad, a los efectos determinados en el Art. 40, de la Ley 11.260.

Art. 3º. El importe total de esta propuesta se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, la que exigirá la reposición del sellado correspondiente y devolverá a los demás oferentes las respectivas boletas de depósito de garantía; vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR. — Eufracio S. Loza. — Víctor M. Molina. — Antonio Sagarna. — Agustín P. Justo. — Manuel Domecq García.

Dirección General de Puentes y Caminos. — Planilla de inversión por $ 20.000 m/n.

Exptes. 7691/P/923. — 25 7 V-923. — Contrato para la provisión de 30 máquinas abovedadoras «Aurora-Standard» 30 escarificadores y 30 lanzas gobernables.

Entre el Director General de Puentes y Caminos de la Nación, «ad-referéndum» del Poder Ejecutivo por una parte y la casa Allied Machinery Cº. of América por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente:

«Contrato Ad-referéndum»:

Art. 1º La casa Allied Machinery Cº. of América, se compromete a proveer puesto en los depósitos de Almacenes Generales la siguiente cantidad de máquinas y accesorios por los precios unitarios que se consignan a continuación:

30. Máquinas «Aurora-Standard» para abovedar caminos a $ 1.885,00 c/u. $ 56.550,00.

30 Escarificadores de 10 dientes colocados en las máquinas «Aurora-Standard», a $ 310,00 c/u. $ 9.300,00.

30 Lanzas de acero gobernables para tracción mecánica de las máquinas «Aurora-Standard», a $ 275.00 c/u. pesos 8.250,00.

Total $ 74.100,00, m/n. o sea por la suma total de setenta y cuatro mil cien pesos moneda nacional ($ 74.100.00 m/n.), a que asciende el presente contrato en un todo de estricta conformidad con el pliego de condiciones y especificaciones que ha tenido a la vista al formular su propuesta presentada a la licitación pública efectuada con fecha veintinueve (29) de Noviembre de mil novecientos veintitrés, (1923) todos los cuales documentos forman parte integrante del presente contrato.

Art. 2º. El importe de este contrato, establecido en el artículo anterior, incluye los embalajes, acarreos y cualquier otro gasto relativo al transporte de los materiales hasta el lugar de entrega fijado en el artículo anterior.

Art. 3º. El pago de los haberes correspondientes a la casa Allied Machinery Cº. of América, por cumplimiento del presente contrato será hecho por intermedio de la Tesorería (Ley 5315) de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación Argentina, previo los trámites de práctica y después de recibido de conformidad la totalidad de las máquinas y útiles. — La factura deberá ser presentada por triplicado acompañada de la respectiva orden de entregar y del certificado de recepción.

Art 4º. Las máquinas y útiles a que se refiere el artículo primero (1º.) de este contrato, serán entregados: diez (10) máquinas abovedadoras «Aurora-Standard», de acero para abovedar caminos; 10 (diez), escarificadores de 10 dientes colocados en las máquinas «Aurora-Standard»; y 10 (diez) lanzas gobernables para las máquinas «Aurora-Standard», dentro de los sesenta (60) días de la orden de entrega de Almacenes Generales y deberá terminarse la entrega de las treinta (30) máquinas, treinta (30) escarificadores y treinta (30) lanzas gobernables dentro de los ciento veinte (120) días de la orden respectiva. Por cada semana o fracción de semana no menor de cinco (5) días que se retarde la entrega de la totalidad de las máquinas y útiles, la casa Allied Machinery Cº. of América, abonará una multa equivalente al dos por ciento (2 o/o) del importe del presente contrato.

Art. 5º. Si llegara el caso de aplicar la multa establecida en el artículo anterior, el importe de la misma, se hará efectivo al abonarse las facturas correspondientes o se descontará al devolverse la fianza del cinco por ciento (5 o/o) que establece el artículo octavo (8º.).

Art. 6º. La Dirección General de Puentes y Caminos, podrá rechazar cualquier pieza máquina o útil, que a su exclusivo juicio no reuna las condiciones especificadas obligándose la casa Allied Machinery Cº. of América a substituir las piezas, máquinas o útiles rechazados por otras que reunan las condiciones exigidas dentro del plazo que al efecto le fijará la Dirección General. — Los gastos de reposición serán de cuenta exclusiva de la casa Allied Machinery Cº. of América.

Art. 7º. Si la calidad de las máquinas y útiles no correspondiesen, a exclusivo juicio de la Dirección General, a las condiciones especificadas, o si la demora en la entrega total en los Almacenes Generales, excede de sesenta (60) días a la fecha de la orden de entrega de las diez (10) primeras máquinas, la Dirección General de Puentes y Caminos, podrá rescindir el contrato con pérdida de la fianza que establece el artículo octavo (8º.) de este contrato.

Art. 8º. En garantía del fiel cumplimiento de este contrato la casa Allied Machinery Cº. of América, entrega en el acto de firmarlo, un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, por la suma de mil setecientos cinco pesos ($ 1.705,00 m/n.) moneda nacional, que unido al depósito de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000. m/n.) efectuado al presentar su propuesta, integran la cantidad de tres mil setecientos cinco pesos moneda nacional ($ 3.705,00 m/n.) de curso legal, a que asciende el cinco por ciento (5 o/o) del valor del presente contrato. importe de la fianza establecida en el artículo 4º. del pliego de condiciones.

Art. 9º. En prueba de conformidad con lo establecido en los artículos del presente contrato, ambas partes lo firman en siete (7) ejemplares uno que correrá en el expediente respectivo, tres para el Ministerio de Obras Públicas, uno para la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, otro para la Dirección General de Puentes y Caminos, y otro para la casa proveedora, en Buenos Aires a los ... días del mes de ... del año mil novecientos veinticuatro (1924). Juan B. Arámburo. — p. p. Allied Machinery Cº. of América. — B. Richard.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1924

375. — Exple. 19.942-C-923. — Vista la adjunta planilla de inversión de $ 20.000 m/n. preparada por la Dirección General de Puentes y Caminos, para las obras de construcción del camino de Tunal, sobre la costa del río Pasaje, Departamento de Anta a Rivadavia, provincia de Salta, y

Considerando:

Que los trabajos a ejecutarse en el camino de referencia, consisten en obras de emparejamiento, movimiento de tierra, construcción de canales de desagüe, abovedamiento, etc, los cuales para mayor rapidez y economía convendría se los llevase a cabo administrativamente;

Que en Anexo L, inciso 1º., item 10, partida 23 del presupuesto vigente se destina la suma $ 20.000 m/n. para las obras de construcción del camino de que se trata;

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la adjunta planilla de inversión importe de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000) m/n., y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que lleve a cabo administrativamente los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo sujetarse en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia.

Art. 2º. El gasto que se autoriza se imputará al Anexo L, inciso 1º., item 10, partida 23 del presupuesto en vigencia.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos. — Trabajos Provisionales en los caminos de acceso a la estación Gándara.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1924.

376. — Exple. 523-C-924. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos a pedido de la Municipalidad de Chascomús, eleva el informe referente al arreglo de los caminos de acceso a la estación local, al puente sobre el río Samborombón y de la estación Gándara, hacia Magdalena, zona del Ferrocarril Sud, provincia de Buenos Aires; arteria de importancia y para cuyos trabajos la citada Municipalidad ofrece su cooperación, según consta en la solicitud que obra a fojas 1, de este expediente, y

Considerando:

Que la citada Dirección estima que las obras de importancia ascenderán a $ 36.000,00 m/n. aproximadamente requiriendo por lo tanto estudios definitivos, cuya realización demandará tiempo, máxime cuando tiene actualmente en esa situación pedidos pendientes que deberá terminar antes de iniciar otros;

Que es necesario ejecutar obras urgentes, con el fin de restablecer el tráfico entre la progresiva 18.000 y el puente Samborombón, tramo que de seguir interrumpido ocasionará serios perjuicios al público;

Que en consecuencia y sin perjuicio de que se hagan los estudios para una obra definitiva, corresponde autorizar a la expresada Dirección a practicar de inmediato y por administración directa las obras provisionales con el objeto de restablecer el tráfico en el tramo del camino arriba mencionado dentro de la suma de $ 4.000,00 m/n. con imputación a la Ley 5315, aprovechando los elementos y maquinarias ofrecidos por dicha Municipalidad, hasta tanto se estudien y autoricen obras completas al efecto, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que efectúe los trabajos provisionales en el tramo de progresiva 18.000 y el puente Samborombón, en el camino de referencia dentro de la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000,00 m/n.) moneda nacional, debiendo llevarlos a cabo administrativamente utilizando al efecto los elementos ofrecidos por la Municipalidad recurrente.

Art. 2º. El gasto que se autoriza se imputará a los fondos de la Ley 5.315.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura — Edificio Fiscal calle Aguirre Nº 955, obras de blanqueo y pintura instalación eléctrica y campanillas.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1924.

377. — Exp. 1839 — FF — 1923. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto valor de $ 5.711.37 m/n. que ha preparado, con el fin de proceder a la ejecución de trabajos de blanqueo y pintura, instalación eléctrica, instalación de campanillas y diversas obras complementarias de estos últimos en el edificio fiscal situado en la calle Aguirre Nº 955, ocupado por la Sección [illegible] de la Dirección General de Ferrocarriles dependiente del Ministerio de Obras Públicas, y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia, importe de cinco mil setecientos [illegible] pesos [illegible] moneda nacional ($ 5.711.37) [illegible] de los trabajos [illegible] para im[illegible] y autorízase [illegible] a la Dirección General de Arquitectura a llevar a cabo los trabajos mencionados por vía administrativa, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión en oportunidad.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará a la partida que el presupuesto para el corriente año asigna con destino a «Conservación de edificios fiscales» Anexo L., inciso 1º, item 9, partida 1 (Ley 11.260).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura — Modificación y decorado en el salón de la Casa de Gobierno de Jujuy.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1924.

378. — Exp. 1917 —A— 924. — Visto que la Dirección General de Arquitectura hace presente que las obras de modificación y decorado del gran salón de la Casa de Gobierno de Jujuy en el que se conserva la bandera del General Belgrano, aprobadas por decreto de 28 de Septiembre de 1920, adolecen de deficiencias tanto en lo que respecta al concepto de las proporciones e importancia de las reformas necesarias, como en lo concerniente a su ornamentación general, y para salvar lo cual ha confeccionado un plan de ejecución integral de obras cuyo detalle se especifica en la documentación que se eleva;

Considerando;

Que los inconvenientes indicados tuvieron por causa la limitación de los recursos de que entonces se dispuso, aprobándose por este motivo un presupuesto máximo de $ 96.572,65 m/n. en el que estaba incluído el 10 o/o para imprevistos, por lo que fué necesario concretar las obras a lo más indispensable;

Que habiendo cambiado esta situación en la actualidad, la Dirección técnica del ramo propone realizar los trabajos comprendidos en dicho plan con el presupuesto total de $ 158.930,64 m/n. que se descompone en la siguiente forma:

Presupuesto aprobado por el decreto de Septiembre 28 de 1920 descontando el 10 o/o para imprevistos $ 87.793,32 m/n.

Obras nuevas, $ 16.980,00 m/n.

Obras modificadas, $ 12.756,00 m/n.

Ampliación de reparos $ 3.639,60 m/n.

Obras no previstas $ 363,50 m/n.

Aumentos de precios unitarios $ 22.559,08 m/n.

Imprevistos, 10 o/o $ 11.448,21 m/m

Que dicho proyecto se ajusta al concepto de las verdaderas necesidades y características que debe tener el gran salon donde se ha de conservar la bandera del General Belgrano, por lo que corresponde aprobarse;

Que dada la naturaleza de las obras conviene autorizar a la Dirección General de Arquitectura para que las lleve a cabo administrativamente;

Que los créditos con que se cuenta para atender el gasto de que se trata son los siguientes:

Anexo L., inciso 1º, item 8. partida 8 del presupuesto de 1920. Ley 10.285. $ 100.000 m/n.

Anexo L., inciso 1º, item 9. partida 11 del presupuesto de 1921. Ley 10.285. $ 50.000 m/n.

Anexo L., inciso 1º, item 9, partida 11 del presupuesto de 1922. Ley 10.285. $ 50.000 m/n.

Anexo L. inciso 1º item 9 partida 9 presupuesto 1923/24. $ 10.000 m/n.

Y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de ampliación de obras de las autorizadas por el decreto de 28 de Septiembre de 1920 y cuyo presupuesto asciende a la suma de sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 62.357,99 m/n.) debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlas a cabo administrativamente con los elementos organizados de que al efecto dispone y cumplimentar las disposiciones vigentes en cuanto a la adquisición de los materiales se refiere.

Art. 2º El importe del presupuesto que se aprueba se imputará a los créditos especificados en el considerando último.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa

toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas — Ampliación decreto Marzo 13 recaído a favor de Don Ricardo F. Flores.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

379. — Exp. 4082 —O— 1922. — Visto este expediente por el que Don Ricardo F. Flores originariamente designado, por decreto de fecha 18 de Diciembre de 1923, para ocupar el puesto de Ayudante de 2a. en la 1ra Sección de Puentes y Caminos (Corrientes) y que por decreto de fecha 13 de Marzo de 1923 fué nombrado para desempeñar idéntico cargo en esta Capital, se presenta solicitando se le acuerde en el puesto que actualmente desempeña el beneficio que fija la Ley 11.178 en su artículo 6o, en razón de que con anterioridad a la fecha del último decreto citado, gozaba de dicha franquicia, y

Teniendo en cuenta:

Que implicando un traslado el decreto de fecha 13 de Marzo de 1923 procede por razones de equidad deferir a lo que se pide;

Que en tal virtud y en concordancia con lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad corresponde ampliar en el sentido que se pide y con anterioridad a la fecha en que fué expedido, el decreto de que se trata;

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Puentes y Caminos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Amplíase —con anterioridad al día en que se dictó— el decreto de fecha 13 de Marzo de 1923, que nombra Ayudante de 2a en la Dirección General de Puentes y Caminos, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n.) a Don Ricardo F. Flores, en el sentido que los haberes del empleado de que se trata serán liquidados con el beneficio que fija el artículo 7o Ley 11.269.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al R. N., y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Puentes y Caminos, vuelva para su archivo.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas — Rectificación decreto a favor de Don Mir Nortman.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

380. — Exp. 2075 —A— 924. — Visto este expediente por el que Don Meer Nortman solicita se rectifique por ese nombre el de Mir con el cual figura como Arquitecto de 2a en la Dirección General de Arquitectura, y

Procediendo en tal virtud que dicho empleado reviste en lo sucesivo con el nombre de Mir Nortman,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Determínase que el Arquitecto de 2a de la Dirección General de Arquitectura que figura con el nombre de Mir Nortman revistará en lo sucesivo con el nombre de Meer Nortman, quedando en consecuencia modificados los decretos de nombramientos efectuados a su favor, en lo que a su nombre respecta.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad, vuelva para su archivo.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas — Subsidio a favor de Doña Elena Pizarro de Vergara.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

381. — Exp. 2604 —V— 924. — Vista la precedente solicitud,

De acuerdo con lo informado al respecto por las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, y

Considerando que si bien no existe disposición alguna que establezca el pago de subsidios para lutos, ha sido siempre práctica por equidad acordarlos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase —por el concepto expresado— a Doña Elena Pizarro de Vergara, viuda del ex-2do. Mayordomo de la Dirección General de Navegación y Puertos, Don Gregorio Vergara, el importe equivalente a dos meses del sueldo que percibía el mismo, o sea la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos ($ 448 m/n.) moneda nacional, la que se imputará al Anexo L., inciso 3o, ítem 1o, partida 8a.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, vuelva para su archivo.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas — Subsidio a favor de Doña Angela Lavarello de Ramírez.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

382. — Exp. 3569 —R— 924. — Vista la precedente solicitud,

De acuerdo con lo informado al respecto por las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, y

Considerando que si bien no existe disposición alguna que establezca el pago de subsidios para lutos, ha sido siempre práctica por equidad acordarlos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase —por el concepto expresado— a Doña Angela Lavarello de Ramírez, viuda del ex-capitán de 3a de la chata 335 —B— de la Dirección General de Navegación y Puertos, Don Bernardino Ramírez, el importe equivalente a dos meses del sueldo que percibía el extinto, o sea la suma de cuatrocientos ochenta y siete pesos con veinte centavos ($ 487.20 m/n.) moneda nacional, la que se imputará al Anexo L., inciso 3o, ítem 1o, partida 8a.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, vuelva para su archivo.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas — Subsidio a favor de Doña Josefa Rizzolo de Vicario.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

383. — Exp. 3561 —V— 924. — Vista la precedente solicitud,

De acuerdo con lo informado al respecto por las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, y

Considerando que si bien no existe disposición alguna que establezca el pago de subsidios para lutos, ha sido siempre práctica por equidad acordarlos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase —por el concepto expresado— a Doña Josefa Rizzolo de Vicario, viuda del ex-oficial albañil en la Dirección General de Obras y Astilleros del Río de la Plata de la Dirección General de Navegación y Puertos, Don Juan Vicario, el importe equivalente a dos meses del sueldo que percibía el mismo, o sea la suma de quinientos ochenta y ocho pesos moneda nacional ($ 588 m/n.) la que se imputará al Anexo L. inciso 3o, ítem 1o, partida 8a.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, vuelva para su archivo.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ferrocarril Central de Buenos Aires — Incumplimiento de la Ley 9653.— Pasando actuaciones al Procurador Fiscal en Turno (con dictamen).

Señor Ministro:

De los antecedentes acumulados a este expediente administrativo resulta que la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires no ha depositado a la orden de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, las sumas de dinero que por concepto de flete adicional del 1 o/o ha percibido en virtud de la autorización conferida por la Ley 9653 a pesar de los diversos requerimientos efectuados en tal sentido.

La Ley 10.650 que invoca el representante de la Empresa pretendiendo justificar el proceder observado, no contiene disposición alguna que la exima de la obligación de depositar la suma que se le reclama por el concepto expresado, la que, no obstante no pertenecerle, retiene indebidamente en su poder.

La negativa a restituirla a la repartición a que pertenece me induce a opinar que correspondería pasar todos los antecedentes al Señor Procurador Fiscal en turno, para que inicie las acciones judiciales pertinentes.

Buenos Aires, 11 de Marzo de 1924.

Horacio R. Larreta

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

384. — Exp. 8536 —F— 919. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires no ha dado cumplimiento a la intimación que se le hizo por resolución de Enero 22 de 1920, para que deposite en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias, las sumas recaudadas en concepto de contribución del 1 o/o del flete adicional, en cumplimiento de la Ley 9653,

Y atento lo dictaminado al respecto por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Remítase estas actuaciones al Señor Procurador Fiscal en Turno, para que inicie contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, las acciones judiciales pertinentes.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ferrocarriles del Estado — Aprobando presupuesto para adquirir piezas repuesto para locomotoras Mikade.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

385. — Exp. 2905 —F— 924. — Visto este expediente por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el presupuesto y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la adquisición de piezas de repuesto para 25 locomotoras tipo «Mikade».

Teniendo en cuenta que según manifiesta la repartición recurrente las mencionadas piezas de repuesto son necesarias para que el servicio de las locomotoras pueda hacerse sin entorpecimientos y que a los efectos de su provisión ha aceptado la propuesta presentada por la casa The Baldwin Locomotive Works única representante en esta plaza de las maquinarias del tipo mencionado.

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la aceptación hecha por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, de la propuesta presentada por dicha casa para la provisión de las piezas de repuesto destinadas para las locomotoras de que se ha hecho referencia y cuyo importe asciende a la cantidad de ($ 66.328.36 m/n.) sesenta y seis mil trescientos veintiocho pesos con treinta y seis centavos moneda nacional.

Art. 2o Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ferrocarriles del Estado — Estación Santa Fe — Traslado de las centrales telegráficas, instalación de interfonos, modificación de entradas y ampliación comunicaciones de control.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

386. — Exp. 4421 —F— 924. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación, el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente de acuerdo con los cuales proyecta efectuar el traslado de las centrales telegráficas y telefónicas, instalación de interfonos, modificación de entradas y ampliación de las comunicaciones de control, en el nuevo edificio de la estación Santa Fe del Ferrocarril Central Norte Argentino,

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para que de acuerdo con el presupuesto de ($ 24.253.91 m/n.) veinticuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos con noventa y un centavos moneda nacional y demás documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la ejecución de los trabajos mencionados.

Art. 2o Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas — Rectificación de decreto a favor de Don Antonio Marigliano.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

387. — Exp. 5432 —O— 924. — Consultando razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Rectifícase el decreto de fecha 23 de Febrero ppdo., que designa —entre otros— Escribiente en la Dirección General de Navegación y Puertos, a Don Antonio Marigliano, en el sentido que dicho nombramiento deberá entenderse como de Apuntador, quedando subsistente el sueldo e imputación determinada en el aludido decreto.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad; agréguese a sus antecedentes (Exp. 3866—O—1924) y corra según su estado.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Nombrando Ordenanza a Don José Matías Portela

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

388. — Exp. 5889 —O— 924. — Teniendo en cuenta que por decreto de fecha 13 del actual ha sido ascendido el Ordenanza de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, Don José Varela, y

Siendo necesarios los servicios de un Ordenanza en la expresada Subsecretaría,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Ordenanza, con la remuneración mensual de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210 m/n.) e imputación al Anexo L., inciso 1o, ítem 9, partida 1, a Don José Matías Portela, quien deberá prestar sus servicios en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva para su archivo.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Ferrocarriles.— Sociedad Anónima F. C. a Puerto Ocampo — Manteniendo la caducidad decretada el 2 y 20 de Mayo de 1917, relativa a trabajos de prolongación.

Excmo. Señor:

Resultando del precedente informe que he solicitado de la Dirección General de Ferrocarriles que no se ha realizado ningún trabajo en la prolongación a que se refiere la Ley 8916, la caducidad de esta concesión resulta en los decretos de 2 y 20 de Mayo de 1917 debe mantenerse porque esta línea no se encuentra comprendida, por razón de su falta de trabajo, en la excepción establecida en el art. 2o de la Ley 10389.

Los trabajos que el Ferrocarril haya hecho en la línea principal y el acopio de materiales a esos efectos, nada pueden influir en esa caducidad, porque la Ley No 10389 se refiere a los trabajos en las líneas nuevas.

Los interesados pues, si desean construír esa línea, necesitan una nueva concesión del H. Congreso.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

389. — Exp. 1927 —F— 914. — Vistas nuevamente estas actuaciones con motivo de la solicitud de la Sociedad Anónima «Ferrocarril a Puerto Ocampo» pidiendo se revoque el decreto de fecha 26 de Abril de 1919, que dispuso se le devolviera el depósito de garantía correspondiente a la concesión que para extender esa línea férrea en 193 kilómetros le fué otorgada por la Ley No 8916, y que, al propio tiempo, de acuerdo con disposiciones de la No 10389 se ha celebrado un contrato, ad-referendum del H. Congreso, estableciendo condiciones

para terminar la línea férrea mencionada, y

Considerando que como lo establecen las informaciones producidas al respecto y lo dictaminara el Señor Procurador del Tesoro debe mantenerse la caducidad decretada el 2 y el 20 de Mayo de 1917, en relación a los trabajos de prolongación a que se refiere la Ley 8916, ya que estos no han tenido nunca principio de ejecución, no encuadrando por consiguiente en la excepción a que se refiere el Art. 2º de la Ley 1089, sin que sea óbice para ello los que la Empresa recurrente haya podido efectuar en la línea principal puesto que la ley citada se refiere exclusivamente a la realización de trabajos en las líneas nuevas,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Estése a lo resuelto, notificándose a la Sociedad recurrente, que si desea llevar a cabo la prolongación del Ferrocarril a Puerto Ocampo, es imprescindible que ocurra ante el H. Congreso, solicitando una nueva concesión.

Art. 2º Comuníquese, notifíquese, tome conocimiento la Dirección General de Ferrocarriles, y archívese.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos.—Obras de defensa y encauzamiento del Río Mendoza, en Luján de Cuyo. — Presupuesto $ 31.474.56 m/n.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

390.—Expte. 9820—V—1920.- Visto el adjunto proyecto, que ha preparado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativo a la ejecución de obras de defensa y encauzamiento del Río Mendoza en Luján de Cuyo, (Provincia de Mendoza) y cuyo presupuesto, valor total de $ 31.474,56 m/n. se descompone en los siguientes parciales: Obras a ejecutar, $ 15.534.78 m/n.; Materiales y transportes a cargo de la Administración $ 9691.02 m/n.; Dirección e imprevistos 20 o/o, $ 5 245,76 m/n. y,

Considerando

Que el referido proyecto ha sido preparado por la expresada Repartición, en virtud de los estudios efectuados que fueron autorizados por resolución de fecha 29 de Abril de 1921;

Que dada la naturaleza de esos trabajos conviene encomendar a la Dirección del ramo, los ejecute por vía administrativa, con arreglo a las disposiciones vigentes; y,

Atento lo informado, precedentemente por la Dirección General de Contabilidad;
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto, valor este último de treinta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 31.474,56 m/n.) para la ejecución de las obras de que se trata y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que las lleve a cabo administrativamente, cumplimentando en cuanto a la adquisición de materiales, las disposiciones y reglamentos vigentes y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2º. Este gasto se atenderá con la partida que el presupuesto del corriente año, asigna en el Anexo L, inciso 1º, ítem 10, partida 1.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos Puente Arroyo Santa Catalina en el camino de Río IV a Holmberg (Córdoba).—Rescindiendo el contrato celebrado para provisión de madera

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924

391 — Exp. 2929 — P — 1922 — Visto este expediente y resultando:

Que por decreto de fecha 9 de Mayo de 1922, se aprobó el proyecto presupuesto valor este último de $ 16.937.03 m/n. relativos a la construcción del puente sobre el arroyo Santa Catalina, en el camino de Río IV a Holmberg, entre el puente viejo existente aguas abajo del ferrocarril y la toma de la acequia La Flora, autorizándose a la Dirección General de Puentes y Caminos para que lleve a cabo esos trabajos por vía administrativa;

Que el día 5 de Septiembre del mismo año, se verificó la licitación pública para la provisión de 3,15 m³. de madera dura, con el destino expresado;

Que en esa acto resultó adjudicataria la firma Ramos y Blanche, por ser la propuesta más económica, la que se comprometía a proveer dicho material, en un todo de acuerdo al contrato suscrito ad-referéndum del P. E. con la nombrada Repartición por la suma total de $ 3.093.90 m/n;

Que por decreto en acuerdo de ministros de fecha 12 de Enero de 1923 se aprobó esa adjudicación como así también el respectivo contrato con la firma mencionada;

Que por nota de fecha 22 de Mayo ppdo., los recordados contratistas, manifiestan no poder hacer entrega de la madera de las dimensiones exigidas solicitando se les permitiera entregarla en dos pedazos ensamblados de 5 1/2 y 6 metros, además una prórroga de 30 días, a partir desde la fecha en que se le autorizara la entrega de la madera por ellos indicada, y

Considerando:

Que siendo inaceptable la forma propuesta para entregar la madera y en vista de la actitud asumida por los contratistas, quienes manifiestan no estar dispuestos a efectuar la provisión sino con las condiciones por ellos anotada; la Dirección del ramo, solicita se declare rescindido el contrato celebrado con los mismos, con pérdida del depósito de garantía que asciende a $ 195.20 m/n., equivalente al 5 o/o del importe total de la provisión, correspondiendo eliminarlos al propio tiempo de la lista de proveedores de madera, para las licitaciones que en lo sucesivo se realicen (Art. 9, inc. 3º, Ley de Obras Públicas);

Que teniendo en cuenta la urgencia que existe en llevar a cabo la construcción del puente en cuestión destinado a servir una importante zona agrícola y ganadera de la provincia de Córdoba, cuya paralización está ocasionando serios perjuicios a la región donde se encuentra, corresponde como lo determina el Art. 40 de la Ley 11.260, autorizar a la Dirección citada para que proceda a licitar privadamente la adquisición de dicha madera;

Que por lo expuesto y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y lo preceptuado en el Art. 60 de la Ley de Obras Públicas,
El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Declárase rescindido con pérdida del depósito de garantía, el contrato celebrado entre la Dirección General de Puentes y Caminos y los señores Ramos y Blanche, adjudicatarios para la provisión de que se trata, por las razones expresadas en los precedentes considerandos y autorízase a la Dirección nombrada para que dentro de la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n.) según la misma lo propone, proceda a licitar privadamente dicha adquisición.

Art. 2º. Este gasto se atenderá con la partida que el presupuesto del corriente año asigna en el Anexo L, inciso 1º, ítem 10, partida 1.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad la que deberá reembolsar el importe de la fianza respectiva depositada por los mencionados señores y vuelva a la de Puentes y Caminos la que procederá a eliminar del registro de proveedores de madera a la firma Ramos y Blanche, por las causas anotadas.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos.—Camino de San Nicolás a Theobald y Fábrica de Paños — (Reparaciones).— Presupuesto $ 20.332.00 m/n.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

392.—Exp. 3745 — C — 1922 — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva para su aprobación el adjunto proyecto que ha preparado, relativo a la reparación del camino de San Nicolás a Theobald y a la Fábrica de paños, zona del F. C. C. Argentino (Provincia de Buenos Aires) y cuyo presupuesto total de $ 20332.00 m/n se descompone en la siguiente forma:

Obras a ejecutar, $ 16 0 8. 5 m/n., Materiales y transportes a cargo de la Administración $ 1575.00 m/n. Imprevistos 5 o/o $ 830.18 m/n., Gastos de inspección 10 o/o $ 1813.[illegible] m/n, y

Considerando

Que por la causa anotada, procede además de la aprobación del proyecto, solicitarse le autorice para licitar públicamente esas obras, por ser impostergables necesarias, toda vez que dicho camino se halla en malas condiciones de conservación;

Que por la causa anotada, procede que el referido proyecto sea aprobado y teniendo en cuenta el pedido interpuesto posteriormente por el Diputado Nacional Dr. José T. Olmos, indicando la conveniencia de que estas obras se ejecuten por vía administrativa, en mérito a la urgente necesidad con que ellas son requeridas, por tratarse de una de las vías de comunicación más importante de la zona Oeste, del partido de San Nicolás nada obsta a en que se provea de conformidad a lo solicitado por el mencionado legislador y se autorice a la Dirección General del ramo para que proceda a llevarlas a cabo por vía administrativa y no por contrato, como la misma lo aconseja;

Que disponiendo la cuenta de la Ley 5315, para la zona de que se trata, de recursos suficientes para atender dicho gasto, corresponde cargarlo a la misma;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad, en cuanto a la aprobación del proyecto se refiere;
El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1. Apruébase la adjunta documentación y presupuesto ascendente a la suma total de veinte mil trescientos treinta y dos pesos moneda nacional ($ 20332.00 m/n.) para la ejecución de las obras de que se trata y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que proceda a llevarlas a cabo con [illegible] que al efecto dispone, observando las disposiciones y reglamentos vigentes y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión;

Art. 2º. Este gasto se imputará a los fondos de la Ley 5315;

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos—Caminos de acceso a la Estación Pedro Luro—Buenos Aires.—Reparaciones $ 11 047.00 m/n.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

393.—Exp. 16.749 — C — 1922 — Vistos los adjuntos proyectos que ha preparado la Dirección General de Puentes y Caminos y que eleva para su aprobación relativos a la reparación de los caminos de acceso a la estación Pedro Luro, zona del F. C. Sud (Provincia de Buenos Aires) y cuyos presupuestos ascienden en total a la suma de $ 11 047.00 m/n., descompónense en la siguiente forma:

Camino de Pedro Luro hacia Colonia San Francisco.

Obras a ejecutar $ 2.755.92 m/n.
Materiales y transportes $ 2.28[illegible] m/n.
Imprevistos 10 o/o $ 503.75 m/n.
Gastos de inspección 15 o/o $ 831.74 m/n.

Camino de Pedro Luro hacia J. A. Pradere.

Obras a ejecutar $ 1 501.07 m/n.
Materiales y transportes $ 2.19[illegible] m/n.
Imprevistos 10 o/o $ 369.51 m/n.
Gastos de inspección 15 o/o $ 600.41 m/n. y,

Considerando, que siendo necesaria la ejecución de esas obras, procede se apruebe la adjunta documentación y se autorice a la nombrada Repartición para que las lleve a cabo de acuerdo con lo establecido en el Art. 8. de la resolución de 8 de Mayo de 1920; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,
El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la documentación acompañada, cuyo presupuesto total asciende a la suma de once mil cuarenta y siete pesos moneda nacional ($ 11.047.00 m/n.) para la ejecución de las obras de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que como ella lo propone proceda a llevarlas a cumplido término, por vía administrativa, observando las disposiciones y reglamentos vigentes y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2º. Este gasto se imputará a los fondos de la Ley 531 ;

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos.— Municipalidad de Herrera Provincia Santiago del Estero —Colocación de caños cedidos

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

394.—Exp. 4030 — M — 1923 — Visto este expediente; y

Resultando:

Que por resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 15 de Abril del año ppdo. se cedieron 91 caños de cemento armado a la Municipalidad de Herrera (Provincia de Santiago del Estero, con el fin de que fuesen empleados en las obras de desagüe de los caminos de acceso a dicha localidad;

Que posteriormente, habiendo sido entregados los caños en su oportunidad, la Municipalidad recurrente manifiesta, por nota corriente a fs. 35 que no dispone de recursos para efectuar la colocación de los caños de que se trata, por lo que solicita sea llevada a cabo por la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación;

Que la citada Repartición Técnica en atención a tal pedido, ha preparado y eleva para su consideración los planos, cómputos métricos y presupuesto, de acuerdo con los cuales podrán llevarse a cabo las obras

Considerando, que dada la razón invocada por la Municipalidad de Herrera y en atención al servicio público que prestan los caminos de acceso aludidos, el que por el estado de los mismos sufre ahora perjuicios nada obsta para acceder a lo solicitado, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase los planos, cómputos métricos y presupuesto por valor de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m/n. con destino a la ejecución de obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que las lleve a cabo por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 2º. Este gasto se imputará a los fondos de la Ley 531 ;

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos.—Camino de La Rioja a Sierra Brava.—Construcción.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

395.—Exp. 18.522 — C — 1923 — Visto este expediente por el que vecinos y estancieros del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja solicitan la construcción de un camino de dicha Capital a Sierra Brava, y

Considerando:

Que la Dirección General de Puentes y Caminos manifiesta que el camino de que se trata se desarrolla en un terreno llano con una extensión de 119 Kilómetros y que los trabajos a efectuarse ascenderían a $ 13.562 m/n.

Que para precisar debidamente los trabajos de referencia, conviene se practiquen estudios a cuyo efecto la expresada Dirección ha preparado la adjunta planilla de inversión por un importe de $ 3.621,75 m/n., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la adjunta planilla de inversión valor de tres mil seiscientos veintiun pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 3.621,75 m/n.) y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que efectúe los estudios correspondientes relativos a la construcción del camino de que se trata.

Art. 2º. El gasto que se autoriza se imputará al Anexo L., Inciso 1º., Item 10, partida 2 del presupuesto vigente. (Para estudios de puentes y caminos en la República).

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos.—Camino de La Toma a Paso Grande y San Martín (Provincia San Luís)—Construcción.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

396.—Exp. 19.332 — C — 1923 — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva para su aprobación la adjunta planilla de inversión que ha preparado, relativa a la construcción de un camino de La Toma a Paso Grande y San Martín (San Luis) cuyo importe total asciende a la suma de $ 10.000 m/n. incluído gastos de materiales, transportes, herramientas, inspección e imprevistos, etc.

Teniendo en cuenta que los trabajos a ejecutarse consistirán en obras de emparejamiento, movimientos de tierra, abovedamientos, etc., obras que por su naturaleza y la región donde deberán llevarse a cabo corresponde se realicen por vía administrativa con el personal y elementos de que dispone la citada Repartición;

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la adjunta planilla de inversión valor de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n.) preparada por la Dirección General de Puentes y Caminos y autorízase a la misma para que por administración y con el personal y elementos de que dispone proceda a la ejecución de los trabajos del camino de referencia, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes.

Art. 2º. El gasto que se autoriza se imputará al Anexo L., Inciso 1, Item 10, partida 99 del presupuesto vigente.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos.—Camino de La Toma a la Carolina (Provincia de San Luis)—Construcción.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

397.—Exp. 19.633 — C — 1923— Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva para su aprobación la adjunta planilla de inversión que ha preparado, relativa a la construcción del camino de La Toma a la Carolina (San Luis) cuyo importe total asciende a la suma de $ 20.000 m/n. incluído gastos de materiales, transportes, herramientas, inspección e imprevistos, etc.; y

Considerando que los trabajos a ejecutarse consistirán en obras de emparejamiento, movimiento de tierra, construcción de cunetas de desagüe, abovedamientos, etc., obras que por su naturaleza y por la región donde deberán llevarse a cabo corresponde se realicen por administración con el personal y elementos de que dispone la citada Repartición; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la adjunta planilla de inversión valor de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n.) preparada por la Dirección General de Puentes y Caminos y autorízase a la misma para que por vía administrativa y con los elementos y personal de que dispone proceda a la ejecución de las obras del camino de que se trata, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes.

Art. 2º. El gasto que se autoriza se imputará al Anexo L., Inciso 1º., Item 10, partida 65 del Presupuesto vigente.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos.— Camino de Cobos a El Salto (Provincia de Salta)—Reconstrucción.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

398.— Exp. 19.911 — C — 1923 — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva para su aprobación la adjunta planilla de inversión relativa a los trabajos de reconstrucción del camino de Cobos a El Salto (Provincia de Salta) cuyo importe total asciende a la suma de $ 10.000 m/n., incluído gastos de materiales, transportes, herramientas, útiles, inspección e imprevistos; y

Considerando que los trabajos a efectuarse consistirán en emparejamiento, movimiento de tierra, abovedamiento, etc., por cuya razón procede llevar a cabo dichos trabajos por vía administrativa a fin de obtener con ello la mayor economía y rapidez, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la adjunta planilla de inversión valor de diez mil pesos moneda nacional $ 10.000 m/n. preparada por la Dirección General de Puentes y Caminos con el destino expresado y autorízase a la misma para que lleve a cabo los trabajos de referencia por administración sujetándose en un todo a las disposiciones y reglamentos vigentes.

Art. 2º. El gasto que se autoriza se imputará al Anexo L., Inciso 1., Item 19, partida 24 del presupuesto vigente.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos.—Camino de Goya a Salari pasando por Perugorría (Corrientes). Construcción.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

399.— Exp. 19.993 — C — 1923 — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva para su aprobación la adjunta planilla de inversión que ha preparado, relativa a la construcción del camino de Goya a Salari, pasando por Perugorría (Corrientes) cuyo importe asciende en total a la suma de $ 25.000 m/n., incluído gastos de materiales, transportes, herramientas, útiles, inspección e imprevistos; y

Considerando que los trabajos a ejecutarse consistirán en obras de emparejamiento, movimiento de tierra, construcción de cunetas de desagüe, abovedamientos, etc., y que procede se lleven a cabo por vía administrativa a fin de obtener con ello mayor rapidez en su ejecución y a la vez economía en los gastos;

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la adjunta planilla de inversión valor de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m/n) que ha preparado la Dirección General de Puentes y Caminos para la construcción del camino de que se trata, y autorízase a la misma para que lleve a cabo estas obras por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 10, partida 42 del Presupuesto vigente.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos.—Camino de Ojo de Agua a Coronel Fernández—Santiago del Estero. — Reparaciones.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

400.—Exp. 20.001 - C - 1923.—Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva para su aprobación la adjunta planilla de inversión que ha preparado relativa a las obras de reparación del camino de Ojo de Agua a Coronel Fernández (Prov. de Santiago del Estero) cuyo importe total asciende a la suma de $ 10.000 m/n. incluído gastos de materiales, transportes, útiles, herramientas, inspección e imprevistos, y

Considerando que dichos trabajos consisten en obras de emparejamiento, movimiento de tierra, construcción de cunetas de desagüe, abovedamientos, etc. que procede se lleven a cabo administrativamente a fin de conseguir con ello mayor economía y rapidez, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. — Apruébase la adjunta planilla de inversión valor de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) preparada por la Dirección General de Puentes y Caminos con el destino expresado y autorízase a la misma para que proceda a ejecutar los trabajos de reparación del camino de referencia sujetándose en un todo a las disposiciones y reglamentos vigentes.

Art. 2º. — El gasto que se autoriza se imputará al Anexo L. inciso 1º., ítem 19, partida 51 del Presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos.—Camino entre Frías y La Punta pasando por Choya — Santiago del Estero — Construcción.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

401.—Exp. 20.031 - C - 1923. Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva para su aprobación la adjunta planilla de inversión que ha preparado relativa a las obras de construcción del camino entre Frías y La Punta, pasando por Choya (Prov. de Santiago del Estero) cuyo importe total asciende a la suma de $ 5.000 m/n. incluído gastos de materiales, transportes, herramientas, útiles, inspección e imprevistos, y

Teniendo en cuenta que dichos trabajos consisten en obras de emparejamiento, movimiento de tierra, abovedamiento, y que procede se lleven a cabo administrativamente a fin de obtener con ello economía y rapidez a la vez, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. — Apruébase la adjunta planilla de inversión valor de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) preparada por la Dirección General de Puentes y Caminos y autorízase a la misma para que por vía administrativa proceda a la ejecución de los trabajos relativos al camino de que se trata, debiendo sujetarse en un todo a los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 2º. — El gasto que se autoriza se imputará al Anexo L. inciso 1º. ítem 10, partida 70 del presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura. Aduana de la Capital—Construcción de una pasarela dejando sin efecto decreto.

402.—Exp. 5255 - A - 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que por decreto de fecha Febrero 7 de 1915 (fojas 53) fué aprobado el proyecto y presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura para la construcción de una pasarela en el edificio de la Aduana de la Capital, autorizándose a la citada repartición para que sacara a licitación pública la ejecución de los trabajos;

Que posteriormente por decreto de Junio 22 de 1920 fué modificado el primitivo proyecto y presupuesto, autorizándose un mayor gasto de $ 4.622,03 m/n., y la realización de una nueva licitación pública;

Considerando que al presente, consultada la Administración de la Aduana de la Capital, sobre si subsiste o no la necesidad de la construcción mencionada, manifiesta que la considera innecesaria;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. — Déjanse sin efecto los citados decretos de Febrero 7 de 1915 y Junio 22 de 1920, sobre la construcción de las pasarelas mencionadas.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura. Aduana de la Capital. Reconstrucción del galpón F. y dique No. 1.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1924.

403 Exp. 3153 - A - 1922. Visto este expediente, y

Resultando:

Que por decreto de Octubre 27 de 1922 se aprobó el proyecto y presupuesto de $ [illegible] m/n. preparado por la Dirección General de Arquitectura para la reconstrucción del galpón F. y dique No. 1 de la Aduana de la Capital, disponiéndose al mismo tiempo que las obras fuesen ejecutadas administrativamente por la Dirección General de Navegación y Puertos;

Que esta última repartición ha preparado un nuevo presupuesto valor de $ 120.397,68 m/n. para la ejecución de los trabajos que le fueron encomendados por el citado decreto, creyendo interpretar la orden que se le impartiera por el mismo.

Que este último presupuesto que es inferior al anteriormente aludido se descompone en la siguiente forma:

Reconstrucción del galpón F. dique No. 1, bajo gastos generales $ 105.216,75 moneda nacional.

Reconstrucción del piso de concreto para los nuevos paraísos y [illegible] de los mismos 15 o/o gastos generales $ [illegible] m/n.

Y desprendiéndose de los precedentes informes que conviene mantener la anterior disposición en lo que se refiere a la ejecución de las obras por administración y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. — Apruébase el adjunto presupuesto valor de ciento veinte mil trescientos treinta y siete pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 120.337,68 m/n.) preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos para la ejecución de las obras enunciadas en sustitución del aprobado por decreto de Octubre 27 de 1922, con el mismo objeto.

Art. 2º. — Queda subsistente la imputación dada por el decreto antes citado al gasto que origínese en la obra de que se trata (Anexo L, Inciso 3º, Item 1, partida 8.)

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos la que de-

berá proceder a ejecutar los trabajos aludidos por administración, sujetándose a las disposiciones vigentes.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura — Correos y Telégrafos de Chos-Malal (Neuquén). — Reparaciones y ampliaciones.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1924.

401 — Exp. 11.741 - C - 1923. — Visto el adjunto plano y presupuesto formulado por la Dirección General de Arquitectura valor de $ 3.118,81 m/n. relativo a las obras de refacción y ampliación de carácter indispensable en el edificio de la Oficina de Correos y Telégrafos de Chos-Malal (Neuquén) y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad:

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Art. 1o. — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto valor este último de tres mil ciento diez y ocho pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 3.118,81 m/n.), inclusive un 20 o/o para imprevistos, referente a las obras mencionadas en la Oficina de Correos y Telégrafos de Chos-Malal (Neuquén) autorizándose asimismo a la Dirección General de Arquitectura para que de acuerdo con las reglamentaciones en vigor las lleve a cumplido término y rinda oportunamente cuenta documentada de su inversión.

Art. 2o. — Este gasto se imputará al anexo L, inciso 1, ítem 8, partida dos del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva a la Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura — Intendencia de Guerra y Marina — Arreglo de las veredas.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1924.

405 — Exp. 12757 - M - 1923. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura eleva solicitando su aprobación el adjunto presupuesto valor total de $ 4.167,95 m/n. inclusive un 20 o/o para imprevistos, para la reconstrucción de veredas de los edificios ocupados por la Intendencia de Guerra y Marina sobre las calles Paseo Colón, Garay, Balcarce y Brasil, por encontrarse en mal estado de conservación lo que ocasiona perjuicios e inconvenientes al tránsito público, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad:

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Art. 1o. — Apruébase el presupuesto de que se trata, por la suma total de cuatro mil ciento sesenta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 4.167,95 m/n.) inclusive un 20 o/o para imprevistos, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que con el personal y elementos organizados de que dispone proceda a la ejecución de las obras de que se trata por vía administrativa sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2o. — Este gasto se atenderá con los fondos de que se disponga durante el corriente año para (Conservación de edificios fiscales, etc.) Anexo L, inciso 1, ítem 8, partida 1.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura — Cárcel de General Acha (Pampa Central) — Reparaciones Generales.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1924.

403 — Exp. 19.032 - C - 1922. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que ha formulado, a solicitud del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para ejecutar refacciones generales en el edificio ocupado por la Cárcel de General Acha (Pampa Central), cuyo costo asciende a la suma total de $ 7.680,17 m/n. inclusive un 10 o/o para imprevistos.

Considerando que las obras de referencia se limitan a las más indispensables para dejar el edificio citado en condiciones de seguridad e higiene y atendiendo al carácter de urgente que revisten las mismas, nada obsta en aprobar los trabajos de que se trata y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Art. 1o. — Apruébase el adjunto presupuesto para los trabajos de que se trata, en la Cárcel de General Acha (Pampa Central) y que importa la suma total de siete mil seiscientos ochenta pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 7.680,17 m/n.) inclusive un 10 o/o para imprevistos, autorizándose a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo administrativamente, de acuerdo en un todo a las disposiciones vigentes y en su oportunidad rinda cuenta documentada de su inversión.

Art. 2o. — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1o, ítem 8, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura — Cárcel Correccional de Mujeres. — Instalación de un locutorio, provisión de artefactos eléctricos y sanitarios.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1924.

407 — Exp. 19.510 - C - 1922. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el presupuesto valor de $ 2.173,42 m/n. que ha preparado para llevar a cabo la instalación de un locutorio, en la portería de la Cárcel Correccional de Mujeres, como así también la colocación de los artefactos sanitarios y de luz eléctrica indispensables según el siguiente detalle:

Obras sanitarias. $ 709,22 m/n.
Imprevistos 20 o/o. 141,84 m/n.
Total $ 851,06.
Obras complementarias. $ 1324,47 moneda nacional.
Imprevistos 20 o/o. $ 264,89 m/n.
Total $ 1.589,36.
Instalación eléctrica. $ 30,00 m/n.
Imprevistos 10 o/o. $ 3,00 m/n.
Total $ 33,00.

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Art. 1o. — Apruébase el adjunto presupuesto importe de dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 2.173,42 m/n.) incluídas las respectivas partidas para imprevistos, para los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que proceda a su ejecución por vía administrativa, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales que fuesen necesarios a las disposiciones en vigencia y con cargo de rendir cuenta documentada en su oportunidad.

Art. 2o. — El gasto que se autoriza se imputará a la partida que para «Ampliación y modificación de edificios fiscales» asigna el presupuesto vigente (Ley 11.260) Anexo L, inciso 1, ítem 9, partida 2.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura — Edificio fiscal Servicio de construcción de zona Norte, Rosario (Santa Fe). — Instalaciones eléctricas y sanitarias.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1924.

408 — Exp. 20.351 - A - 1922. — Visto el adjunto proyecto que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, relativo a los trabajos más urgentes que es necesario efectuar en las instalaciones eléctricas, salubridad, etc. en el edificio fiscal, ocupado por la Sección, «Servicio de construcción de la Zona Norte» en la ciudad de Rosario de Santa Fe, y cuyo presupuesto general asciende a la suma de $ 6.995,71 m/n., que se descompone en la siguiente forma:

Para estantería y tabiques de madera incluído un 10 o/o para imprevistos $ 2.044,70 m/n.

Obras Sanitarias, incluído un 20 o/o para imprevistos $ 2.043,92 m/n.

Obras eléctricas, incluído un 10 o/o para imprevistos $ 435,60 m/n.

Obras en el taller de heliografías, incluído un 10 o/o para imprevistos $ 2.371,49 m/n.; y

Considerando que dichas obras son por el momento las más necesarias de ejecutar, interín se apruebe el proyecto definitivo de ampliación que actualmente está preparando la expresada Repartición, por lo que conviene se aprueben los adjuntos documentos y se la autorice a la misma para que lleve a cabo esos trabajos por vía administrativa; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad:

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Art. 1o. — Apruébase la adjunta documentación, cuyo presupuesto general asciende a la suma de seis mil novecientos noventa y cinco pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 6.995,71 m/n.) para la ejecución de las obras de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como ella lo propone, proceda a llevarlas a cabo por vía administrativa, cumplimentando las disposiciones y reglamentos vigentes y con cargo de rendir en oportunidad, cuenta documentada de su inversión.

Art. 2o. — Este gasto se cargará al crédito que el presupuesto del año en curso, asigna en el Anexo L, inciso 1, ítem 9, partida 2.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura — Contaduría General de la Nación. Renovación de la instalación eléctrica y obras complementarias en la Oficina de Cargos.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1924.

409. — Exp. 20.442 — C — 1923. Visto este expediente, en el que la Dirección General de Arquitectura eleva solicitando su aprobación el adjunto presupuesto valor total de $ 3.481,42 m/n inclusive un 20 o/o para imprevistos para llevar a cabo la renovación total de la instalación eléctrica obras complementarias y pintura en el local que en la casa de Gobierno ocupa la Sección Cargos de la Contaduría General de la Nación, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Art. 1o — Apruébase el presupuesto de que se trata valor total de tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 3.481,42 m/n.) inclusive un 20 o/o para imprevistos, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que con el personal y elementos organizados de que dispone proceda a la ejecución de las obras a que el mismo se refiere por vía administrativa sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2o — El gasto que se autoriza se imputará al Anexo L, inciso 1o, ítem 9, partida 1, Ley 11.260 (Conservación y reparo de edificios fiscales).

Art. 3o — Publíquese comuníquese y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos — Obras de reparo en el camino de acceso a las estaciones Etruria y Santa Victoria y construcción de un puente sobre el arroyo Chazón.

Camino de Etruria a Santa Victoria Zona del F. C. P. Provincia de Córdoba — Construcción Ley 5315 Contrato para la ejecución de las obras.

Entre el Director General de Puentes y Caminos de la Nación, ad-referendum del P. E. por una parte y el señor Pascual Andolfi por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente:

Contrato ad-referendum

Art. 1o — El Señor Pascual Andolfi se compromete a ejecutar las obras de reparación del camino de Etruria a Santa Victoria en un todo de estricta conformidad con los planos, cómputos métricos, especificaciones y pliego de condiciones que ha tenido a la vista al formular su propuesta presentada a la licitación efectuada con fecha Octubre 1o de 1923, a los precios unitarios establecidos en dicha propuesta y por la suma total de $ 21.541,05 m/n.

Art. 2o — Dichos documentos, a saber: planos, cómputos métricos, especificaciones, pliego de condiciones y la propuesta forman parte integrante de este contrato a cuyo efecto ambas partes los firman en cinco (5) ejemplares. Un juego de estos documentos se entregará sin cargo al contratista.

Art. 3o — Los precios estipulados en la propuesta presentada a la licitación y que forma parte de este contrato son por cantidades netas de obras concluídas en condiciones de ser recibidas y comprenden: jornales, equipos de [illegible], materiales, transportes, andamios, [illegible], apuntalamientos, alquileres y demolición de las mismas, relleno de excavaciones y cualquier otro medio de trabajo o gastos que sea necesario efectuar para que cada clase de obra quede perfectamente concluída de acuerdo con los planos y las especificaciones del proyecto.

Art. 4o — El señor Pascual Andolfi, se compromete a dejar perfectamente concluídas las obras de reparación del camino de Etruria a Santa Victoria dentro del plazo de cinco (5) meses a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe el presente contrato.

Art. 5o — Por cada semana o fracción de semana mayor de cinco días (5) que se retarde la completa terminación de las obras, el contratista abonará una multa equivalente al uno por ciento (1 o/o) del importe total de las obras contratadas.

Art. 6o — Si hubiere llegado el caso de aplicar multas por demora en la terminación de los trabajos, su importe será cubierto con el depósito de garantía mencionado en el Art. 11o de este contrato con las sumas retenidas al abonar cada certificado y con el importe del último certificado.

Art. 7o — Si empezados los trabajos el contratista no los continuara con la intensidad necesaria, a exclusivo juicio de la Dirección General de Puentes y Caminos, ya sea por falta de materiales apropiados, de máquinas herramientas u operarios, la expresada Dirección General notificará al contratista la intimación a que se refiere el Art. 1o del pliego de condiciones a la que dicho contratista deberá dar cumplimiento dentro del preciso plazo de diez (10) días. Pasado este término y no habiendo sido acatada dicha intimación se considerarán producidos los extremos previstos por el Art. 63o de la Ley de Obras Públicas y con derecho por parte de la Dirección General de Puentes y Caminos para rescindir el contrato sin más trámites.

Art. 8o La recepción definitiva de las obras se efectuará al expirar el plazo de garantía a que se refiere el Art. 16 del pliego de condiciones siempre que los trabajos hayan sido terminados estrictamente de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto y que se encuentren en perfecto estado de conservación labrándose al efecto el acta correspondiente.

Art. 9o — El pago de las obras se hará por intermedio de la Tesorería (Ley 5315) de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación previo los trámites de práctica a la presenta-

ción de los certificados expedidos por el Inspector al contratista. Al efecto se medirán las cantidades de obra hecha y aplicando los precios unitarios fijados en la lista de precios se determinará el importe correspondiente. La suma a pagar al contratista será dicho importe menos el diez por ciento (10 o/o) de garantía. Los certificados mensuales deberán ser firmados de conformidad por el contratista.

Art. 10— Las sumas retenidas al contratista al abonarse los certificados así como la fianza de este contrato, les serán devueltas al efectuarse la recepción definitiva de las obras.

Art. 11— En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, el señor Pascual Andolfi entrega en el acto de firmar el presente contrato un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina a la órden de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación por la suma de ochocientos cuarenta y siete pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 847,05 m/n), que unida al depósito de doscientos treinta pesos ($ 230.00 m/n) moneda nacional efectuado al presentar su propuesta, integran la cantidad de mil setenta y siete pesos con cinco centavos ($ 1.077,05 m/n) moneda nacional de curso legal, a que asciende la fianza del cinco por ciento (5o/o) del importe del presente contrato.

Art. 12 La recepción definitiva de las obras y la devolución de los depósitos mencionados, no liberan al contratista de la responsabilidad que establece el Art. 1680 del Código Civil.

Art. 13 Los obreros que el contratista reclute en la Capital Federal para ser empleados en la ejecución de las obras contratadas, serán solicitados al Registro de Colocaciones del Departamento Nacional del Trabajo. El contratista deberá recabar de dicha repartición el comprobante correspondiente con especificación del número de obreros.

Art. 14— Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será regido por la Ley de Obras Públicas que el contratista declara conocer en todas sus partes.

Art. 15 En prueba de conformidad con lo establecido en los artículos del presente contrato ambas partes firman cinco (5) ejemplares, del mismo tenor uno que correrá agregado en el expediente respectivo otro para el Ministerio de Obras Públicas de la Nación otro para la Dirección General de Contabilidad, otro para la Dirección General de Puentes y Caminos y otro para el contratista, en Buenos Aires a los tres días del mes de Enero del año mil novecientos veinticuatro. — Andolfi Pascual. — Juan B. Arámburu.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1924.

410. — Expediente 10.259 — C — 1919. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva el resultado de la licitación pública que ha efectuado para la ejecución de obras de reparo en el camino de acceso a las estaciones Etruria y Santa Victoria y construcción de un puente sobre el arroyo Chazón zona del F. C. Pacífico, prov. de Córdoba; así como el contrato que la expresada Dirección ha celebrado ad—referéndum del P. E. con el proponente que a su juicio debe resultar adjudicatario, y

Considerando que de las propuestas presentadas la mas conveniente es la del Señor Pascual Andolfi, la que arroja un menor gasto de pesos 1.318,18 m/n sobre el presupuesto oficial, y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina
en acuerdo de Ministros
DECRETA:

Art. 1º— Apruébase la licitación pública de que se trata y acéptase la propuesta del Señor Pascual Andolfi, quien se compromete llevar a cabo los trabajos de que se ha hecho mención mediante la suma total de ventiun mil quinientos cuarenta y un pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 21.541,05 m/n.) y en las demás condiciones establecidas en el contrato adjunto que tambien se aprueba.

Art. 2º— Dicha suma así como las de un mil ciento cuarenta y dos pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 1.142,96 m/n.) y de dos mil cuatrocientos pesos con ochenta y un centavos moneda nacional (pesos 2.400,81 m/n) destinadas para imprevistos e inspección se imputarán a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos, debiendo elevar posteriormente estas actuaciones a fin de formalizar el contrato ante el Escribano General de Gobierno como lo prescribe el artículo 40 de la Ley 11.260.

ALVEAR. — Eufracio S. Loza.—Víctor M. Molina.—Angel Gallardo.—Antonio Sagarna.—M. Domecq García.—Vicente Gallo.

Dirección General de Puentes y Caminos — Adquisición de 45.160 metros cúbicos de madera dura, con destino a las obras de reparo del camino de acceso a la estación La Llave.

Camino de inmediato acceso a La Llave—Zona del F. C. P. Provincia de Mendoza — Construcción Ley 5315 — Contrato para la provisión de madera dura

Entre el Director General de Puentes y Caminos ad—referendum del P. E por una parte y la Sociedad Anónima «Hardcastle» por la otra, han convenido en celebrar el siguiente:

Contrato ad—referendum

Art. 1º— La Sociedad Anónima «Hardcastle» se compromete a proveer sobre wagón en la Estación Retiro (F. C. P.) con destino a la construcción del camino de inmediato acceso a La Llave—Zona del F. C. P. Provincia de Mendoza la cantidad de cuarenta y cinco metros con cuatrocientos sesenta decímetros cúbicos, (45.460 m3.) de madera dura, en un todo de estricta conformidad con los cómputos métricos especificaciones y pliego de condiciones que han tenido a la vista al formular su propuesta presentada a la licitación efectuada con fecha diciembre 6 de 1923.

Art. 2º— Dichos documentos a saber: cómputos métricos, especificaciones pliego de condiciones y la propuesta forman parte integrante de este contrato a cuyo efecto ambas partes los firman en cinco (5) ejemplares. Un juego de estos documentos se entregará sin cargo a los contratistas.

Art. 3º— La Sociedad Anónima «Hardcastle» se compromete a efectuar la totalidad de la provisión de madera dura a razón de ciento sesenta y seis pesos con noventa centavos ($ 166.90 m/n.) moneda nacional el metro cúbico o sea, por un importe total de siete mil quinientos ochenta y siete pesos con ventisiete centavos moneda nacional (7.587,27 m/n) de curso legal.

Art. 4º Toda la madera a proveer deberá ser de quebracho colorado, curupay o urunday y será totalmente entregada en el lugar indicado en el Art. 1º de este contrato, dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de la respectiva orden de entrega.

Art. 5º— La Dirección General verificará que el material reuna las condiciones especificadas a cuyo efecto la casa proveedora, con una anticipación no menor de cinco (5) días al de la carga de los respectivos lotes, dará aviso a Almacenes Generales, del alistamiento de la madera y del lugar donde ella deberá ser inspeccionada.

Art. 6º— La Dirección General podrá rechazar cualquier pieza que a su juicio no reuna las condiciones especificadas, obligándose la casa proveedora a sustituir las piezas rechazadas por otras que reunan las debidas condiciones dentro del plazo que al efecto les fije la Dirección General.

Art. 7º— No obstante lo establecido en el artículo anterior, la recepción definitiva solo se considerará efectuada cuando el material haya sido recibido sin observación puesto sobre wagón en la Estación Retiro F. C. P. a cuyo efecto la casa proveedora dará aviso a Almacenes Generales con dos (2) días de anticipación de la hora y día precisos en que se efectuará la entrega del material.

Art. 8º— La Dirección General podrá rescindir el contrato, si la calidad del material no correspondiese a las condiciones especificadas o si la demora en la entrega de una parte o de la totalidad del material excediese de treinta y cinco (35) días a la fecha de la orden de entrega, en cuyo caso la casa proveedora perderá la fianza del cinco por ciento (5o/o) depositado como garantía.

Art. 9º— Por cada semana o fracción de semana que no baje de cinco (5) días que se retarde la entrega de una parte o de la totalidad del material la casa proveedora abonará una multa equivalente al dos por ciento (2 o/o) del importe del presente contrato.

Art. 10.— Si llegara el caso de aplicar el artículo anterior, el importe de las multas se hará efectivo al abonarse la factura correspondiente o se descontará al devolverse la fianza del cinco por ciento (5 o/o) a que se refiere el artículo 12 de este contrato

Art. 11— El pago de la provisión será hecho por intermedio de la Tesorería (Ley 5315) de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación previo los trámites de práctica después de recibir definitivamente la totalidad del material de acuerdo con el Art. 7º de este contrato y a la presentación de la factura previamente conformada por la Dirección General y demás documentos exigidos por el Art. 2º del pliego de condiciones.

Art. 12 En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la Sociedad Anónima «Hardcastle» entrega en el acto de firmar este contrato un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación por la suma de ciento treinta y nueve pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 139,36 m/n) que unido al depósito de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240,00 m/n) efectuado al presentar su propuesta integran la cantidad de trescientos setenta y nueve pesos con treinta y seis centavos ($ 379,36 m/n.) de curso legal a que asciende la fianza del cinco por ciento (5 o/o) del importe del presente contrato.

Art. 13 El depósito del cinco por ciento (5 o/o) de fianza a que se refiere el Art. anterior será devuelto integramente a los contratistas dentro de los quince (15) días a contar desde la fecha de la recepción definitiva del material, o se devolverá el saldo existente si hubiere llegado el caso de aplicar el Art. 10 de este contrato.

Art. 14— Todo lo que no esté previsto en el presente contrato será regido por las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas que los contratistas declaran conocer en todas sus partes.

Art. 15— En prueba de conformidad con lo establecido en los artículos de este contrato, ambas partes firman cinco (5) ejemplares, del mismo tenor uno que correrá agregado en el expediente respectivo, otro para el Ministerio de Obras Públicas de la Nación otro para la Dirección General de Contabilidad, otro para la Dirección General de Puentes y Caminos y otro para los contratista en Buenos Aires a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos veinticuatro. — Soc. Anónima «Hardcastle. — Juan B. Arámburu.

Buenos Aires 26 de Marzo de 1924

411 — Expediente 11.791 — F — 1919 — Visto el resultado de la licitación pública que ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos para la adquisición de 45.160 metros cúbicos de madera dura, con destino a las obras de reparo del camino de inmediato acceso a la Estación La Llave y de esta a Coudge, zona del F. C. P. (Mendoza); y

Considerando:

Que a la licitación pública de referencia realizada el 6 de Diciembre ppdo se presentaron dos propuestas, habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigencia;

Que de ellas resulta ser la mas conveniente la de la Sociedad Anónima «Hardcastle» la que se compromete a proveer dicho material, mediante la suma total de $ 7,587,27 m/n, por lo que conviene su aceptación;

Que esa circunstancia determinó a la expresada Repartición a la extensión y firma del proyecto de contrato que adjunto lo eleva para su aprobación, y

Atento lo informado al respecto por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros
DECRETA:

Art. 1º— Apruébase la licitación pública de que se trata y acéptase la propuesta presentada por la Sociedad Anónima «Hardcastle» la que se compromete proveer la madera necesaria para la ejecución de las referidas obras mediante la suma total de siete mil quinientos ochenta y siete pesos con ventisiete centavos moneda nacional ($ 7.587,27 m/n.).

Art. 2º— Apruébase asimismo el adjunto proyecto de contrato, celebrado entre la Dirección General de Puentes y Caminos y la mencionada Sociedad para la provisión de que se ha hecho referencia debiendo la nombrada Repartición elevarlo en oportunidad a los efectos determinados en el Artículo 40 de la Ley 11.260.

Art. 3º— Este gasto se imputará a los fondos de la Ley 5315 y con cargo al presupuesto aprobado de la obra.

Art. 4º— Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad la que exigirá la reposición del sellado correspondiente y procederá a devolver al otro proponente la respectiva boleta de depósito de garantía; vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR. — Eufracio S. Loza.—Víctor M. Molina.—Angel Gallardo.—Antonio Sagarna.—M. Domecq García.—Vicente Gallo.

Dirección General de Puentes y Caminos. — Camino de acceso a la Estación Cabildo; reparaciones, $ 8922,09 m/n.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1924.

412. — Exp. 4127 -C- 1920. — Visto el adjunto proyecto que ha preparado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativo a la reparación de los caminos de acceso a la estación Cabildo, zona del F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires, cuyo presupuesto asciende a la suma total de $ 8.922,09 m/n, y

Considerando:

Que el referido proyecto ha sido preparado por la expresada Repartición, en virtud de ser necesaria la ejecución de dichas obras por lo que procede su aprobación tanto más cuanto que se dispone en la cuenta de la Ley 5315, de fondos suficientes para atender esa erogación.

Que atento el limitado importe de las obras conviene disponer que la nombrada Repartición, las ejecute administrativamente de conformidad a lo establecido en el art. 8º de la resolución del 8 de Mayo de 1920.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto, valor [illegible] timo de ocho mil novecientos [illegible] pesos moneda [illegible] ($ 8.922,09) m/n) para la [illegible] las obras referidas y aut[illegible] la Dirección General de P[illegible] Caminos [illegible] que como [illegible] a cumplido [illegible] administrativa, cumplimentando las disposiciones y reglamentos vigentes [illegible] cargo de rendir [illegible] documentada de la inversión que [illegible] autoriza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tomese razón por la Direccion General de Contabilidad la que imputará dicho gasto a los fondos de la Ley 5315 y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR.
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos. — Obras de repara de los caminos de inmediato acceso a Ernestina, Ernestina al S. O. (a la Merced) y hacia Chivilcoy, Ernestina al S. O. (del Medio) y Ernestina hacia Roque Pérez y Saladillo, (Provincia de Buenos Aires).

El Director General de Puentes y Caminos de la Nación «ad-referéndum» del Poder Ejecutivo por una parte y los señores Julio D. Pizarro y Aquilino Gianoli por la otra, han convenido en celebrar el siguiente

«Contrato Ad-referéndum»

Art. 1º Los señores Julio D. Pizarro y Aquilino Gianoli se comprometen a ejecutar las obras de reparación en los caminos de inmediato acceso a Ernestina, Ernestina al S. O. (A la Merced) y hacia Chivilcoy, Ernestina al S. O. (Del Medio) y Ernestina hacia Roque Pérez y Saladillo, en un todo de estricta conformidad con los planos, especificaciones, pliego de condiciones y computos métricos que han tenido a la vista al formular su propuesta de fecha nueve (9) de Noviembre de mil novecientos veintitrés (1923).

Art. 2º Dichos documentos a saber: planos, especificaciones, pliego de condiciones y computos métricos, así como los precios de la propuesta aceptada, forman parte integrante de este contrato, a cuyo efecto ambas partes los firman en siete (7) ejemplares. Uno de estos ejemplares se entregará sin cargo a los señores Julio D. Pizarro y Aquilino Gianoli.

Art. 3º Los señores Julio D. Pizarro y Aquilino Gianoli, se comprometen a ejecutar las obras indicadas en el artículo primero (1º) de este contrato en base a los siguientes precios unitarios:

9057.00 metros lineales de abovedamiento de 12m.00 sin cunetas, al precio de setenta centavos moneda nacional de curso legal el metro lineal, o sea por un total de $ 5.434,20 m/n de curso legal.

4100.00 metros cuadrados de calzada de 0.25m. de espesor mejorada con arcilla en un 50 °/o al precio de un peso moneda nacional de curso legal, el metro cuadrado, o sea por un total de $ 4.100,00 m/n de curso legal.

31443.00 metros cúbicos de movimiento de tierra en terraplenes, al precio de cincuenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, el metro cúbico, o sea por un total de $ m/n 18.236,94 de curso legal.

2042,00 metros lineales de cunetas de desagüe, al precio de cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, el metro lineal, o sea por un total de $ 1.021,00 m/n de curso legal.

1632,00 metros cúbicos de zanjas de desagüe, al precio de cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, el metro cúbico, o sea por un total de $ 816,00 m/n de curso legal.

513,00 metros cúbicos de transporte de arcilla a una distancia media de 1500 metros, al precio de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, el metro cúbico, o sea por un total de $ 769,50 m/n de curso legal.

1.-- demolición de una alcantarilla, al precio de veinte pesos moneda nacional de curso legal,. Total: $ 20,00 m/n de curso legal.

55,80 metros cúbicos de hormigón de cascotes de ladrillos (1:3 :5) excluída la cal hidráulica, al precio de veintiséis pesos moneda nacional de curso legal el metro cúbico, o sea por un total de $ 1.450,80 m/n de curso legal.

73,10 metros cúbicos de mampostería de ladrillos (1:3) excluída la cal hidráulica, al precio de veintiocho pesos moneda nacional de curso legal, el metro cúbico, o sea por un total de $ 2.046,80 m/n de curso legal.

282,00 metros cuadrados de toma de juntas (1:1) excluída la cal hidráulica, al precio de un peso moneda nacional de curso legal, el metro cuadrado, o sea por un total de $ 282,00 m/n de curso legal.

69,20 toneladas de transporte de la Estación Ernestina al pie de la obra y colocación de caños, al precio de diez pesos moneda nacional de curso legal, la tonelada, o sea por un total de $ 692.00 m/n de curso legal.

Total: pesos 34839,24 m/n de curso legal.

Queda entendido que dichos precios unitarios, comprenden jornales, herramientas, materiales, transportes o cualquier otro gasto que comporte la ejecución a que se refiere cada uno de los items del proyecto respectivo, para dejar perfectamnte concluídas las diferentes clases de obras a ejecutar,

Art. 4º Los señores Julio D. Pizarro y Aquilino Gianoli se comprometen a dejar completamente concluídas las obras especificadas en el artículo primero (1º) de este contrato dentro de los ciento cincuenta (150) días contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe el contrato.

Art. 5º Los gastos en peones para auxiliar al ingeniero encargado de los trabajos y en útiles para el replanteo general y para los replanteos parciales, serán de cuenta de los señores Julio D. Pizarro y Aquilino Gianoli.

Art. 6º Por cada semana o fracción de semana que no baje de cinco ( ) días que se retarde la terminación completa de las obras, los señores Julio D. Pizarro y Aquilino Gianoli. abonarán una multa equivalente al uno por ciento (1 °/o) del importe total de las obras contratadas para responder a los gastos, daños o perjuicios que se originen.

Art. 7º Si llegara el caso de aplicar el artículo anterior, el importe de las multas y gastos originados será cubierto con el depósito de fianza que establece el artículo veintitrés (23) de la Ley de Obras Públicas, si no fuere suficiente el haber devengado a favor de los contratistas.

Art. 8º El pago de las obras se hará por la Tesorería (Ley 5315) de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, de acuerdo con los certificados mensuales.

Art. 9º Del importe de los certificados mensuales les será deducido el diez por ciento (10 °/o) que establece el artículo cincuenta y siete (57) de la Ley de Obras Públicas, cuyo valor quedará retenido hasta la recepción definitiva.

Art. 10º La recepción definitiva de las obras a que se refiere el artículo primero (1º) de este contrato, se hará dos (2) meses después de terminadas completamente las obras, siempre que éstas hayan sido ejecutadas estrictamente, de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto.

Art. 11º Las sumas del diez por ciento (10 °/o) retenidas a los señores Julio D. Pizarro y Aquilino Gianoli, al abonárseles los certificados, así como la fianza depositada por los contratistas al firmar este contrato, les serán devueltas al efectuar la recepción definitiva de las obras de acuerdo con el artículo décimo (10).

Art. 12º Durante la ejecución de las obras los contratistas o su representante fijarán su residencia en un punto próximo a ellas, del que no podrán ausentarse sin conocimiento del ingeniero encargado de las mismas, debiendo en este caso dejar una persona que los substituya con la facultad de dar las disposiciones convenientes y hacer los pagos a los operarios, a fin de que por su ausencia no se paralicen los trabajos.

Art. 13º Si por cualquier circunstancia no justificada los contratistas abandonaren o paralizasen los trabajos, objeto de este contrato por un término de diez (10) días, la Dirección General de Puentes y Caminos podrá proseguirlos hasta su terminación, afectándose la fianza depositada y todas las sumas que puedan corresponder a los contratistas por cualquier concepto.

Art. 14º Los peones que para las obras necesiten llevar los señores Julio D. Pizarro y Aquilino Gianoli, de la Capital Federal quedan obligados a retirarlos del Departamento Nacional del Trabajo.

Art. 15º En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, los señores Julio D. Pizarro y Aquilino Gianoli, entregan en el acto de firmar este contrato, un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, por la suma de mil trescientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ m/n 1.353,46), que unido al depósito de trescientos noventa pesos moneda nacional ($ 390,00 m/n), efectuado al presentar su propuesta, cubren la cantidad de mil setecientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 1.743,46 m/n) de curso legal a que asciende el cinco por ciento (5 °/o) del importe de fianza correspondiente al presente contrato.

Art. 16º Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será regido por la Ley de Obras Públicas que los subscriptos declaran conocer en todas sus partes,

Art. 17º En prueba de conformidad con lo establecido en los artículos de este contrato, ambas partes firman siete (7) ejemplares de un mismo tenor, uno que correrá en el expediente respectivo, tres para el Ministerio de Obras Públicas, uno para la Dirección General de Contabilidad, otro para la Dirección General de Puentes y Caminos y otro para los contratistas, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro (1924). — Julio D. Pizarro. — Aquilino Gianoli. — Juan B. Arámburo.

Buenos Aires Marzo 26 de 1924.

413. — Exp. 16.261 -V- 1922, — Visto el resultado de la licitación pública que ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos, la adjudicación de las obras de reparo de los caminos de inmediato acceso a Ernestina, Ernestina al S. O. (a la Merced) y hacia Chivilcoy, Ernestina al S. O. (Del Medio) y Ernestina hacia Roque Pérez y Saladillo, zona del F. C. Sud, (Provincia de Buenos Aires);

Considerando:

Que a la subasta pública de referencia, realizada el día 9 de Noviembre ppdo., simultáneamente en esta Capital y en la de La Plata, se presentaron seis propuestas, habiéndose llenado los requisitos exigidos por la ley de la materia;

Que de ellas, resulta ser la más económica la de los señores, Julio D. Pizarro y Aquilino Gianoli, quienes se comprometen a la construcción de esas obras, mediante la suma total de $ 34.869,24 m/n;

Que dicha oferta resulta inferior en $ 4.080,25 m/n., al importe de los items «Obras a ejecutar» del presupuesto general aprobado, por resolución de fecha 21 de Agosto ppdo., por lo que conviene su aceptación;

Que esa circunstancia determinó a la Dirección licitante a la extensión y firma del proyecto de contrato acompañado, celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo con los mencionados señores, que eleva solicitando su aprobación ; y

Atento lo informado al respecto por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública de que se trata, y acéptase la propuesta presentada a ese acto por los señores, Julio D. Pizarro y Aquilino Gianoli, quienes se comprometen a llevar a cumplido término los referidos trabajos por la suma total de treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 34.869,24 m/n).

Art. 2º Apruébase igualmente el adjunto proyecto de contrato, celebrado entre la Dirección General de Puentes y Caminos y los mencionados señores, relativos a la ejecución de esas obras, debiendo la Dirección nombrada, elevarlo en oportunidad, a los efectos determinados en el art. 46 de la Ley 11.260.

Art. 3º Este gasto, más la suma de $ 17.336,51 m/n., en concepto de materiales, imprevistos y gastos de inspección de los presupuestos aludidos, o sea la cantidad total de cincuenta y dos mil doscientos cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 52.205,75 m/n) se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, la que exigirá la reposición del sellado correspondiente y procederá a devolver a los demás proponentes las respectivas boletas de depósito de garantía; vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR. — Eufracio S. Loza. — Víctor M. Molina. — Angel Gallardo. — Antonio Sagarna. — M. Domecq García. — Vicente Gallo.

Dirección General de Puentes y Caminos. — Camino de acceso a la Estación Cayetano (Buenos Aires) reparaciones $ 7.198,00 m/n.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1924.

414. — Exp. 18.803 -C- 1922, — Visto el adjunto proyecto que ha preparado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativo a la reparación del camino de inmediato acceso a la estación San Cayetano zona del F. C. del Sud, (Provincia de Buenos Aires) y cuyo presupuesto valor total de $ 7.198,00 m/n se descompone en los siguientes parciales:

I — Obras a ejecutar, $ 3.582,00 moneda nacional.

II — Materiales y transportes, $ 2.203,60 moneda nacional

III — Imprevistos 10 °/o, $ 579,06 moneda nacional.

IV — Gastos de inspección 13 °/o $ 825,34 moneda nacional.

Considerando que la cuenta de la Ley 5315, dispone en la zona de que se trata de fondos suficientes para atender esta erogación, por lo que procede autorizar los trabajos mencionados, los que dado el limitado importe de su costo conviene encomendar a la nombrada Repartición, para que los lleve a cabo de conformidad a lo establecido en el art. 8 de la resolución de 8 de Mayo de 1920; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto, valor este último de siete mil ciento noventa y ocho pesos moneda nacional ($ m/n 7.198,00) para la ejecución de las obras referidas y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que, como lo propone, las lleve a cumplido efecto por vía administrativa, cumplimentando las disposiciones y reglamentos vigentes, con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de la inversión que se autoriza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad la que imputará dicho gasto a los fondos de la Ley 5315 y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR.
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos — Camino de acceso a la estación Pisco Yacú (San Luis) $ 3.283

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1924.

415. — Exp. 890 —C— 923. — Visto el adjunto proyecto que ha preparado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativo a la reparación del camino de inmediato acceso a la estación Pisco Yacú, zona del Ferrocarril Pacífico (Provincia de San Luis) y cuyo presupuesto total valor de $ 3.283,00 m/n. se descompone en los siguientes parciales:

I Obras a ejecutar: $ 1.771,75 m/n.

II Materiales y transportes, $ 779,68 m/n.

III Imprevistos 10 °/o $ 255,08 m/n.

IV Gastos de inspección 17 °/o $ 477,69 m/n.

Considerando que la cuenta de la Ley 5315 dispone en la zona de que se trata de fondos suficientes para atender esta erogación por lo que procede autorizar los trabajos mencionados y atento el limitado importe de su costo conviene encomendar a la nombrada Repartición para que los lleve a cabo de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la resolución de 8 de Mayo de 1920; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto, valor este último de tres mil doscientos ochenta y tres pesos ($ 3.283,00 m/n.) moneda nacional para la ejecución de

las obras referidas y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que, como lo propone, las lleve a cumplido efecto por vía administrativa, cumplimentando las disposiciones y reglamentos vigentes, con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de la inversión que se autoriza.

Art. 2º El gasto de que se trata, se imputará a la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos — Obras de reparo del camino de A. Van Praet a Realicó Territorio de la Pampa).

El Director General de Puentes y Caminos de la Nación, «ad-referendum» del Poder Ejecutivo, por una parte y el Señor Cirilo Gregorini por la otra, han convenido en celebrar el siguiente «Contrato Ad-referendum»

Art. 1º El Señor Cirilo Gregorini se compromete a ejecutar las obras de reparación del camino de A. Van Praet a Realicó en un todo de estricta conformidad con los planos, especificaciones, pliego de condiciones y cómputos métricos que ha tenido a la vista al formular su propuesta de fecha diez (10) de Diciembre de mil novecientos veintitrés (1923).

Art. 2º Dichos documentos a saber: planos, especificaciones, pliego de condiciones y cómputos métricos, así como los precios de la propuesta aceptada, forman parte integrante de este contrato a cuyos efectos ambas partes lo firman en siete (7) ejemplares. — Uno de estos ejemplares se entregará sin cargo al Señor Cirilo Gregorini.

Art. 3º El Señor Cirilo Gregorini se compromete a ejecutar las obras especificadas en el artículo primero (1º) de este contrato en base a los siguientes precios unitarios:

14516.00 metros lineales de abovedamiento de 12 m. sin cunetas, al precio de cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal el metro lineal, o sea por un total de $ 7.983.80 m/n. de curso legal.

9789.00 metros cúbicos de movimiento de tierra en terraplenes, al precio de sesenta centavos moneda nacional de curso legal el metro cúbico, o sea por un total de $ 5.873.40 m/n. de curso legal.

15.00 metros cúbicos de hormigón de cascotes de ladrillo 1: 3: 7 (excluído el cemento) al precio de treinta pesos moneda nacional de curso legal el metro cúbico, o sea por un total $ 450.00 m/n. de curso legal.

13.40 metros cúbicos de mampostería de ladrillo 1/ 5 (excluído el cemento) al precio de treinta pesos moneda nacional de curso legal el metro cúbico, o sea por un total de $ m/n. 402.00 de curso legal.

62.00 metros cuadrados de toma de ladrillo 1: 5 (excluído el cemento) al precio de un peso moneda nacional de curso legal el metro cuadrado, o sea por un total de $ 62.00 m/n. de curso legal.

10.60 toneladas de transporte de caños desde la estación A. Van Praet al pié de la obra y su colocación, a precio de veinte pesos moneda nacional de curso legal la tonelada, o sea por un total de $ 212.00 m/n. de curso legal.

Total pesos 14.983.20 m/n. de curso legal.

Queda entendido que dichos precios unitarios comprenden en [illegible] herramientas, transportes, materiales o cualquier otro gasto que comporte la ejecución a que se refiere cada uno de lo ítems del proyecto respectivo, para dejar perfectamente concluídas las diferentes clases de obras a ejecutar.

Art. 4º El Señor Cirilo Gregorini se compromete a dejar completamente concluídas las obras especificadas en el artículo primero (1º) de este contrato dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde la fecha en que el P. E. apruebe el contrato.

Art. 5º Los gastos en peones para auxiliar al ingeniero encargado de los trabajos y en útiles para el replanteo general, y para los replanteos parciales, serán de cuenta del Señor Cirilo Gregorini.

Art. 6º Por cada semana o fracción de semana que no baje de cinco (5) días que se retarde la terminación completa de las obras, el Señor Cirilo Gregorini abonará una multa equivalente al uno por ciento (1 %) del importe total de las obras contratadas, para responder a los gastos daños o perjuicios que se originen.

Art. 7º Si llegara el caso de aplicar el artículo anterior, el importe de las multas y gastos originados será cubierto con el depósito de fianza que establece el artículo veintitrés (23) de la Ley de Obras Públicas, si no fuere suficiente el haber devengado a favor del contratista.

Art. 8º El pago de las obras se hará por la Tesorería (Ley 5315) de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, de acuerdo con los certificados mensuales.

Art. 9º Del importe de los certificados mensuales le será deducido el diez por ciento (10 %) que establece el artículo cincuenta y siete (57) de la Ley de Obras Públicas, cuyo valor quedará retenido hasta la recepción definitiva.

Art. 10 La recepción definitiva de las obras a que se refiere el artículo primero (1) de este contrato, se hará dos (2) meses después de terminadas completamente las obras siempre que éstas hayan sido ejecutadas estrictamente de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto.

Art. 11 Las sumas del diez por ciento (10 %) retenidas al Señr Cirilo Gregorini al abonársele los certificados, así como la fianza depositada por el contratista al firmar este contrato, le serán devueltas al efectuar la recepción definitiva de los obros, de acuerdo con el artículo décimo (10).

Art. 12 Durante la ejecución de las obras el contratista o su representante fijará su residencia en un punto próximo a ellas, del que no podrá ausentarse sin conocimiento del ingeniero encargado de las mismas, debiendo en este caso dejar una persona que lo substituya con la facultad de dar las disposiciones convenientes y hacer los pagos a los operarios, a fin de que por su ausencia no se paralicen los trabajos.

Art. 13 Si por cualquier circunstancia no justificada el contratisa abandonase o paralizase los trabajos, objeto de este contrato, por un término de diez (10) días, la Dirección General de Puentes y Caminos podrá proseguirlos hasta su terminación, afectándose la fianza depositada y todas las sumas que puedan correspoder al contratista por cualquier concepto.

Art. 14 Los peones que para las obras necesite llevar el Señor Cirilo Gregorini, de la Capital Federal, queda obligado a retirarlos del Departamento Nacional de Trabajo.

Art. 15 En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones el Señor Cirilo Gregorini entrega en el acto de firmar este contrato un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación por la suma de quinientos setenta y nueve pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 579.16 m/n.) de curso legal, que unido al depósito de ciento setenta pesos moneda nacional ($ 170 m/n.) de curso legal, efectuado al presentar su propuesta cubren la cantidad de setecientos cuarenta y nueve pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 749.16 m/n.) de curso legal, a que asciende el cinco por ciento (5 %) del importe de fianza correspondiente al presente contrato.

Art. 16 Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será regido por la Ley de Obras Públicas que los suscriptos declaran conocer en todas sus partes.

Art. 17 En prueba de conformidad con lo establecido en los artículos de este contrato, ambas partes firman siete (7) ejemplares de un mismo tenor, uno que correrá en el expediente respectivo, tres para el Ministerio de Obras Públicas, uno para la Dirección General de Contabilidad, otro para la Dirección General de Puentes y Caminos y otro para el contratista, en Buenos Aires, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro (192[illegible]) — Juan D. Arámburu. — pp. Cirilo Gregorini. — P. Nierra.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1924.

416. — Exp. 1218 —C— 923. — Visto el resultado de la licitación Pública que ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativa a la adjudicación de las obras de reparación del camino de A. Van Praet a Realicó zona del F. C. Oeste (Territorio de la Pampa), y

Considerando:

Que dicha licitación se llevó a cabo el día 10 de Diciembre ppdo., simultaneamente en esta Capital y en la del Territorio aludido, en virtud de la autorización conferida por resolución de fecha Septiembre 3 del año ppdo.;

Que a la subasta pública de referencia, se presentaron dos propuestas, pertenecientes ellas a firmas de esta plaza, resultando ser la más conveniente y económica la del Señor Cirilo Gregorini, quien se compromete a efectuar dichos trabajos mediante la suma total de $ 14.983.20 m/n.;

Que la mencionada oferta, es inferior en $ 1.748.57 m/n., al presupuesto oficial aprobado, para el ítem «Obras a ejecutar» por lo que procede su aceptación;

Que en atención a lo conveniente de dicha propuesta la Dirección licitante procedió a celebrar ad-referendum del P. E. con la firma mencionada el adjunto proyecto de contrato que eleva solicitando su aprobación;

Que el gasto a producirse por el expresado concepto, más las sumas correspondientes para transportes, imprevistos y gastos de inspección o sea la cantidad total de $ 19.454.43 m/n., deberá imputarse a los fondos de la Ley 5315; y

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina

En Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública de que se trata y acéptase la propuesta presentada por el Señor Cirilo Gregorini, quien se compromete a llevar a cabo los referidos trabajos, mediante la suma total de catorce mil novecientos ochenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 14.983.20 m/n.).

Art. 2º Apruébase asimismo el presente proyecto de contrato, celebrado entre la Dirección General de Puentes y Caminos y la firma de que se ha hecho mención.

Art. 3º El importe de la propuesta aceptada, más la suma de $ 4.471.23 m/n., a que ascienden los gastos de transportes, imprevistos, inspección, etc., o sea la cantidad total de diez y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 19.454.43 m/n.) se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad la que exigirá la reposición del sellado correspondiete y devolverá a los demás oferentes las respectivas boletas de depósito de garantía, y vuelva a la de Puentes y Caminos la que en oportunidad deberá elevar estas actuaciones a los efectos de formalizar ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación el adjunto contrato, de acuerdo con lo determinado en el Art. 40 de la Ley 11.260.

ALVEAR — Eufracio S. Loza — Víctor M. Molina — Angel Gallardo — Antonio Sagarna — M. Domecq García — Vicente Gallo.

Dirección General de Puentes y Caminos. — Obras de reparo del camino de Herrera a Lugones (P. Santiago del Estero).

Camino de Herrera a Lugones. — Provincia de Santiago del Estero. Zona del F. C. C. A.

Ley 5315.

Entre el Director General de Puentes y Caminos de la Nación Argentina ad-referendum del P. E. por una parte y el señor Miguel A. Carranza por otra parte, se ha convenido celebrar el siguiente:

Contrato ad-referendum

Artículo 1º—El señor Miguel A. Carranza se compromete a ejecutar las obras que comportan los trabajos de reparación del camino de Herrera a Lugones, en un todo de estricta conformidad con los planos, cómputos métricos, especificaciones y pliego de condiciones que ha tenido a la vista al formular su propuesta presentada a la licitación pública efectuada con fecha 9 de Noviembre de 1923, todos los cuales documentos forman parte integrante del presente contrato, a los precios unitarios establecidos en dicha propuesta y por la suma total de treinta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 31.151.40 m/n.) de curso legal a que asciende el presente contrato.

Art. 2º—Los precios unitarios y cantidades de obra estipulados, de conformidad con la propuesta aludida en el Artículo anterior son los siguientes:

30.588.00 m lineales abovedamiento de 9.00 m. sin cunetas a $ 0,30 c/u. $ 9.176.40

10.614.00 m 3 terraplenes a $ 0.50 cada uno $ 5.307.00.

39.50 hectáreas desbosque, destronque y emparejamiento del camino en un ancho de 20.00 m. (monte ralo), a $ 200.00 c/u pesos 7.900,00.

1.50 km. traslación del alambrado hasta dejar la calle de un ancho de 20.00 m. a pesos 100,00 c/u $ 150.00

1.00 m. 3. demoler puente número a pesos 20,00 c/u. $ 20,00.

56.10 m 3. madera dura colocada a pesos 200.00 c/u. $ 11.220.00.

378.00 kg., hierro forjado colocado a pesos 1.00 c/u. $ 378.00.

Total: $ 31.151.40.

Estos precios son por cantidades netas de obras concluídas, incluídos los gastos que se originen para el replanteo de las mismas, y en condiciones de ser recibidas, y comprenden: jornales, equipos, herramientas, materiales, transportes, fletes, andamios, bombeos, apuntalamientos, ataguías y demolición de las mismas, relleno de excavaciones y cualquier otro medio de trabajo o gastos que sea necesario efectuar para que cada clase de obra quede perfectamente concluída de acuerdo con los documentos citados en el Artículo 1º (primero) de este contrato.

Art. 3º — El Señor Miguel A. Carranza se compromete a dejar perfectamente concluídas la totalidad de las obras, motivo del presente contrato, dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días a contar de la fecha de la aprobación del contrato.

Art. 4—Por cada semana o fracción de semana que no baje de cinco (5) días que se retarde la completa terminación de las obras, el contratista señor Miguel A. Carranza abonará una multa equivalente al uno por ciento (1 %) del importe total del presente contrato.

Art. 5—Si hubiere llegado el caso de aplicar las multas que establece el Artículo anterior, su importe será cubierto con las sumas retenidas en concepto de garantía al abonar cada certificado, con la firma mencionada en el Artículo noveno (9º) del presente contrato y con el importe del último certificado.

Art. 6—Si el contratista señor Miguel A. Carranza no condujera los trabajos con la intensidad necesaria a exclusivo juicio de la Dirección General de Puentes y Caminos, ya sea por falta de materiales, máquinas, herramientas u obreros, la expresada Dirección General intimará el cumplimiento del Artículo cuarto (4º) del Pliego de Condiciones dentro del plazo de diez (10) días, venciendo el cual y no habiendo sido acatada dicha intimación se considerarán producidos los extremos previstos por el Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y con derecho de parte de la Dirección General para rescindir del contrato con pérdida de la fianza y garantía depositados por el contratista.

Art. 7º—El pago de las obras, recepción provisoria, recepción definitiva, devolución de los depósitos de garantía y fianza se harán de conformidad con los artículos 16, 21, 28 y 32 del pliego de condiciones.

Art. 8 El contratista señor Miguel A. Carranza percibirá sus haberes correspondientes a este contrato por intermedio de la Tesorería (Ley 5315) de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación Argentina, previo los trámites de [illegible]

Art. 9—En garantía del fiel cumplimiento del presente contrato, el señor Miguel A. Carranza entregará en el acto de [illegible] el presente contrato un certificado de depósito [illegible] en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad por la suma de [illegible] mil doscientos noventa y siete pesos

con cincuenta y siete centavos (pesos 1.297,57 m/n.) moneda nacional de curso legal, que unido al depósito de cuatrocientos diez pesos ($ 410,00 m/n.) moneda nacional de curso legal efectuado al presentar su propuesta integran la cantidad de un mil setecientos siete pesos con cincuenta y siete centavos ($ 1.707,57 m/n.) moneda nacional a que asciende el cinco por ciento (5 %) del valor del presente contrato, importe de la fianza establecida en el artículo 23º del pliego de condiciones.

Art. 10 —Los obreros que el contratista reclute en la Capital Federal para ser empleados en la ejecución de las obras, deberán ser solicitados en el Registro de Colocaciones del Departamento Nacional del Trabajo. El contratista debe recabar de dicha Repartición del comprobante correspondiente con especificación del número de obreros.

Art. 11 —En prueba de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en los documentos que lo integran ambas partes lo firman en cinco (5) ejemplares del mismo tenor con destino: al expediente respectivo, al Ministerio de Obras Públicas de la Nación, a la Dirección General de Puentes y Caminos, a la Dirección General de Contabilidad y al contratista señor Miguel A. Carranza, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintitrés. — Juan B. Arámburu, Director General. — Miguel A. Carranza, Contratista.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1924.

417. — Exp. 7249 — C — 923. — Visto el resultado de la licitación pública que ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos para la adjudicación de las obras de reparo del camino de Herrera a Lugores, zona del F. C. C. Argentino (Provincia de Santiago del Estero), y

Considerando:

Que dicha licitación se llevó a cabo el 9 de Noviembre ppdo., simultáneamente en esta Capital y en la de la Provincia aludida, en virtud de la autorización conferida por resolución de fecha 20 de Agosto del año próximo pasado;

Que al referido acto, se presentaron cuatro propuestas en esta Capital y dos en la de Santiago del Estero, resultando ser la más económica la del señor Miguel A. Carranza, firma perteneciente a esta plaza, quien se compromete a realizar esos trabajos, mediante la suma total de pe. 34.151,40 m/n.

Que la mencionada oferta es inferior en $ 6.830,90 m/n. al importe del ítem «Obras a ejecutar» del presupuesto oficial aprobado, por lo que conviene su aceptación.

Que la circunstancia anotada determinó a la Dirección licitante a la extensión y firma del proyecto de contrato respectivo que adjunto eleva solicitando su aprobación;

Que el gasto a producirse por el expresado concepto, más las sumas correspondientes para gastos de inspección e imprevistos, corresponde sea imputado a los fondos de la Ley 5315;

Y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la licitación pública de que se trata y acéptase la propuesta presentada por el señor Miguel A. Carranza, quien se compromete a ejecutar los referidos trabajos mediante la suma total de treinta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 34.151,40 m/n.).

Art. 2º Apruébase asimismo el proyecto de contrato acompañado, celebrado ad-referendum del P. E. entre la Dirección General de Puentes y Caminos y la firma de que se ha hecho mención.

Art. 3º El importe de esta propuesta más la suma de $ 6.352,70 m/n. a que ascienden los gastos de inspección e imprevistos o sea la cantidad total de cuarenta mil quinientos cuatro pesos con diez centavos moneda nacional ($ 40.504,10 m/n.) se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad la que exigirá la reposición del sellado correspondiente y devolverá a los demás ofertantes las respectivas boletas de depósito de garantía y vuelva a la de Puentes y Caminos la que en oportunidad deberá elevar estas actuaciones a los efectos de formalizar ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, el adjunto contrato, de acuerdo con lo determinado en el Art. 40 de la Ley 11.260.

ALVEAR. — Eufracio S. Loza. — Víctor M. Molina. — Ángel Gallardo. — Antonio Sagarna. — M. Domecq García. — Vicente Gallo.

Dirección General de Arquitectura. — Escuela Normal de Profesoras de Rosario. Ejecución de diversas obras requeridas: $ 5.015,61 m/n.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1924.

418. — Exp. 4817 — E — 92. — Visto el nuevo presupuesto formulado por la Dirección General de Arquitectura relativo a trabajos de reconstrucción de techos, reparos de cielos rasos, renovación de depósitos automáticos de inodoro, etc., en el edificio fiscal ocupado por la Escuela Normal de Profesoras de Rosario, cuyas obras presupuestas en $ 4.942,36 m/n. según el detalle si- $ 4.942,36 m/n. y aprobadas por decreto de 15 de Febrero de 1922 es indispensable modificar en razón de que comprobada la existencia de desperfectos no previstos originariamente se hace necesario subsanarlos dentro de un mayor gasto de $ 5.015,61 moneda nacional, según el detalle siguiente:

a) Reconstrucción techos, más un 20 %, imprevistos: 7.695,26 m/n.

A deducir:

b) Importe de los ítems 9 y 12 del presupuesto aprobado 15 de Febrero 1922: $ 2.679,65 m/n.

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el presupuesto de que se trata como igualmente el mayor gasto que el mismo involucra de cinco mil quince pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 5.015,61 m/n) debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo los trabajos más arriba especificados como los principales por vía administrativa y con sujeción a las disposiciones en observancia.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1º ítem 9º partida 1 (Conservación de edificios fiscales).

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura. — Escuela Normal Nº 2 de Rosario. Obras de consolidación y reparo. $ 26.830,25 m/n.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1924.

419. — Exp. 13.007 — E — 922.— Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura eleva, solicitando su aprobación, los planos, cómputos métricos y presupuesto que ha preparado, para efectuar obras de consolidación y reparo general en el edificio fiscal ocupado por la Escuela Normal Nº 2 de Rosario (Santa Fe).

Resultando que en atención a gestiones hechas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la citada Repartición Técnica se proponía efectuar leves mejoras en el edificio, pero al abrir y revisar el techo sobre el salón de actos públicos, comprobó que las piezas de unión en la armadura metálica se encontraban rotas comprometiendo en forma sensible la estabilidad del edificio, y

Considerando:

Que en tales condiciones, nada obsta para acceder a lo solicitado, ya que la cantidad e importancia de las obras a ejecutar justifica el monto del presupuesto adjunto.

Teniendo en cuenta la urgencia con que los trabajos se requieren, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse los adjuntos planos, cómputos métricos y presupuesto por la suma total de veintiséis mil ochocientos treinta pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 26.830,25 m/n.) inclusive un 20 % para imprevistos, con destino a las obras de que se ha hecho referencia las obras que se ejecutarán en un todo de acuerdo a las disposiciones en observancia.

Art. 2º El gasto a originarse se imputará al Anexo L, inciso 1º ítem 9 partida 1 del presupuesto vigente (Conservación y reparo de edificios fiscales) Ley 11.260.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Navegación y Puertos. — Autorizando la adquisición de mazos de fajina.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1924.

420. — Exp. 10.535 — P. — 923.— Visto estos obrados por los cuales la Dirección General de Navegación y Puertos, solicita autorización para adquirir directamente de los isleños p[illegible] de fajina de sauce tipo holandés y estacas, con destino a las obras de defensa y fajinado que se efectúan en los puertos de Villa Constitución, Baradero y Victoria por un valor total de $ 29.750 m/n. y en la proporción y destino siguiente:

1º Para Puerto Villa Constitución 30.000 mazos al precio básico de pesos 0,35 m/n. por cada uno.

2º Para Puerto Baradero.

a) 12.000 mazos a $ 0,50 m/n. cada uno.

b) 55.000 estacas a $ 0,05 m/n. cada una.

3º Para Puerto Victoria.

a) 25.000 mazos a $ 0,50 m/n. cada uno.

b) 10.000 estacas a $ 0,05 m/n. cada una.

Todo este material estibado y puesto en la obra.

Considerando:

Que al solicitar esta compra directa la Dirección General de Navegación y Puertos da como precios unitarios los máximos abonados en diversas oportunidades a los obrajeros de las islas en jurisdicción de los puertos nombrados.

Que la forma propuesta por la Repartición técnica para efectuar esta adquisición, prescindiendo como correspondería de una licitación pública, obedece a la circunstancia especial de que se trata de un material que no es posible encontrarlo en ningún comercio y que no es por otra parte objeto de explotación industrial

Que en razón de lo expuesto los únicos que pueden proporcionar el material en cuestión son los referidos isleños, los cuales a su vez lo suministran en pequeñas partidas, circunstancia que obliga adquirir en forma fraccionada.

Que por otra parte las compras parciales a efectuarse, deberán hacerse, en razón de la forma de trabajo propio de ese gremio, y la relativa capacidad comercial de los mismos con pago contra entrega.

Que las razones puntualizadas, hacen de que el presente caso esté dentro de la excepción contenida en el inciso 3º del Art. 33 de la Ley de Contabilidad, y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que proceda a adquirir directamente en la forma expuesta y en los destinos expresados los 67.000 mazos de fajina y 15.000 estacas de que se ha hecho referencia, y en base a los precios unitarios ya especificados.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad procederá mensualmente a efectuar los giros siguientes:

Partidas de ($ 3.000 m/n.) tres mil pesos moneda nacional, a la orden conjunta del Ingeniero Jefe de la Sección Rosario, Don Carlos Fraquelli y Ayudante técnico Don Gerardo Renzi, para las provisiones con destino al Puerto de Villa Constitución.

Partidas de ($ 2.000 m/n.) dos mil pesos moneda nacional y ($ 3.000 m/n.) tres mil moneda nacional respectivamente, a la orden conjunta del Ingeniero José Repossini Jefe de la División del Paraná Inferior y Contador de la misma Señor David H. Pérez, para las adquisiciones de mazos y estacas.

Art. 3º El gasto que se autoriza y que asciende en total a la suma de ($ 29.750 m/n.) veintinueve mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, se imputará en la siguiente forma:

Al Anexo L, inciso 1º ítem 8º partida 12, apartado 3 (Puerto Villa Constitución) m$n. 10.500.

Al Anexo L, inciso 1º ítem 8º partida 1, apartado 1º (Puerto Baradero) m$n. 6.250.

Al Anexo L, inciso 1º ítem 8º partida 12, apartado 6º (Puerto Victoria), m$n. 13.000.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ALVEAR. — Eufracio S. Loza. — Víctor M. Molina. — Antonio Sagarna. — Vicente C. Gallo. — M. Domecq García. — Angel Gallardo.

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aprobando el complemento de la licitación pública número 154.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1924.

421. — Exp. 17.636 — N — 923.— Vistos estos obrados, y

Resultando:

Que al aprobarse la licitación número 151, por decreto de Septiembre 27 de 1923, cuya copia corre a fs. 1 a 3, se estableció que la adjudicación del acero correspondiente a los renglones 335 a 623 del grupo 19, se efectuaría una vez verificados los ensayos que acerca de su bondad, realizaba en sus talleres la Dirección General de Navegación y Puertos.

Que habiendo sido satisfecho el requisito premencionado la aludida Repartición eleva el resultado que con respecto a este material, ha obtenido en la licitación pública de la referencia, y

Considerando:

Que procede en razón de lo establecido en el artículo 11 del pliego de condiciones que rige el llamado y que determina un plazo de 30 días para el mantenimiento de las propuestas, que ya ha vencido, aceptar la negativa interpuesta para la entrega del material adjudicado por las siguientes casas:

Becker y Cía., los renglones 579 a 583 y 589 a 594; Arnoldo Hartwig, renglones 589 a 593 y Agar, Cross y Cía., y Stanley W. Levis por el total de los renglones adjudicados.

Que en tal virtud la Repartición técnica ha procedido a extender los contratos ad-referendum del P. E. con las casas que en orden de precios seguían a las que renuncian la adjudicación.

Que en lo que al acto en general se refiere, corresponde teniendo en cuenta los estudios que ha realizado la citada Dirección al respecto, y en razón a su conveniencia desde el punto de vista técnico y económico, efectuar la adjudicación de la totalidad de los renglones, en la forma por ella aconsejada.

Y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y oído el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la licitación pública de la referencia complementaria de la Nº 151, y adjudícase la provisión de acero correspondiente a los renglones 335 al 623 del grupo 19, en la siguiente forma:

Becker y Cía., renglones 335 a 337, 339 a 425, 428 a 437, 459 a 476, 511 a 546 y 600 a 628 pesos moneda nacional 28.776,58.

Arnoldo Hartwig, renglones 338, 426, 427 y 564 a 582 m$n. 1.089,40.

S. A. Tubos Mannesmann, renglones 477 a 510 y 547 a 563, m$n. 3.862,37.

Compañía Argentina de Hierros y Aceros, renglones 583 a 599, m$n. 2.566,60

Art. 2º Apruébase igualmente los contratos celebrados con las respectivas casas adjudicatarias por la Dirección General de Navegación y Puertos, ad-referendum del P. Ejecutivo.

Art. 3º El gasto total de treinta y seis mil doscientos noventa y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, ($ 36.294,95 m/n.) a que asciende esta adquisición, se imputará al Anexo I, inciso 3º ítem 1º partida 8 del presupuesto vigente. «Dragado, balizamiento y su conservación en los ríos de la Plata, Uruguay, Paraná y sus afluentes y tráfico y conservación de los puertos de Buenos

Aires y La Plata y adquisición de materiales».

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ALVEAR. — Eufracio S Loza.— Víctor M. Molina. — Antonio Sagarna. — Vicente C. Gallo. — M. Domecq García. — Angel Gallardo.

Dirección General de Irrigación. — Convenios de cesión graciable de terrenos para obras de riego a realizarse en las Chacras de Neuquén. Su aprobación.

Convenio

Entre el Director General de Irrigación, Ingeniero Carlos Berro Madero y el Señor Diego Rogers por sí y el Banco de la Nación Argentina en representación de la sucesión de don Felipe Senillosa, propietarios del campo situado en los lotes Nros. 25, 26 y 29, Sección b de la división catastral del Territorio del Neuquén, se conviene lo siguiente, ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Nación:

Artículo 1º — Del campo precedentemente mencionado, el Señor Rogers y el Banco de la Nación Argentina en la calidad invocada, se comprometen a ceder al Gobierno de la Nación, a título graciable y con destino a la construcción de canales de riego el pleno dominio y propiedad de la superficie de (24) veinticuatro hectáreas de terreno en la forma y dimensiones indicadas en colores en el plano adjunto.

Art. 2º — El Señor Rogers y el Banco citado se comprometen igualmente a otorgar, una vez aprobado este convenio por el Poder Ejecutivo de la Nación, la escritura pública de transferencia de dominio de la superficie determinada en el artículo anterior, por ante el Escribano que la Dirección General de Irrigación indique, corriendo por cuenta de la misma los gastos de sellos y honorarios correspondientes.

Art. 3º — El Señor Rogers y el Banco de la Nación autorizan a la Dirección General de Irrigación, desde la fecha de este convenio, para que su personal penetre al campo de su propiedad para realizar la construcción de los referidos canales.

Art. 4º — En el caso de negarse el Señor Rogers y el Banco precitado a otorgar la escritura pública mencionada en el artículo segundo, o de haber trasmitido a terceros el dominio de la superficie que por este convenio se comprometen a ceder, ambos indemnizarán a la Dirección General de Irrigación el valor que ésta se vea obligada a pagar por dicha superficie y cualquier otro gasto que se originare por este concepto.

Para constancia se firman cuatro ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, a veintinueve días de Octubre de mil novecientos veintitrés. — Por el Banco de la Nación Argentina: Carlos Botte, gerente. — Diego Rogers. — C. Berro Madero.

Convenio

Entre el Director General de Irrigación, Ingeniero Carlos Berro Madero, y los Señores Plottier Hnos. en su calidad de propietarios del campo situado en los lotes Nros. 10, 13 y 14, Sección I de la división catastral del Territorio del Neuquén, se conviene lo siguiente, ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 1º — Del campo precedentemente mencionado, los Señores Plottier Hnos., se comprometen a ceder al Gobierno de la Nación, a título graciable y con destino a la construcción de canales de riego y de desagüe, el pleno dominio y propiedad de la superficie de (511.500) quinientos once mil quinientos metros cuadrados de terreno con la forma y dimensiones indicadas en colores en el plano adjunto.

Art. 2º —Los Señores Plottier Hnos. se comprometen igualmente a otorgar una vez aprobado este convenio por el Poder Ejecutivo de la Nación, la escritura pública de transferencia de dominio de la superficie determinada en el artículo anterior, por ante el Escribano que la Dirección General de Irrigación indique, corriendo por cuenta de la misma los gastos de sellos y honorarios correspondientes.

Art. 3º —Los Señores Plottier Hnos. autorizan a la Dirección General de Irrigación, desde la fecha de este convenio, para que su personal penetre al campo de su propiedad para realizar la construcción de los referidos canales.

Art. 4º — En caso de negarse los Señores Plottier Hnos. a otorgar la escritura pública mencionada en el artículo segundo, o de haber trasmitido a terceros el dominio de la superficie que por este convenio se comprometen a ceder, dichos Señores indemnizarán a la Dirección General de Irrigación, el valor que ésta se vea obligada a pagar por dicha superficie y cualquier otro gasto que se originare por este concepto.

Para constancia se firman cuatro ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, a veintinueve días de Octubre de mil novecientos veintitrés. — Plottier Hermanos. — C. Berro Madero.

Convenio

Entre el Director General de Irrigación, Ingeniero Carlos Berro Madero, y don Domingo Marini y doña Fortunata Marini de Dasso, propietarios en condominio indiviso con los Señores Fernando Dasso y Hermanos, del campo situado en los lotes Nros. 17, 18 y 21, Sección I de la división catastral del Territorio del Neuquén, se conviene lo siguiente, ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 1º — Del campo precedentemente mencionado, el Señor Marini y la Señora Marini de Dasso se comprometen a ceder al Gobierno de la Nación, a título graciable y con destino a la construcción de canales de riego, el pleno dominio y propiedad de la superficie de (30 h. 2,500 m2) treinta hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados de terreno con la forma y dimensiones indicadas en colores en el plano adjunto.

Art. 2º — El Señor Marini y la Señora Marini de Dasso, se comprometen igualmente a otorgar, una vez aprobado este convenio por el Poder Ejecutivo de la Nación, la escritura pública de transferencia de dominio de la superficie determinada en el artículo anterior, por ante el Escribano que la Dirección General de Irrigación indique, corriendo por cuenta de la misma los gastos de sellos y honorarios correspondientes.

Art. 3º — El Señor Marini y la Señora Marini de Dasso autorizan a la Dirección General de Irrigación, desde la fecha de este convenio, para que su personal penetre al campo de su propiedad para realizar la construcción de los referidos canales.

Art. 4º — En caso de negarse el Señor Marini y la Señora Marini de Dasso a otorgar la escritura pública mencionada en el artículo segundo, o de haber trasmitido a terceros el dominio de la superficie que por este convenio se comprometen a ceder, dichos Señores indemnizarán a la Dirección General de Irrigación el valor que ésta se vea obligada a pagar por dicha superficie y cualquier otro gasto que se originare por este concepto.

Para constancia se firman cuatro ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, a veintinueve días de Octubre de mil novecientos veintitrés. — Fortunata Marini de Dasso. — D. Marini. — C. Berro Madero.

Convenio

Entre el Director General de Irrigación, Ingeniero Carlos Berro Madero, y el doctor Emilio Jauregui en su calidad de apoderado general de la Señora María Ventura, viuda de Larco, propietaria del campo situado en el lote 22, Sección I de la división catastral del Territorio del Neuquén, se conviene lo siguiente, ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Nación:

Artículo 1º — Del campo precedentemente mencionado, el Señor Jauregui, en la calidad invocada se compromete a ceder al Gobierno de la Nación, a título graciable y con destino a la construcción de canales de riego, el pleno dominio y propiedad de la superficie de (7 h. 9,500 m2) siete hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados de terreno con la forma y dimensiones indicadas en colores en el plano adjunto.

Art. 2º — El Señor Jauregui se compromete igualmente a otorgar, una vez aprobado este convenio por el Poder Ejecutivo de la Nación, la escritura pública de transferencia de dominio de la superficie determinada en el artículo anterior por ante el Escribano que la Dirección General de Irrigación indique, corriendo por cuenta de la misma los gastos de sellos y honorarios correspondientes.

Art. 3º — El Señor Jauregui autoriza a la Dirección General de Irrigación, desde la fecha de este convenio, para que su personal penetre al campo de su apoderada para realizar la construcción de los referidos canales.

Art. 4º — En caso de negarse el Señor Jauregui a otorgar la escritura pública mencionada en el artículo segundo, o de haber trasmitido a terceros el dominio de la superficie que por este convenio se compromete a ceder, dicho Señor indemnizará a la Dirección General de Irrigación el valor que ésta se vea obligada a pagar por dicha superficie y cualquier otro gasto que se originare por este concepto.

Para constancia se firman cuatro ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, a veintinueve días de Octubre de mil novecientos veintitrés. — E. M. Jauregui. — C. Berro Madero.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1924.

422. — Exp. 3127 — I — 924.— Vistos los adjuntos convenios que el Director General de Irrigación ha celebrado, ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Nación, con el Señor Diego Rogers por sí y el Banco de la Nación Argentina, en representación de la sucesión de don Felipe Senillosa, y con los Señores Plottier Hermanos, Domingo Marini y Emilio Jauregui, éste en representación de la señora María Ventura viuda de Larco, por los que ceden gratuitamente a la Nación los terrenos cuyas superficies, ubicación, forma, etc., se determinan en los planos adjuntos, con destino a la construcción de canales de riego y desagüe que se llevarán a cabo administrativamente en la zona de Chacras de Neuquén, en virtud del decreto de 29 de Enero ppdo., siendo por cuenta de la Nación los gastos que originen las respectivas escrituras, y

Atento lo informado por la Dirección General de Irrigación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase los convenios de cesión graciable y planos de la referencia, demostrativos de las superficies de los terrenos donados al Gobierno Nacional para las obras de riego a realizarse en las Chacras de Neuquén.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese con los convenios aludidos y, previa toma de conocimiento por las Direcciones de Contabilidad e Irrigación, pase a la Escribanía General de Gobierno a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ferrocarril Central Argentino— Aprobando el libro de disposiciones generales, clasificador y tarifas

Excmo Señor:

El presente clasificador está de acuerdo con las tarifas vigentes habiéndose algunas modificaciones o agregados de artículos no comprendidos en la clasificación anterior, o correcciones para explicar mejor el alcance.

Mi opinión concuerda en un todo con el precedente informe de la Dirección de Ferrocarriles y creo que V. E. puede aprobar los clasificadores con las modificaciones y anotaciones propuestas, con excepción de los rubros observados en los precedentes informes.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1924.

Vicente F. López

Decreta:

Art. 1º Apruébase los planos, cómputos métricos y presupuesto este último por la suma total de dos mil quinientos cinco pesos ($ 2,505.00 m/n) moneda nacional inclusive un 10 % para dirección e imprevistos y apruébase asimismo el temperamento adoptado por la Dirección General de Puentes y Caminos de disponer la iniciación de los trabajos a que los mismos se refieren, los que deberá llevar a término administrativamente sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir cuenta oportunamente.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1924.

423 — Exp 679 —F— 924.— Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete para su aprobación el Libro de Disposiciones Generales Clasificadores y Tarifas, con el fin de reemplazar con algunas modificaciones y supresiones el que actualmente tiene en vigencia, y

Considerando

Que en general las modificaciones y nuevas clasificaciones propuestas por la Empresa beneficiarán al cargador respondiendo además a necesidades que han puesto de manifiesto las observaciones y resultados de las tarifas en vigencia obtenidos en la práctica,

Que no procede la supresión propuesta para las clasificaciones del renglón algodón ya que la razón en que se funda la Empresa, o sea ausencia de tráfico, debe estimarse que es transitoria teniendo en cuenta que actualmente se extiende el cultivo de ese textil, contribuyendo a ello, los beneficios que a sus productores han dejado las recientes cosechas y el empeño con que se lo fomenta por parte de las autoridades en vista de las posibilidades y conveniencias, que se relacionan con la incorporación de nuevas fuentes de recursos para la economía nacional; que en consecuencia si se comprobara que es inadecuada la clasificación actual, lo procedente no sería su eliminación sino proyectar e introducir las modificaciones que resultaren convenientes;

Que igualmente y por los motivos puntualizados por la Dirección General de Ferrocarriles al expedirse al respecto, no debe aceptarse la modificación relativa al vermouth ni la supresión del rubro referente a descarne de cartones en rollos o sueltos y en cambio puede suprimirse el de «tejuelas» dejando establecido que estos se aforarán en lo sucesivo de igual modo que los ladrillos, y

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Libro de Disposiciones Generales Clasificador y Tarifas presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino y que regirá en lo sucesivo conformado con con las excepciones y salvedades a que se refiere el presente decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y obreros ferroviarios— Aprobando presupuesto y autorizando al Dto. Nacional del Trabajo para nombrar personal extraordinario con motivo elección Directorio

Buenos Aires Marzo 26 de 1924.

424.— Exp. 5163 —T— 924.— Visto este expediente por el que el Señor Presidente del Departamento Nacional del Trabajo solicita autorización para designar el personal extraordinario que será imprescindible, a fin de dar cumplimiento al decreto de 7 de Febrero ppdo. que reglamenta la ley 11.308 en lo que respecta a la forma en que debe realizarse la elección de Directores y Suplentes de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, elevando a la vez el presupuesto respectivo en el que se detalla el número, categoría y sueldo que se asignará a ese personal extraordinario como asimismo el tiempo por el cual se designará y que se fija en 6 meses, con excepción de 23 escribientes empadronadores que se ocuparán por solo un mes, lo que sumado a la previsión de recursos necesarios para gastos, impresiones y eventuales alcanza a un total de $ [illegible] m/n.

Y teniendo en cuenta la urgencia y circunstancias especiales del caso,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia, debiendo cubrirse su importe total de sesenta y tres mil quinientos pesos ($ 63.[illegible] m/n) moneda nacional con fondos de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, quedando autorizado el señor Presidente del Departamento Nacional del Trabajo para que dando cuenta en oportunidad, proceda desde luego al nombramiento del personal que en aquel ... de

talla, siendo entendido que su designación se hará por el término máximo de seis meses, sin perjuicio de que antes pueda y deba declararse cesante si el cometido especial para el que será designado, terminase también antes de ese plazo.

Art. 2º Publíquese, hágase saber a quienes corresponda y archívese.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos — Puente sobre el Río Las Pavas Salta Reparaciones

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1924.

425. — Exp. 19.380 — P — 923 — Atento, que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva adjunto los planos, cómputos métricos y presupuesto que ha preparado para las obras de reparación del puente sobre el río Las Pavas (Salta) manifestando que a fin de evitar serios perjuicios, dispuso con la premura que el caso requería la iniciación de los trabajos por lo que ahora solicita a fin de legalizar esa situación, sea aprobada la documentación de que se trata.

Considerando que en vista de las razones de urgencia aducidas y no habiendo observación alguna que formular a la citada documentación, nada obsta para acordar la aprobación que se solicita; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente de la Nación Argentina —

Art. 2º El gasto a originarse dentro de la suma estipulada en el artículo anterior se imputará al Anexo L, inciso 1º, ítem 10, partida 1 (Conservación de Puentes y Caminos etc.).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previo conocimiento por la Dirección General de Puentes y Caminos, vuelva a la de Contabilidad a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura — Vivero Municipal de 25 de Mayo. Arreglo de tejados y desagües pluviales

Buenos Aires, Marzo 27 de 1924

426. — Exp. 10222 — V — 1923. — Visto el presupuesto valor de $ 4.200.00 m/n. preparado por la Dirección General de Arquitectura relativo a trabajos de recorrido de los tejados, transformación de canales de cinc y bajadas de los desagües pluviales en los locales ocupados por el Vivero Nacional de 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires) obras solicitadas con carácter urgente por el Ministerio de Agricultura, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de referencia importe de cuatro mil doscientos pesos moneda nacional ($ 4.200.00 m/n.) incluido un 20 o/o para imprevistos, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cumplido término los trabajos que el mismo abarca por vía administrativa, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en observancia y con cargo de rendir cuenta de su inversión en oportunidad.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 9, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura — Caja de Conversión. Conservación del edificio durante el año 1924.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1924.

427. — Expte 20183 — C — 1923 — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que ha preparado para la conservación permanente durante el año 1924, del edificio que ocupa la Caja de Conversión, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto valor de seis mil doscientos cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 6.204.54 m/n.) inclusive un 20 o/o para imprevistos relativo al mantenimiento durante el año 1924 del edificio citado, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo las obras que hubiese necesidad de ejecutar por vía administrativa con sujeción a las disposiciones en observancia y rendir cuenta documentada de su inversión oportunamente.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 9, partida 1 del presupuesto en vigor.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación — No haciendo lugar a un pedido sobre restablecimiento de la tarifa para desagües a cloacas modificada por decreto de fecha 22 de Junio de 1923

Exemo Señor:

De acuerdo con las Leyes 8889 y 9168, las Obras Sanitarias tienen la facultad de establecer de acuerdo con el P. E. la tarifa por la provisión de agua y el uso de las cloacas.

Como no se trata de impuestos sino de retribución de servicios, no es posible poder apreciar la justicia de las tarifas aprobadas en este caso, sin que las Obras Sanitarias den a V. E. informe completo de los elementos de costo que han servido de base para establecer la tarifa discutida.

No es esta precisamente una cuestión de orden legal, pero si debo manifestar que los informes acompañados no tienen los antecedentes necesarios para que V. E. pueda formar juicio en este asunto.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923
Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 27 de 1924.

428. — Exp. Nº 17.261 — U — 923. — Vista la presentación de la Unión Industrial Argentina solicitando se restablezca la anterior tarifa para desagües a cloacas de los establecimientos industriales que usan agua semisurgente, que fué modificada por el decreto de fecha 22 de Junio último, y

Considerando

Que las Leyes 8.889 y 9.168 en sus artículos 4º y 5º respectivamente facultan a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, con aprobación del Poder Ejecutivo, a determinar las tarifas a cobrarse en concepto de provisión de agua y servicio de cloacas.

Que además, como lo demuestra la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, la tarifa actualmente vigente consulta los verdaderos intereses del Estado y de los propios usuarios, a la vez que establece una retribución justa y equitativa del servicio que se presta;

Por esto, atento lo informado por la Dirección mencionada y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º No ha lugar a lo solicitado por la Unión Industrial Argentina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación para su conocimiento y notificación a la recurrente previa reposición del sellado, y fecho archívese.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Aceptando la renuncia presentada por Carlos Figueroa y nombrando en su lugar a José Alberto Figueroa

Buenos Aires, Marzo 2[illegible] de 1924.

[illegible]. — Expte. 7634 — D — 1924. — Vista la renuncia que antecede:

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 2º de la Subsecretaría don Cárlos Figueroa y confírmase en su lugar, con el sueldo mensual de doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 260 m/n.) e imputación a los fondos de la Ley 5315, al actual empleado, don José Alberto Figueroa, quien viene desempeñando ese puesto con carácter interino, desde el 19 de Octubre de 1923.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva para su archivo.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior — Se hace lugar a lo solicitado por el Partido Unitario, para que por intermedio del Correo se haga llegar a los comicios del 23 del corriente, las boletas de sufragio

Buenos Aires, Marzo 11 de 1924

Visto lo solicitado por el Partido Unitario para que por intermedio del Correo se haga llegar a los locales del comicio, en la elección del 23 del corriente, las boletas de sufragio oficializadas por la Junta Escrutadora Nacional, y

Considerando

Que en la última elección nacional se ha efectuado el mismo servicio sin inconvenientes; y teniendo en cuenta además el escaso tiempo disponible para que los partidos políticos actuantes organicen la distribución de las boletas, lo que podría ocasionar trastornos cuyas consecuencias redundarían en perjuicio del electorado general,

El Ministro del Interior —

Resuelve:

La Dirección General de Correos y Telégrafos transportará libre de porte, hasta los lugares donde funcionen los comicios las boletas de sufragio que envíen los partidos políticos en la próxima elección del 23 del corriente, debiendo cargar a la Ley electoral los gastos que origine ese servicio, en la misma forma establecida por el artículo 98 para el transporte de las piezas de carácter oficial.

Comuníquese, publíquese, y archívese

Gallo

Chaco Gobernación — Reconociendo los servicios prestados en la policía de ese Territorio por don J. D. Benitez Torres, como subcomisario

Buenos Aires, Marzo 18 de 1924.

97 — Visto este expediente, y

Considerando

Que han sido debidamente justificados los servicios prestados por el ex-Subcomisario de Policía del Chaco, Don Juan Donato Benitez Torres, desde el 25 de Agosto de 1923 hasta el 16 de Septiembre del mismo año, durante cuyo tiempo estuvo a cargo de la sub-Comisaría de Barranqueras.

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General,

El Ministro del Interior —

Resuelve:

Reconócese los servicios prestados por Don Juan Donato Benitez Torres como sub-Comisario de Policía del Chaco desde el 25 de Agosto al 16 de Septiembre de 1923.

Hágase saber, tómese razón y vuelva a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente con imputación al Anexo B Inciso 17 Item 2 de la Ley Nº 11.260 (Ejercicio de 1923)

Gallo

La Pampa Gobernación — Anulando las elecciones de Consejeles de Monte Nievas que tuvieron lugar el 16 de Septiembre de 1923.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1924.

18. — Visto este expediente iniciado por vecinos de Monte Nievas (Pampa Central) solicitando se deje sin efecto la resolución de la Gobernación de la Pampa que crea la Municipalidad en aquella sección y por [illegible] anula las elecciones [illegible] a tal efecto el 16 de Septiembre de 1923 [illegible]

Considerando

Que el decreto de convocatoria ha sido dictado en contradicción con lo dispuesto en los incisos 1º y 2º del Art. 23 de la Ley Nº 8871;

Que de las informaciones producidas resultan comprobados los hechos en que los peticionantes fundan el pedido de anulación del acto electoral y sin perjuicio de lo que posteriormente se determine respecto de la legalidad de las convocatorias decretadas por la Gobernación para la elección de los consejos municipales a que se refiere el decreto de 8 de Septiembre de 1923;

Atento lo informado por la Gobernación de la Pampa y aconsejado por el Asesor Letrado,

El Ministro del Interior —

Resuelve:

1º Anúlanse las elecciones que para constituir el primer Concejo Municipal de Monte Nievas tuvieron lugar en esa localidad el 16 de Septiembre de 1923

2º La Gobernación designará una Comisión de Fomento para que se reciba del archivo y pertenencias de la Municipalidad.

3º Comuníquese y archívese.

Gallo

Correos y Telégrafos — No se hace lugar a lo solicitado por el ex-estafetero de esa Dirección don J. C. Gallegos.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1924.

19. — Visto este expediente por el cual el ex-estafetero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Cesar Juan Gallegos, solicita se le abonen los sueldos que le hubieran correspondido por el tiempo que duró la suspensión que le fué impuesta, aduciendo la razón de que el fallo de la justicia federal lo absuelve de culpa y cargo, y

Considerando:

Que las constancias agregadas al sumario administrativo prueban la existencia de irregularidades en el desempeño de sus funciones, las que justifican el temperamento adoptado por la Dirección General de Correos y Telégrafos

Por ello y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro

El Ministro del Interior —

Resuelve:

No hacer lugar a lo solicitado por el ex-estafetero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Juan César Gallegos.

Hágase saber a quienes corresponda y archívese, previa reposición del papel sellado que corresponda

Gallo

Ministerio del Interior — Reconociendo los servicios prestados a favor de los deudos del ex-obrero F. Molina

Buenos Aires, Marzo 17 de 1924.

104 — Visto este expediente relacionado con el accidente de que fué víctima el peón Felipe Medina, mientras se encontraba al servicio de la Sección Tráfico del Puerto de Buenos Aires dependiente de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas y

Considerando

Que de los antecedentes producidos se desprende que la esposa y los hijos de la víctima son acreedores a la indemnización establecida por la Ley 9688;

Por ello y de acuerdo con el dictamen del Señor Procurador General de la Nación,

El Ministro del Interior —

Resuelve:

Art. 1º Reconócese, a favor de los deudos del ex-obrero Felipe Medina, [illegible] que les corresponde por el accidente de que fué víctima el 27 [illegible] de 1923, mientras se encontraba al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º Vuelva a la Contaduría General para que practique la liquidación que corresponda.

Gallo

Formosa Gobernación — Reconociendo los servicios prestados por don L. Coronel en la policía de ese territorio

Buenos Aires, Marzo 18 de 1924.

0[illegible]. — Visto este expediente y

Considerando

Que el recurrente ex-subcomisario de Policía de la Gobernación de Formosa, Don Leopoldo Coronel, fue suspendido en el ejercicio de sus funciones con motivo de un proceso que

se le siguió ante el Juzgado Letrado del Territorio;

Que en el fallo dictado por la justicia en el referido proceso, se ha sobreseído definitivamente en favor del recurrente;

Que en consecuencia y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de 16 de Enero de 1923, le asiste el derecho a percibir sus haberes por el tiempo en que permaneció suspendido;

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Reconócese al ex-Sub-Comisario de Policía de Formosa, Don Leopoldo Corderl, el derecho a percibir sus haberes como tal, desde el 22 de Julio de 1923 hasta el 1º de Octubre del mismo año.

Hágase saber, tómese nota y vuelva a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente.

Gallo

Correos y Telégrafos— Reconociendo los servicios prestados por don M. Carvalhosa en esa Dirección

Buenos Aires, Marzo 13 de 1924

102— Visto este expediente, y

Considerando

Que el recurrente D. Modesto Carvalhosa ha justificado debidamente en su oportunidad, las causales de enfermedad que motivaron su pedido de prórroga de licencia que le fué concedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos, sin goce de sueldo desde el 23 de Mayo de 1922 al 31 de Julio del mismo año.

Que en tales circunstancias se le otorgó jubilación ordinaria por Decreto de fecha 23 de Junio de dicho año;

Que de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, corresponde abonar las jubilaciones desde la fecha en que los interesados hayan dejado el servicio;

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Reconocer a Don Modesto Carvalhosa, ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos el derecho a percibir los haberes que le hubiesen correspondido como tal, desde el 23 de Mayo de 1922 al 31 de Julio del mismo año.

Hágase saber, tómese razón y vuelva a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente.

Gallo

Ministerio de Hacienda

Legación de Suecia— libre despacho

Buenos Aires, Febrero 14 de 1924

457— Expte. 1118 —S— 1924— De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo libros venido en el vapor «Pacific» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas 3; a la Legación de Suecia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Salvador Oría

Legación de Bélgica— libre despacho

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924

458. Expte. 1147. B— 1924 De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal Nº 331267 venida en el vapor «Belgier» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos: a la Legación de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Salvador Oría

Legación de Inglaterra— libre despacho

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

459— Expte. 1138 —I— 1924— De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación una encomienda postal Nº 15,669 conteniendo cigarrillos, venida en el vapor «Arlanza», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres: al Agregado Naval a la Legación de Inglaterra, Capitán G. A. Wells

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Salvador Oría

Legación de Suecia— libre despacho

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

460— Expte. 918 —S— 924— Vista la nota de la Legación de Suecia, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que pide se permita la salida, libre de derechos de exportación, de un envío postal con valor declarado de $ 80 o/s, conteniendo un reloj de oro destinado a la casa Vacheron y Constantin de Suiza, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad;

Se resuelve:

Concédese la libre exportación de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y hágase saber.

Molina

Embajada de los Estados Unidos— libre despacho

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

461.— Expte. 1050 —E— 924— Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de América, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de (1) un cajón conteniendo útiles de escritorio, llegado en el vapor «Western World» con destino al uso del Consulado de ese país en Rosario; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad:

Se resuelve:

Concédese el libre despacho de que se trata.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

Legación de Suiza

Negando libre despacho mercadería de reclame

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924

462— Exp. 410 —S— 924— Visto que la Legación de Suiza, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto solicita libre despacho de un cajón conteniendo mercaderías de reclame para la Oficina Suiza de Turismo, venido en el vapor «Napoli»; atento lo actuado, y

Considerando

Que de la verificación al cajón de referencia ha resultado contener impresos de la partida 2522, aforo $ 0,25 ÷ 6 o/s el kilo, al 40 % valor.

Que no existe disposición legal alguna que autorice la libre importación que se pide.

Que la mediación del representante de un gobierno extrangero, si bien merece consideración, no puede ser tenida en cuenta por tratarse de mercaderías que su introducción lleva fines comerciales o económicos de una institución particular;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

Se resuelve:

Hágase saber al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que por las consideraciones expresadas, este Ministerio se vé imposibilitado de acceder a lo pedido; y previo desglose del conocimiento acompañado, pase a la Aduana de la Capital para su archivo.

Molina

Legación del Japón. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

463. — Expte. 1184-J-1924. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un bulto conteniendo efectos personales, venido en el vapor «Kawachi Maru» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al Señor Ministro del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Hacienda, Ministerio. — Dejando sin efecto una resolución concediendo libre despacho.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1924.

464. — Expte. 751-P-1924. — Considerando:

Que de los informes corrientes a fojas 3 vta., resulta que el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia, no ha terminado la misión que le fuera confiada por el Gobierno;

Se resuelve:

Déjase sin efecto la resolución No. 63 D. de fecha 1º, del mes en curso.

Comuníquese y vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a los efectos que estime corresponder.

Salvador Oría

Legación de los Países Bajos. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 21 de 1924.

465. — Expte. 1309-P-1924. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una encomienda postal Nº. 17.260, conteniendo artículos de tocador, venidos en el vapor «Gelria» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al Señor A. Loudón, Secretario de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Legación de Suiza. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 21 de 1924.

466. — Expte. 1308-S-1924. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo tejidos de hilo, venido en el vapor «Gelria», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas 3, al Señor Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Embajada de los E. E. U.U. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

467. — Expte. 1182-E-924. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de América, en la que pide se autorice el libre despacho de dos barriles conteniendo artículos de loza, llegados en el vapor «Westen World», con destino al Señor Digby Al Wilson, Cónsul de ese país en Asunción, los cuales serán reexpedidos a su destino; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad;

Se resuelve:

Concédese el libre despacho de que se trata.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Legación de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

468. — Expte. 1183-I-924. — Vista la nota de la Legación de Italia, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que pide el libre despacho de una bandera, un escudo y un sello, llegados al puerto del Rosario, en el vapor «San Rossore» y para el uso exclusivo de la Real Agencia Consular de Italia en Hernando; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad;

Se resuelve:

Concédese el libre despacho de que se trata.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

Legación de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

469. — Expte. 1337-A-1924. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un cajón, conteniendo cigarros, venido en el vapor «Gelria» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al uso particular del Dr. Wagenmann, Secretario de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Embajada de los E. E. U.U. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

470. — Expte. 1338-B-1924. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón, conteniendo cristalería, venido en el vapor «Princesa» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas 4, al Señor Embajador de los EE. UU. del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Legación de Dinamarca. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

471. — Expte. 1339-D-1924. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un paquete conteniendo un cuadro, venido en el vapor «Dansborg» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas 2, al Señor Ministro de Dinamarca.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Legación de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

472. — Expte. 1340-I-1924. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (tres) 3 cajones con artículos de cristal y porcelana, venidos en el vapor «Darro» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al Señor Juan H. Leche, Secretario de la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Legación de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 23 de 1924.

473. — Expte. 1379-I-1924. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos encomiendas postales, Nos. 17,789 y 17,790, venidas en el vapor «Darro» según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas 5, al Señor H. C. Chalkley, Secretario Comercial de la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1924.

474. — Expte. 1423-E-1924. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una caja conteniendo confecciones, venida en el vapor «Arlanza» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la Señora esposa del Agregado Diplomático a la Embajada de España, D. Alonso Dávila.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Legación de los Paises Bajos. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 26 de 1924.

475. — Expte. 1409-P-1924. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo efectos de uso personal, venido en el vapor «Gelria» y destinado como lo acredita la nota de fojas uno, al Señor Ministro de los Paises Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Legación Argentina en Berlín y Viena. —Libre despacho

Buenos Aires Febrero 27 de 1924.

476. — Expte. 1415-R-1924. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 251 y 250 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (7) siete cajones marcados O. F. 234/49 y (3) tres cajones marcados, A. Schafer, Berlín, 569/70, 570, conteniendo todos, efectos de uso personal, venidos en el vapor «Cleifi C» los primeros y en el vapor «Stad Arnhem», los restantes, según conocimiento adjuntos y destinados como lo acredita la nota de fojas cinco, al Doctor Daniel Rojas, quien ha terminado la misión que le encomendara el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, en las Legaciones Argentinas en Berlín y Viena.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salvador Oría

Legación de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.

477. — Expte. 1497-F-921. — Vista la nota de la Legación de Francia, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que pide el libre despacho de (5) cinco encomiendas postales Nos. 107.809—107.893-107.896—108.176 y 108.205, llegadas en el vapor «Formosa», conteniendo muestras con destino al Agregado Comercial a esa Legación; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad;

Se resuelve:

Concédese el libre despacho solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos y hágase saber.

Molina

Legación de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.

478. — Expte. 1493-F-921. — Vista la nota de la Legación de Francia, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que pide el libre despacho de la encomienda postal Nº. 101.036, llegada en el vapor «Plata» conteniendo muestras para el Agregado Comercial a esa Legación; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad;

Se resuelve:

Concédese el libre despacho de que se trata.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Rosario. Aduana. — Confirmando resolución apelada por Podestá Hnos.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

479. — Expte. 57-P-924. — Vista la apelación deducida por los Señores Podestá Hnos. de la resolución de la Aduana del Rosario, que le impone una multa igual a los derechos simples de 1.112 m2. de madera de pino spruce sin cepillar, llegada fuera de guía en el vapor «Erna»; atento lo actuado; y

Considerando:

Que el exceso se encuentra probado y reconocido por los agentes del buque;

Que la pena que hubiera correspondido, de acuerdo con lo que dispone el art. 964 de las Ordenanzas de Aduana, es la de comiso;

Que la Aduana, haciendo uso de la facultad que le acuerda la Ley, ha disminuído esa pena, no existiendo mérito para eximir totalmente de ella;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Confírmase la resolución de que se recurre.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Confirmando resolución apelada por A. Ginessi.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

480. — Expte. 421-C-1924. — Vista la apelación deducida por el Señor Alberto Ginessi, de la resolución de la Aduana de la Capital, que impone la pena de comiso sobre un anillo de platino, con brillantes que le había sido remitido por encomienda postal; y

Considerando:

Que no media circunstancia alguna que atenúe la infracción, siendo la pena impuesta la que corresponde, de acuerdo con la Ley;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Confirmando resolución apelada por Bromberg y Compañía.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

481. — Expte. 77-C-1924. — Vista la apelación deducida por los Señores Bremberg & Cía., de la resolución de la Aduana de la Capital, que impone la pena de comiso sobre un exceso de 292 kilos máquinas de cortar y punzonar hierro; oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifestaron máquinas de valor declarado con un peso de 1790 kilos, resultando las mismas máquinas pero con 2.032 kilos;

Que el valor asignado a las máquinas en cuestión debe entenderse referido a los 1790 kilos de peso manifestado y no a los 2.032 que resultaron;

Que, por consiguiente, la circunstancia de que el despacho se realice sobre la base del valor, no basta para justificar la diferencia de peso que constituye un exceso castigado con la pena impuesta por la Aduana;

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Confirmando resolución apelada por Malato y Cía.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

482. — Expte. 3848-M-923. — Vista la apelación deducida por los Señores Malato & Cía., de la resolución de la Aduana de la Capital, que ordena se abone al Fisco la diferencia de derechos entre el aforo que establece la partida 1484, en que se manifiesta la mercadería, y el que establece la 952; atento lo actuado; y

Considerando:

Que la mercadería de que se trata fué documentada con arreglo a lo establecido por este Ministerio, en la resolución de 12 de Diciembre de 1919, la que fué derogada por la de 27 de Abril último, fijándose un plazo de 90 días para su aplicación;

Que dicho plazo, es, como lo ha entendido la Aduana, a los efectos del despacho de la mercadería sin pena, pero satisfaciéndose los derechos que legítimamente correspondan al Fisco;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Negando pedido de reconsideración interpuesto por Cía. General Comercial.

483. — Expte. 5954-C-923. — Vista la presentación de la S. A. Compañía General Comercial, en la que pide se reconsidere la resolución Nº. 266, de 24 de Octubre último, confirmatoria de la de la Aduana de la Capital, que le exige abonar la diferencia de derechos existentes entre el aforo de la partida 1484 en que se manifestó una mercadería y el que estableció la 952; atento lo actuado; y

Considerando:

Que las razones aducidas por la recurrente, no modifican los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, además, en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas sólo son susceptibles de revisión cuando existen en éllas errores de hechos o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Confirmando resolución apelada por Miguel Abraham.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

484. — Expte. 5647-C-1923. — Vista la apelación deducida por Don Miguel Abraham, de la resolución de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual al valor de un exceso de hilado, de seda para el telar de la partida 2.504; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifestó 304 kilos de la mercadería en cuestión comprendida en la sección mercadería;

Que, con arreglo a las notas de la misma corresponde pesarse con sus envases o, en su defecto, recargarse con el 10 o/o que establecía la Ley Nº. 10,362;

Que habiendo resultado neto el peso que se declaró, existe el exceso denunciado y por lo tanto, es aplicable la pena de que se recurre;

Se resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Liberación derechos para los camiones tractores.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

485. — Expte. 111-R-924. — Vista la presentación de la firma Robert Pusterla & Cía., en la que solicita se establezca que a los camiones tractores, les comprende la liberación de derechos que acuerda la Ley de Aduana Nº. 11,231, a los tractores; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los tractores están exonerados de derechos por el Art. 4º. de la Ley Nº. 11,281;

Que por resolución Nº. 204 de fecha 7 de Septiembre de 1923, este Ministerio dispuso que los camiones tractores se despacharan con el menor derecho establecido por la Ley Nº. 4933, para los tractores;

Que en el caso ocurrente militan las mismas razones que se tuvieron en cuenta al dictar la resolución aludida;

Se resuelve:

Declárase que la liberación de derechos que consagra el Art. 4º. de la Ley de Aduana Nº. 11,281, para los tractores, también alcanzan a los camiones tractores.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Negando pedido reconsideración interpuesto por V. G. Moschini.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

486. — Expte. 5453-M-923. — Vista la presentación del Sr. Vicente G. Moschini, en la que pide se reconsidere la resolución de 24 de Octubre último, confirmatoria de la Aduana de la Capital, que le exige abonar la diferencia de derechos existente entre el aforo que establece la partida 1484 con que se manifestó una mercadería y el que determina la 952; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las razones aducidas por la recurrente, no modifican los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, además, en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas sólo son susceptibles de revisión cuando existen en éllas errores de hechos o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Negando reconsideración interpuesta por J. de Facieu y Cía.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

487. — Expte. 6.117-F-923. — Vista la presentación de los Señores J. de Facieu & Cía., en la que piden se reconsidere la resolución de Diciembre 12 último, confirmatoria de la de la Aduana de la Capital, que ordena se abone al Fisco la diferencia de derechos existentes entre el aforo que establece la partida 1484, en que se manifiesta la mercadería, y el que determina la 952; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Junio 30 de 1896, las resoluciones administrativas sólo son susceptibles de revisión cuando existen en éllas, errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Sobreseyendo resolución apelada por C. Magliocca.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

488. — Exp. 6204 -C- 1924. — Vista la apelación deducida por el Sr. Cayetano Magliocca, de la resolución de la Aduana de la Capital que impone pena de comiso a una pieza empezada (kg. 5.800) de tejido de algodón; un metro de gasa (350) gramos) y 50 gramos de guantes de seda (4 pares), secuestrados a un menor, en la zona portuaria; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según resulta de estas actuaciones, se trata de mercaderías nacionalizadas que un dependiente llevaba a examinar por el cliente del comercio donde es empleado;

Que, por consiguiente, la pena de comiso impuesta no es aplicable al presente caso;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Sobreseer, debiendo entregarse las mercaderías sin cargo alguno.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, debiendo considerar de oficio estas actuaciones.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por E. Wagenknech (hijo).

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

489. — Exp. 356 -C- 1924. — Vista la apelación deducida por el Sr. Edmundo Wagenknech (h.) de la resolución de la Aduadna de la Capital que le impone una multa igual al valor de 5 rollos de cabo manila encontrados de menos al pasarse la visita de rancho al vapor «Arius»; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el error que se dice haberse padecido al manifestar 8 rollos en vez de 3 (manifestación que importa el reconocimiento de la infracción), no releva a los Agentes del buque de la pena correspondiente;

Que para rectificar los errores padecidos en los manifiestos, este Ministerio, por resolución de fecha noviembre 8 de 1921, acordó el plazo de 48 horas de la entrada del buque, y en el presente caso no se ha dado cumplimiento a esa disposición;

Que, por consiguiente, la pena aplicada es la que corresponde, de acuerdo con los arts. 943, 1025 y 1026 de las Ordenanzas,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por C. A. Ceriani.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

490. — Exp 156 -C- 1924. — Vista la apelación deducida por el Señor César A. Ceriani, Vista de la

Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que sobresee su denuncia - declarando bien manifestada la mercadería - por diferencia de calidad en papel que se declara perteneciente a la partida 2609, aforo kilo $ 0,40 al 25 %; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de servilletas de papel de seda que traen estampado en uno de sus angulos, el monograma de la casa importadora;

Que así como no se reputan bordados los pañuelos, etc. que traen monogramas u otros dibujos, tampoco debe considerarse impresas las servilletas en cuestión;

Que la resolución de la Aduana se basa en las razones aducidas por la mayoría del Tribunal de Vistas, concordante con la opinión del miembro informante;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando apelación interpuesta por Jorge Ravier (hijo).

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

491. — Exp 5959 -C- 1923. — Vista la apelación deducida por el Señor Jorge Ravier (hijo), de la resolución de la Aduana de la Capital que dispone el desglose de dos sumarios agregados a este expediente con el objeto de resolverlos por separado, y

Considerando:

Que la resolución apelada, al disponer la separación de los sumarios agregados, no causa gravamen al recurrente;

Que por lo tanto, la precitada resolución, no es susceptible del recurso autorizado por los arts. 66 y 67 de la Ley Nº 4933;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Desestimar, por improcedente, la apelación interpuesta.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por J. Vassallo.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

492. — Exp 651 -C 1924. — Vista la apelación deducida por el Señor J. Vassallo, de la resolución de la Aduana de la Capital que impone una multa igual al valor del exceso constatado en máquinas de la partida 1249, pertenecientes al despacho de directo Nº 157.282; atento lo actuado; y

Considerando:

Que sobre un total de 6.800 kilos bruto máquinas manifestados, se ha encontrado una diferencia de peso en más de 258 kilos, infracción prevista y penada por el art. 930 de las Ordenanzas de Aduana;

Que el apelante ha establecido su conforme y pago en cuanto al derecho por el exceso, no así lo que respecta a la multa;

Que si algún motivo pudiera existir para atenuar la infracción desaparece dado el menor derecho de 5 % que tributan a su importación las máquinas de que se trata y precisamente, por esta circunstancia, siendo la verificación más difícil, a las diferencias que se constaten debe aplicárseles la ley en todo su rigor;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Sobreseyendo resolución apelada por R. L. Garossino.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

493. — Exp 6295 -C- 1923. — Vista la apelación deducida por el Señor Ricardo L. Garossino, de la resolución de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual al valor de los servicios por el exceso de volúmen de once metros cuatrocientos treinta y dos decímetros cúbicos de cabos de escoba, denunciado en el despacho Nº 43.747, del año 1922; como así también pide se le devuelva lo pagado de más en concepto de derechos de almacenaje, eslingaje y guinche; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo a la manifestación hecha por el interesado, se han liquidado los derechos de almacenaje, eslingaje y guinche a una partida de cabo de escoba sobre la base del «volumen»;

Que la mercadería en cuestión, como lo alega el interesado, tiene similar en la Tarifa de Avalúos - partida 901 - por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 4º del Decreto reglamentario de la Ley Nº. 10.357, debió liquidarse esos derechos sobre la base «valor».

Que habiendo el apelante, por solicitud Nº 315 G. requerido de la Aduana se certificara la forma en que se liquidaban los servicios, encontrándose aún en depósito la mercadería, el pedido de devolución que se formula es procedente;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Sobreseer, declarándose procedente la devolución de la diferencia de derechos pagados por la mercadería, entre las bases valor y volumen, lo que debe solicitarse por separado.

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Revocando resolución apelada por C. Gomila.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

494. — Exp 5191 -F- 1923. — Vista la apelación deducida por el Señor Cristóbal Gomila de la resolución de la Receptoría de Formosa que impone el pago de dobles derechos sobre diversas mercaderías conducidas a bordo del vapor «Lambaré», sin la correspondiente guía de removido; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de mercaderías conducidas de Barraqueras a Formosa por el propietario de las mismas;

Que la proximidad de los dos puertos aleja toda sospecha de fraude en perjuicio de la renta;

Que, por otra parte, de los informes producidos queda evidenciada la procedencia nacional de las mercaderías en denuncia·

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Revócase la resolución apelada.

Pase a la Receptoría de Formosa para su archivo, previa reposición de Sellos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por Wilson Sons y Compañía.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

495. — Exp 705 -W- 1924. — Vista la apelación deducida por los Señores Wilson Sons y Cía. Lda. de la resolución de la Aduana de la Capital que les impone una multa igual al valor de la mercadería y otra igual, al buque, sin cargo de derechos, encontradas sin manifestar al pasarse la visita de rancho al vapor «Eifin»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la infracción se halla comprobada y reconocida por los apelantes;

Que entre las mercaderías no manifestadas se encuentran: 3 estuches de cuero que contienen dos cepillos para el cabello, 57 jabones finos, 14 tarros líquidos para limpiar metales, un estuche con una cartera y una billetera, corbatas, pañuelos, manteles, repasadores y varias otras, las que fueron halladas en los camarotes del Capitán del buque y oficialidad;

Que esas mercaderías no constituyen artículos de indispensable necesidad y uso a bordo, como lo creen los apelantes, puesto que por tales se considera a los para la navegación;

Que la solicitud presentada a la Aduana en la que se pedía agregar a la lista de rancho parte de las mercaderías en cuestión, se ha hecho a los cuatro días de la entrada del buque, es decir, fuera del plazo acordado por este Ministerio en resolución de fecha Noviembre 8 de 1921;

Que no existe circunstancia alguna que pueda atenuar las penas, siendo procedente las sanciones de la resolución que se impugna·

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Negando devolución abonado por error aforo pedida por O. S. Pitre.

Buenos Aires Febrero 22 de 1924.

496. — Exp 2000 -P- 1923. — Vista la presentación del Señor Omar S. Pitre, en la que pide devolución de lo abonado de más en el manifiesto Nº 42.341 del año 1924, por error en el aforo aplicado a una partida de cemento blanco «Atlas»; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de acuerdo a la declaración comprometida en el despacho - cemento blanco - el Vista ha aforado la mercadería por la partida correspondiente, (952, aforo $ 6 los 100 kilos al 25 %).

Que, en consecuencia, se trata del caso previsto por el art. 129 de las Ordenanzas de Aduana,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Negando reconsideración pedida por Rigoli Hnos.

Buenos Aires Febrero 22 de 1924.

497. — Exp. 758 -R- 1924. — Vista la presentación de los Señores Rigoli Hermanos, en la que solicitan se reconsidere la resolución Nº 20 de fecha 23 de Enero último, confirmatoria de la de la Aduana de la Capital que comisa los excesos de 1.000 y 1.014 kilos de caños de hierro fundido, constatados en dos partidas correspondientes al despacho de directo Nº 158924 de 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las causales alegadas por los recurrentes no modifican los fundamentos de la resolución de que se trata;

Que, además, en virtud de lo dispuesto por Decreto de 30 de Junio de 1893, las resoluciones administrativas sólo son susceptibles de revisión cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de referencia;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando recurso interpuesto por For Motor Cº.

Buenos Aires Febrero 22 de 1924.

498. — Exp 1168 -F- 1924. — Vista la apelación de hecho deducida por la firma For Motor Company, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que la mercadería manifestada en el Despacho de Directo Nº 051113 de 1923, como «elásticos o resortes para coches», partida 1429, aforo o$s 0,25 el kilo, al 25 % Valor, debe considerarse «elásticos de uso exclusivo para automóviles» y despacharse por la partida 370, aforo o$s 0,60 el kilo, al 25 % Volúmen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución impugnada ha sido adoptada por unanimidad de votos tanto de la Junta del Ramo como del Tribunal de Vistas, siendo en consecuencia inapelable de conformidad con lo dispuesto por el Art. 16 del Decreto de 10 de Octubre de 1916;

Que, además no tratándose de los casos de interpretación a que alude el Art. 23 del recordado Decreto, el pedido que se formula es improcedente;

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Modificando resolución apelada por R. Amadeo.

Buenos Aires Febrero 22 de 1924.

499. — Exp 5606 -A- 1923. — Vista la presentación del Señor R. Amadeo, en la que reclama de la liquidación practicada por la Aduana de la Capital con motivo de la pena impuesta por la misma en el sumario 471 -M- 1923; como así también pide no se le exija integrar el sellado de fojas 6; atento lo actuado; y

Considerando:

Que se manifiesta 48 docenas bolsas de mano y 4 kilos artículos de metal plateado, sobre lo que se denuncia, de lo primero, 8 bolsas más; 1.620, más de lo segundo y 1.850 kilos estuches que no se manifestó;

Que, en cuanto al exceso de metal plateado y estuches no declarado, no cabe discusión, dada la conformidad del interesado;

Que por lo que respecta a las carteras, esa conformidad debe entenderse que sólo se refiere al hecho denunciado y no a la pena que aplicara la Aduana, del momento que ese exceso (8 bolsas sobre 588) está dentro de la tolerancia que acuerda el art. 128 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, en lo referente al sellado, es procedente la exigencia de la Aduana por cuanto el escrito de fojas 6 no es otra cosa que un pedido de reconsideración de los que contempla el art. 30, inc. 16 de la Ley Nº 10.362·

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que modifique la liquidación de que se reclama en la forma que se expresa en el tercer considerando, y no ha lugar a lo demás.

Molina

De Simone N. — Negando anulación cargo por multa 5 %.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

500. — Exp 4363 -D- 1923. — Vista la presentación del Sr. N. de simone, en la que pide se anule el cargo Nº 2147 que le formula la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 % y doble almacenaje en que incurrió la mercadería perteneciente al despacho de directo Nº 1016; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado presentó a despacho el documento citado con la cláusula de «ignorando contenido» y luego consultó al Tribunal de Vistas la calidad de la mercadería, operándose entre la fecha de la consulta y de la que fué evacuada, el vencimiento del plazo que marca la Ley 8878 en su art. 5º, en vigencia en ese entonces, para el retiro de la mercadería;

Que esa demora es imputable al interesado, por cuanto no ha existido litigio aduanero o judicial o negligencia por parte de los vistas - art. 7º, Ley citada - como lo pretende el interesado;

Que esa mercadería fué objeto también de la multa de 5 % que establece el Art. 41 de la Ley 4933, la que fué dejada sin efecto por la Aduana pero, como ésta reconoce su error por cuanto la documentación se hizo vencidos los 8 días siguientes al del término acordado por el art. 279 de las Ordenanzas, procede su efectividad,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a la anulación del cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que intime del interesado el pago de la multa a que se refiere el último considerando.

Molina

Bravo y Cía. — Negando rectificación manifiesto.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

501. — Exp 243 -B- 1924. Vista la presentación de los Señores Bravo y Cía., en la que piden se les permita rectificar el manifiesto de directo Nº 204.018, en el que se declaró tejido de algodón pintado hasta 80 gramos, debiendo ser de mas de 80 gramos, y

Considerando:

Que el error que se alega no surge de los documentos complementarios del despacho, ni se solicitó rectificar-

lo antes de salir el manifiesto de la Oficina de Registros, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Mayo de 1914, no corresponde acceder a lo pedido,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Acuña Alfredo. — Negando anulación cargo por multa 5 %.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

502. — Exp 3413 -A- 1923. — Vista la presentación del Señor Alfredo Acuña, en la que pide se anule los cargos Nos. 2393 ($ 228,88), 1466 ($ 27,23), 1589 ($ 100) y 1590 ($ 231,46 m/n), que le formula la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 % por demora en el retiro de mercaderías pertenecientes a documentos de los años 1921 y 1922; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por desaparición de los parciales originales, la Aduana los ha reconstruído con las boletas de entrega existentes en su poder, en las que existe prueba suficiente que ponen de manifiesto la infracción, motivo de los cargos,

Que con lo expuesto se rebate el único argumento en que el interesado apoya su gestión;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía Nacional de Transportes. —Cancelación letras.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

503. — Exp 15 -C- 1924. — Vista la presentación de la Compañía Nacional de Transportes, en la que solicita devolución de las letras Nos 1331 y 1332, que tiene firmadas ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes a los materiales que ha introducido con destino a la explotación de minas de petróleo de la Compañía de Petróleo de Comodoro Rivadavia; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley de Aduana Nº 11281, libera de derechos de importación a los materiales y maquinarias destinadas a la exploración y explotación de minas, y hace extensiva esas franquicias a las introducidas con anterioridad con derechos caucionados,

Se resuelve:

Cancélase las letras de que se trata.

La Aduana de la Capital exigirá de la recurrente, el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933, a fin de que la Inspección General de Rentas pueda, en oportunidad, verificar el empleo de los materiales introducidos en el destino que motiva la franquicia.

Pase a la mencionada Repartición a sus efectos.

Molina

Cía. Ferrocarrilera de Petróleo. —Cancelación letras.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924

504. — Exp 5 -C- 1924. — Vista la presentación de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, en la que pide devolución de las letras que tiene otorgadas ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a los materiales que ha introducido con destino a la exploración de minas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley de Aduana, Nº 11281, libera de derechos de importación a las maquinarias y materiales destinados a la exploración y explotación de minas, perforaciones, etc., y hace extensiva esa franquicia a los despachados anteriormente con derechos caucionados,

Se resuelve:

Cancélase las letras de que se trata.

La Aduana de la Capital exigirá de la Compañía recurrente el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933, a fin de que la Inspección General de Rentas pueda, en oportunidad, verificar el empleo de esos materiales en el destino que motiva la franquicia,

Pase a la mencionada Repartición, a sus efectos.

Molina

Del Campo D. — Negando devolución.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

505. — Exp 3389 -D- 1923. — Vista la presentación del Señor Dámaso Del Campo, en la que pide devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital, en concepto de derecho específico sobre una partida de 280 kilos bruto, azúcar refinado, llegada en el vapor «Vencedor», paquete 3533, entrado el 27 de Septiembre de 1922 y documentada a depósito por manifiesto Nº 126050; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por resolución Nº 1235 de 29 de Diciembre de 1922, se ha establecido que desde esa fecha las aduanas exigirán los derechos establecidos por la Ley Nº 8877, para los azúcares importados, sin perjuicio de lo que el Poder Judicial resuelva en definitiva sobre el alcance de la Ley Nº 11002;

Que la liquidación del derecho específico de o$s 0.07 por kilo, efectuada en el manifiesto Nº 126050 se ajusta a lo dispuesto en la resolución mencionada, y, en tal virtud no corresponde acceder a lo pedido,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Van Pebergh y Willemen. — Devolución.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

506. — Exp 464 -V- 1922. — Vista la presentación de los Señores Van Pebergh y Willemen, en la que piden devolución de lo abonado por duplicado en concepto de derechos de importación de una cantidad de cueros lanares pelados, correspondientes al boleto de tránsito Nº 388, que no fueron exportados, y.

Considerando:

Que, como lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro, la Aduana de la Capital, y la Contaduría General, aún cuando se ha perdido el cargo por el que se cobró los derechos de importación, por duplicado, la coincidencia de cantidades, hace suponer que es procedente la cuestión,

Se resuelve:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la contraliquidación correspondiente.

Molina

Marull J. R. — Negando plazo para abonar cargos formulados a un ex-despachante.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924

507. — Exp 6291 -M- 1923. — Vista la presentación del Señor Juan Ramón Marull, en la que pide se le conceda un plazo para el pago de los cargos formulados al ex-despachante de la Aduana del Rosario, Señor L. Cavalleri de quien era fiador, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro, no existe razón alguna que justifique la prórroga que se solicita,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

Pages J. — Negando devolución.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

508. — Exp 5250 -P- 1923. — Vista la presentación del Señor Jaime Pages, en la que pide devolución de los derechos abonados por los bultos que formaban el equipaje de su familia y que llegaron a Paraná por trasbordo del vapor «Duca di Aosta»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los bultos de que se trata fueron documentados a despacho directo y retirados de la jurisdicción aduanera;

Que por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 de las Ordenanzas, no procede reclamo alguno por parte del recurrente;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Paraná a sus efectos.

Molina

Blanco A. — Negando anular un cargo.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

509. — Exp 5680 -B- 1923. — Vista la presentación del Señor Antonio Blanco, en la que pide se anule el cargo Nº 9188 que le formula la Aduana de la Capital al despacho de directo Nº 159.678 del año 1921, en concepto de multa de 5 % y doble almacenaje (art. 5º Ley 8878); atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las constancias que obran en este expediente se pone de manifiesto la falta de diligencia por parte del interesado, puesto que, dilucidada la desinteligencia con motivo de la detención del despacho por parte del Vista, el plazo de cinco días que acuerda el art. 7º de la Ley Nº 8878 — en vigencia en ese entonces — venció el 10 de Abril habiéndose retirado la mercadería el 16 de Mayo;

Que, en consecuencia, el reparo impugnado es procedente,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Banco Británico de la América del Sud. — Negando anular multa 5 %.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924

510. — Exp 5615 -B- 1923. — Vista la presentación del Banco Británico de la América del Sud, en la que pide la anulación de la multa de 5 % aplicada por la Aduana de la Capital, a la copia de factura a depósito Nº 20589, por no haberse declarado el valor de la mercadería en ella documentada, dentro del término que fija la Ley para establecer el contenido; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en salvaguardia de la integridad de la Renta, este Ministerio ha dejado establecido que cuando se trata de mercaderías no enumeradas en la Tarifa de Avalúos, el valor debe formar parte integrante de la declaración de contenido y determinarse en el modo y forma fijado por la Ley para el detalle de las mercaderías en cuanto a especie, cantidad y calidad;

Que en el caso ocurrente, si bien la declaración del contenido de los efectos documentados por la factura de depósito Nº 20589, fué hecha dentro del plazo que señala el Art. 41 de la Ley Nº 4933, el valor de los mismos fué declarado un año después, al solicitarse la renovación del almacenaje;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Borello T. y Cía. — Ordenando a la Aduana exigir reposición sellado y archivar actuaciones.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

511. — Exp 5702 -B- 1923. — Vista la presentación de los Señores T. Borello y Cía, en la que solicitan que a los subproductos del alquitrán «Creosot» y «Olefenol», destinados a la desinfección se los libere de derechos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no obstante las reiteradas citaciones que se le han hecho, los recurrentes no han concurrido a suministrar los antecedentes que son indispensables para considerar el pedido que formulan;

Que el silencio de los peticionantes debe interpretarse como un desistimiento de la gestión iniciada,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que exija la reposición de sellos correspondiente y fecho, archive estas actuaciones,

Molina

Banco Holandés de la América del Sud. — Negando anular un cargo

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

512. — Exp 6268 -B- 1923. — Vista la presentación del Banco Holandés de la América del Sud, en la que pide se anule el cargo Nº 23.285 que le formula la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 % y doble almacenaje por demora en el retiro de las mercaderías pertenecientes al despacho de directo Nº 62.041 del año 1921; atento lo actuado, y

Considerando:

Que después del incendio ocurrido en el galpón donde se encontraba la mercadería, ésta quedó en condiciones de ser retirada desde el 14 de Junio de 1921 hasta el 18 del mismo, o sea dentro de los 5 días que acuerda el Decreto de Enero 8 de 1912,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Folena y Eraso. — Autorizando utilizar elementos de salvataje sin previo permiso de la Aduana.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

513. — Exp 5945 -A- 1923. — Vista la presentación de los Señores Folena y Eraso, en la que piden no se les obligue a solicitar el permiso previo de la Aduana cada vez que deban utilizar los elementos de salvataje que poseen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el caso ocurrente militan las mismas razones que se tuvieron en cuenta al concederse autorizaciones análogas a la de que se trata,

Se resuelve:

Autorízase a los Señores Folena y Eraso para utilizar sus elementos de salvataje sin previo permiso de la Aduana, debiendo entregar al Destacamento del Resguardo antes de remitir los materiales, una relación de los mismos con indicación de valores y estado de uso; relación que una vez retornados los artefactos, será elevada a la Jefatura del Resguardo para la intervención fiscal que se juzgue oportuna.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Claris Appiani y Hnos. — Negando anular multa 5 %.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

514. — Exp 5684 -C- 1923. — Vista la presentación de los Señores Claris Appiani y Hermanos, en la que piden la anulación de la multa de 5 % aplicada por la Aduana de la Capital a la copia de depósito Nº 18775 de 1923, por no haberse declarado el valor de la mercadería por ella documentada, dentro del término que fija la Ley para establecer el contenido; atento lo actuado, y

Considerando:

5 de Abril de 1919, se autorizó a varios importadores para introducir por el paraje denominado Barracón, yerba extraída de territorio brasileño y transportarla hasta un puerto del río Alto Paraná para ser embarcada con destino a Posadas, bajo la condición expresa de abonar los sueldos del personal encargado de fiscalizar esa operación;

Que, por otra parte, el tráfico de yerba por el paraje citado ha aumentado considerablemente,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial
El día 20 de Mayo de 1924

Por venta del Decreto Reglamentario	2.—
Por venta de Boletines . . .	3.—
" subscripción	80.—
" marcas	180.—
" avisos varios	175.20
" adicional	31.—
[illegible]	471.20

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.20
Número atrasado de más de un mes	" 0.50
Semestre	" 6.00
Año	" 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1902)

Por cada Balance que ocupe menos de un página y menos de media (1|2) $ 5 m|n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2) $ 6 m|n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m|n, ídem. ídem. si ocupara más de una (1) página en la preparación correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

— MARCAS —

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de substitución, y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

AVISOS DIVERSOS

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Esta Administración les recuerda que es necesario hacer, sin pérdida de tiempo su renovación por el año 1924, a fin de evitarles los perjuicios consiguientes al ordenar no les sean remitidos los ejemplares que les corresponden, si no lo hacen a la brevedad posible.

Se encuentra en venta en la Administración del BOLETIN OFICIAL, el folleto que contiene el Decréto Reglamentario de la Inspección General de Justicia del 27 de Abril de 1923 y disposiciones vigentes sobre Sociedades Anónimas y Civiles, al precio de $ 1 m|n.

El Administrador.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas; las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24. Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. —Resolución 11 de Septiembre de 1915.

sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos se denegará el pedido de aprobación de las mismas. Art. 35 Ídem.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

SOCIEDAD ARGENTINA DEL NAFTEROL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local social, 25 de Mayo No. 267, el día 2 de Junio de 1924, a las 15 horas, a efecto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance e informe de los Síndicos correspondiente al tercer ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Elección de seis Directores titulares y dos suplentes.

3o. Elección de un Síndico titular y un suplente por cada una de las series A y B.

4o. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar, en la secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en algún establecimiento bancario. — El secretario.

E. 9 mayo No. 19.327 v30 mayo

COMPAÑIA EXPORTADORA DE PRODUCTOS MOLINEROS

(The Mill Products Export Company Limited)

SOCIEDAD ANONIMA

(En Liquidación)

25 DE MAYO 340, BUENOS AIRES

Asamblea Extraordinaria

Por resolución de la Comisión Liquidadora, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1924, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo No. 340 (4o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1o. Consideración del Informe, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Cuenta de Liquidación presentada por la Comisión Liquidadora.

2o. Resolver qué destino se da al saldo beneficio de $ o|s 1.724.08 que arroja dicho balance.

3o. Dar amplios poderes a los señores Alfredo Hirsch y Ernesto Salomón para que cualquiera de los dos indistintamente pueda firmar todos los escritos y escrituras que aún sean necesarias y llenar todos los trámites de cualquier naturaleza que sean necesarios para la total liquidación de la Compañía, como así también para proceder a la incineración de todas las acciones.

4o. Redacción y firma por todos los presentes del acta de la Asamblea.—La Comisión Liquidadora.

E. 9 mayo No. 19.330 v28 mayo

LA COMPAÑIA ESTANCIA "BUENA VISTA"

(SOCIEDAD ANONIMA)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1924 a las 15 horas en el local calle Reconquista 144, escritorio 20.

ORDEN DEL DIA:

1o. Celebrar la Asamblea el día viernes 30 de Mayo de 1924 a las 15 horas

2o. Someter la Memoria y Balance a la aprobación de la Asamblea.

3o. Elección de un Director titular por el término de un año, hasta la próxima Asamblea en reemplazo del Sr. Guillermo L. Livingston, por renuncia de su mandato.

4o. Elección de un Director suplente por el término de un año, hasta la próxima Asamblea en reemplazo de la señora Adelina M. R. de Truninger, por renuncia de su mandato .

5o. Elección de un Síndico.

6o. Designar dos accionistas para subscribir el acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Oficina de la Compañía tres días antes de la fecha indicada. — James Marr, síndico.

e-13 mayo No. 19367 v-30 mayo

LA EDIFICADORA, S. A.

Convoca a sus accionistas a la asamblea anual ordinaria que se celebrará el día miércoles 4 de Junio a las 16 horas, en el salón de asambleas de la Bolsa de Comercio, 25 de Mayo y Sarmiento, entrada Paseo Leandro N. Alem No. 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1o. Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, amortización de capital y distribución de las utilidades obtenidas durante el ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1924. — 2o. Elegir tres directores por el término de dos años, y por terminación de mandato, en substitución de los señores Luis Andrés Repetto, Genaro García y Lucio G. Lanusse.

Elegir tres suplentes por un año en reemplazo de los señores Alfredo G. Thorton, Guillermo H. Hallet y Francisco Alonso.

Elegir síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Juan C. Zimmermann y Manuel Cadret.

3o. Nombramiento de tres accionistas presentes, para que como delegados y en representación de los demás, intervengan en la confección del acta, la aprueben y firmen con el presidente y el secretario.

Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán presentarse a la gerencia, calle Moreno 850, hasta las 16 horas del lunes 2 de Junio, a depositar sus acciones o certificados de depósito de los Bancos, y recibir la boleta de entrada para la referida asamblea.

Buenos Aires, 1 Mayo de 1924. — Por orden del Directorio: Pedro Vaquer gerente.

e16 mayo No. 19413 v4 junio.

SOCIEDAD ANONIMA LIMITADA "LA UNION ARGENTINA"

Por resolución del Directorio se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a las acciones de esta Sociedad, que el señor Juan Maisonnave subscribió y no integró, para que bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo décimo de los Estatutos sociales, procedan conforme a su texto transcripto a continuación:

Art. 10. "El Directorio declarará caducos los derechos de los socios morosos en la integración de sus acciones, si previamente avisados y dentro de un plazo prudencial que no bajará de treinta días, ni excederá de sesenta, no concurriesen a satisfacer las cuotas vencidas. Hecha esta declaración, el importe de las cuotas percibidas pasará al Fondo de Reserva y las acciones correspondientes serán entregadas nuevamente a la subscripción".

Buenos Aires, Mayo de 1924. — Carlos Gandolfo, director-gerente.

e-12 mayo No. 19358 v-16 junio

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Junio 1924 a las 16 horas en el local calle Reconquista 37, escritorio 455, para tomar en consideración la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo 1924 y distribución de las utilidades.

2o. Elección de 2 directores titulares dos suplentes y del síndico y síndico suplente.

3o. Designacin de 2 accionistas para que hagan el escrutinio y firmen el acta de la asamblea.

Se hace presente que los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad con dos días de anticipación..

Buenos Aires, 16 de Mayo 1924. — Martín Meyer, presidente.

e16 mayo No. 19412 v3 junio.

ESTANCIAS DANO-ARGENTINAS, S. A.

Belgrano 510

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

Por resolución del Directorio de la S. A. Estancias Dano-Argentinas, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Mayo de 1924, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Belgrano 510, de esta Capital Federal, con la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1o. Modificación de los Estatutos Sociales, especialmente en cuanto se refiere a:

a) Denominación de la Sociedad

b) Aumento del Capital.

c) Duración de la Sociedad.

Y demás modificaciones de detalle que se harán conocer oportunamente a los señores Accionistas.

2o. Elección o reelección de Directores.

3o. Designación de dos Accionistas para que en unión del Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deben depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. —El Directorio.

E. 7 mayo No. 19.308 v23 mayo

LA ANGLO-ARGENTINA, COMPAÑIA DE SEGUROS

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea ordinaria, para el día 2 de Junio de 1924, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 370|6.

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación de la memoria y balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al duodécimo ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1924.

2o. Elección de cinco directores y un suplente, síndico titular y síndico suplente.

3o. Distribución de utilidades.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la tesorería de la compañía, hasta dos días antes del día señalado para la asamblea.

e14 mayo No. 19385 v31 mayo.

S. A. CIA. ARGENTINA DE CAMARAS Y CUBIERTAS INVULNERABLE

Se cita a los Sres. accionistas de esta Cía. a Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en su domicilio A. de Mayo 749 el día 7 de Junio próximo a las 15 horas. Orden del día: Elección de nuevo Directorio. — Salvador Prieto, Síndico.

e16 mayo No. 19410 v3 junio.

EUSKAL - ECHEA
C. Pellegrini 53
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 49 del Reglamento, se convoca a los señores socios y accionistas de esta Institución, con derecho a voto (artículo 11 de los Estatutos y 6 del Reglamento), a la asamblea ordinaria anual, que tendrá lugar el sábado 24 del corriente, a las 21, en los salones del Centro Vasco Francés, calle Moreno 1370, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria administrativa.

2o. Nombramiento por dos años de seis miembros para integrar la Comisión Directiva, tres del Norte del Pirineo y tres del Sur, naturales o descendientes, en reemplazo de los salientes, señores doctor Jorge A. Echayde, Juan B. Mignaquy, Ciriaco Morea, Pedro Goritepe, Bernardo Navarlatz y Martín B. Etcheberry, que han llenado el tiempo por el cual fueron nombrados, de seis suplentes de la Comisión Directiva, por un año, y, por igual plazo diez miembros para la Comisión de Presupuesto, seis para el Jurado y dos miembros activos y dos suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas, todos ellos en las mismas condiciones de los señores miembros de la Directiva, respecto a su naturaleza u origen.

3o. Designación de dos socios o accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo de 1924. — Jorge A. Echayde, Vicepresidente. — Sebastián Urquijo, Secretario.

E. 8 mayo No. 19.313 v24 mayo

S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL "JORGE BELL E HIJOS"
(Casa fundada en el año 1843)

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1924.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Mayo, a las 16 horas, en su local Defensa 657, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 5o. ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1924.

2o. Elección del Directorio, en reemplazo del actual, cuyo mandato termina.

2o. Elección del Directorio, en reemplazo del actual, cuyo mandato termina.

3o. Elección de Síndico.

4o. Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario-Tesorero, redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario de reconocida reputación y contra tal depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea y expresará el número de votos a que tenga derecho el portador del mismo. — Jorge A. J. Bell, Presidente. —Guillermo M. Cordes, Secretario-Tesorero.

E. 6 mayo No. 19.292 22 mayo

LLOYD AMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA
Marítima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo No. 27 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de Mayo de 1924, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, a los efectos de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Nombramiento del Síndico ad hoc para que se expida sobre el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e inventario preparado y certificado por los Contadores Públicos Nacionales don Juan B. Schillizzi y Angel Solari Viale, presentados por el Directorio juntamente con la Memoria respectiva.

2o. Consideración de la Memoria, Inventarios, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance General e informe del Síndico correspondiente al 6o. ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 1923.

3o. Elección de Directores Titulares y suplentes, de acuerdo al artículo 15 de los Estatutos.

4o. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente para el nuevo ejercicio.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos, para tener derecho de concurrir y votar en las Asambleas, los señores Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito expedido por algún establecimiento bancario, con anticipación no menor de tres días a la fecha en que se realiza esta Asamblea.

Buenos Aires, Abril de 1924. — El Directorio.

E. 7 mayo No. 19.305 v23 mayo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA "RHODIUS"
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de Junio de 1924 a las 11 horas, en el local social, Cangallo 318, a efecto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1923.

2. Elección de un Síndico y Síndico suplente.

3. Elección de un Director suplente.

Se recuerda a los señores accionistas los artículos 11 y 12 de los estatutos que dicen:

"Para concurrir a las asambleas, el accionista deberá depositar sus acciones o el valor equivalente en certificados nominativos, en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la reunión. En substitución de las acciones o certificados nominativos, será admitido el depósito de los títulos que justifiquen la propiedad de dichas acciones o certificados, en un establecimiento bancario".

"Los accionistas residentes en el extranjero podrán hacerse representar en las asambleas, depositando sus acciones o los títulos justificativos de la propiedad de los mismos, en un Banco o establecimiento comercial de su residencia. La existencia de estos depósitos será acreditada ante la asamblea por medio de un acta notarial legalizada por el Cónsul argentino del lugar, debiendo hacerse constar en dicha acta el nombre de los depositantes y el número de acciones depositadas por cada uno de ellos".

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — El Directorio.

e-5 mayo No. 19290 v-21 mayo

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
(Sociedad Anónima)
MAIPU 17

Se avisa a los Sres. accionistas, que desde la fecha, de 14 a 16, sábados de 9 a 12, se abona el saldo del dividendo acordado por la Asamblea para el 13o. ejercicio del 5 o|o (a razón del 10 o|o anual). —Buenos Aires, Mayo 19 de 1924. — El Secretario.

e-19 mayo No. 19426 v-21 mayo

BANCO ECONOMICO ARGENTINO
Sociedad Anónima y Cooperativa de Crédito (Limitada)

Señor accionista:

Se convoca a Vd. para la décimacuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 5 de Junio, a las 20 horas, en la calle Esmeralda 660, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobar o modificar la memoria, balance general y demás cuentas e informes del Síndico.

2o. Elección de un síndico titular y síndico suplente y eventualmente de todas las demás autoridades.

3o. Aprobación del acta de la Asamblea.

Saludamos a Vd. atte. — Manuel Pugno, presidente; Pedro Pugno, secretario.

e-19 mayo No. 19428 v-5 junio

INAG, FABRICAS REUNIDAS DE UTILES SANITARIOS
Sociedad Anónima

De acuerdo con las facultades conferidas por el art. 20 de los Estatutos al Síndico, el subscripto convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 12 de Junio del corriente año, a las 17 horas, en su local Florida 935, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Elección de tres Directores titulares.

2o. Elección de un Director suplente.

3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para concurrir o tener representación en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — Fernando Ellerhorst, Síndico.

e-19 mayo No. 19429 v-5 junio

COMPAÑIA DE PRODUCTOS CONEN SOCIEDAD ANONIMA
Calle Tacuarí No. 139, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 23o. y 34o. de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 12 de Junio de 1924 a las 16 en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 531, altos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Modificación del capital social, su ampliación y reducción de las acciones ordinarias existentes.

2o. Reforma general del Estatuto social.

3o. Aprobada la reforma propuesta por el Directorio, designación de un Director titular por dos años y un Director suplente por un año.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 25o. de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea para obtener la boleta de entrada.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. — El Directorio.

e-20 mayo No. 19444 v-6 junio

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA (S. A.)
Asamblea extraordinaria

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas a la Asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Junio de 1924 a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo No. 340 (4o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Supresión de las series que dividen el capital social y consiguiente reforma de los artículos 4, 14, 21, 31 y 34 de los Estatutos.

2o. Autorizar al señor Presidente de la Compañía o a quien lo substituya para que acepte cualquier modificación que el P. E. llegare a exigir a esta reforma de Estatutos: firmar las escrituras y escritos que sean necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.

3o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría, 25 de Mayo 340, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

e-20 mayo No. 19441 v-6 junio

BANCO DE BUENOS AIRES
Convocatoria

No habiéndose podido realizar en primera convocatoria, por falta de número, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Anónima Banco de Buenos Aires, convocada para el día 19 de Abril ppdo., reitérase dicha convocatoria para el día treinta del corriente, a las 15 horas, en el local social Bmé. Mitre 519, 2o. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reducción del capital.

2o. Designación de dos señores accionistas presentes para que subscriban el acta de la Asamblea en su representación.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones, certificados o recibos de depósito de otras instituciones bancarias, con tres días de anticipación al del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1924. — El Directorio.

e-20 mayo No. 19442 v-27 mayo

FRIGORIFICO ITALO-ARGENTINO DEL RIO DE LA PLATA, S. A.
Convocatoria de accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 7, 10, 19 y 22 de los Estatutos, se convoca a los accionistas a una reunión que tendrá lugar el día 12 de Junio de 1924 a las 18 horas, en el local social, Avenida de Mayo 811.

ORDEN DEL DIA:

1. Aumento del capital.

2. Elección del Directorio definitivo.

Nota: Los certificados de acciones deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la Asamblea, de acuerdo con el art. 17. — El Presidente.

e-13 mayo No. 19369 v-30 mayo

A. & M. CASASCO LDA.

Fábrica de Telas y Papeles Técnicos

SOCIEDAD ANONIMA

Santa Fe 1266 — Buenos Aires

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria anual, 2a. convocatoria, a realizarse el día 7 de Junio de 1924, a las 15 horas, en el local de la Administración de la Sociedad, calle Santa Fe 1266, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio vencido el 29 de Febrero de 1924.

2o. Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente, firmen el acta de la asamblea.

3o. Elección de síndico titular y suplente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los Estatutos, para tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar en la sociedad, con 3 días de anticipación, las acciones que posean para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924. — El Presidente.

e-20 mayo No. 19440 v-31 mayo

SOCIEDAD FILANTROPICA JOHANNISLOGE TEUTONIA

Se resuelve convocar a los señores asociados de la Sociedad Filantrópica Johannisloge Teutonia a la Asamblea General anual a celebrarse el día 31 de Mayo de 1924 a las 21 horas en el local social calle Cangallo 2169, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura y aprobación del informe y Balance del ejercicio al 30 de Abril de 1924.

2) Renovación del Consejo de Administración para el ejercicio 1924|25.

3) Designación de dos miembros para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1924. — El Presidente.

e-20 mayo No. 19446 v-30 Mayo

SOCIEDAD UNION ESPAÑOLA DE MOZOS Y COCINEROS, DE SOCORROS MUTUOS

De acuerdo con el artículo 80 de nuestros estatutos, se convoca a los señores socios a la asamblea extraordinaria, que tendrá lugar el día 26 del corriente Mayo, a las 15 horas, en el local de la calle Méjico 1230, al objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura del acta anterior y su aprobación.

2o. Reconsideración del artículo 3o. de nuestros estatutos.

3o. Aprobación del nuevo artículo 3o.

4o. Autorización para hacer obras en la nueva propiedad Méjico 1230.

5o. Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — J. Crespo, secretario.

Nota: La asamblea quedará constituída a la hora fijada con el número de socios presentes, (art. 82).

Art. 3o. A reconsiderar: Art. 3o. La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, arrendarlos y contratar servicios a fin de llenar los propósitos para que ha sido fundada.

Art. 3o. Nuevo art. 3o. a aprobar: Art. 3. La sociedad está habilitada para ejercer todos los derechos que a las personas jurídicas acuerda la ley, pudiendo comprar bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, hipotecarlos y en cualquier forma disponer de ellos. Para la venta o gravamen de los bienes inmuebles, se necesitará el voto de la mayoría de una asamblea extraordinaria, a la que concurra un número no inferior al cuarenta por ciento de los socios; en caso de no haber ese número se citará en segunda convocatoria, de acuerdo con el art. 82.

e20 mayo No. 19448 v24 mayo.

COMPAÑIA UNIDA DE IRRIGACION DEL CHUBUT

Convocatoria

Por resolución del Directorio de la Compañía Unida de Irrigación del Chubut, conforme al inciso 11o. del artículo 31 de los estatutos, se convoca a todos sus accionistas, de acuerdo con los artículos 38, 44 y 49 de los mismos, estatutos, a una asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el salón de la Compañía Mercantil Chubut, en el pueblo de Gaimán, el día 29 de Mayo de 1924, a las diez y seis horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. La modificación del artículo 36 de los estatutos, en el sentido de que el impuesto de agua que cada asociado debe abonar, se fijará, en adelante, según el número de hectáreas irrigables que posee, y no según el número de hectáreas irrigadas o conforme a la cantidad de producto cosechado, como establece el referido artículo actualmente en vigor.

2o. La inclusión en los estatutos de esta sociedad, de cualquiera disposición establecida en los reglamentos y estatutos que rigen en las zonas de riego, administradas por el Superior Gobierno, siempre que sea dicha disposición de acuerdo con el objeto declarado de esta compañía, y que tienda a facilitar la tarea de administrar los canales y dar cumplimiento a los fines expresados de la Institución. — Por la Compañía Unida de Irrigación del Chubut. — David Edward Williams, presidente. — Robert Hugh Evans, secretario.

E. 15 mayo No. 1937[illegible] v28 mayo

BANCO POPULAR ARGENTINO

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada. — Bartolomé Mitre 370. — Trigésima séptima asamblea general ordinaria.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 46 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el sábado 24 del corriente mes de Mayo a las 15 horas, en su local de la calle Bartolomé Mitre 370.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance y distribución de utilidades.

2o. Elección por tres años de los socios que deben reemplazar a los siguientes Directores que terminan su mandato, de acuerdo con el art. 57 de los estatutos: Dr. Augusto Elías, señor Horacio J. Ferrari; Ing. Rómulo Otamendi, señor Alberto Leloir e Ing. Luis Vallente Noailles y por un año, para llenar las vacantes producidas por fallecimiento de los doctores Emilio Frers y Remigio Lescano.

3o. Elección de cinco Directores Suplentes.

4o. Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente para el ejercicio 1924-1925.

5o. Designación de dos socios que, en representación de la Asamblea deberán subscribir el acta respectiva.

Nota: Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas, deben solicitar en el Banco las tarjetas de entrada correspondientes, las que se darán hasta el día antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1924. — El Secretario.

E. 6 mayo No. 19.294 v24 mayo

LA NEGRA MASCHWITZ REY LIMITADA

Asamblea General Extraordinaria

No habiendo habido número en la primera convocatoria, se convoca por resolución del Directorio, por segunda vez, a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 16 horas, en la calle San Martín 201, 7o. piso, Esc. 9, para reformar los artículos 6o., 7o. y 38 de los Estatutos Sociales y para designar a dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. — El Gerente.

E. 15 mayo No. 19387 v30 mayo

SOCIEDAD ANONIMA "LA FORMOSA"

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 del corriente a las 11 y 30, en su local social, calle Cangallo No. 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Síndico correspondientes al XVIII. ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Elección de dos Directores titulares por 3 años y de tres Directores suplentes por 1, 2 y 3 años, respectivamente.

3o. Elección de Síndicos, titular y suplente, por un año.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad hasta el día antes del fijado para la misma, a fin de obtener el boleto de entrada en el que constará el número de votos que les corresponda, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.

Buenos Aires, Mayo de 1924. — El Directorio.

e-10 mayo No. 19347 v-27 mayo

"ASTRA" COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO, S. A.

Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones requeridas para la celebración de la asamblea general ordinaria se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el día Viernes 30 de Mayo de 1924, en el local de la Bolsa de Comercio, calle 25 de Mayo No. 305, a las 15 horas. Se previene a los señores accionistas, que celebrándose la asamblea en segunda convocatoria, ella se llevará a cabo, sea cual fuere el número de los que concurran. (Art. 351 del Código de Comercio).

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2o. Distribución de beneficios.

3o. Elección de cuatro directores, tres suplentes, síndico y síndico suplente.

4o. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, los accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión en la oficina de la sociedad, calle 25 de Mayo 195, de 14 a 15 horas.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1924. — El directorio.

e16 mayo No. 19418 v30 mayo.

Cía. DE TIERRAS Y MADERAS DEL IGUAZU, S. A.

San Martín 66. — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín No. 66, 7o. piso.

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1923.

2) Elección de dos directores titulares y de un director suplente.

3) Elección de síndico y síndico suplente.

4) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle San Martín No. 66, antes de las 12 horas del día 2 de Junio próximo.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1924. — El Directorio.

e14 mayo No. 19380 v4 junio.

MORIXE HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convocatoria

Por resolución del directorio y en virtud de lo dispuesto por los arts. 26, 27 y 34 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, para el día 22 de Mayo de 1924, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento No. 378, piso 4o., a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los arts. 5o., 6o. y 36 de los estatutos vigentes.

2o. Ratificación de la compra del activo y pasivo de la sociedad Morixe Hnos., verificada por el directorio, en su reunión de fecha Abril 29 del año en curso. Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — El presidente.

e1o. mayo No. 19261 v21 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA CRUZ DEL SUD

Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto en el art. 10 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 4a. Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día miércoles 28 de Mayo 1924 a las 11 horas, en la calle Cangallo 315, quinto piso.

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1924.

2. Distribución de las utilidades.

3. Nombramiento de 4 Directores titulares.

4. Nombramiento de dos Directores suplentes.

5. Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, y fijación de la remuneración del Síndico.

6. Confirmación de la actuación de los Directores durante el presente ejercicio.

7. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea con facultad de aprobarla.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea según el art. 14 de los Estatutos.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1924. — El Directorio.

e-10 mayo No. 19352 v-27 mayo

"PLANTADORA DE YERBAMATE"

Sociedad Anónima

En cumplimiento del artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Mayo a las 16 horas, en la calle Victoria 764, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Lectura y consideración de la memoria, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio de 1923.

Lectura del dictamen del Síndico.

Elección de Síndico y suplente.

Designación de dos o más accionistas para aprobar y firmar el acta a labrarse de esta asamblea.

La boleta de entrada se entregará a los señores accionistas al entrar a la asamblea, de conformidad al artículo 16 de los estatutos.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1924.— El Directorio.

e-10 mayo No. 19337 v-27 mayo

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS

Sociedad Anónima

SARMIENTO 857

Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria del 28 de Mayo de 1924

Convócase a los señores Accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el 28 del mes actual, a las 18, en el local social Sarmiento 857, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, del Balance y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico hasta el 31 de Marzo de 1924

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de cinco directores titulares. por dos años. en reemplazo de los señores Jorge R. Campbell, Ambrosio J. Gioja, Juan Roccatagliata, José Urtasun y Enrique Domecq, que terminaron su mandato.

4o. Elección de cinco directores suplentes, en lugar de los señores Bautista Alchourrón y Alberto J. Serrates, que renunciaron; de los señores Enrique Domecq y Oscar V. Sansot, que pasaron a ser titulares, y del señor Arturo Peró, cuyo mandato ha terminado.

5o. Elección de Síndico, titular y suplente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de los Estatutos.

Nota: De acuerdo con el art. 33 de los Estatutos, los señores Accionistas presentarán sus acciones en el local social y retirarán su tarjeta de entrada.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1924. — Felipe L. Cueullu, Secretario.

E. 6 mayo No. 19.295 v26 mayo

NUEVAS CONVOCATORIAS

COLEGIO DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES

Asamblea extraordinaria

CONVOCATORIA

Por resolución del directorio y de acuerdo con los arts. 18 y 19 del estatuto, se convoca a los señores socios a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 18 horas, en su local del Palacio de Justicia, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Designación de tres Directores para proveer las vacantes producidas por la no aceptación del doctor Rómulo S. Naón y haber renunciado los doctores Alfredo L. Palacios y Juan Carlos Rébora, en cuyo reemplazo y en virtud del art. 23 del estatuto, el directorio designó provisoriamente a los doctores Mario Bravo y Juan E. Solá.

2o. Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Custodio Maturana, secretario.

e21 mayo No. 19450 v27 mayo.

SPORTIVE FRANCAISE

Tous les Sports

SIEGE SOCIAL: RIVADAVIA 1545

Por resolución de la comisión directiva, se convoca a los señores socios a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 31 del corriente mes a las 21 horas en punto, en el local social, calle Rivadavia No. 1545, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración y aprobación de la memoria y del balance de cuentas del ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1924

2o. Elección de:

a) Cuatro miembros titulares hasta el 31 de Marzo de 1926, en reemplazo de los señores C. Dauzet, B. Toulouse, P. Lissalde y B. Perés, que terminaron su mandato.

b) Dos miembros titulares hasta el 31 de Marzo de 1925, en reemplazo de los señores A. Renault y R. Rongvaux, renunciantes.

c) Cuatro miembros suplentes, hasta el 31 de Marzo de 1925, en reemplazo de los señores A. Oyhambaru, A. Andrieux, G. Guinehau y R. Leroy.

3o. Designación de tres miembros para ingresar en la comisión revisora de cuentas, hasta el 31 de Marzo de 1925.

4o. Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — La comisión.

e21 mayo No. 19456 v31 mayo.

LIGA INTERNACIONAL DE DOMESTICOS

Sociedad de Socorros Mutuos

Se convoca a todos los asociados a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 24 del corriente a las 22 horas en nuestro local Uruguay 1082, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Nombramiento de dos socios para firmar el acta.
2. Elección de la subcomisión de escrutinio.
3. Elección de la comisión directiva, según estatutos.
4. Nombramiento de 3 revisadores de cuentas y 3 suplentes.
5. Memoria anual del secretario.
6. Memoria del tesorero.

Nota. — Si a la hora fijada en la convocatoria no hubiera el número que prescribe el estatuto, se abrirá el acto una hora más tarde con el número que haya —El secretario general.

e21 mayo No. 19458 v22 mayo.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

ADVERTENCIA

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fecha 21 de Abril ppdo., expediente 847-I-[illegible] las sociedades anónimas al presentar sus balances a la Inspección General de Justicia, en cumplimiento de las leyes 5125 y 6788, acompañarán un detalle confidencial de las cuentas que en el balance aparece bajo estas denominaciones: Caja y Bancos Cuentas Corrientes Impersonales, Cuentas Varias u otras análogas, es decir, aquellas que comprenden más de un concepto

La Cuenta de Ganancias y Pérdidas, debe ser redactada en forma suficientemente explícita, pero si por razones de competencia se consignaren algunos rubros englobados, se remitirá un detalle confidencial de ellos

0810

Compañía General de Fósforos

Lima Nº 239 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de fechas 30 de Noviembre de 1888, 27 de Septiembre de 1917 y 2 de Junio de 1919

Capital autorizado .... $ m/n 20.000.000.—

» subscripto y realizado .... » » 19.990.000 —

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Diciembre de 1923

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Fábricas de la Compañía	6 8528 79	1 8 77[illegible] 16
Propiedades		71[illegible] 85
Caja y Bancos	57510 16	571[illegible] 07
Obligaciones a cobrar	579130 06	5220[illegible] 97
Acciones		10[illegible] —
Varias cuentas	3074519 72	[illegible] 20
Conversión		10[illegible] 18
	4111689 33	38[illegible] 75
PASIVO		
Capital		2000000 —
Fondo de reserva		1[illegible] 37
» » seguros		1[illegible] 51
» » pensiones		853570 12
» » previsión		952[illegible] 57
Varias cuentas	2324019 93	1106881 15
Conversión	1791669 40	
	4115689 33	38[illegible] 75

S. E. u O.

José Devoto, presidente.—Víctor Valdani, director-gerente — J. E. Hasta, sub-gerente contador.—Vº Bº: Juan B. Rivera, síndico

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. Art. 61 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 19 mayo N. 19406 v-21 mayo

0233

"LA MUNDIAL"

Sociedad Anónima—Compañía de Seguros

Avda de Mayo 749—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno fecha 4 de Noviembre de 1910 e inscripta el 7 de Diciembre de 1910

VIDA, INCENDIO

Capital autorizado y suscripto .... $ m/n 2 000.000 —

» realizado .... » » 800.000 —

Balance de Saldos—Segundo Trimestre

Del 13o Ejercicio (1º de Octubre de 1923 al 31 de Diciembre de 1923)

DEBE		$ m/n
Accionistas - cuotas a pagar	$ 1200000 —	
» Primas a integrar	» 120000 —	1320000 —
Caja y Bancos		156[illegible] 02
Propiedades inmuebles		5890[illegible] 95
Títulos de renta y valores diversos		290[illegible] —
Préstamos hipotecarios y s/ valores		7[illegible]899 51
Préstamos sobre pólizas de Vida		828[illegible] 38
Obligaciones a cobrar		304784 17
Mobiliario y material		17023 90
Diversos deudores		658300 33
Gastos de organización a amortizar		1 —
Gastos de explotación		514016 22
Siniestros		493381 72
Cuentas de orden		—
		1119610[illegible] 10
HABER		
Capital		200000 —
[illegible]		
Estatutaria	$ 127186 20	
Riesgos en curso Incendio	» 58[illegible] 15	
Accidentes	» 52221 —	
Matemáticas Vida	» 41[illegible]706 39	
Rentas vitalicias	» 178895 67	
Extraordinaria	» 22[illegible]0 —	
Disponible	» 9[illegible]33 37 $ 1.869.080 7[illegible]	
Sueldos para asegurados Vida	» 7 7.089 70	
Siniestros pendientes	» 87.000 —	56[illegible] 18
Diversos acreedores		2027[illegible] [illegible]
Cuenta en liquidación (premios, intereses, etc.)		[illegible]
[illegible]		[illegible]
		11196[illegible] 10

[illegible] A. Lamarque, presidente. — Manuel A. [illegible], director general. —Carlos D. Seta, síndico.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 61 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 19 mayo No 19405 v-21 mayo

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Administración de Correos y Telégrafos, de 1.000 capas impermeables, destinadas al personal uniformado de la Repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 16 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados, a la oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 6 de Junio próximo a las 16 horas.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — El Secretario General interino.

v5 junio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 23 del corriente a las 14.30 horas para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de las calles Leones de Arce a L. M. Campos, Clay de L. M. Campos a la Sportiva, Báez de Chenaut a Leones, Arce de Andrés Arguibel a Arévalo, Chenaut de Arce a la Sportiva, Arévalo de Arce a la Sportiva, Gorostiaga de 11 de Septiembre a Villanueva y Blandengues de Gorostiaga a Benjamín N. Matienzo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Av .de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. — El Secretario.

e14 mayo s|pp O|501 v23 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 23 del corriente a las 15 horas, para la reconstrucción del Hospital Rawson situado en el terreno de propiedad municipal, comprendido entre la Avenida Amancio Alcorta, la calle Vieytes y el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo a los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que al efecto han formulado los arquitectos señores Alejandro Virasoro, Raúl G. Pasman, Héctor Calvo y Ernesto Lagos, Directores de las obras, y que pueden ser consultados por los interesados en la Oficina de Licitaciones, Av. de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. — El secretario.

e14 mayo s|pp O|504 v23 mayo.

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 22 del corriente a las 15 horas, para la provisión de capas impermeables, polainas de cuero y botas con destino a la Dirección General de Paseos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra agregado al Exp. 78986-D-924, que se encuentra en la Oficina de Licitaciones, donde puede consultarse.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. — El Secretario.

E. 13 mayo spp. o|0001 v22 mayo

De acuerdo con lo resuelto en el exp. 13516-D-924, llámase a licitación para la provisión de harina de trigo "00" con destino a la Dirección Sanitaria durante el tercer trimestre del año en curso. Tendrá lugar el día 22 del corriente a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. — El Secretario.

e-13 mayo s|p.p. o|1063 v-22 mayo

Llámase a licitación pública para el día 30 del corriente a las 14 horas, para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de las calle Roque Pérez de Congreso a Avenida del Tejar; Wáshington de Congreso a Núñez y Quesada de Avenida del Tejar a Avenida Forest, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1924. — El Secretario.

e21 mayo s|pp O|510 v30 mayo.

De acuerdo con lo resuelto en el exp. 13356-L-924, llámase a licitación para la provisión de leche y manteca con destino a los Hospitales Municipales y otras dependencias de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, durante el segundo semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 22 del corriente a las 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires Mayo 12 de 1924. — El Secretario.

e-13 mayo s.p.p. o|1066 v-22 mayo

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. 10852-D-924, llámase a licitación para la provisión de materiales de construcción, postes de curupay, alambre tejido, pinturería, ferretería, hierros, chapas, piezas galvanizadas, maderas, etc., con destino a la Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos. Tendrá lugar el día 26 del corriente a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Mayo 16 de 1924. — El secretario.

e20 mayo s|pp O|1069 v26 mayo.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Administración de Correos y Telégrafos, de 500 canastos de mimbre serie K.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados, a la oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 5 de Junio próximo, a las 14 horas.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — El Secretario General interino.

v5 junio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

REFORMATORIO DE MENORES ABANDONADOS Y DELINCUENTES EN OLIVERA, F. C. O.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes artículos:

Comestibles, artículos de consumo carne vacuna, leche y combustibles, a celebrarse el día 28 de Mayo de 1924, a las 15 horas.

Artículos de bazar, ferretería y materiales de talleres, etc., a celebrarse el día 3 de Junio de 1924, a las 15 horas.

Ropería, colchonería y calzado, a celebrarse el día 28 de Mayo de 1924 a las 15 1|2 horas.

Drogas, útiles e instrumentos de cirugía, farmacia y laboratorio, a celebrarse el día 3 de Junio de 1924, a las 15 1|2 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en las fechas y horas indicadas, en el local de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Alsina 2650, donde se encuentran los pliegos de condiciones y nómina de los artículos a licitarse, a disposición de los señores interesados. — El director.

v3 junio.

HOSPICIO DE LAS MERCEDES

Llámase a licitación pública para la provisión de comestibles y otros artículos de consumo, 900 kilos de carne vacuna y 120 de carne ovina diarios, durante el segundo semestre del corriente año.

Llámase igualmente para la provisión de 250.000 kilos de carbón "Cardiff", 300.000 kilos de carbón "Glasgow", 120.000 kilos de quebracho colorado Campana, trozado para horno de panadería, y de 285.000 kilos de harina de trigo para pan tipo "00" (doble cero), destinados al abastecimiento del Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento el día 9 de Junio de 1924, a las 14 horas, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría del dicho Hospicio

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924. — El Director.

v9 junio

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación hasta el 28 de Mayo próximo, a las 14 y 30 horas para la provisión e instalación de un equipo generador 15 k. w. para petróleo crudo en el Hospital Vicente López y Planes según especificaciones que podrán consultarse en la Oficina Técnica, Reconquista 269. — La Secretaría.

v28 mayo

Llámase a licitación hasta el 20 de Junio a las 15 horas para la construcción de un pabellón para enfermas en el Hospital Vicente López y Planes, según bases que pueden retirarse de la Oficina Técnica, Reconquista 269. — La Secretaría.

v20 junio.

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a licitación pública para el día 13 de Junio del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados, de: harina de trigo "00", de 1a.; hacienda vacuna, en pie; y de 400 litros de leche de vaca, en condiciones y densidad de Ordenanza Municipal, diariamente, durante el segundo semestre del corriente año.

Esta licitación se efectuará en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301 Buenos Aires), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open-Door, F. C. Pacífico.

Open-Door, Mayo 9 de 1924. — El Director.

v-13 junio

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Llámase a licitación pública, por el término de quince días, para la provisión de 21 capas para jefes y oficiales y 100 para tropa, como así también 5 monturas para clases y 10 para oficiales, destinadas al cuerpo de guardacostas del Resguardo de la Aduana de la Capital, de conformidad con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Inspección General de Rentas, (Exp. 1258-C-1924), cuya apertura de propuestas se efectuará el día 28 del actual, a las quince horas, en el despacho del señor Inspector General de Rentas, en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. — Carlos Monteverde, (oficial mayor).

v28 mayo.

Llámase a licitación pública por el término de quince días, para la provisión de 21 capas para jefes y oficiales y 100 para tropa, como así también 5 monturas para clases y 10 para oficiales, destinadas al cuerpo de Guardacostas del Resguardo de la Aduana de la Capital, de conformidad con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Inspección General de Rentas, (Exp. 1258-C-1924); cuya apertura de propuestas se efectuará el día 28 del actual, a las quince horas en el despacho del señor Inspector General de Rentas, en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. — Carlos Monteverde, (Oficial Mayor).

v28 mayo.

CASA DE MONEDA

Licitación pública 2 de Julio de 1924

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles destinados a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos, la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales, equivalentes al (3 o|o) tres por ciento del valor total de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director de la Casa de Moneda.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 2 de Julio de 1924 a las 15 horas, en la Casa de Moneda, calle Defensa número 646, ante el Escribano de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría hasta el 1o. de Mayo.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924.

v2 julio

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Se hace saber que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 754 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos los siguientes cupones del Empréstito Crédito Argentino Interno 1907:

Valor de o$s 2.50 c|u; vencimiento Junio de 1921. Nos.: 106 356|7.

Valor de o$s 2.50 c|u; vencimiento Diciembre de 1921. Nos.: 76,203|11: 76,214|22; 76,238|42; 76,279|90; 77,340|51: 81,158|9; 81,906|11: 98 647; 106.356|7; 106,407; 117.270; 120,347|8.

Valor de o$s 12.50 c|u, vencimiento Diciembre de 1921. Nos.: 168 514; 168,520|1; 168.571; 171.761|2; 171,763|5; 171,788|90; 173,825: 174 761; 174,763; 174,989; 175,078; 175,479; 175 655; 177,003; 178.031; 178,723.

Buenos Aires, Mayo 1 de 1924. — Carlos Bazo, secretario-gerente.

v18 junio.

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad

Se hace saber a los interesados que el día 21 del corriente, a las 14.30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento

del 1o. de Junio próximo, de los siguientes empréstitos:

Ley 4569, Crédito Argentino Interno de 1905, $ 669.680 m|l.

Ley 4973, Bonos de Obras de Salubridad $ 83.128 m|l.

Ley 11260, Crédito Argentino Interno 1923, $ 251.834 m|l.

Ley 11178, Crédito Argentino Interno 1921, $ 74.452 s|o.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado, se efectuará durante todo el mes de Junio entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924. — El Secretario.

v21 mayo

Licitación de Fondos Públicos a oro

Se hace saber a los interesados que el día 2 de Junio próximo a las 14.30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización de los Empréstitos Crédito Argentino Interno 1907, vencimiento Junio 15|924, y Crédito Argentino Interno 1910, vencimiento Julio 1|924, siendo el fondo amortizante, respectivamente de $ o|s 385.700 y $ o|s 57.500.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán consignar además del capital que se ofrezca amortizar y de su precio, la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago a opción del tenedor dentro de las casas bancarias indicadas en el título, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta al resolver sobre su aceptación.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la casa de los Sres. Baring Brothers y Co. Ltd., Londres, hasta el día y hora señalados para la licitación, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes al del respectivo vencimiento de cada empréstito.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1924. — El secretario.

v2 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PENITENCIARIA NACIONAL

Llámase a licitación privada para el día 21 de Mayo corriente a las 13 horas para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de los artículos necesarios para atender los distintos servicios del Establecimiento, durante el mes de Junio próximo, expediente 280-A-924.

100 litros de acaroina.
50 " de ácido muriático.
150 " de aceite "Valvoline" especial, delgado.
150 litros de aceite "Valvoline" especial grueso.
250 kilos de trapos blancos especiales.
100 hojas papel lija No. 1.
300 " papel lija No 2.
200 " papel lija No. 3.
100 " papel esmeril No. 1.
100 " papel esmeril No. 2.
250 kilos de potasa blanca.
250 " de soda comercial.
1.000 " de jabón amarillo Potro.
2 cajones de aceite Mobiloil E.
20 kilos de grasa mineral.
5 litros de bencina.
20 kilos plombagina negra.
30 " de tiza en polvo.
10 cajas de tiza en barritas.
20 bolsas de aserrín.
50 frascos de Brillant Belge de 1|2 Pott cada uno.
50 trapos de algodón para piso.
30 litros de alcohol desnaturalizado.
30 pares de zuecos del No. 38 al 43
50 panes de jabón sapolio.
50 kilos de estopa blanca.
50 litros de aguarrás.
90 kilos de pintura blanca "Pajarito".
90 kilos de pintura negra "Pajarito".
300 litros de block de hulla de buena calidad.
100 litros de aceite de linaza cocido.
10 cajas de plumas "Penesco" No. 501 E. F.
1 martillo chico.
1 tenaza chica.
12 paquetes papeles de alfileres.
1 jarra de cristal con tapa metal.
1 bandeja niquelada tamaño chico
1 pava de 2 litros de capacidad, enlozada.
1 cafetera enlozada.
20 docenas de lápices Faber colorados.
5 resmas de papel de cuentas de 3 columnas.
5 resmas de papel de cuentas de 2 columnas.
5 resmas de papel de cuentas de 4 columnas.
1 olla enlozada de 10 litros de capacidad.
1 sartén enlozado para 1|2 docena de huevos.
1 cacerola enlozada de 8 litros de capacidad.
1 cacerola enlozada de 5 litros de capacidad.
1 espumadera enlozada.
1 cucharón enlozado.
2 tamís para puré.
20 salivaderas de buena calidad, a elegir.
35.000 kilos de leña de quebracho colorado campana, en trozos.
18.000 kilos de leña de quebracho colorado campana, hachada.
3 resortes para el abanico de la máquina Duplex.
2 juegos de sierras marca "Buhler Freres", para la misma.
20 litros de glicerina para cilindros.
2 cajas de remaches de cobre según muestra.
2 cauchous para tambores "Duplex", de 190 x 0.59 x 0.025.
2 kilos de talco en polvo.
20 metros de paño grueso para tambores s|muestra.
12 carreteles de hilo blanco de aparar No. 10.
20 metros de tela del diablo, según muestra.
50 metros de lienzo doble ancho, buena clase, s|muestra.
6 tiras de goma de 0.48 x 0.02 x 0.02 1|2.
2 paletas para tinta, tamaño mediano.
4 aceiteras, tamaño mediano.
100 metros cinta para máquina Duplex.

El Secretario.

v-21 mayo

Llámase a licitación privada para el día 21 de Mayo corriente a las 13.30 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aún con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de los artículos necesarios para atender los servicios de los talleres de panadería y fidería del establecimiento, durante el mes de Junio próximo. Expediente 537 T-924.

Para la panadería—
30.000 kilos de harina "doble cero".
Para la fideería—
5.000 kilos de harina "doble cero".
1.000 kilos de leña de quebracho colorado campana, hachada. — El secretario.

v21 mayo.

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Marcos Paz, F. C. S.

Marcos Paz, 14 de Mayo de 1924.

Expediente No. 7-L-1924. — Llámase a concurso de precio, hasta el veintiuno del corriente mes de Mayo, a las quince horas, para proveer al Establecimiento, de los artículos que a continuación se detallan:

Combustibles—
1.000 litros de nafta de 1a. calidad.
1.000 litros de kerosene refinado.
Pan y Galleta—
70 kilos de pan de 1a. calidad, en piezas de 300 gramos cada una.
200 kilos de galleta de 1a. calidad en piezas de 60 gramos cada una.

El pan, así como la galleta, deberán ser puestos diariamente en locales de la Institución antes de la hora ocho, por cuenta y riesgo del proveedor, en su defecto, sobre wagón en la estación Buenos Aires de la Compañía General de F. F. C. C. en la Provincia de Buenos Aires, por los trenes de la tarde del día anterior, corriendo en este último caso, por cuenta del proveedor los envases. Esta provisión será por el término de treinta días.

Por más datos dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. Marcos Paz, 14 de Mayo de 1924. Ferrocarriles del Sud, y Cía., General en la Provincia de Buenos Aires. Teléfono U. T. 4 Marcos Paz. — Secretario.

v21 mayo

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública hasta el 30 de Mayo de 1924 a las 15 horas, para el arrendamiento por tres años de 7.500 hectáreas de campo, alambrado que poseo esta Repartición en el Territorio de Río Negro, Sección VI, Fracción C., Lote No. 9 (Legado Bernasconi).

Datos en la Oficina Judicial del H. Consejo, calle Tucumán No. 1152, Capital Federal, todos los días hábiles de horas 12 a 18, con excepción de los sábados, que deberán solicitarse de 9 a 12. — El Secretario General.

v-30 mayo

CARCEL DE ENCAUSADOS

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento, durante el mes de Junio de 1924, de los siguientes artículos:

Carne—
14.000 kilos de carne vacuna, de primera calidad, libre de garrones y cogote, de 200 a 250 kgs. de peso por res, provista en medias reses, de un mismo animal.
Mercado—
7.380 naranjas de buena calidad, de corteza lisa y fina, en justo grado de madurez, exentas de machucaduras, picaduras y roturas, de un peso neto no inferior a 210 grs. c|u, provistas desde el 1 de Junio p. v.
7.380 mandarinas de buena calidad y tamaño grande en justo grado de madurez, provistas desde el 1 de Junio p. v.
6.500 kgs. de verdura fresca, surtida, de buena calidad, en justo grado de madurez, y de las siguientes especies: apios, ajos secos, cebollas, coliflores, cardos, chauchas, batatas, escarolas, espinacas, lechugas, puerros, remolachas, repollos, zanahorias, zapallos.
Pescado—
100 kilos de pescado, en perfecto estado de conservación, de las siguientes especies: pejerrey, corvina, merluza, pescadilla, brótola, mejillones, almejas, camarones y calamares.
Fidería—
400 kilos de fideos, blancos, de 1a. calidad, dedalitos.
200 kilos de fideos, blancos, de 1a. calidad, surtidos.
250 kilos de sémola de 1a. calidad.
130 kilos de harina de trigo de 2a. calidad.
10 kilos de harina de trigo de 1a. calidad.
25 kilos de harina de maíz.
20 kilos de maíz pisado.
Lechería—
7.000 litros de leche de vaca, en condiciones de gordura, acidez y densidad, de Ordenanza Municipal, sometida a la higienización reglamentaria, (filtrada y pasteurizada o esterilizada, o budderizada o perhidrazada o maternizada). Art. 2161 de la Ordenanza Municipal.
90 kilos de manteca fresca.
Almacén—
240 kilos de aceite de oliva puro, cuya acidez no supere el 1 o|o de envases no menores de 5 kilos, Marcas Ottone o Boccanegra.
50 kilos de aceite de nabo desodorizado, cuya acidez no supere el 1 o|o.
1.100 kilos de arroz Bremen.
40 kilos de arroz Glacé.
90 kilos de azúcar Refinería Argentina, en terrones.
500 kilos de azúcar tucumana, de primera calidad.
500 kilos de azúcar tucumana de segunda calidad.
15 kilos de orejones de duraznos, clase extra.
12 kilos de ciruelas secas.
80 kilos de bacalao sin espinas.
1 kilo de conserva de tomate en pasta.
35 kilos de fariña.
250 kilos de grasa de vaca de primera calidad, derretida, cuyo punto de fusión no exceda los 37 grados centígrados.
1 kilo de hongos secos de primera calidad, extra.
25 kilos de lentejas de primera calidad.
8 kilos de queso Goya de rallar.
30 kilos de sal fina.
600 kilos de sal gruesa.
6 kilos de te 500 J. O. H.
60 kilos de tocino de primera calidad.
170 kilos de yerbamate pura, máximum de palos: 20 o|o.
30 kilos de yerba marcas Cruz Malta, Flor de Lis, María.
40 litros de vinagre de vino cuya acidez no supere el 4 o|o en ácido, marca Omega, embotellado.
10 litros de alcohol desnaturalizado.
Café—
50 kilos de café en grano, tostado,

mezcla de Porto, Rico, Borbón y Moka.
140 kilos de café Brasil, molido de primera.
100 kilos de café Brasil molido de segunda.

Combustibles—
15.000 kilos de carbón Glasgow, de la mejor calidad, sin mezcla y debidamente horquillado.
10.000 kilos de carbón Cardiff, de la mejor calidad, sin mezcla y bien granado.
250 kilos de carbón de leña fuerte.

Materiales para calzado—
220 metros cuadrados de box-calf negro de 2a.
1.200 kilos de suela macho planchada, de 1a. clase, crupón, sin garras.
340 metros de lienzo asargado de ms. 0.70 de ancho.
98 kilos de clavos de bronce No. 14.
15 kilos de clavos de bronce No. 12.
20 kilos de clavos de bronce No. 10.
3 kilos de clavos de bronce No. 15.
13 kilos de clavos de bronce No. 16.
30 kilos de clavos de hierro para tacos No. 8 y 9.
16 kilos de clavos de hierro con cabeza No. 25.
16 kilos de cola fuerte.
5 kilos de harina de mandioca.
50 paquetes de semilla No. 8.
25 paquetes de semilla No. 7.
40 paquetes de semilla No. 12.
35 docenas de ceras negras.
30 litros de tinta negra de zapatero.
30.500 ojalillos tamaño mediano, marca América.
120 badanas para vistas.
300 hojas papel de lija No. 0 y 1.
20 gramos cordones negros reforzados, de 0.90 ctm.
32 carreteles de hilo negro No. 16, de 500 yardas, marca Cadena.
72 carreteles de hilo negro, No. 40 de 500 yardas, marca Cadena.
96 carreteles de hilo negro No. 50 de 500 yardas, marca Cadena.
agujas para máquina Cañón Singer No. 18-2.
24 agujas para máq. de brazo Singer No. 29-4.
36 agujas para máquina Singer número 4.
1 m. de vaqueta negra.
500 gramos de cera virgen.
500 gramos de cerote.
6 ovillos de hilo de plantillar.
36 leznas No. 98.

Ferretería y bazar—
150 kilos de bolsas de arpillera, usadas, en trozos no menores de 1 metro.
5 docenas de jarritos de latón, cilíndricos de Cuarta.
5 docenas de juegos de cubiertos de madera.
5 docenas de platos de latón cónicos de 9''.
2 docenas de zuecos de baldeo. de plantilla de madera.
13 docenas de trapos de piso de ms. 0.55x0.50.
2 docenas de frascos Brillant Belge de 1|4 de pot.
2 docenas de ladrillos ingleses.
2 docenas de sapolio Morgan.
1 paquete de hilo de atar grueso de 1 kilo.
8 tarros de albayalde en pasta Pajarito.
1 tarro de pintura verde, Pajarito, en pasta.
1 tarro de pintura amarilla, Pajarito, en pasta.
18 litros de aceite lino cocido.
18 litros de aguarrás Pratt.
2 galones de cera líquida, color nogal, Corona de 3 litros c|u.
2 soldadores de cobre de 500 gramos c|u.
2 latas de masilla eléctrica de 30 kilos c|u.
2 litros de ácido muriático.
18 litros de nafta.
2 kilos de estaño virgen.
50 vidrios dobles de ms. 0.46x0.51.
2 plumeros de buena clase, tamaño grande.
8 hojas de latón XXXX, de ms. 1,00x2,00.
1 hoja de latón XXXX de metros 1.00x2.50.
5 hojas de lata de ms.. 0.50x0.72.
10 litros de aceite de máquina, grueso, Mobiloil.
12 llaves en bruto para candado Yale.
50 kilos de negro Roma, en polvo.
10 kilos de minio Roma, en polvo.
12 pinceles ovalados, No. 20, Capitel.
2 candados Yale No. 870.
5 kilos de clavos de 50 mms. con cabeza.
5 kilos de clavos de 65 mms. con cabeza.
3 kilos de bulones de 6 x 45 mms. para madera.
500 gramos de esterilla No. 3.
24 platos playos de mesa, de loza blanca.
24 saliveras de hierro enlozado.
12 vasos de medio cristal, lisos.
6 tenedores de mesa, de alpaca.
6 cuchillos de mesa, de alpaca.
6 cucharas de sopa, de alpaca.
6 tenedores de postre, de alpaca.
6 cuchillos de postre, de alpaca.
18 cucharitas de café, de alpaca.
24 platos playos de semi-porcelana.
12 platos hondos de semi-porcelana.
12 platos postre de semi-porcelana.
6 aceiteras de bronce nikelado de dos ampollas únicamente, de medio cristal, lisas.
12 saleros circulares, sin asa, de medio cristal o semi-porcelana, con sus correspondientes cucharitas de metal.
2 ollas de hierro enlozado de 10 litros.
2 cacerolas hierro enlozado de 8 litros.
2 cacerolas hierro enlozado de 5 litros.
4 cerraduras Yale para armario.
2 cerraduras de embutir para armario, de combinación.
6 pares de bisagras de hierro pulido, fijas, de m. 0,075.
6 bisagras fijas para mueble, con perilla, de m. 0,075 de bronce.
4 manijas de bronce, para mueble, de m. 0,07.
2 bocallaves de bronce, para mueble.
1 paquete de tornillos de bronce 19 x 20, cabeza chata.
1 paquete de tornillos para madera 19 x 20.

Artículos de construcción—
30 tablas de pino Paraná de 0.025 por 0,305x4.27.
18 hojas de pino Paraná, de m. 0,013x0,305x4.27.
360 kilos de portland aprobado.
500 kilos de cal de Córdoba en piedra.
2 metros cúbicos de arena oriental de grano grueso.
10 tablas de cedro paraguayo de ms. 0,025x0,405x5.
4 tablas de cedro paraguayo de ms. 0,04x0,405x5.
6 hojas de cedro paraguayo de ms. 0,013x0,405x5.
12 tirantes de cedro paraguayo de 0,10x0,10x0,80.
5 tablas de roble norteamericano de 0,025x0,28x3.
8 hojas de roble norteamericano, de 0,013x0,28x3.

Electricidad—
10 lámparas de 100 bujías y 220 volts de filamento metálico, 1|2 watt. ''Philips''.
50 lámparas de 16 bujías y 220 volts, de filamento metálico Philips.
6 velas para estufa eléctrica.

Librería—
20 resmas de papel diario 62x84 de 14 1|2 kilos.
5 frascos de tinta Blue Black Writing Stephens, 1 litro.
1 frasco de tinta Blue Black Copying Stephens, 1|2 litro.
1 frasco de tinta Blue Black Scarlet Stephens, 1|2 litro.
1 frasco de tinta negra para almohadilla de sello.
4 cajas de broches The tower paper fastener No. 0.
4 cajas de broches The tower paper fastener No. 1.
2 cajas de broches The tower paper fastener No. 2.
1 caja de broches The tower paper fastener No. 6.
2 cajas de broches Gem Clip fastener No. 2.
2 cajas de broches Gem Clip fastener No. 3.
2 cajas de broches esquineros chicos.
2 cajas de broches esquineros grandes.
5 cajas de 144 plumas Eureka Leonardt y Cía., No. 516.
5 cajas de 244 plumas Extra Fine Perry y Cía., No. 341.
2 cajas de 144 chinches con cabeza de bronce tamaño regular reforzadas.
12 lápices mina roja No. 862, de Johann Faber.
12 lápices mina azul No. 863, de Johann Faber.
168 lápices mina copiativa Radium No. 8.500, de A. W. Faber.
35 lápices dibujo negros No. 1, de Johann Faber.
30 lápices dibujo negros No. 2, de Johann Faber.
12 lápices dibujo negros No. 3, de Johann Faber.
24 lápices Royal Sovereign, de E. Wolff Son. H.
1 frasco de goma líquida 1|4 litro. J. Bourg y Frére.
12 gomas circulares Ed. Faber 1080
1 cinta negra de copiar Underwood.
1 cinta negra de copiar Ideal.
6 canastos de alambre para papeles.
12 gomas para lápiz, E. Faber Van Dyke No. 8.
2 tijeras para encuadernador, tamaño mediano.
12 brozas de cerda, uso de imprenta.
12 brozas de cerda vegetal, de imprenta.

Farmacia—
2.000 gramos de aceite de ricino.
1.000 gramos de aceite de sésamo.
1.000 gramos de aceite de bacalao blanco.
1.000 gramos de ácido bórico en polvo
250 gramos de ácido salicílico.
2.000 gramos de agua oxigenada.
1.000 gramos de agua de azahar.
250 gramos de aspirina.
250 gramos de hojas de acónito en polvo.
1 frasco de adrenalina sol. 1 o|oo x30, Parke y Davis.
500 gramos de benzoato de soda.
2.000 gramos de glicerina pura.
500 gramos de yodo metálico Poulene o Merck.
250 gramos de subnitrato de bismuto, Poulene.
15.000 gramos de algodón hidrófilo, Jhonson y Jhonson.
250 gramos de ioduro de potasio.
250 gramos de salol.
250 gramos de cloroformo común.
2.000 gramos de carbonato de cal puro
500 gramos de cloruro de calcio.
25 gramos de gomenol Prevet.
500 gramos de éter sulfúrico común.
5.000 gramos de esencia de trementina
20 litros de alcohol Mattaldi, en un tambor a 95 o|o.
8 piezas de gasa hidrófila de 40 mts., Jhonson y Jhonson.
6 piezas de género para vendas.
100 corches de diversos tamaños.
250 gramos de extracto flúido de bálsamo de tolú.
100 gramos de extracto etéreo de helecho macho.
1.000 gramos de formol.
4.000 gramos de magnesia calcinada Erba.
500 gramos de salicilato de metilo.
500 gramos de salicilato de soda.
5.000 gramos de sulfato de soda comercial.
100 gramos de sulfato de quinina.
2.000 gramos de vaselina amarilla.
500 gramos de vaselina blanca.
100 gramos de calomel.
250 gramos de goma arábiga en polvo Erba.
50 gramos mentol cristalizado.
250 gramos de teobromina.
250 gramos de urotropina.
3 cajas de sellos No. 1, cierre seco
3 cajas de sellos No. 2, cierre seco
48 jabones rosados Austral.
500 gramos jabones guayacol absoluto.
250 gramos de tintura de acónito.
250 gramos de tintura de belladona.
250 gramos de acetato amoníaco líquido.
500 gramos de láudano Sydenam.
500 gramos de grasa de cerdo.

Cirugía—
6 pinzas Doyen, para campo operatorio.
12 pinzas Kocher.
2 pinzas de aro, largas, para intestino.
2 pinzas de anillo, chicas.
1 pinza de tres ramas, para estómago.
6 pinzas Chaput, para intestino.
4 pinzas de disección.
4 pinzas de dientes de ratón.
2 pinzas Kocher, para resección de intestino.
2 separadores Parabeuf, anchos.
2 separadores de rastrillo, tamaño mediano.
1 separador Gosset, para vientre.
2 champs hemostáticos, rectos.
2 champs hemostáticos, curvos.
1 valva Doyen, para vientre, larga.
1 valva Doyen, para vientre corta.
1 tijera de Mayo, recta.
1 tijera de Mayo chica.
1 aparato anestésico Umbredonne.
4 bisturíes.
2 tambores para gasa, de m. 0.25 de diámetro.
2 jeringas grandes, de 20 c. c.
6 jeringas para uso hipodérmico, de 3 c. c.
6 agujas de platino, largas, p. jeringas de 20 c. c.
12 agujas de platino, p. jeringas de 3 c. c.
2 agujas de mango, Doyen.
2 agujas de mango, Reverdin.
1 porta-aguja de Mayo.
3 ms. de tubo de goma, p. drenaje, espesor mediano.
24 pares de guantes de goma, número 7 1|2.

Nota: Es indispensable presentar muestras de los instrumentos de cirugía y aparatos licitados.

La licitación se efectuará el día 22 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Dirección del Establecimiento, Paseo 2113, siendo indispensable, para que las propuestas sean tomadas en cuenta, presentarlas personalmente, bajo sobre cerrado y lacrado y únicamente en el día y horas señalados para la celebración del acto, en el despacho de la Dirección del Establecimiento ante los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Es imprescindible acompañar muestras de cada uno de los artículos por los cuales se formule oferta.

Por más datos, pliegos de condiciones y planillas, dirigirse al Establecimiento cualquier día hábil, de 12 a 18 horas.

Capital Federal Mayo 15 de 1924. — El Secretario.

v-22 mayo

PENITENCIARIA NACIONAL

Llámase a licitación privada para el día 27 de mayo corriente a las 13.30 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina del papel en bobinas necesario para atender la impresión de los Boletines Oficial y Judicial durante los meses de Julio y Agosto próximos, expediente 669-T-924.

88.000 kilos de papel en bobinas de 0.87 de ancho.
2.000 kilos de papel en bobinas de 0.44 de ancho.

Diámetro máximo de las bobinas 0.75. Peso del papel por metro cuadrado 55 gramos, aproximadamente.

Mandar una muestra de 1 metro cuadrado.

El Secretario.

v-27 mayo

Llámase a licitación privada para el día 27 de Mayo corriente a las 13 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina del papel en bobinas necesario para poder terminar la impresión de los Boletines Oficial y Judicial durante el mes de Junio próximo, expediente 670-T-924

20.000 kilos de papel en bobinas de 0.87 de ancho, en bobinas de 0.75 de diámetro, sin embalaje. Peso del papel 55 gramos por metro cuadrado, aproximadamente.

Remitir una muestra de 1 metro cuadrado.

El Secretario.

v-27 mayo

INSTITUTO NACIONAL DE CIEGOS

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924.

Llámase a segunda licitación privada, por el término de cinco días a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, para proveer a este Instituto, durante el mes de Junio del corriente año, de lo que se detalla a continuación:

Leche y manteca—
2400 litros de leche fresca, con la gordura y densidad de ordenanza.
43 kilos manteca fresca.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director, con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 26 del corriente a las 16 horas, y deberán ser presentadas en un todo de acuerdo con el decreto del 25 de Febrero de 1916. Los interesados pueden solicitar planillas y pliegos de condiciones en la Secretaría del Instituto, Rivadavia 6277. — El Director.

v26 mayo.

INSTITUTO TUTELAR DE MENORES

Primer llamado a licitación privada para la provisión al Establecimiento de los artículos de uso y consumo que necesitará el mismo durante el próximo mes de Junio de 1924.

Carne—
3.800 kilos de carne de 1a. calidad surtida, libre de garrones y cogote.
Mercado—
2.000 kilos, más o menos, de verdura fresca surtida, incluídos en esta cantidad 3 kilos de cebollas y 1 docena de cabezas de ajos diarios.
Pan—
4.000 kilos, más o menos, de pan de 1a. calidad en pancitos de 80 gramos cada uno, tipo francés.
Leche—
3.800 litros de leche de 1a. calidad en condiciones de gordura y densidad reglamentarias.
7 kilos de manteca fresca de 1a. calidad.
Combustible—
6.000 kilos, más o menos, de carbón, buena calidad, para cocina.
Almacén—
500 kilos de azúcar Tucumana o Brasil.
45 kilos de azúcar Refinería, en terrones.
150 kilos de porotos caballeros de 1a.
150 kilos de arvejas partidas de 1a.
150 kilos de garbanzos de 1a.
150 kilos de trigo pisado.
100 kilos de harina de maíz.
80 kilos de maíz pisado.
200 kilos de arroz Glacé, buena clase.
20 kilos de arroz Carolina de 1a.
340 kilos de fideos blancos entrefinos.
150 kilos de fideos blancos para tallarines.
20 kilos de tocino fresco salado.
20 kilos de queso Sbrin.
2 kilos de té 1000.
1 kilo de hongos secos, 1a. calidad.
100 kilos sal gruesa.
10 kilos de sal fina.
50 litros de aceite de 1a. de Oliva.
100 kilos de café Brasil legítimo de segunda.
20 kilos de café Caracolillo de 1a.
20 kilos de conserva de tomate de primera.
100 kilos de yerba Flor de Lys.
500 gramos de pimienta molida.
Ferretería—
3 docenas de sapolios.
5 docenas de trapos de piso de 60 por 60.
12 baldes hierro galvanizado.
6 ladrillos.
50 pares carbones p|linterna de 40 amperes.
1 lata de nafta.
1 cajón vidrios dobles de 18x26''.
12 cerraduras de embutir de 70 mm. para puertas de dos hojas y con llaves todas distintas.
12 pasadores hierro franceses, de 2 centímetros.
12 manijas niqueladas para cerraduras.
50 llaves en bruto para cerraduras.
Librería—
1 aritmética razonada, elementos de, por el Ing. T. J. Ricaldoni y doctor L. P. Ramos Mejía.
1 aritmética, elementos, por el Ing. T. J. Ricaldoni, dos tomos.
1 geometría plana, por T. J. Ricaldoni.
1 geografía de Asia, Africa y Oceanía, por Jorge A. Boero.
1 geografía de América, por J. A. Boero.
1 geografía de Europa, por J. A. Boero.
1 geografía de la R. Argentina, por J. A. Boero.
1 Historia de la Literatura Argentina, por Enrique García Velloso.
1 Trozo de Literatura, por Calixto Oyuela, 1|5 tomos.
1 Historia General, compendio, por E. B. Prado.
1 Zoología por el doctor Angel Gallardo.
200 cuadernas tapa cartón de 40 hojas.
200 cuadernos de 1 raya, de 20 hojas.
150 cuadernos cuadriculado grande, de 20 hojas.
3 aprieta-papel.
150 cajas de lápices de doce colores c|una.
6 diccionarios Campano, ilustrado por La Rosa.
2 gruesas de lapiceras.
1 docena de lapiceras p|oficina, buena clase.
3 reglas cuadradas de 40 centímetros filete metal.
2 resmas de papel madera color azul.
1 mapa de la provincia de Santa Fe.
1 mapa de la Provincia de Córdoba
1 mapa de la provincia de Corrientes.
1 mapa de la provincia de Entre Ríos.
1 mapa de la Capital Federal.
1 mapa Mundi.
2 contadores con pie.
1 colección completa de carteles El Nene, método ecléctico de lectura y escritura por A. Ferreyra.
1 globo terrestre con pie.
1 cartel del esqueleto humano de 0.50 por 1.20 m.
5 compases para pizarrón.
5 escuadras para pizarrón.
5 transportadores para pizarrón.
200 cuadernos cuadrícula mediana, de 20 hojas.
200 cuadernos cuadrícula chica, de 20 hojas.
200 cuadernos doble raya.
2 máquinas para sacar punta p|lápices, marca Wizard.
100 esponjas para pizarras.
8 punteros para pizarrón, de 1.20 de largo.
2 perforadores.
6 metros plegadizos de madera.
6 metros de madera.
10 marcos de madera tamaño 0.30x0.25 para cuadros, con el vidrio correspondiente.
2.000 hojas papel oficio con membrete, p|máquina, buena clase.
2.000 hojas papel carta con membrete rayado, buena clase.
2.000 hojas papel carta con membrete, para máquina, buena clase.
30 hojas papel secante, gris o rosa, doble, cortado, para secador.
4 lámparas niqueladas para escritorio.
12 almohadillas para sellos, tinta azul, grandes.
10 talonarios memorándum s|muestra en Secretaría.
12 gomas circulares para máquina.
12 gomas para lápiz, marca Venus.
12 lápices de tinta, buena clase.
6 esponjas de goma, para mojador, buena clase.
2 gruesas de alfileres surtidos.
Farmacia—
100 gramos de Amidopirina.
2 cajas sellos Seca Nos. 1|1 y 0|1.
100 gramos Terpina hidrato.
1 docena paquetes jabón Salvavida.
10 kilos de algodón en rollo de 1|2 kilo.
12 botellas Agua Oxigenada Merck, de 1 litro.
2 cajas Vacuna Antipiógena Bruschettini.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Establecimiento, el día jueves 22 del corriente, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran y con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliegos de condiciones, muestras, etc., dirigirse a la Secretaría del Establecimiento, cualquier día hábil de las 14 a las 18 horas.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. — El Secretario.

v22 mayo

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública, hasta el día 27 de Mayo del año de la fecha, a las 15 horas, para la provisión de drogas y artículos de farmacia, carnes, fideos y harinas, huevos, aves y otros animales de corral, frutas y verduras, pan, leche y manteca, vendas, algodón, gasa hidrófila, alcohol puro, ferretería y bazar, lavado de ropa, jabones amarillo y de Marsella, artículos de almacén (comestibles y bebidas) pescados, combustibles y artículos para radiografía y fotografía, con destino al consumo de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1924, del Hospital de Clínicas y la Maternidad "Pedro A. Pardo". Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Administración del establecimiento, todos los días hábiles, desde las 12 hasta las 17 horas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1924. — La Dirección.

v-27 mayo

INSTITUTO NACIONAL DE SORDO-MUDOS

Buenos Aires, Mayo 16 de 1924.

Llámase a primera licitación privada, por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente aviso en el Boletín Oficial, para proveer a este establecimiento durante el mes de Junio próximo, hasta las cantidades de los artículos detallados a continuación:

Almacén—

60 k. de aceite de cocina de 1ra. 40 k. aceite Sasso en latas de 2 k. 250 k. de azúcar tucumana de 1ra. 70 k. de azúcar R. A. en terrones. 70 k. arroz Glacé de 1ra. 30 k. de arroz Carolina de 1ra. 100 cápsulas de azafrán. 70 k. de almendras mollares de 1ra. 12 tarros champiñón. 30 k. de café caracolillo en grano, tostado, de 1ra. 5 k. de café Moka, en grano, tostado de 1ra. 5 k. de café Yungas, en grano tostado de 1ra. 1|2 k. de canela molida. 70 k. de extracto de tomate de 1ra., en tarros de 1 k. 12 frascos esencia de vainilla. 100 tubitos de vainilla Borbón. 150 k. de fideos harina, blancos, de 1ra. 40 k. de harina de maíz. 80 k. de jabón amarillo en barra Campana o Llauró. 12 cajitas de jalea de membrillo Noel. 2 cajones de jabón Sunglight. 12 tarros de levadura Royal de 120 g. 10 k. de pimentón dulce molido. 10 k. de queso Reggiano del país. 12 k. de queso Goya, bien seco. 80 k. de sal gruesa de Cádiz. 2 cajones de sapolios Morgans. 20 docenas de trapos para piso, 55x65, buena clase. 6 libras de te 500 Elefante. 10 k. de te Ceylán. 200 litros de vino Mendoza, Toro o similar. 6 cilindros de yerba, T. L. de 1 k. c|u.

Carne, pescado, aves y huevos—

1400 k. de carne de vaca, especial de 1ra., clasificada entre cuadril, nalga o falda. 30 k. de carne de cerdo fresca, a elección. 12 k. de cima de ternera. 120 k. de grasa de vaca en rama. 90 docenas de huevos frescos. 75 k. de lomo de vaca. 6 lenguas de vaca. 6 docenas de lengüitas de cordero. 60 k. de mondongo. 12 k. de matambre de ternera. 60 k. de pejerrey fresco. 10 docenas de patitas de cordero. 2 docenas de patas de ternera. 12 k. de panceta. 30 pollos sanos y gordos, vivos o el equivalente en otras aves, a elección. 80 riñones de vaca. 60 riñones de salchicha de 1ra. 12 sesos de vaca.

Pan, harina y factura—

2200 k. de pan de 1ra., en panes franceses de 100 g. c|u. 16 k. de factura. 30 k. de harina 00.

Leche y manteca—

1400 litros de leche, con la densidad y gordura de ordenanza. 15 k. de manteca fresca.

Combustible—

5000 k. de carbón Glasgow de 1ra., puesto en la carbonera. 200 k. de carbón de madera dura.

Batatas, verduras y frutas—

20 docenas de atados de acelgas. 20 docenas de alcahuciles. 200 cabezas de ajos grandes y sanos. 500 ajíes. 90 apios cultivados. 15 k. de arvejas. 1000 k. de batatas grandes y sanas. 20 docenas de berenjenas. 15 k. de chauchas. 90 k. de cebollas grandes y sanas. 30 coliflores. 40 atados de espárragos. 40 docenas de espinacas 3000 piezas de frutas de estación de 1ra., o el equivalente en otra fruta a elegir. 500 lechugas. 10 docenas de limones. 500 nabos. 500 puerros. 90 atados de perejil. 500 repollos grandes y bien arrepollados. 60 atados de rabanitos. 50 atados de salsifí. 500 tomates. 500 zanahorias. 200 k. zapallo de angola, bien sazonado. 12 docenas de zapallitos. 20 docenas de brócolis. 20 atados de radichas.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director el día 22 del cte., a las 15 horas y deberán ser presentadas de acuerdo en un todo con el Decreto de 25 de Febrero de 1916.

Los interesados pueden solicitar planillas, pliegos de condiciones y demás datos, en la Secretaría de este Instituto, calle Avellaneda No. 1825. — El Director.

v22 mayo.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 6 de Junio de 1924 a las 15 horas, para la provisión de 500.000 kilogramos de azúcar y 135.000 kilogramos de porotos para consumo del Ejército, durante el resto del año actual.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la IV división de esta Dirección General de Administración (Paseo Colón 1407), cualquier día hábil de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas. — Tomé Martínez, Coronel Secretario.

v-6 junio

Dirección General de Ingenieros

Llámase a licitación para el día 4 de Junio próximo, a la hora 16, para la construcción de una aula de hipología y anexos en el Colegio Nacional de San Martín (F. C .C. A.).

Datos e informes, Santa Fe 3727.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1924.— G. A. Terán, Tte. Coronel Secretario.

v4 junio

Dirección General de Ingenieros

Llámase a licitación para el día 18 de Junio próximo a la hora 16, para la provisión de: carpintería de madera, carpintería metálica, estructura del techo, del pabellón de Cadetes que se construye en el Colegio Militar de San Martín (F. C. C. A.). Propuestas por separado. Datos e informes: Santa Fe 3727. Buenos Aires, 20 de Mayo de 1924. — G. A. Terán, Tte. Cnel. Secretario.

v18 junio.

Ministerio de Marina

Especificaciones y pliego de condiciones para la construcción de un edificio destinado a oficinas, alojamientos y sala de máquinas de la Estación Radiotelegráfica a instalarse en Puerto Belgrano

BASES DE LICITACION

Artículo 1o. — Hasta el día 26 de Mayo próximo a las 15 horas, se recibirán en la División Ingeniería Civil y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de "Ajuste Alzado" de un edificio de mampostería de ladrillos, destinado a oficinas, alojamientos y sala de máquinas de la estación radiotelegráfica que se levantará en Puerto Belgrano. A la hora indicada las propuestas serán abiertas en el despacho del Jefe de la División Ingeniería Civil (Sarmiento 733, Buenos Aires), ante los interesados que quieran concurrir al acto.

Art. 2o. — Los interesados en presentar propuestas podrán obtener vista de los documentos de la licitación en la División Ingeniería Civil y en el Juzgado Federal mencionado. Conseguirán copias de los referidos documentos en la División Ingeniería Civil, a excepción de los planos que serán provistos, previo pago, por una copistería que indicará esta Repartición.

Art. 3o. — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos m|n, las siguientes en papel sellado de un (1) peso m|n, a la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importa el uno por ciento del valor de dicha propuesta. El depósito será devuelto una vez hecha la respectiva adjudicación a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4o. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas y aun todas ellas si lo creyere conveniente. Se aceptará la propuesta que el Poder Ejecutivo tenga por más ventajosa.

Art. 5o. — El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco por ciento del valor de su propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas.

Este depósito podrá hacerse en efectivo o en fondos públicos nacionales, debiendo en este último caso calcularse el valor de aquél en base a la cotización de los títulos en la Bolsa el día que se verifique el depósito. Este último deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina. Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo establecido precedentemente, perderá sus derechos a ejecutar el trabajo y el depósito establecido en el art. 3o.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato se formalizará ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6o. — Los trabajos se iniciarán dentro de los quince días posteriores a la fecha de la firma del contrato. Se los terminará en un plazo total de doscientos cincuenta (250) días hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación considerándose como tal la del acta de comienzo de los trabajos. Por cada día corrido de retardo en la terminación, la empresa contratista incurrirá en una multa de doscientos (200) pesos m|n.

Art. 7o. — El pago se efectuará en dinero efectivo, en cuatro cuotas, cuyo monto se fijará al formular el contrato. En cada pago se descontará el diez por ciento que quedará en garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8o. — La recepción provisional de las obras se hará no bien éstas se hayan terminado satisfactoriamente. La recepción definitiva tendrá lugar a los seis meses de la recepción provisional, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 9o. — La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento que se refiere el art. 5o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional del total de las obras. La devolución del depósito de garantía del diez por ciento, del que se hace mención en el art. 7o., tendrá lugar cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 10. — Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v-26 mayo

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería

En la Dirección General de Ganadería, Paseo Colón No. 974, primer piso, ha quedado abierto, por el término de treinta días, un concurso para llenar por examen, las actuales vacantes de Encargados de Bañaderos, de conformidad con la resolución ministerial de 18 de Agosto de 1923, que establece la realización de concurso, para llenar los puestos técnicos de la citada dependencia.

v18 junio

Llamado para la presentación de propuestas para la construcción del Frigorífico Nacional. — Condiciones generales a que deben sujetarse las propuestas.

La Comisión designada por el Superior Gobierno de la Nación a los fines establecidos en la Ley 11.205, sancionada por el H. Congreso con fecha 15 de Julio del año ppdo., hace saber a las empresas de construcción de establecimientos frigoríficos y de maquinarias del ramo se interesen por contratar la construcción del "Frigorífico y depósitos distribuidores de carne", en los terrenos adyacentes a los Mataderos de Liniers, que pueden presentar sus propuestas, (plano, presupuestos y formas de pago), a la Comisión Especial en el Ministerio de Agricultura, División de Contralor del Comercio de Carne, hasta el 15 de Junio del corriente año.

Para mayores informes y planos de ubicación del terreno, los interesados pueden acudir a la oficina de la Comisión Especial en el Ministerio de Agricultura, Paseo Colón 974, División de Contralor del Comercio de Carne.

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1924. — El secretario.

v15 junio.

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Maipú 1241

Llámase a licitación pública para el día 15 de Julio del corriente año a las catorce horas, para la provisión de caldera, bombas de inyección, cremalleras enterradoras, cables de acero, cables ..., grampas de acero, tornillos para ..., trépanos, machos cónicos y ... golpeadoras. Por bases y pliegos de condiciones dirigirse a la oficina de Hidrología y Perforaciones, Maipú 1241. — M. Catalano, secretario.

v-15 julio

Dirección de Administración

Llámase a licitación pública para el día 18 de Junio próximo a las 14 horas, para la instalación de un bañadero de madera dura, para ganado, y sus accesorios, en el campo del señor Beltrán Teodoro Bordeneuve, situado a una legua de la villa de Alta Gracia, F. C. C. A., Departamento de Santa María, en la Provincia de Córdoba.

Por bases y pliego de condiciones, dirigirse a la oficina de Compras de la citada Dirección, Paseo Colón 974, 2o. piso.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. — W. I. Ricardes, secretario.

v18 junio.

Llámase a licitación pública para el día 18 de Junio próximo, a las 14 y 30 horas, para la provisión de artículos con destino a la Fábrica de Sulfuro de Calcio en el Tigre.

Por bases y pliegos de condiciones, dirigirse a la Oficina de Compras de la citada Dirección, Paseo Colón 974, 2o. piso.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. — W. I. Ricardes, secretario.

v-18 junio

Ministerio de Obras Públicas

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES FERROVIARIAS.

Sarmiento 763

LICITACION

Llámase a licitación por el término de 6 días, para la provisión de útiles y artículos de escritorio, papeles e impresos, etc., cuyo acto tendrá lugar el 26 de Mayo del corriente, a las 14 horas, en la Secretaría de la Caja, Sarmiento 763.

Por datos, formularios y modelos, ocurrir todos los días hábiles de 12 y 30 a 16 horas. — El Secretario.

v26 mayo

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para la provisión de compuertas metálicas.

Las propuestas serán abiertas el día 10 de Junio del corriente año, a las quince horas, en presencia de los interesados que concurran.

Bases de licitación y planillas de propuesta a disposición de los interesados en la Sección Compras, Belgrano 124, 1er. piso, Dirección General de Irrigación. — C. Berro Madero.

O|5053 v8 junio.

Llámase a licitación pública para la provisión de explosivos para minas y accesorios.

Las propuestas serán abiertas el día 30 de Mayo del corriente año, a las quince horas, en presencia de los interesados que concurran.

Bases de licitación y planilla de propuestas a disposición de los interesados, en la Sección Compras, Belgrano 124, 1er. piso.

C|5123 v30 mayo.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 23 de Mayo de 1924, a las 16 horas, para adjudicar la provisión y montaje de las estructuras de hierro de la cubierta de la Escalera de Honor del Palacio de Justicia. Planos, pliego de condiciones y presupuesto, en la Dirección General de Arquitectura, calle Lima número 287.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1924.

o|5114 v23 mayo

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad

Se hace saber a los interesados, que el día 21 del corriente a las 14.30 horas tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1 de Junio próximo de los siguientes empréstitos:

Ley 4569. Crédito Argentino Interno de 1905, m$l 669.680.

Ley 4973. Bonos de Obras de Salubridad, m$l 83.128.

Ley 11260. Crédito Argentino Interno 1923, m$l 251.834.

Ley 11.178. Crédito Argentino Interno 1921, o$s 74.452.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Junio entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924. — El secretario.

v21 mayo.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras de saneamiento de la ciudad de Concepción del Uruguay, de acuerdo en un todo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación (calle Charcas 1840), y serán abiertas el 16 de Junio próximo, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924. — L. Celasco, Secretario.

v15 junio

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la población de San Rafael (Provincia de Mendoza), de acuerdo en un todo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1810, de 13 a 15 horas, y en el Juzgado Federal de Mendoza.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio (Charcas 1840) antes de las 15 horas del día 14 de julio próximo, o en el Juzgado Federal de Mendoza hasta el día 7 del mismo mes, y serán abiertas en esta Capital, calle Charcas 1840, el 14 de julio próximo, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1924. — L. Celasco, secretario

v 12 julio

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua en las villas de Junín, Rivadavia y San Martín (provincia de Mendoza), de acuerdo con los planos, presupuestos pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas, y en el Juzgado Federal de Mendoza.

Cada licitante presentará dos propuestas en la forma indicada en el art 55 del citado pliego de condiciones, acompañando el papel sellado respectivo y el certificado de depósito que determina el art. 56 del mismo.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio (calle Charcas 1840), antes de las 15 horas del día 18 de Julio próximo, en el Juzgado Federal de Mendoza, hasta el día 11 del mismo mes, y serán abiertas en esta Capital, calle Charcas 1840, el día 18 de Julio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 1o. de Mayo de 1924.— L. Celasco, Secretario.

v17 julio

Se hace saber a los interesados en concurrir a la licitación pública, para la provisión y montaje de la maquinaria destinada a la usina generadora de energía eléctrica a instalarse en la ciudad de Concepción del Uruguay, que el Directorio acordó prorrogar la fecha de la apertura de las propuestas respectivas en las mismas condiciones indicadas en el aviso de 16 de Enero del corriente año, hasta el 26 de Mayo próximo a las 15 horas.

En consecuencia, las propuestas serán presentadas en la Secretaría del Directorio y serán abiertas en la fecha y hora mencionadas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1924. — L. Celasco, secretario.

v24 mayo.

Provisión de tres grupos electrógenos y ocho grupos de electro-bombas

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de tres grupos electrógenos y ocho grupos de electro-bombas verticales para las obras de saneamiento de la ciudad de Pergamino (Provincia de Buenos), en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja y otro de un peso moneda nacional por cada una de las siguientes, en dos formas: una a pagar en efectivo, y la otra en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación (Leyes 10998 y 11165) por su valor nominal.

El adjudicatario deberá presentar, cuando le fuese requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11290 y su Decreto Reglamentario.

Las propuestas deberán presentarse a la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el día 28 de Mayo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1924.— L. Celasco, secretario

v-27 mayo

Provisión de motores y bombas para Viedma

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de cuatro grupos de motores y bombas destinados a las obras de provisión de agua a la población de Viedma, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Direccin Técnica calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja, y otros de un peso por cada una de las siguientes.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el día 12 de Junio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1924. — L. Celasco, secretario.

v11 junio.

Saneamiento de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires)

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras necesarias para el desagüe cloacal de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), de acuerdo en un todo con los planos, presupuestos, y pliegos de condiciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica (Charcas 1840), los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el día 26 de Junio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-25 junio

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de Junio venidero, a las 14 horas, para adjudicar la ejecución de las obras sobre el terreno, del puente sobre el río Dulce, frente a Salavina, provincia de Santiago del Estero.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista No. 575.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924.

o5132 v16 junio

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Junio próximo, a las 14 horas, para adjudicar la provisión de 390 toneladas de cemento portland, con destino a las obras del puente sobre el río Cosquín, frente a Cosquín, provincia de Córdoba.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, calle Reconquista 575.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. —

o|5129 v11 junio

Llámase a licitación pública para el día 16 de Mayo próximo a las 14, para la provisión de 80 vagonetas "Decauville", de vuelco al costado, para trocha de 0.60 mts.

Datos en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos. — Reconquista 575.

Dirección General, Abril 16 de 1924.

v16 mayo

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de Junio venidero, a las 14 horas, para adjudicar la provisión de 81.775 metros cúbicos de madera dura, con destino a las obras de reparación del puente sobre el río Santa Lucía, en San Roque, provincia de Corrientes.

Datos, en la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. —Buenos Aires, Mayo 8 de 1924.

o|5126 v6 junio

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de Junio venidero, a las14.15 horas, para adjudicar la provisión de veinte (20) máquinas de escribir, con destino a la Repartición.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, calle Reconquista 575.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924.

v16 junio

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de Junio a las 16 horas para el suministro de 15.0000 toneladas de carbón tipo Cardiff, 2 veces zarandeado. El pliego de condiciones que sirve de base a la licitación, puede retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, los días hábiles de 13 a 17. Buenos Aires, Mayo 16 de 1924. — El Inspector General.

v16 junio.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública para la provisión de 4 chatas barreras para tren de dragado, con una capacidad de 400 m3. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 1o. de Julio próximo a las 15, en la Dirección General de Navegación y Puertos. Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso).

v-1o. julio

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a presentación de propuestas para el día 26 de Mayo de 1924, a las 14.20 horas para la provisión de Bolsas de cuero, carteras de cuero, correas, suela sencilla y doble, cueros, juntas para correa, balata y valijas de mano en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 7183|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v26 mayo

Llámase a presentación de propuestas para el día 6 de Junio de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de materiales para el servicio de agua, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios de presupuesto que corresponden al expediente O.C. 3138|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-6 junio

Llámase a presentación de propuestas para el día 6 de Junio de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de materiales de alambres de bronce para resortes, alambres de cobres para juntas, acero dulce en barras y chapas, hierro en lingotes para fundición, aceros especiales para la fabricación de herramientas, etc., y hierro galvanizado liso y en chapas en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios de presupuestos que corresponden al expediente O.C. 5040|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-6 junio

Llámase a presentación de propuestas para el día 30 de Mayo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de maderas del país, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones en los formularios que corresponden a los expedientes O.C. 1038|2358|4348|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-30 mayo

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, Mayo 1 de 1924. — Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a don **Alfredo Dulce**, para que dentro del mismo ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de $ 381 m|n que adeuda al Fisco, en concepto de arrendamiento de una fracción de terreno en la plazoleta Este de la calle Belgrano, Puerto de la Capital, con más la cantidad de $ 18 m|n por resposición de sellado en las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

Precio de la publicación, $ 20.

e 9mayo s|pp. 191 v13 junio.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Juan Lucio Villa, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 349.30 m|n, que adeuda al Fisco, en concepto de pasajes, que le fueron otorgados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en su carácter de Telegrafista adscripto a la Oficina de Comodoro Rivadavia, debiendo remitir a la Secretaría de la citada Repartición un sello valor de $ 30 m|n, por reposición de las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación $ 20.

E. 13 mayo spp. 195 v23 mayo

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924. — Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor Jorge E. Rossi, para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de ($ 179.70 m|n) ciento setenta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional, en concepto de materiales que le fueron facilitados para combatir la langosta, en el año 1916, según expediente citado al margen, con más la de ($ 14.00 m|n) catorce pesos moneda nacional en concepto de reposición de fojas actuadas, bajo apercibimiento de seguir su cobro por vía judicial. — Los secretarios.

Precio de la publicación, $ 30.

e9 mayo s|pp 193 v26 mayo.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Valiente, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1924. — El Secretario.

v20 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Ricardo Barrer, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 11 de 1924. — El Secretario.

v22 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Bono, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 12 de 1924. — El Secretario.

v-23 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Richitelli, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1924. — El secretario.

v21 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Rafael Cevallos, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 15 de 1924. — El Secretario.

v24 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Eulalio Báez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 21 de 1924. — El secretario.

v26 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Benito Garrido Pérez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 21 de 1924. — El secretario.

v26 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Lorenzo Organvidez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 24 de 1924. — El secretario.

v2 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Marcos Ledesma, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 26 de 1924. — El Secretario.

v-4 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Angel Arias, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 26 de 1924. — El Secretario.

v-4 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel García, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1924. — El Secretario.

v 23 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Da. Eucrecia Balduzzi de Balduzzi, en su carácter de viuda del ex-jubilado Don Carlos Balduzzi. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1924. — El secretario.

v-21 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio a que les da derecho el art. 51 de la Ley 4349, doña **Raquel Alcobendas de Virasoro, por** sí y en representación de sus menores **hijos, Raquel, Valentín, Manuel Emma Rosa, Rodolfo y Guillermo Virasoro, en su carácter de viuda e hijos legítimos** del ex-empleado **Don Valentín Manuel Virasoro. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1924. — El secretario.**

v-21 mayo

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y, correspondientes al expediente de rezagos No. 2310 C, o 571 C o 73 C, que deben presentarse a esta Aduana para su detiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca M. M., número 214, 1 cajón, vapor T. di Savoia, paquete 2727, fecha de entrada Septiembre 29 de 1918.

El Jefe
v26 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y, correspondientes al expediente número 2409 C o 543 C o 54 C, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el **artículo 309 de las Ordenanzas.**

Marca C. C., número 5808, 1 cajón, vapor Cogne, paquete 447, fecha de entrada Febrero 17 de 1921.

El Jefe
v26 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 1687 A, o 1125 D o 59 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca H. B., número 2266, 1 cajón, vapor Cuyaba, paquete 3389, fecha de entrada Octubre 25 de 1920.

Marca R. B C, abajo P., sin número, 250 bolsas, vapor Cuyaba, paquete 3389, fecha de entrada Octubre 25 de 1920.

Marca R. B., abajo A. B. C., sin número, 150 bolsas, vapor Cuyaba, paquete 3389, fecha de entrada Octubre 25 de 1921.

Marca S. A. C. P., número 1, 1 cajón, vapor Cuyaba, paquete 3389, fecha de entrada Octubre 25 de 1921.

Marca López, sin número, 2 bolsas, vapor Cuyaba, paquete 3389, fecha de entrada Octubre 25 de 1920.

El Jefe
v26 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 2239 A, o 1268 C, o 75 C, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca L. R., número 1, 1 cajón, vapor A. Mendi, paquete 2597, fecha de entrada Septiembre 14 de 1921.

Marca L. R., número 1, 1 paquete, vapor A. Mendi, paquete 2597, fecha de entrada Septiembre 14 de 1921.

El Jefe
v26 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 309 A o 248 D o 26 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca y sin número, 7 cajones, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca O. F. C., sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 11 fardos, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca A. H., sin número, 1 rollo, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca C. B. C., sin número, 1 cajón, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca en triángulo arriba L. R., abajo H. H., número 281, 1 fardo vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca en triángulo 210 arriba H. T., números 167, 70, 2 fardos, vapor paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca M. D., números 1, 6, 13, 3 bolsas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca en triángulo P 20, arriba C. B., número 436, 1 fardo, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca Especial, número 1, 1 barrica, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

El Jefe
v-21 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 811 R. o 443 R. o 273 M. de Muestras y Encomiendas de la Dna. Norte, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca Gustavo Sachse, sin número, 1 cajón, vapor Villa García, serie B 4879, fecha de entrada Septiembre 5 de 1923.

Marca I. Beluais, sin número, 1 cajón, vapor Altube Mendi, serie B 5048, fecha de entrada Septiembre 14|923.

Marca Luis Cantilo, sin número, 1 paquete, vapor A. Legion, serie B 5341, fecha de entrada Septiembre 26|923.

Marca M. F. Casares, sin número, 1 cajón, vapor H. Rover, serie B 5489, fecha de entrada Octubre 2|923.

Marca E. V., sin número, 1 cajón, vapor Baden, serie B 5500, fecha de entrada Octubre 2|923.

Marca Lauson Saragon, sin número, 1 cajón, vapor Pan América, serie B 5691, fecha de entrada Octubre 3|923.

Marca Miguel H., sin número, 1 paquete, vapor Cordillera, serie B 5771, fecha de entrada Octubre 19|923.

Marca Luis Cantilo, número 48541, 1 cajón, vapor W. World, serie 5790, fecha de entrada Octubre 20|923.

Marca Luis Cantilo, número 48738, 1 cajón, vapor W. World, serie B 5791, fecha de entrada Octubre 20|923.

Marca D. M., sin número, 1 cajón, vapor Delfand, serie B 6195, fecha de entrada Noviembre 3|923.

Marca M. Mosquera, sin número, 1 paquete, vapor Alsina, serie B 6415, fecha de entrada Noviembre 12|923.

Marca V. Z., sin número, 1 cajón, vapor Zeelandia, serie B 6425, fecha de entrada Noviembre 12|923.

Marca Museo Historia Natural, sin número, 1 fardo, vapor Wuttemberg, serie 6538, fecha de entrada Noviembre 15|923.

Marca G. H., sin número, 1 fardo, vapor Wuttemberg, serie 6537, fecha de entrada Noviembre 15|923.

Marca Delfino Cía., sin número, 1 cajón, vapor Wuttemberg, serie B 6539, fecha de entrada Noviembre 15|923.

Marca R. Zapata, sin número, 1 paquete, vapor Reina V. Eugenia, serie B 6713, fecha de entrada Noviembre 14 de 1923.

Marca R. Zapata, sin número, 1 paquete, vapor Reina V. Eugenia, serie B 6722, fecha de entrada Noviembre 24 de 1923.

Marca en diamante C O M C, sin número, 1 fardo, vapor Chicago Marú, serie B 6774, fecha de entrada Noviembre 27|923.

Marca Rotulado, número A. 69, 1 cajón, vapor H. Pride, serie B 6781, fecha de entrada Noviembre 28|923.

Marca Rotulado, sin número, 1 bulto, vapor Taormina, serie B 6954, fecha de entrada Diciembre 5|923.

Marca C T C, sin número, 1 paquete, vapor Cap Polonio, serie B 7042, fecha de entrada Diciembre 10|923.

Marca C T C, sin número, 1 paquete, vapor Cap Polonio, serie B 7043, fecha de entrada Diciembre 10|923.

Marca Rotulado, sin número, 1 cesto, vapor Duca D'Aosta, serie B 6866, fecha de entrada Diciembre 10|923.

Marca Rotulado, sin número, 1 cesto, vapor Duca D'Aosta, serie B 6867, fecha de entrada Diciembre 10|923.

Marca Rotulado, sin número, 1 bulto, vapor Arianza, serie B 7130, fecha de entrada Diciembre 14|923.

Marca en diamante C M C S A L D, sin número, 1 paquete, vapor H. Piper, serie B 7227, fecha de entrada Diciembre 14|923.

Marca E. Alzaga, sin número, 1 cajón, vapor H. Piper, serie B 7233, fecha de entrada Diciembre 14|923.

Marca Rotulado, sin número, 1 cajón, vapor Vauban, serie 7265, fecha de entrada Diciembre 17|923.

Marca R. Vidal, sin número, 1 bulto, vapor Darro, serie B 7309, fecha de entrada Diciembre 17|923.

Marca Rotulado, sin número, 1 bulto, vapor Warteland, serie B 7320, fecha de entrada Diciembre 18|923.

Marca Rotulado, sin número, 1 bulto, vapor Gelria, serie B 7327, fecha de entrada Diciembre 18|923.

Marca Rotulado, sin número, 1 bulto, vapor Gelria, serie B 7328, fecha de entrada Diciembre 18|923.

Marca en diamante K J Legación Japón, sin número, 1 cajón, vapor K. Marú, serie B 7426, fecha de entrada Diciembre 22|923.

Marca Rotulado, sin número, 1 bulto, vapor K. Marú, serie B 7429, fecha de entrada Diciembre 22|923.

Marca M. García, sin número, 1 bulto, vapor I. I. de Borbón, serie B 7713, fecha de entrada Diciembre 27|923.

Marca Minuto Rua Caussi, sin número, 1 bulto, vapor S. Grange, serie B 7797, fecha de entrada Dbre. 29|923.

Marca K. G., sin número, 1 bulto, vapor Baden, serie 7807, fecha de entrada Diciembre 29|923.

Marca Rosario Ramontano, sin número, 1 lío, vapor P. Mafalda, serie Z 3784, fecha de entrada Sepbr. 19|923.

Marca C. Crombertoni, sin número, 1 bulto, vapor C. Battisti, serie Z 3948, fecha de entrada Septiembre 27|923.

Marca P. Codrero, sin número, 1 paquete, vapor Mendoza, serie Z 4002, fecha de entrada Octubre 3|923.

Marca Italo Esile, sin número, 1 bulto, vapor Cap Polonio, serie Z 4059, fecha de entrada Octubre 5|923.

Marca W. Filsuer, sin número, 1 canasto, vapor La Coruña, serie Z 4240, fecha de entrada Octubre 10|923.

Marca R. G. Rey, sin número, 1 cajón, vapor Gotha, serie Z 4405, fecha de entrada Octubre 20|923.

Marca R. G. Rey, sin número, 1 canasto, vapor Gotha, serie Z 4406, fecha de entrada Octubre 20|923.

Marca Nachlsman, sin número, 1 cajón, vapor Gelria, serie Z 4560, fecha de entrada Octubre 30|923.

Marca Nachlsman, sin número, 1 cajón, vapor Gelria, serie Z 4561, fecha de entrada Octubre 30|923.

Marca D. Selbesmuges, sin número, 1 lío, vapor Desnado, serie Z 4594, fecha de entrada Octubre 31|923.

Marca H. Muroschi, sin número, 1 bulto, vapor Desna, serie Z 4596, fecha de entrada Octubre 31|923.

Marca H. Muroschi, sin número, 1 bulto, vapor Desna, serie Z 4597, fecha de entrada Octubre 31|923.

Marca H. Grabauski, sin número, 1 cajón, vapor Koln, serie Z 4600, fecha de entrada Octubre 31|923.

Marca H. Grabauski, sin número, 1 bulto, vapor Koln, serie Z 5092, fecha de entrada Noviembre 14|923.

Marca Sames Lag, sin número, 1 paquete, vapor Demerara, serie Z 5119, fecha de entrada Noviembre 15|923.

Marca Haus Menbas, sin número, 1 bulto, vapor Crefeld, serie Z 5850, fecha de entrada Diciembre 14|923.

Marca A. Levy, sin número, 1 cajón, T. Internacional, serie Z 5902, fecha de entrada Diciembre 22|923.

Marca H. Grabanki, sin número, 1 cajón, vapor Koln, serie Z 5090, fecha de entrada Noviembre 14|923.

El Jefe.
v-21 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 93 A o 64 C que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca O. T. C., sin número, 1 pieza, vapor, paquete y fecha de entrada, se ignoran.

Marca Willy abajo Doskan, sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca Willy, abajo W. B. C., sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca A los Mandarines, sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 rollo, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 9 barriles vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 cajón, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 pieza, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

El Jefe
v-21 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 293 A o 109 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca en diamante C, arriba F. S., sin número, 1 cajón, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca F. G. M., sin número, 1 cajón, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca L. D. C., sin número, 1 cajón, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca R. H. C., sin número, 1 cajón, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 cajón, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

El Jefe
v-21 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 760 S o 154 bis F, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con ol dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca y sin número, 1 bulto 147 kilos repuestos de auto, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

El Jefe
v-21 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 2005 A o 1555 D o 100 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca y sin número, 16 cajas ampollas, vapor W. World, paquete 4315, fecha de entrada Octubre 16 de 1920.

Sin marca y sin número, 14 tarros leche, vapor W. World, paquete 4318, fecha de entrada Octubre 16 de 1920.

El Jefe
v-21 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 292 A. o 221 D., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca A abajo Extra especial, sin número, 1 barrica, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca en diamante B Lda., sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca en diamante C, sin número, 3 bolsas, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca L P C, sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca M A M, sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca M A T, sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca en diamante 156, sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca en diamante 1319, número 17, 1 fardo, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca Extra, sin número, 1 1|10 yerba, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca Extra, sin número, 1 barrica, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca en cuadro S T C, sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 4 rollos, vapor y fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 2 piezas, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca U U, sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.

El Jefe.
v-21 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las meracderías rezagadas correspondientes al expediente Muestras y Encomiendas de la Dársena Norte, No. 365 R, o 221 R, o 129 M, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con ol dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Marca J. Cocagne, sin número, 1 paquete, vapor Alsina, serie B 3420, fecha de Entrada Junio 25 de 1923.

Marca Crevana, sin número, 1 paquete, vapor Reina V. Eugenia, serie B 4106, fecha de entrada Julio 25 de 1923.

Marca George Horton, sin número, 1 paquete, vapor Burgundy, serie B 4205, fecha de entrada Julio 31 de 1923.

Marca A. Stanly, sin número, 1 paquete, vapor Catalina, serie B 4209, fecha de entrada Julio 31 de 1923.

Marca en óvalo B. H., número 50|2, 1 paquete, vapor Balfe, serie B 4313, fecha de entrada Agosto 6 de 1923.

Marca Monteagudo S., sin número, 1 paquete, vapor Balfe, serie B 4314, fecha de entrada Agosto 6 de 1923.

Marca E. A. Banco Español, sin número, 1 caja, vapor Arlanza, serie B 4328, fecha de entrada Agosto 8 de 1923.

Marca en óvalo C. C. D., número 5, 1 paquete, vapor Tuscany, serie B 4379, fecha de entrada Agosto 10 de 1923.

Marca Alvarez y Varas, sin número, 1 caja, vapor I. R. de Borbón, serie B 4681, fecha de entrada Agosto 25 de 1923.

Marca González Sáenz y Cía., sin número, 1 cajón, vapor Greadearó, serie B 4918, fecha de entrada Septiembre 7 de 1923.

Marca De Ridder Kart, sin número 1 paquete, Vapor H. Pipe, serie B 5217, fecha de entrada Septiembre 25 de 1923.

Marca Mendieta, sin número, 1 caja, vapor Reina V. Eugenia, serie B 5312, fecha de entrada Septiembre 25 de 1923.

Marca Cacías y Cía., sin número, 1 paquete, vapor Reina V. Eugenia, serie B 5325, fecha de entrada Septiembre 25 de 1923.

Marca I. Cabré, sin número, 1 paquete, vapor Reina V. Eugenia, serie B 5331, fecha de entrada Septiembre 25 de 1923.

Marca Antonio Chiba, sin número, 1 paquete, vapor Reina V. Eugenia, serie B 5332, fecha de entrada Septiembre 25 de 1923.

Marca en triángulo S I C orden, sin número, 1 caja, vapor A. Legión, serie B 5401, fecha de entrada Septiembre 26 de 1923.

Marca C. P. C. A G A E, orden, sin número, 1 cajón, vapor Gral. San Martín, serie B 5415, fecha de entrada Septiembre 28 de 1923.

Marca Domingo Barthe, sin número, 1 paquete, vapor Brugere, serie B 5448, fecha de entrada Octubre 1o. de 1923.

Marca Miguel Casares, sin número, 1 cajón, vapor H. River, serie B 5489, fecha de entrada Octubre 2 de 1923.

Marca Expreso Villalonga, sin número, 1 paquete, T. Internacional, serie B 5529, fecha de entrada Octubre 4 de 1923.

Marca E. S. T., número 2465, 1 paquete, vapor Mendoza, serie B 5541, fecha de entrada Octubre 5 de 1923.

Marca Villar, sin número, 1 paquete, Vapor Meduana, serie B 5581, fecha de entrada Octubre 8 de 1923.

Marca S. G. C., sin número, 1 bulto, vapor Pan América, serie B 5679, fecha de entrada Octubre 11 de 1923.

Marca J. W. Ford, sin número, 1 bulto, vapor Pan América, serie B 5694, fecha de entrada Octubre 11 de 1923.

Marca Neuss Heulein, sin número, 1 fardito, T. Internacional, serie 5720, fecha de entrada Octubre 16 de 1923.

Marca T. Metalúrgico, sin número, 1 cajón, vapor Terreur, serie B 5804, fecha de entrada Octubre 20 de 1923.

Marca Saldívar S. y Cía., sin número, 1 caja, vapor Infanta I. de Borbón, serie B 6006, fecha de entrada Octubre 24 de 1923.

Marca Saldívar S. y Cía., sin número, 1 caja, vapor Infanta I. de Borbón, serie B 6007, fecha de entrada Octubre 24 de 1923.

Marca F. Garanach, sin número, 1 paquete, vapor Inganta I. de Borbón, serie B 6023, fecha de entrada Octubre 24 de 1923.

Marca E. A. Levy, sin número, 1 paquete, vapor Infanta I. de Borbón, serie B 6025, fecha de entrada Octubre 24 de 1923.

Marca E. A. Levy, sin número, 1 paquete, vapor Infanta I. de Borbón, serie B 6026, fecha de entrada Octubre 24 de 1923.

Marca Santiago Scotto, sin número, 1 paquete, vapor México Marú, serie B 6031, fecha de entrada Octubre 25 de 1923.

Marca F. Luis Suleneto, sin número, 1 cajita, vapor Catalina, serie B 6111, fecha de entrada Octubre 30 de 1923.

Marca Royal Mail Steam Ship. Co., sin númreo, 1 cajón, vapor Desna, serie B 6211, fecha de entrada Noviembre 5 de 1923.

Marca Dellepiani, sin número, 1 paquete, vapor Vestris, serie Z 4645, fecha de entrada Noviembre 2 de 1923.

Marca Richart, sin número, 1 caja, vapor Vestris, serie Z 4646, fecha de entrada Noviembre 2 de 1923.

Marca E. Iusel, sin número, 1 cajón vapor Alsina, serie Z 4974, fecha de entrada Noviembre 10 de 1923.

Marca E. Iusel, sin número, 1 cajón, vapor Alsina, serie Z 4975, fecha de entrada Noviembre 10 de 1923.

Marca E. Iusel, sin número, 1 cajón, vapor Alsina, serie Z 4976, fecha de entrada Noviembre 10 de 1923.

Marca E. Iusel, sin número, 1 cajón, vapor Alsina, serie Z 4977, fecha de entrada Noviembre 10 de 1923.

Marca E. Iusel, sin número, 1 cajón, vapor Alsina, serie Z 4978, fecha de entrada Noviembre 10 de 1923.

Marca E. Iusel, sin número, 1 cajón vapor Alsina, serie Z 4978, fecha de entrada Noviembre 10 de 1923.

El Jefe

v- 21 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 315 A o 193 C, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca y sin número, 1 cajón, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 4 rollos, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

El Jefe

v- 21 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 199 A o 208 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca y sin número, 2 piezas tejidos, vapor Coracero, paquete 185, fecha de entrada Enero 14 de 1924.

El Jefe

v- 21 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 291 A. o 78 D., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca M C, sin número, 6 rollos, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca M C, sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca Arena, sin número, 1 1|10 barrica, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca Primor, sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 3 cajones, vapor y fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 5 bolsas, vapor y fecha de entrada se ignora.

El Jefe.

v- 21 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 2005 A. o 1595 D. o 100 D., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el art. 295 de las Ordenanzas.

Sin marca, sin número, 3 cámaras, vapor W. World, paquete 4318, fecha de entrada Octubre 16|923.

Sin marca, sin número, 14 tarros leche, vapor W. World, paquete 4318, fecha de entrada Octubre 16|923.

El Jefe

v- 21 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 310 A. o 105 D., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el art. 295 de las Ordenanzas.

Marca J G, sin número, 1 clástico, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Marca P S S, sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.

El Jefe

v- 21 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 308 A o 161 D., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el art. 295 de las Ordenanzas.

Sin marca, sin número, 4 atados palos, vapor y fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 1 rollo, vapor y fecha de entrada se ignora.

El Jefe

v- 21 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 148 A o 82 D., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el art. 295 de las Ordenanzas.

Marca A P, sin número, 4 fardos, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca A F M, sin número, 1 fardo, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca A E P C, sin número, 1 fardo, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca B B, sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca C E L M A, sin número, 1 fardo, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca J F T, número 36866, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca C N T, sin número, 1 fardo, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca J M C, sin número, 1 fardo, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca J M, sin número, 2 fardos, vapory fecha de entrada se ignora.

Marca Moraes, sin número, 2 fardos, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca Rodríguez, sin número, 1 fardo, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca Canjo, sin número, 2 bolsas, vapor y fecha de entrada se ignora.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor y fecha de entrada se ignora.

El Jefe

v- 21 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 66 A o 1618 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca y sin número, 8 polleras, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 18 tijeras, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 pieza tejido, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 5 docenas pañuelos, vapor, paquete, y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 32 cuchillos, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 12 tenedores, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 2 máquinas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 2 canastitos, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 pie centro mesa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 tijera, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 rollo alambre, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 10 piezas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 14 piezas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 31 peines vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 3 docenas tenedores, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 7 cucharitas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 3 azadas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 8 candados vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 2 mantequeras, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 4 cuchillos, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 2 manijas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 lámpara, vapor, paquete, fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 3 cajas electricidad, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 1|2 doc. argollas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 2 1|2 art. eléc., vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 paquete tornillos, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 paquete goma, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

El Jefe

v- 21 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Ernesto Eleder o Elidor o Alberto Edeler, alias «El Alemán de las persianas», para que dentro de dicho plazo, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.— Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del doctor Luis A. Bianchi.— Buenos Aires, Mayo doce de 1924. Luis A Bianchi, secretario.

e-15 mayo s/p.p. Nº1212 v-20 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Doctor Aquileo González Oliver interinamente a cargo del Despacho de la Secretaría del suscripto, del Juzgado de Instrucción del Dr. José Antonio de Oro; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primer publicación del presente, a Julio José Olivie, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que por estafa se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dejara de concurrir— Secretaría, Mayo doce de mil novecientos veinticuatro.

Angel M. Cordero.— Secretario.

Palacio de Justicia.— Tercer piso

e. 15 mayo-s/pp. Nº. 1210—v, 20 junio

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de Paraná y su jurisdicción, Dr. Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de seis días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a Don Francisco Francovig, para que se presente ante este Juzgado, Secretaría del autorizante, a reconocer las firmas puestas en documentos que se le atribuyen y que se le exhibirán.—Paraná, Mayo 7 de 1924.— Manuel A Calderón, secretario.

E. 15 Mayo s. p. p. Nº1215 V 21 Mayo

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de Paraná y su jurisdicción, Doctor Rafael Avila Castilla se cita, llama y emplaza por el término de ocho días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a Don Felipe Metzeker, para que se presente a estar a derecho en el juicio que le sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, por cobro de pesos bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausente.—Paraná, Mayo 5 de 1924.—Manuel A. Calderón, Secretario.

E-15 Mayo s. p. p. Nº1214 V 23 Mayo

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor Don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don José Broches Olazabal, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1924. — Dr Luis Demaría, secretario.

E. 15 Mayo s.p.p. Nº 1215 V 20 junio

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Luis Ferrarotti, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Baltazar Ordóñez y José Ordóñez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 29 de 1924. — Héctor Olmedo Cortés, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1193 v-10 junio

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Guarino Lapolla, a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, usurpación y daño intencional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Secretaría, 29 de Abril de 1924. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1192 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Arturo L. Domínguez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Juan Tato, por hurto, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en esta causa por el delito mencionado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1924.— Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

e-6 mayo s|p.p. 1195 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil, doctor Marcos A. Figueroa, se llaman y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Pedro López, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días, deduzcan su acción en forma por ante S. S. y Secretaría a cargo del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1924. — J. C. Delheye, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1197 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Pérez, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — Luis J. Bianchi, secretario.

E. 6 mayo spp. 1166 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Eladio Pérez, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y abuso de armas de fuego, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 22 de 1924. — H. E. González, secretario.

E. 6 mayo spp. 1167 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Leone del Melín, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 6 mayo spp. 1156 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Vicente Nagorivich, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. mayo 6 spp. 1157 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **César Alberto Caraballo, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le signe por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.**

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 6 mayo spp. 1162 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Nicolás Amol, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 6 mayo spp. 1158 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Francisco Rivaducci, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 6 mayo spp. 1159 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Eduardo Zunder y Pedro Schavarz, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 6 mayo spp. 1160 v10 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a José López, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 6 mayo spp. 1161 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a la prófuga María Barroso, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril once de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

E. [illegible]

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Manuel Fernández, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso Talcahuano y Tucumán. Secretaría del doctor Alfredo Barrionuevo. Buenos Aires, Abril 15 de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e26 abril s|pp 1147 v31 mayo.

Por disposición del Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Emilio Schettino, para que dentro de dicho plazo, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle esq. Talcahuano. Secretaría, D. Uriburu. — David Uriburu, secretario.

e26 abril s|pp 1153 v31 mayo.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Martín Abelenda, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Adela Sguerzo o Adela Agustina Sguerzo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 11 de 1924. — José C. Miguens, secretario.

e-21 abril s|p.p. 1137 v-24 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Miguel Rodríguez, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 1o. de 1924. — Miguel Frías Padilla, secretario.

e-9 mayo s|p.p. 1198 v-13 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Fernández, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Abril .. de 1924. — Miguel Frías Padilla, secretario.

e26 abril s|pp 1145 v31 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la República, doctor Clodomiro Zavalía, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don Antonio Richuti, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno.

Buenos Aires, Abril 26 de 1924. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1187 v-22 mayo

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital de la Nación, Doctor Don Saúl M. Escobar, se hace saber a Don Juan E. Esquivel, por el término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, la sentencia recaída en los autos que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, la que se le transcribe y es del tenor siguiente: «Buenos Aires, Mayo dos de 1924. — Autos y Vistos. — Resultando de estos autos seguidos por el Fisco Nacional, contra Juan E. Esquivel, sobre cobro ejecutivo de pesos, que el Señor Defensor del ejecutado — manifiesta a fs. 25 vta, (al ser citado de remate) no tener excepción alguna que oponer, resuelvo: se lleve adelante esta causa hasta hacerse íntegro pago al Fisco de la suma reclamada intereses y costas.— Saúl M. Escobar». — Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. — Emilio Villafañe Basavilbaso secretario.

e-19 mayo s.p.p. 1224 v-21 mayo,

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Carlos Federico Benítez interinamente a cargo del Juzgado del Doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Benicio R. Sanguinetti, a estar a derecho en la causa que se le sigue por complicidad en hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere — Buenos Aires, Secretaría 15 de Mayo de 1924.—Ignacio J. Albarracín secretario.

e-19 mayo s.p.p. 1226 v-24 junio,

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del subscripto del Juzgado del doctor José Antonio de Oro; se cita, llama y emplaza a Eduardo López, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Angel Cordero, secretario.

Palacio de Justicia (3er. piso).

e-23 abril s|p.p. 1140 v-27 mayo

Por disposición del señor Juez doctor Arturo L. Domínguez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Angel Rodríguez, por malversación de caudales públicos, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el mencionado delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1924. — Juan C. Avila, secretario.

e26 abril s|pp 1152 v31 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente, a la prófuga Manuela Iglesias, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. Secretaría doctor Uriburu.

Buenos Aires, Abril 21 de 1924. — David Uriburu, secretario.

e26 abril s|pp 1148 v31 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del subscripto del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza a Erwin Mark Heyne, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, en la causa que por defraudación se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1924. — Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia (3er. piso).

e-21 abril s|p.p. 1139 v-24 mayo

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Doctor Clodomiro Zavalía, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a Don José María Núñez,. que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así: — Por ello, se rechaza la excepción de inhabilidad de título, opuesta, con costas, art. 277 Ley No. 50. — Notifíquese y repóngase el sellado. — Manuel B. de Anchorena. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1924. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e-19 mayo s./ p. p. 1223 v-21 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Doctor Clodomiro Zavalía, se cita llama y emplaza por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a don Carlos Greco, a fin de que comparezca a reconocer las firmas de los documentos de fojas 1, 2 y 3 y para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le ha iniciado el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno, y por reconocidos dichos documentos en su rebeldía. — Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e-19 mayo s.p.p. 1225 v-21 mayo,

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Agustín N. Matienzo, se le hace saber por medio del presente, que se publicará por quince días, a la razón social Laplacette Hermanos, para que dentro de dicho término comparezca a contestar la demanda presentada por el señor Procurador Fiscal en el juicio que sigue el Fisco Nacional contra Laplacette Hermanos por cobro de pesos (Dirección de Agricultura). Como asimismo para que tome la intervención que les corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele defensor, recayendo la designación en el Oficial de Ausentes del Juzgado. Al mismo tiempo se le hace saber que se han designado los días martes y viernes, para notificaciones en Secretaría. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Abril ocho de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1176 v-22 mayo

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Agustín N. Matienzo, se le hace saber por medio del presente, que se publicará por quince días, a don Enrique Fynn, que en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, se le cita para que comparezca en la audiencia del día veintiocho de Abril del corriente año, a las catorce, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 60 de la ley número 50, bajo apercibimiento de nombrársele representante al señor Defensor de Ausentes, Pobres e Incapaces del Juzgado.

Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Abril siete de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1172 v-22 mayo

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Agustín N. Matienzo, se le hace saber por medio del presente, que se publicará por quince días, a don Manuel Fernández, que en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, se le cita para que comparezca en la audiencia del día veinticinco de Abril del corriente año, a las catorce horas, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley número 50, bajo apercibimiento de nombrársele representante al señor Defensor de pobres, ausentes e incapaces del Juzgado.

Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Abril siete de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1173 v-22 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, y Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Francisco C. Pérez, a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1924.— Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

E. 14 abril s|pp. 1128 v21 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro y Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Enrique Barosella (a) "Milonga" o "Milonguita", a estar a derecho, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1924.— Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

E. 14 abril spp. 1129 v21 mayo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Domingo Sertoma, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarato rebelde si así no lo hiciere.— Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del Dr. Luis A. Bianchi.— Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. Luis A. Bianchi, secretario.

e-15 mayo s/p.p No 1211 v-20 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Aquileo González Oliver interinamente a cargo del Despacho de la Secretaría del suscripto del Juzgado de Instrucción del Dr. José Antonio de Oro; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a José Díaz Novo en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimien-

to de ser declarado rebelde si dentro de dicho término no compareciere a estar a derecho.
Buenos Aires, 10 de Mayo de 1924. Angel M. Cordero, Secretario.— Palacio de Justicia.— (3o. piso. e 17 mayo-s/pp. No. 1209—v, 20 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado Victorio Pérez, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de robo a Marcos Augusto Moreno, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.
Buenos Aires, Abril 10 de 1924. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.
E 14 abril spp. 1127 v21 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Miguel Gavone, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.
Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — Severo Vera, secretario.
e10 mayo s|pp 1205 v14 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo José Lafuente, procesado por delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 29 de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.
e-6 mayo s|p.p. 1184 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña *Pabla o Paula Moisella o Moisello*, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 8 de 1924. — Carlos Rodríguez Larreta, (hijo), secretario
e14 abril s|pp 1122 v21 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Aquiles González Oliver, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción de doctor José Antonio de Oro, Secretaría del doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Balbino Alonso, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera.
Buenos Aires, 5 de Abril de 1924. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.
E. 9 abril spp. 1131 v16 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Angel Domínguez, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.
Buenos Aires, Abril once de 1924. Abelardo Ibáñez, secretario.
E. 14 abril spp. 1131 v21 mayo

Por orden del Sr. Juez de Instrucción en la Criminal, Dr. Jaime F. Llavallol, se llama, cita y emplaza por el término de la ley, a contar de la primera publicación del presente, al prófugo Simón Szvarz, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 3o. piso; secretario David Uriburu. — David Uriburu, secretario.
e-14 abril s|p.p. 1126 v-21 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Creidy Ab dallá, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra reputada fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, secretaría del Dr. Luis A. Bianchi. — Buenos Aires Abril 15 de 1924. — Luis A. Bianchi secretario.
e-21 abril s|p.p. 1138 v-24 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del autorizante del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza a Juan Bose y Venturino Pesio, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren.
Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Angel Cordero, secretario.
Palacio de Justicia (3er. piso).
e-23 abril s|p.p. 1141 v-27 mayo

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza a doña Isolina Paredes, para que dentro del término de seis meses, a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará durante cinco días cada mes, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el expediente caratulado "Paredes doña Isolina, presunción de fallecimiento", que tramita por ante la Secretaría del autorizante.
Buenos Aires, Abril 3 de 1924. — Carlos F. Avarrazaray, secretario.
e-17 mayo s|p.p. 1123 v-22 mayo

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital de la Nación, Doctor Don Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de 15 días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los Señores José Miller, y A. G. Landa, para que comparezcan ante S. S., a estar a derecho en los autos caratulados: «Fisco Nacional, contra Miller José, y Landa A. G., sobre cobro de pesos», en virtud de la siguiente providencia: «Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — Por presentado y por parte al Señor Procurador Fiscal, Dr. Eduardo Sarmiento, en la representación que invoca a mérito del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fs. 3. — Por competente el Juzgado, para intervenir en autos, atento lo dispuesto en el Art. 2, Inciso 6, de la Ley 48. — De la acción interpuesta, córrase traslado a los Señores José Miller y A. G. Landa, por el término y forma de Ley. — Atento lo solicitado en el otrosí; publíquense edictos en los Boletines Judicial y Oficial por quince días, para que los demandados concurran a estar a derecho, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes, Menores, e Incapaces. — Martes y Viernes para notificarse en Secretaría. — Escobar. — Buenos Aires, Abril 1o. de 1924. — C. R. Attwell, Ocantos, secretario.
e-19 mayo s./p. p. 1222 v-5 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a Manuel Barros Bugallo, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz si no compareciere.
Buenos Aires, Abril 14 de 1924. — David Uriburu, secretario.
e-23 abril s|p.p. 1143 v-27 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días a José Freda, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Mayo 1o. de 1924. — José F. Calvo, secretario.
e-6 mayo s|p.p. 1163 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Enrique y Delia de Galarza, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se le siguen por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, Abril .. de 1924. — Miguel Frías Padilla, secretario.
e26 abril s|pp 1146 v31 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Jesús Dieguez, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, Abril 5 de 1924. — Miguel Frías Padilla, secretario.
e14 abril s|pp 1125 v21 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Amadeo Fanello, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.
Buenos Aires, Abril 11 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.
e21 abril s|pp 1136 v24 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Ramiro Díaz, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.
Buenos Aires, Abril 11 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.
E. 21 abril spp. 1132 v24 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Manuel Rey (a) "El Pibe", procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 23 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.
Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.
e-6 mayo s|p.p. 1165 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo José J. Castro, procesado por el delito de violación de domicilio, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 23 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.
Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.
e-6 mayo s|p.p. 1164 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo Fabio Zavitzky, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 10 de 1924. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
e14 abril s|pp 1124 v21 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a María Teresa Coronel, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado. Palacio de Justicia.
Buenos Aires, Abril .. de 1924. — Miguel Frías Padilla, secretario.
e26 abril s|pp 1144 v31 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al

prófugo Melitón Arangoa, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 14 de 1924. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.
Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e-23 abril s|p.p. 1142 v-27 mayo

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don José Gatti, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 1o. de 1924. — R. Caputo, secretario.

e-9 mayo s|p.p. 1199 v-13 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a Mario Timoteo García, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo primero de mil novecientos veinticuatro. — Carlos J. Carballo, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1196 v-10 junio

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. José Antonio de Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Ramón Abal, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Secretaría, 3 de Mayo de 1924. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e-9 mayo s|p.p. 1200 v-13 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza a don Adolfo Gómez y a don Juan Gómez, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la querella que les sigue don Juan P. Donato, por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1924. — J. Marcó del Pont (hijo) secretario.

e-9 mayo s|p.p. 1201 v-13 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Dionisio Ragazzo, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — Severo Vera, secretario.

e10 mayo s|pp 1204 v14 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Lozano (a) Lagañita**, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — Severo Vera, secretario.

e10 mayo s|pp 1202 v14 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Mario Muiño, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.

Buenos Aires Abril 30 de 1924. — Severo Vera, secretario.

e10 mayo s|pp 1203 v14 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Arturo L. Domínguez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado **Luis Cabrales Hunter**, por hurto, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en esta causa por el delito mencionado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1924.— Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

e-6 mayo s|p.p. 1194 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Juan de Miguel**, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — Severo Vera, secretario.

e10 mayo s|pp 1206 v14 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Herrera**, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — Severo Vera, secretario.

e10 mayo s|pp 1207 v14 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Julio Díaz o Alberto Varela o Barela o Juan Fontina**, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — Severo Vera, secretario.

e10 mayo s|pp 1208 v14 junio.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente L. 7193 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a la canoa "Ricardo C", matrícula número 10875, encontrada abandonada en el Arroyo Las Cañas (Punta Lara), jurisdicción de la Subprefectura de La Plata, cuyas dimensiones y características son la ssiguientes.

Eslora 9.000 m., manga 1.80 m. y puntal 0.53 m. Forro de cedro, 10 cuadernas de algarrobo, pintada de color negro y línea de flotación, costados e interior de color plomo claro.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo acordado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924. — Pedro P. Ungaro, Ofic. 1o.

v17 junio

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente R. 2203, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula, encontrada al garete en el Puerto del Rosario, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 5.000 m., manga 1.30 m. y puntal 0.50 m. Pintada de color plomo, interior y exteriormente y el plan de colorado: popa de taco y proa en roda. Su estado de conservación es bueno.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924. — Pedro P. Ungaro, Ofic. 1o.

v17 junio

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente S. 214, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a una canoa encontrada abandonada en la isla Ballesteros, jurisdicción de la Subprefectura San Nicolás, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 7.55 m., manga 2.08 y puntal 0.68 m.

No tiene nombre ni número de matrícula; pintada de colorado obscuro, popa de espejo, proa de roda, construcción madera pino de tea, con 12 pares de curvas y 17 metros de cadena. Su estado de conservación es malo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924. — Pedro P. Ungaro, Ofic. 1o.

v17 junio

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet en el expediente C. 1916 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a don **Floro Ramos**, propietario del paylebot nacional "Bella Anita", a pique en el Río Uruguay, en el paraje conocido por "Puerto de los Caponea", a fin de que comparezca a notificarse de la resolución dictada en dicho expediente con fecha 17 de Abril de 1923, bajo apercibimiento, sino compareciere, de hacerse efectivo a favor de esta Prefectura General, el abandono de la embarcación de referencia, decretado en dicha resolución.

Buenos Aires, Abril 29 de 1924. — Pedro P. Ungaro, Oficial 1o.

v15 junio

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente R. 11439, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula encontrada abandonada frente al puerto de Rosario, cuyas características y dimensiones son las siguientes.

Eslora 5.00 m., manga 1.25 m. y puntal 0.70 m. Construcción proa de roda, con siete pares de curvas, popa de espejo, pintada de colorado. En su interior fueron halladas varias latas vacías y un par de remos de siete pies, uno de ellos de roble, roto, y el otro de madera de pino de tea.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Pedro P. Ungaro, Ofic. 1o.

v27 mayo

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta No. 100.348
"ZIRATOL"

Mayo 2 de 1924. — Bristol Myers Co. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 (corregida). — Aviso No 19.591.

21 mayo

Acta No. 100.230

"EAU ROSEE DE BILITIS"

Abril 28 de 1924. — Maud B. de Rozycki. — Para distinguir confeciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 (corregida). — Aviso No. 19.468.

21 mayo

Acta Nº 100.285

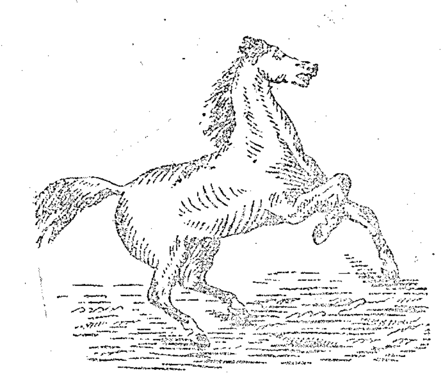
"MAKAURITE"

Abril 29 de 1924. — T. y R. Williamson Ltd. — Para distinguir pinturas, barnices, esmaltes y demás artículos de pinturería en general; de la clase 10 (corregida). — Aviso Nro. 19.496.

21 mayo

Acta No. 100.389

EL POTRO



Mayo 5 de 1924. — Ashworth y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 19.616.

v-26 mayo

Acta No. 100.398

"OSSA"

Mayo 6 de 1924. — Nachmaschinenfrabrik Adolf Knoch. Akt Ges. — Para distinguir máquinas de coser, bordar y tejer, partes de las mismas, accesorios y agujas para las mismas, de la clase 5. —Aviso No. 19.642.

v-26 mayo

Acta No. 100.399

"MATADOR"

Mayo 6 de 1924. — Nachmaschinenfrabrik Adolf Knoch. Akt Ges. — Para distinguir máquinas de coser, bordar y tejer, partes de las mismas, accesorios y agujas para las mismas, de la clase 5. — Aviso No. 19.643.

v-26 mayo

Acta No. 100.403



Mayo 6 de 1924. — Lewin Hermanos. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 19.659.

v-26 mayo

Acta No. 100.404

"MIROVISTA"

Mayo 6 do 1924. — Petter, Falabrino y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 19.660.

v-26 mayo

Acta No. 100.407

"KIA-ORA"

Mayo 7 de 1924. — Víctor Hamani. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 19.690.

v-26 mayo

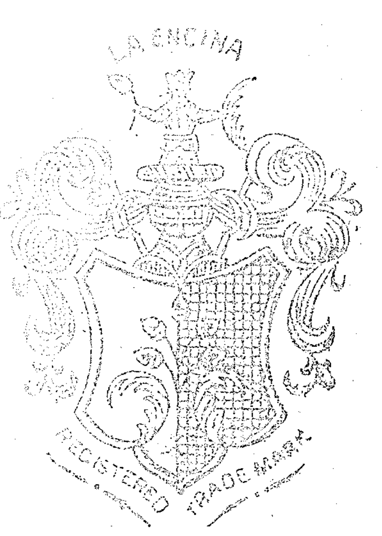
Acta No. 100.405



Mayo 6 de 1924. — A. Baroni y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 19.203.

v-26 mayo

Acta No. 100.406



Mayo 6 de 1924. — Schill Brothers Ltd. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 17.196.

v-26 mayo

Acta No. 100.408

POLLUX

Mayo 7 de 1924. — Pollux Aktiengesellschaft. — Para distinguir ferretería; cuchillería, pinturería, caballería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 19.663.

v-26 mayo

Acta No. 100.411

"BORITE"

Mayo 7 de 1924. — Dearborn Limited. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 10.900.

v-26 mayo

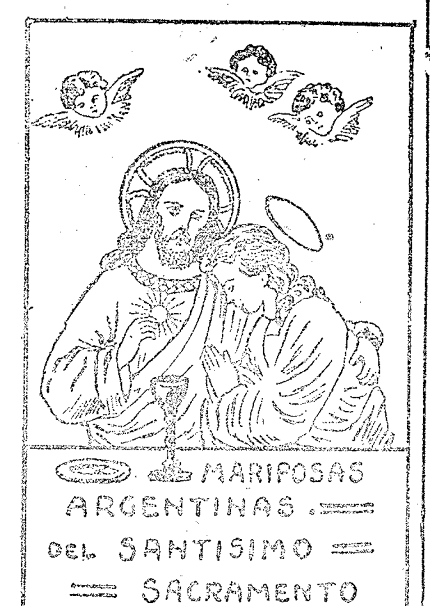
Acta No. 100.413

"BEAVER BABY GRAND"

Mayo 7 de 1924. — A. E. Pasman y Cía. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 19.700

v-26 mayo

Acta No. 100.412



Mayo 7 de 1924. — Daniel David Garibaldi. — Para distinguir mariposas luminosas en general, de la clase 10.— Aviso No. 19.699.

v-26 mayo

Acta No. 100.414
"CAMPEONES"

Mayo 7 de 1924. — Arrieta y M. Lerena. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 19.713.

v-26 mayo

Acta No. 100.421
"SANGRE NUEVA"

Mayo 8 de 1924. — Leonardo Ayala. — Para distinguir publicaciones en general, de la clase 18.—Aviso No. 19.566

v-26 mayo

Acta No. 100.422



Mayo 8 de 1924. — Juan Lelio. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 19.711.

v-26 mayo

Acta No. 100.424



Mayo 8 de 1924. — Lazzaroni y Lorenzino. — Para distinguir anís de la clase 23, (envase). — Aviso No. 19.712.

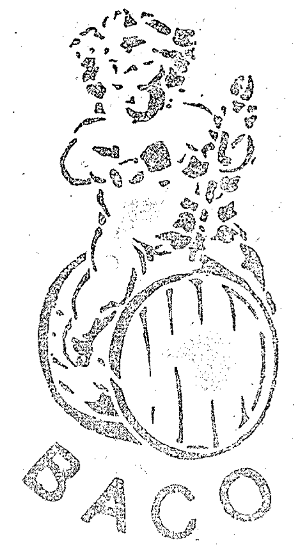
v-26 mayo

Acta No. 100.385
"SALINERA RIO DE LA PLATA"

Mayo 5 de 1924. — Giusto y Co. — Para distinguir sal, de la clase 22. — Aviso No. 19.630.

v-26 mayo

Acta No. 100.426



Mayo 8 de 1924. — Bessler Waechter y Cía. Argentine Agency Limited. — Para distinguir cascos y toneles en general, armados o desarmados, de la clase 5. — Aviso No. 19.698.

v-26 mayo

Acta No. 100.427

"STEELSIOR"

Mayo 8 de 1924. — Marcial J. Echaide. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 19.696.

v-26 mayo

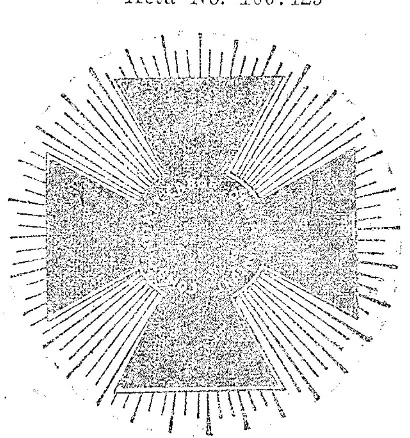
Acta No. 100.428

"STEELSIOR"

Mayo 8 de 1924. — Marcial J. Echaide. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 19.697.

v-26 mayo

Acta No. 100.429



Mayo 8 de 1924. — Sociedad Anónima Mattaldi Simón Ltda., Establecimientos Rurales y Destilería. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.692.

v-26 mayo

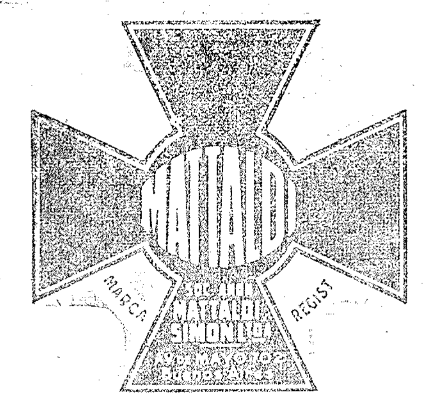
Acta No. 100.438

"HISPANO"

Mayo 9 de 1924. — Tomás Peire Cabaleiro. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso No. 19.754.

v-26 mayo

Acta No. 100.433



Mayo 8 de 1924. — Sociedad Anónima Mattaldi Simón Ltda. Establecimientos Rurales y Destilería. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 19.694.

v-26 mayo

Acta No. 100.435

"WIKO"

Mayo 9 de 1924. — Federico Kammerer. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 19.725.

v-26 mayo

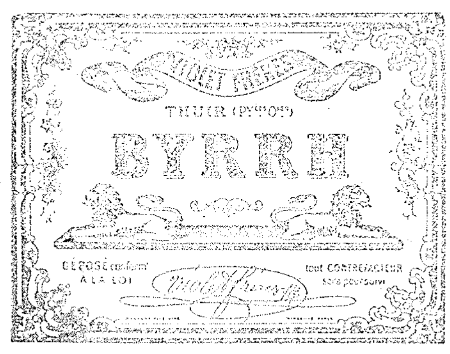
Acta No. 100.439

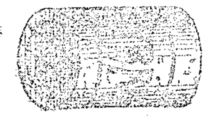
J.B. SMITH CO.

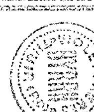
Mayo 9 de 1924. — Nicholson File Company. — Para distinguir limas y escofinas, de la clase 10. — Aviso número 19.728.

v-26 mayo

Acta No. 100.444







Mayo 9 de 1924. — J. y S. Violet Frères. — Para distinguir una bebida aperitiva, de la clase 23. — Aviso No. 19.733.

v-26 mayo

Acta No. 100.445

MANFIELD

Mayo 9 de 1924. — Manfield y Sons, Limited. — Para distinguir calzado en general, sus componentes y accesorios, de la clase 16. — Aviso No. 19.734.

v-26 mayo

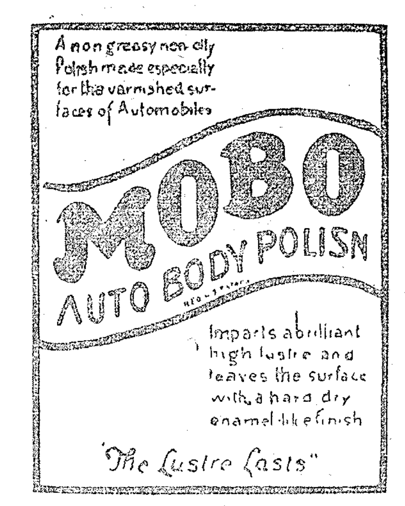
Acta No. 100.448

"CERES"

Mayo 9 de 1924.—Víctor Siquot Thou. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 19.737.

v-26 mayo

Acta No. 100.446



Mayo 9 de 1924. — John T. Stanley Co. Inc. — Para distinguir productos para lustrar y pulir y jabones, de la clase 14. — Aviso No. 19.735.

v-26 mayo

Acta No. 100.447



Mayo 9 de 1924. — José Piccardo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 19.736.

v-26 mayo

Acta No. 100.451

"No.OO"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.741.

v-26 mayo

Acta No. 100.455

"No.O"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.745.

v-26 mayo

Acta No. 100.456

"No. 2"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.746.

v-26 mayo

Acta No. 100.462

"PNEUMATOL VELOZ"

Mayo 9 de 1924. — Ricardo Gross. — Para distinguir un producto para impedir la desinflación de los neumáticos, originada por los pinchazos, de la clase 3. — Aviso No. 19.751.

v-26 mayo

Acta No. 100.457

"No.5"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.747.

v-26 mayo

Acta No. 100.458

"No.25"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.748.

v-26 mayo

Acta No. 100.459

"No.55"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.749.

v-26 mayo

Acta No. 100.460

"No.75"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.750.

v-26 mayo

Acta No. 100.461

"P. A. M."

Mayo 9 de 1924. — Miguel Sans, Empresa Editora de "La Novela Semanal" y "El Suplemento". — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 19.740.

v-26 mayo

Acta Nro. 73.779

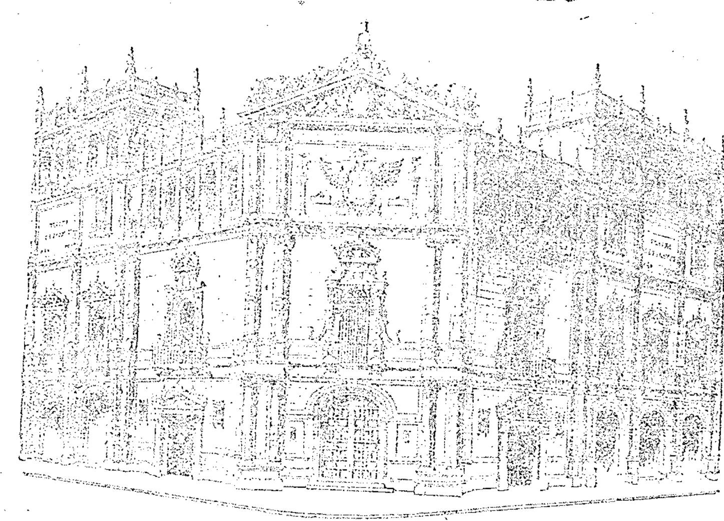
"H-C"

Marzo 22 de 1920. — Lane Brothers Company. — Para distinguir máquinas aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. (Substituída en Mayo 9 de 1924). — Aviso Nro. 18.213.

v-26 mayo

Acta Nro. 83.909

TEATRO CERVANTES



Septiembre 13 de 1921. — Mariano Díaz de Mendoza. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 2.201.

v-26 mayo

Acta Nro. 97.317

Crema para afeitar „Lysol"

Noviembre 5 de 1923. — Lysol Inc. —Para distinguir una crema para afeitar; de la clase 16. — Aviso Nro. 16.257

v-26 mayo

Acta Nro. 83.892

"FLEXICORD"

Septiembre 13 de 1921. — Continental Compañía Transatlántica de Caoutchouc - Sociedad Anónima. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad; de la clase 17. (Substituída en Mayo 6 de 1924). — Aviso Nro. 19.513.

v-26 mayo

Acta Nro. 85.140

"BORITE"

Noviembre 30 de 1921. — Dearborn Limited. — Para distinguir perfumería en general; de la clase 26. (Substituída en Mayo 8 de 1924). — Aviso número 10.901.

v-26 mayo

Acta Nro. 87.246



Abril 6 de 1922. — Colombatti y Cía. Ltda., Cromo-Litografía "Italo-Platense". — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, al cohol; de la clase 23. (Substituída en Mayo 8 de 1924). — Aviso Nro. 19.707.

v-26 mayo

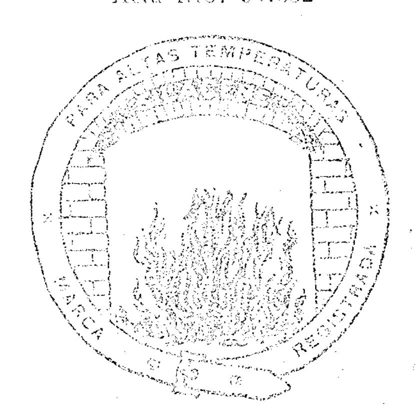
Acta Nro. 91.327

A R Z E N O

Noviembre 29 de 1922. — Francisco Chiappe Arzeno.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. (Modificada en Mayo 9 de 1924). — Aviso Nro. 19.204.

v-26 mayo

Acta Nro. 93.552



Abril 10 de 1922. — Roberts y Suárez. — Para distinguir cementos; de la clase 3. (Modificada en Mayo 8 de 1924). — Aviso Nro. 19.506.

v-26 mayo

Acta Nro. 96.544

"IVONNE"

Septiembre 20 de 1923. — Bakirgián y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. (Substituída en Mayo 8 de 1924). — Aviso número 19.664.

v-26 mayo

Acta Nro. 97.315

Crema „Lysol"

Noviembre 5 de 1923. — Lysol Inc. — Para distinguir un producto; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.254.

v-26 mayo

Acta Nro. 97.316

Crema „Lysol"

Noviembre 5 de 1923. — Lysol Inc.— Para distinguir un producto; de la clase 14. — Aviso Nro. 16.253.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.327

CARHUE

Abril 30 de 1924. — Aquilino González. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.— Aviso Nro. 19.570.

v-23 mayo

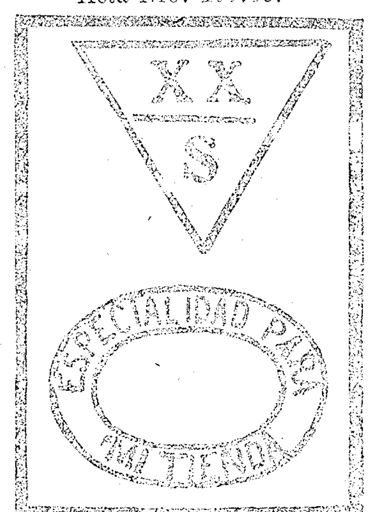
Acta Nro. 100.368



Mayo 5 de 1924 .— Etcheberry, Galli y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nro. 19.613.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.367



Mayo 5 de 1924. — Etcheberry, Galli y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nro. 19.612.

v-26 mayo

Acta Nro. 97.314

Crema „Lysol"

Noviembre 5 de 1923. — Lysol Inc.— Para distinguir un producto; de la clase 1. — Aviso Nro. 16.255.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.362

"SEXOFIR"

Mayo 5 de 1924. — Suárez y Ditzel. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 19.588.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.369



Mayo 5 de 1924. — Etcheberry, Galli y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 19.614.

v-26 mayo

Acta Nro. 100. 370



Mayo 5 de 1924.— Etcheberry, Galli y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nro. 19.615.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.371



Mayo 5 de 1924. — Aram Sukiassian. —Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 19.635.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.372

"SEMPER IDEM"

Mayo 5 de 1924. — M. Carlos Alfredo Lützeler. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 19.639.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.374

"CROSSLEY"

Mayo 5 de 1924. — Angel Borghi. — ra distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, [illegible] de la clase 5. — Aviso Nro. 1[illegible].641.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.375



Mayo 5 de 1924. — Adolph Moss y Co. — Para distinguir estambres, hilados, hilos y cordones, de lana, algodón, seda, yute, cáñamo, lino y sus mezclas; de la clase 16. — Aviso Nro. 19.[illegible].

v-26 mayo

Aca Nro. 100.376

"HASTA LUEGO"

Mayo 5 de 1924. — Societá per l'Esportazione e per l'Industria Italo Americana. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso número 19.636.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.377

"LOTI"

Mayo 5 de 1924. — Ollivier y Cía.— Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general; de la clase 10. — Aviso Nro. 19.638.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.378

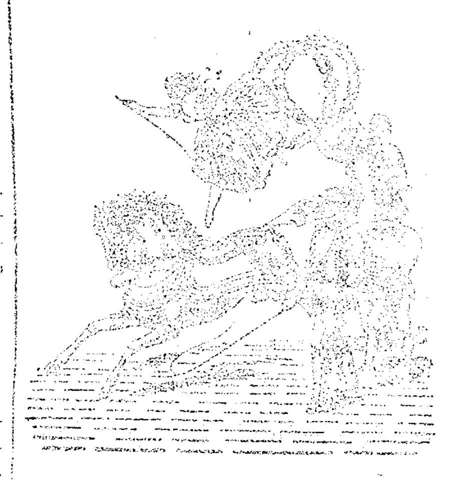
"ORO"

Mayo 5 de 1924. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, al cohol; de la clase 23 (menos vino español). — Aviso Nro. 19.637.

v-26 mayo

Acta No. 100.388

EL CIRCO



Mayo 5 de 1924. — Ashworth y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 19.617.

v-26 mayo

Acta Nro. 98.018



Diciembre 17 de 1923. — J. A. Cappé. — Para distinguir vinos; de la clase 23. (Substituída en Mayo 8 de 1924).—Aviso Nro. 19.708.

v-26 mayo

Acta Nro. 98.223



Diciembre 28 de 1923. —Carlos M. Ghilino. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. (Substituída en Mayo 8 de 1924). — Aviso Nro. 19.709.

v-26 mayo

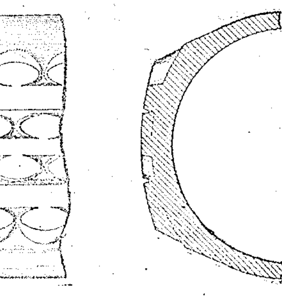
Acta Nro. 100.329

"CASA BARDERI. ARTES GRAFICAS"

Mayo 1 de 1924. — Atilio B. Barderi. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contabilizar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 19.580.

v-26 mayo

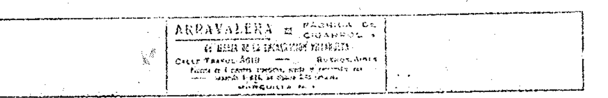
Acta Nro. 100.363



Mayo 5 de 1924. — The B. F. Goodrich Company. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad; de la clase 17. — Aviso Nro. 19.609.

v-26 mayo

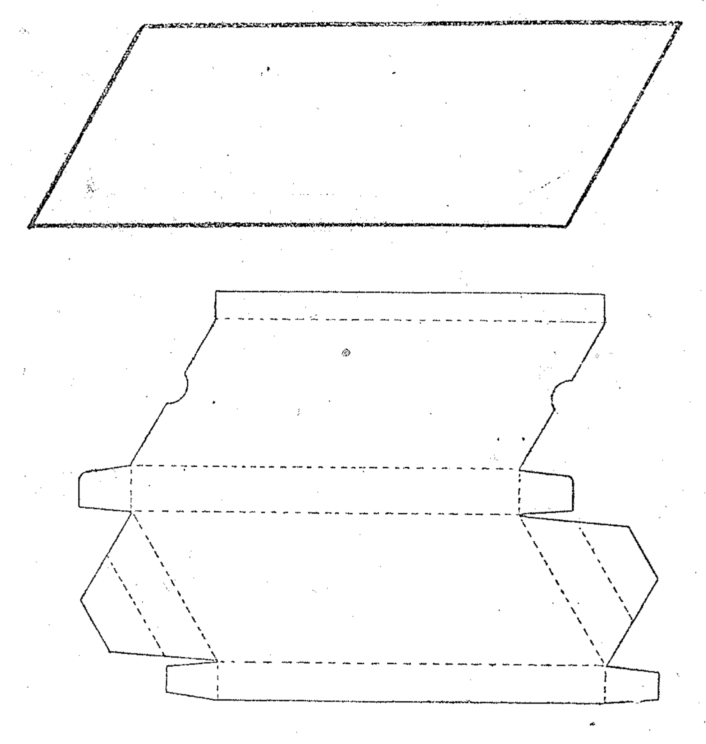
Acta Nro. 100.373



Mayo 5 de 1924. — María de la Encarnación Villanueva. — Para distinguir cigarros en general; de la clase 21. — Aviso Nro. 19.640.

v-26 mayo

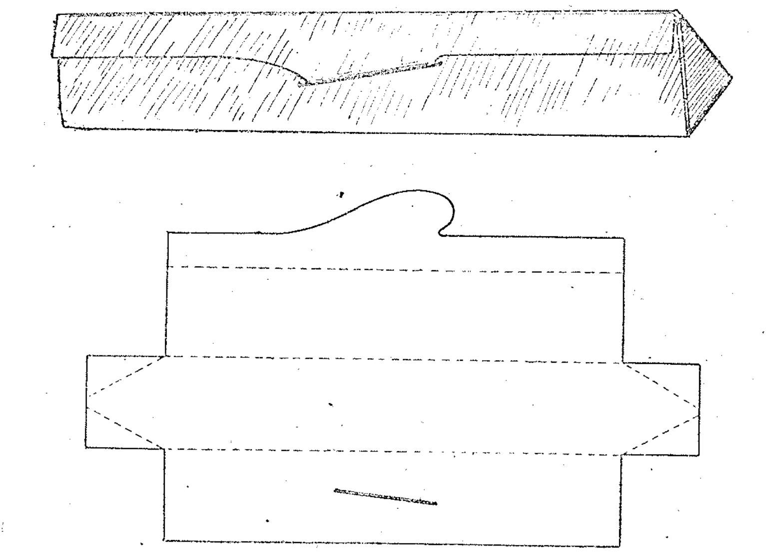
Acta Nro. 100.364



Mayo 5 de 1924. — Societé Anonyme Chocolat Tobler. — Para distinguir chocolates y bombones en general; de la clase 22 (envase). — Aviso número 19.608.

v-26 mayo

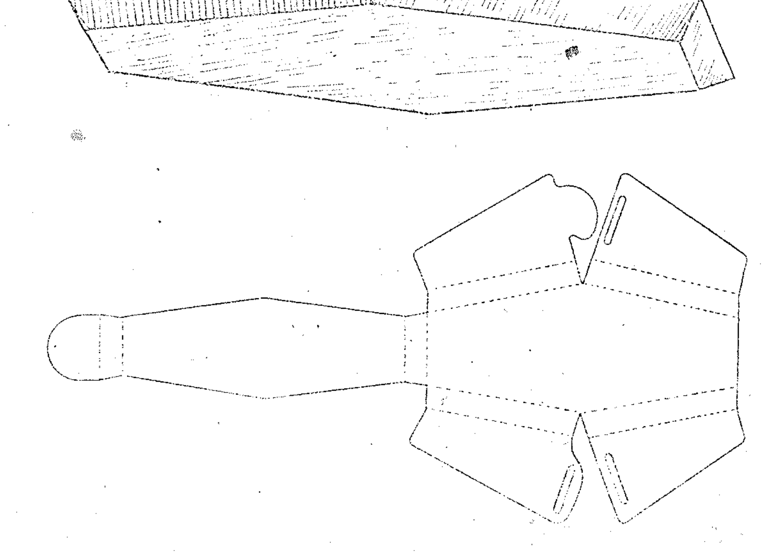
Acta Nro. 100.365



Mayo 5 de 1924. — Societé Anonyme Chocolat Tobler. — Para distinguir chocolates y bombones en general; de la clase 22 (envase).—Aviso Nro. 19.607.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.366



Mayo 5 de 1924. — Societé Anonyme Chocolat Tobler. — Para distinguir chocolates y bombones en general; de la clase 22 (envase).—Aviso Nro. 19.606.

v-26 mayo

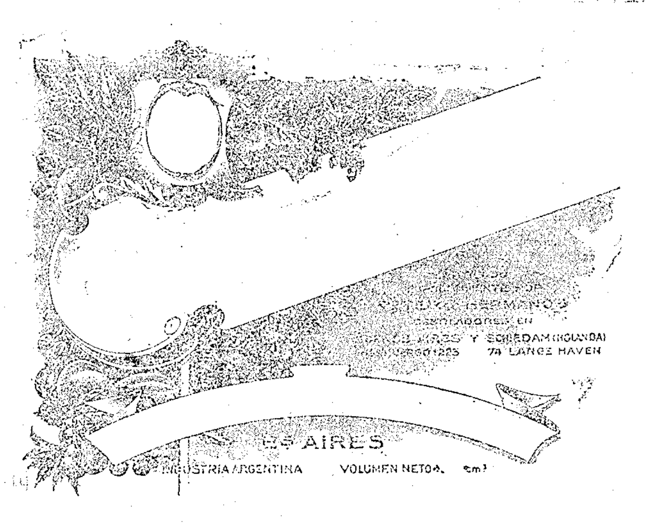
Acta Nro. 100.379



Mayo 5 de 1924. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Para distinguir bitter boonekamp, de la clase 23. — Aviso Nro. 19.632.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.380



Mayo 5 de 1924. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nro. 19.635.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.381

BERNARDINO

Mayo 5 de 1924. — A. G. Moreira. —Para distinguir yerba mate en general; de la clase 22. — Aviso Nro. 19.620.

v-26 mayo

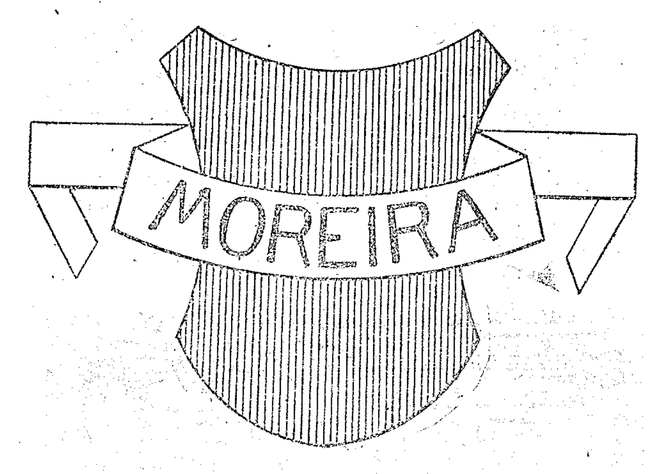
Acta No. 100.387



Mayo 5 de 1924. — Curt Berger y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. — Aviso No. 19.623.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.382



Mayo 5 de 1924. — A. G. Moreira. —Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nro. 19.621.

v-26 mayo

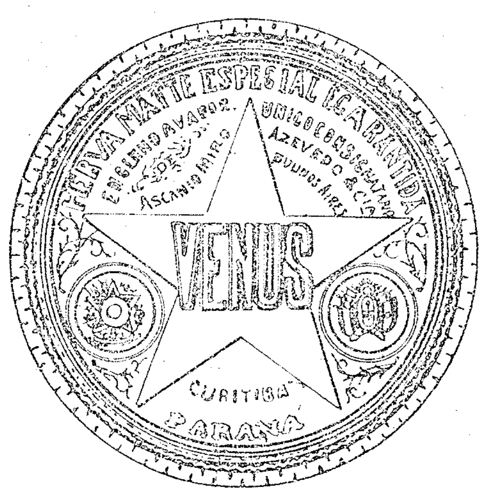
Acta No. 100.383



Mayo 5 de 1924. — Azevedo y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 19.619.

v-26 mayo

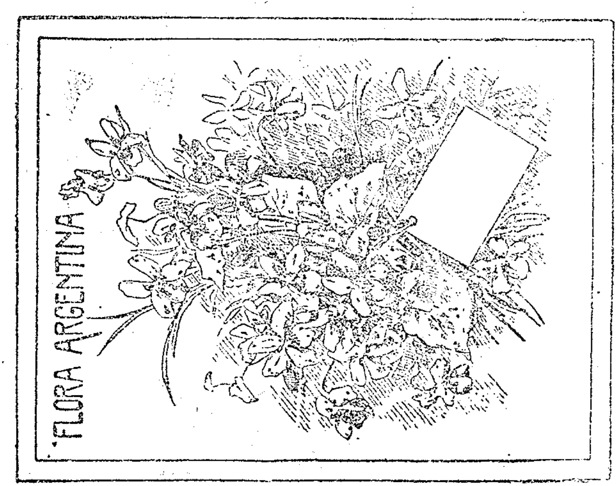
Acta No. 100.384



Mayo 5 de 1924. — Azevedo y Cía. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Aviso No. 19.618.

v-26 mayo

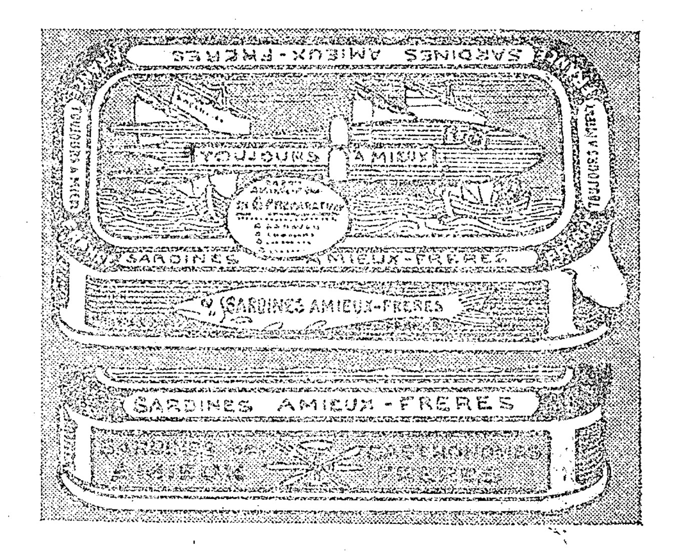
Acta No. 100.386.



Mayo 5 de 1924. — Curt Berger y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. — Aviso No. 19.622.

v-26 mayo

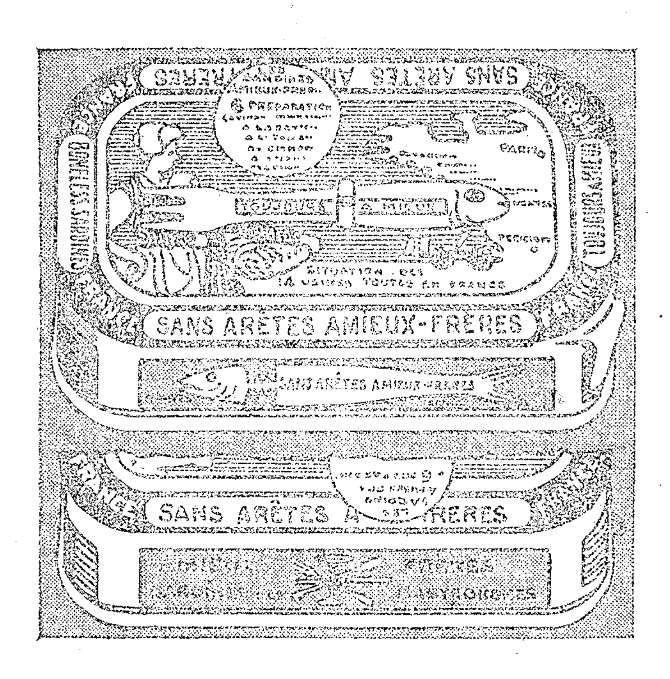
Acta No. 100.441



Mayo 9 de 1924. — Amieux Fréres y Cíe. — Para distinguir conservas de sardinas y pescados en general, de la cla se 22. — Aviso No. 19.730.

v-26 mayo

Acta No. 100.442



Mayo 9 de 1924. — Amieux Fréres y Cíe. — Para distinguir conservas de sardinas y pescados en general, de la cla se 22. — Aviso No. 19.731.

v-26 mayo

Acta No. 100.443



Mayo 9 de 1924. — Amieux Fréres y Cíe. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 19.732.

v-26 mayo

Acta No. 100.453

"ARTICO"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minera les en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso nú mero 19.743.

v-26 mayo

Acta No. 100.454

"SUPER SIGNAL OIL"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minera les en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso nú mero 19.744.

v-26 mayo

Acta No. 100.449



Mayo 9 de 1924. — Santiago Chiglia ni. — Para distinguir impresos en general, de la clase 18. — Aviso No. 19.738.

v-26 mayo

Acta No. 100.450



Mayo 9 de 1924. — Camilo Domeni co. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso No. 19.739.

v-26 mayo

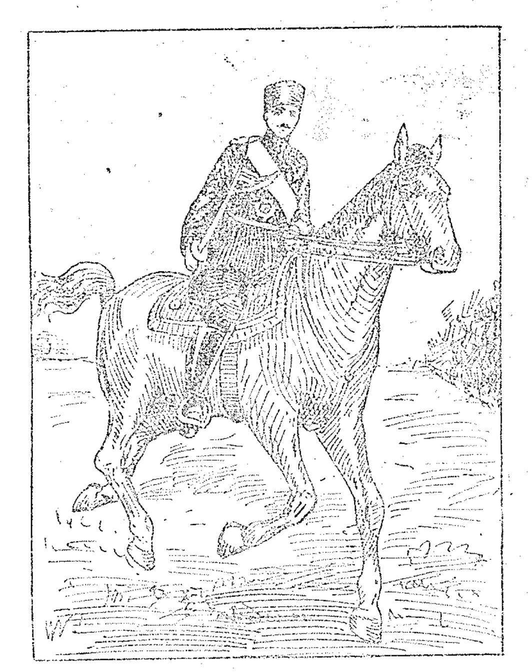
Acta No. 100.452

"No.OOO"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minera les en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso nú mero 19.742.

v-26 mayo

Acta No. [illegible]

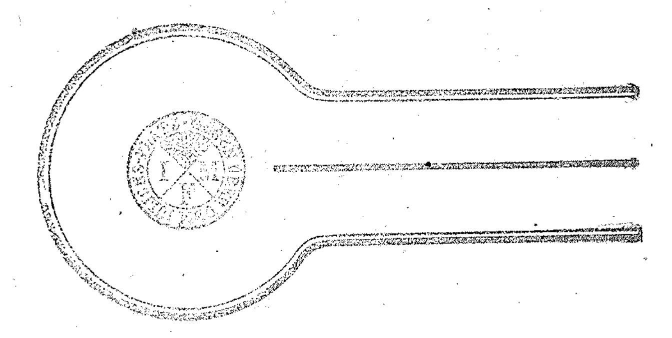


KEMAL

Mayo 5 de 1924. — Mizrahi Muse ri y Sason. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 19.631.

v-26 mayo

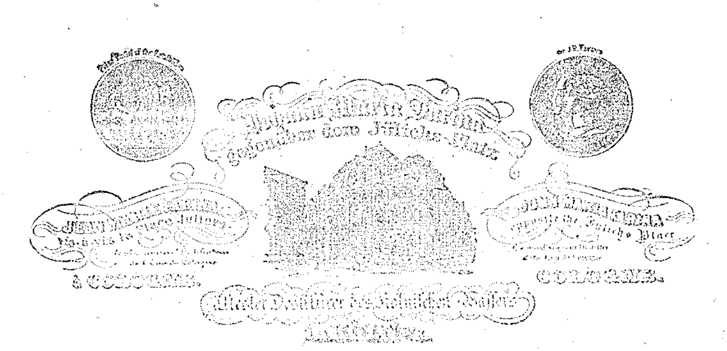
Acta No. 100.391



Mayo 5 de 1924. — Johann María Farina Gegenuber Dem Julichs-Platz. — Para distinguir perfumería y artícu los de tocador en general, de la clase 16. — Aviso No. 19.624.

v-26 mayo

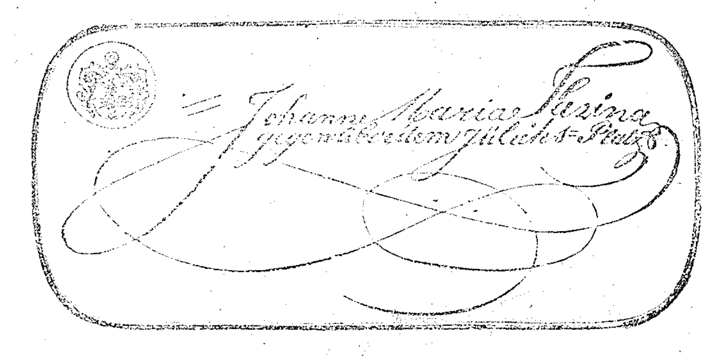
Acta No. 100.392



Mayo 5 de 1924. — Johann María Farina Gegenuber Dem Julichs-Platz. — Para distinguir perfumería y artícu los de tocador en general, de la clase 16. — Aviso No. 19.627.

v-26 mayo

Acta No. 100.393



Mayo 5 de 1924. — Johann María Farina Gegenuber Dem Julichs-Platz. — Para distinguir confecciones, calzad os, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniqu ría, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talletería, de la clase 16. — Aviso No. 19.629.

v-26 mayo

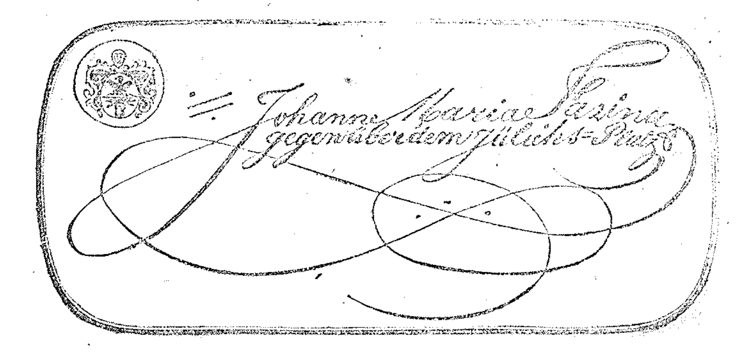
Acta No. 100.394



Mayo 5 de 1924. — Johann María Farina Gegenuber Dem Julichs-Platz. — Para distinguir substancias y produ ctos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 19.628.

v-26 mayo

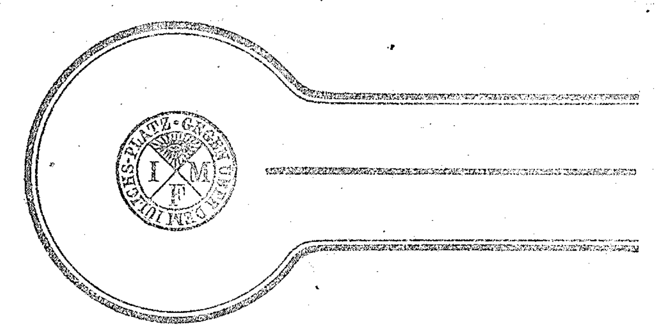
Acta No. 100.395



Mayo 5 de 1924. — Johann María Farina Gegenuber Dem Julichs-Platz. — Para distinguir substancias y produ ctos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 19.626.

v-26 mayo

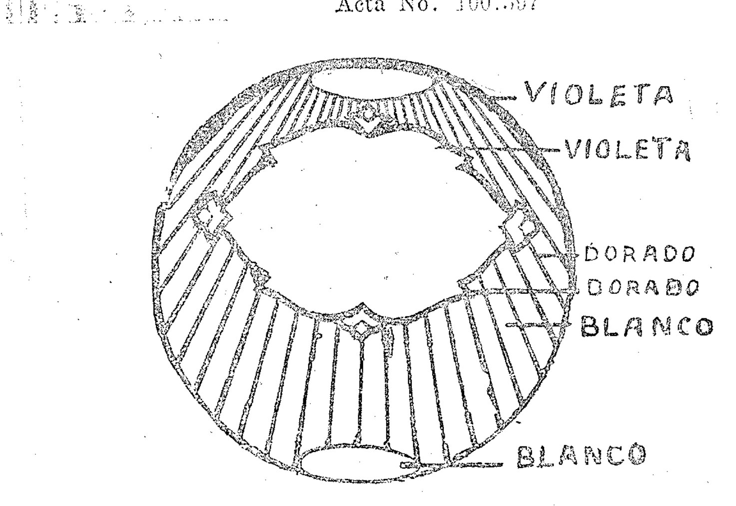
Acta No. 100.396



Mayo 5 de 1924. — Johann María Farina Gegenuber Dem Julichs-Platz. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 19.625.

v-26 mayo

Acta No. 100.397



Mayo 6 de 1924. — L. Leichner. — Para distinguir polvos, cremas, dentífricos, extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de tocador y perfumería, de la clase 16. — Aviso No. 19.564.

v-26 mayo

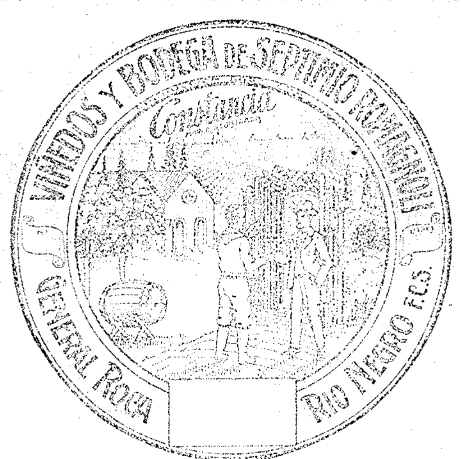
Acta No. 100.401

"BARTOLI"

Mayo 6 de 1924. — Juan Bartoli. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso No. 19.634.

v-26 mayo

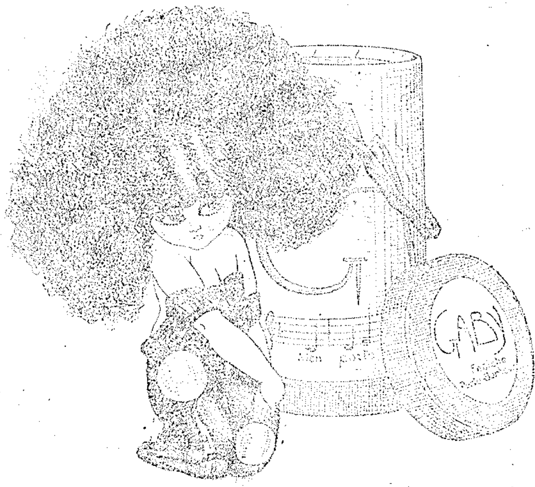
Acta No. 100.400



Mayo 6 de 1924. — Septimio Romagnoli. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 19.553.

v-26 mayo

Acta No. 100.402



Mayo 6 de 1924. — José Vázquez Ferreiroa. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso No. 19.658.

v-26 mayo

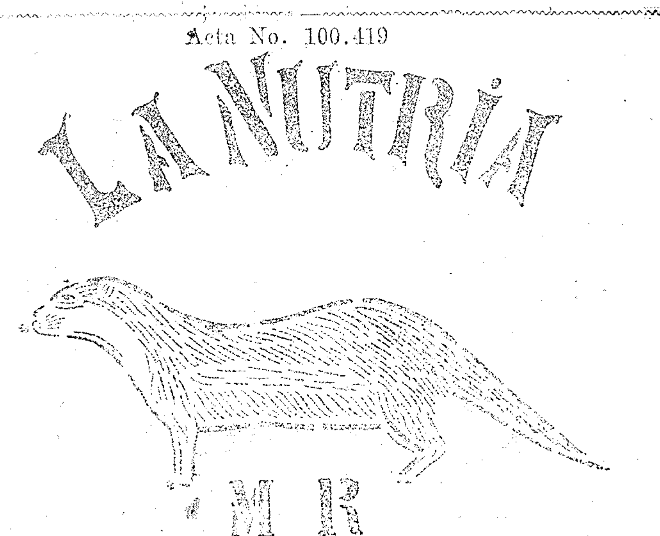
Acta No. 100.415



Mayo 8 de 1924. — Estévez y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuллería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas estería, de la clase 10. — Aviso No. 19.719.

v-26 mayo

Acta No. 100.419



Mayo 8 de 1924. — Estévez y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.—Aviso No. 19.722.

v-26 mayo

Acta No. 100.410

HARDER
Sanitary

Mayo 7 de 1924. — North American Underwear Mills Corporation, Soc. Anónima. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso No. 19.661.

v-26 mayo

Acta No. 100.416



Mayo 8 de 1924. — Estévez y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 19.720.

v-26 mayo

Acta No. 100.417



Mayo 8 de 1924. — Estévez y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 19.721.

v-26 mayo

Acta No. 100.418



Mayo 8 de 1924. — Estévez y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 19.722.

v-26 mayo

Acta No. 100.420

Lavalin

Mayo 8 de 1924. — Gebr. Meyer Chemisch-technische Fabrik Actien-Gesellschaft. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejiyado y limpieza de ropa, de la clase 11. — Aviso No. [illegible].

v-26 mayo

Acta No. 100.409

HARDER
Sanitary

Mayo 7 de 1924. — North American Underwear Mills Corporation, Soc. Anónima. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 19.662.

v-26 mayo

Acta No. 100.423



Mayo 8 de 1924. — José P. Macchio li. — Para distinguir cereales elaborados., de la clase 22. — Aviso No. 19.710.

v-26 mayo

Acta No. 100.425



Mayo 8 de 1924. — Agustín Vaquie. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 19.724.

v-26 mayo

Acta No. 100.430

MATTALDI

Mayo 8 de 1924. — Sociedad Anónima Mattaldi Simón Ltda., Establecimientos Rurales y Destilería. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o prepara das para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clase, de la clase 3. — Aviso No. 19.693.

v-26 mayo

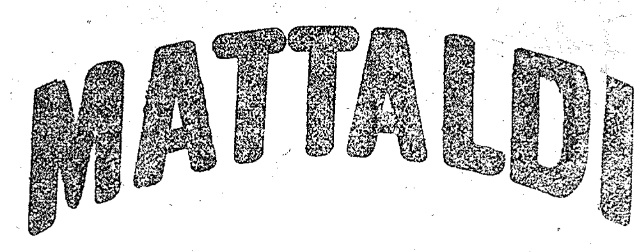
Acta No. 100.434



Mayo 9 de 1924. — Ernesto Amerio. — Para distinguir bebidas en general, de la clase 23. — Aviso No. 19.718.

v-26 mayo

Acta No. 100.431



Mayo 8 de 1924. — Sociedad Anóni ma Mattaldi Simón Ltda., Establecimientos Rurales y Destilería. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingrediente en la alimenta ción, de la clase 22. — Aviso No. 19.691.

v-26 mayo

Acta No. 100.432



Mayo 8 de 1924. — Sociedad Anó nima Mattaldi Simón Ltda. Establecimientos Rurales y Destilería. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la cla se 23. — Aviso No. 19.695.

v-26 mayo

Acta No. 100.436

PRISMA

Mayo 9 de 1924. — J. T. Castella nos. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléc tricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 19.726.

v-26 mayo

Acta No. 100.437



Mayo 9 de 1924. — Alberto Alejan dro Marce Vanlerberghe, Andrés Augusto Marce Vanlerberghe y René Arturo F rancisco Marce Vanlerberghe. — Para distinguir albayalde, de la clase 10. — Aviso No. 19.753.

v-26 mayo

Acta No. 100.440



Mayo 9 de 1924. — Nicholson File Company. — Para distinguir limas y escofinas, de la clase 10. — Aviso núme ro 19.729.

v-26 mayo

Rafael Ramos Mejía, Comisario. José Z. Marcapín, Secretario.

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional